



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La Potestad Administrativa Sancionadora en la Municipalidad  
Provincial de Huaral al Amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG,  
2022

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Bach. Nava Rodriguez, Jesús David ([orcid.org/0000-0002-6232-4321](https://orcid.org/0000-0002-6232-4321))

**ASESOR:**

Mg. Riveros Tolentino Edy Leonardo ([orcid.org/0000-0002-6556-569X](https://orcid.org/0000-0002-6556-569X))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Estudio sobre los Actos del Estado

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

ATE –PERÚ

2022

### **Dedicatoria**

Agradezco a Dios, por permitirme llegar a este momento tan anhelado, a mis padres, David y Aleida, por el apoyo constante que me siguen brindando, sobre todo en el haberme guiado en lo largo de mi vida, A mis segundos padres José y Lorena por haber contribuido en mi vida con su apoyo incondicional y buenos valores. A mis Abuelitas Lilian y Esperanza por haberme brindado su amor único para ser mejor persona. A mi Abuelito David y Tomas que desde el cielo siempre me acompañan en mí caminar. A mi compañera de vida Yuriko, gracias por apoyarme en todas las decisiones que tomo. En especial a mí querida hija Natzuki por cambiarme mi vida, por ser mi motor y motivo diario para salir adelante, Te amo hijita, por ti esto y mucho más. Gracias.

***Jesús David Nava Rodríguez***

### **Agradecimiento**

Gracias a toda mi familia, quienes me han acompañado a lo largo de estos años de mi vida universitaria y han sido de gran apoyo para la realización de todas las metas propuestas. Y, gracias a todas las personas que han contribuido con sus conocimientos a la elaboración de la presente investigación. A mis compañeros de aula de la UCV y sobre todo al Magister Edy Riveros Tolentino por su dedicación y compromiso con los alumnos y por haber hecho posible la realización de este trabajo de investigación, infinitamente agradecido con todos.

***Jesús David Nava Rodriguez***

## Índice de Contenido

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>8</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>17</b>
3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	17
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	19
3.3. Escenario de estudio.....	20
3.4. Participantes.....	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	21
3.6. Procedimiento.....	23
3.7. Rigor científico.....	24
3.8. Método de análisis de datos.....	25
3.9. Aspectos éticos.....	27
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>28</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>55</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>57</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>59</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>64</b>

## Índice de tablas

	Pág.	
Tabla 1	Matriz de Categorización	19
Tabla 2	Caracterización de los sujetos	21
Tabla 3	Cuadro de Validación de Instrumento 1	24
Tabla 4	Cuadro de Validación de Instrumento 2	25
Tabla 5	Resultado al objetivo específico 1	29
Tabla 6	Resultado al objetivo específico 2	31
Tabla 7	Resultado al objetivo específico 3	35
Tabla 8	Técnica Análisis Documental: Resultados al objetivo específico 1	36
Tabla 9	Técnica Análisis Documental: Resultados al objetivo específico 2	37
Tabla 10	Compendio y resultado final de la tesis	38

## Resumen

La presente tesis titulada “La Potestad Administrativa Sancionadora en la Municipalidad Provincial de Huaral al Amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022”, tuvo como propósito de investigación explicar cuál es el análisis jurídico que recibe la potestad administrativa sancionadora en la Municipalidad Provincial de Huaral al amparo del T.U.O de la Ley N°27444, 2022.

Para cuyo efecto se recurrió al enfoque cualitativo, con tipo de investigación de enfoque cualitativa. El diseño de investigación perteneció a la teoría fenomenológica. A fin de poder alcanzar los objetivos planteados, se aplicó la técnica de la entrevista y análisis documental, los mismos que fueron destinados a la comprobación de los supuestos o también llamados hipótesis. La población para la aplicación de la técnica entrevista estuvo constituida por 04 autoridades administrativas; de los cuales se tomó como muestra las 04 autoridades administrativas; asimismo para la aplicación de la técnica análisis documental se tomó una cantidad 09 expedientes administrativos sancionadores. Para la técnica de la entrevista se aplicó el instrumento denominado guía de entrevista, compuesta por 07 preguntas; y para la técnica del análisis documental se utilizó el instrumento denominado, revisión de expedientes; los mismos que sirvieron para recoger información y responder a las preguntas de investigación de la presente tesis.

El presente trabajo de investigación concluye en que la Municipalidad Provincial de Huaral, a través de sus funcionarios designados, no viene realizando un correcto análisis jurídico de la potestad administrativa sancionadora al amparo del T.U.O de la Ley N°27444, debido principalmente a que no se vienen cumpliendo con las exigencias legales y estándares de eficiencia previstos en la Ley; en razón a la carencia de conocimiento, interpretación y de idoneidad profesional para asumir competencias en materia sancionadora; esto se corroboró a partir de los resultados obtenidos luego de la aplicación de guías de entrevistas y análisis documental realizada tanto a las autoridades administrativas.

Palabra clave: Análisis Jurídico, Potestad Administrativa Sancionadora.

## **Abstract**

The present thesis entitled "The Administrative Power of Sanctioning in the Provincial Municipality of Huaral under the T.U.O. of Law No. 27444-LPAG, 2022", had as a research purpose to explain the legal analysis of the administrative power of sanctioning in the Provincial Municipality of Huaral under the T.U.O. of Law No. 27444, 2022.

For this purpose, we resorted to the qualitative approach, with a qualitative type of research. The research design belonged to the phenomenological theory. In order to achieve the proposed objectives, the interview technique and documentary analysis were applied, which were used to verify the assumptions or also called hypotheses. The population for the application of the interview technique consisted of 04 administrative authorities; of which 04 administrative authorities were taken as a sample; likewise, for the application of the documentary analysis technique, a number of 09 administrative sanctioning files were taken. For the interview technique, an instrument called interview guide was applied, composed of 07 questions; and for the documentary analysis technique, an instrument called file review was used, which was used to collect information and answer the research questions of this thesis.

The present research work concludes that the Provincial Municipality of Huaral, through its designated officials, has not been carrying out a correct legal analysis of the administrative sanctioning power under the protection of T.U. O of Law No. 27444, mainly due to the fact that they are not complying with the legal requirements and efficiency standards foreseen in the Law; due to the lack of knowledge, interpretation and professional suitability to assume competences in sanctioning matters; this was corroborated from the results obtained after the application of interview guides and documentary analysis carried out both to the administrative authorities.

Key words: Legal Analysis, Administrative Sanctioning Power.

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se presentará en un enfoque temático, en el que se requiere resolver el problema general de acuerdo con la secuencia lógica descrita, explicando el contenido de los preceptos en el T.U.O de la Ley Nro.27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, aprobada por D.S N° 004-2019JUS, y su correcta aplicación o no del Gobierno Provincial de Huaral, sobre el ejercicio del derecho a sancionar; Asimismo, se realizará un análisis de las posibles insuficiencias por aplicación indebida de los preceptos generales y particulares que rigen el ejercicio del derecho a sancionar; escasez de interpretación jurídica e imposibilidad de asumir el derecho a sancionar en determinados procedimientos.

El procedimiento administrativo de sanción se define ahora como la manifestación del estado (*ius puniendi*), o la facultad del estado de castigar, regido por reglas generales y específicas y principios básicos que deben ser observados, cumplidos y respetados en todo tipo de procedimientos involucrados en la aplicación de un recurso, ya sea en el ámbito judicial o administrativo.

En el tema de investigación, se consideraron diferentes estudios y prácticas actuales de diferentes países en el ámbito sancionador; por ejemplo desde **el ámbito mundial**, donde tenemos a España quienes al Derecho Administrativo Sancionador, como se le denomina actualmente, ha encontrado sus raíces en el Derecho Administrativo, sin embargo, como ya se abordó inicialmente el surgimiento de “*ius puniendi* del Estado”, se ha enmarcado tanto en el campo Penal y Administrativo; es así que, Regis (2010) aclaró que el derecho penal y administrativo sancionador son ciertamente dos manifestaciones del derecho estatal a castigar, entendido como el derecho a imponer sanciones y a garantizar la ejecución de actos ilegítimos. (p.411)

Actualmente el *ius puniendi* en España ha conseguido un gran avance superior al de mucho de los países europeos, sobre todo en el reconocimiento del concepto de infracciones y sanciones administrativas, como también el reconocimiento de los derechos garantías de los sujetos que intervienen como parte de los procedimientos.

Por otro lado, un caso contrario es el de Inglaterra, patria matriz del Reino Unido, que actualmente carece de una Constitución escrita y una ley de



procedimiento administrativo, que brinde garantías a los ciudadanos, así como la adaptación de los principios de derecho. Las normas rigen el ejercicio del derecho a sancionar, por lo tanto, sólo pueden aplicarse sanciones penales.

A nivel regional, México ha utilizado recientemente, desde 2006, la conceptualización de sanción del derecho administrativo, según una tesis de jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en la tesis No. P/J.99 2006: Entidad 01-08-2006 (Acto Inconstitucional), que define: “(...) que la ley administrativa sancionadora tiene por objeto garantizar a la población en general, el adecuado y normal desarrollo de las funciones que prescribe la ley administrativa, utilizando la potestad de la policía para lograr los fines allí previstos”; asimismo, Rosas (2019), en su investigación “Autonomía del Derecho Sancionador Municipal” (tesis posgrado) Universidad Autónoma del Estado de Morelos señala que la potestad sancionadora la ejercen los tres poderes del Estado, comenzando por el poder legislativo, al que le corresponde crear las leyes que prescriben los delitos, los delitos, las sanciones y las penas, si las hubiere, se aplicarán a la infracción. disposiciones legales de dicha ley; el poder ejecutivo tendrá a su cargo el control sobre la obediencia de las leyes, así como de su cumplimiento y, en su defecto, sobre la aplicación de las sanciones de carácter administrativas; el Poder Judicial, por su parte, será el encargado de imponer sanciones y sanciones por infracciones a las normas emitidas por el Legislativo e implementadas por el Ejecutivo, así como el delegado de resolver las controversias que susciten entre los particulares o entre ellos mismos, y autoridades públicas. (p.9)

En el Salvador de igual forma es preciso manifestar que en sus inicios no contaba con un procedimiento administrativo sancionador, menos se reconocía la facultad y autoridad competente para imponer sanciones administrativa, todo esto hasta el surgimiento del Derecho Administrativo, y el cambio de Constitución Política, en ese entonces la del año 1950, este es el punto de partida para reconocer este poder como parte del Derecho Administrativo, donde ya se da una serie de importancia, ordenando la creación reglas especiales para las regulaciones estatales; y posteriormente la cual se ha visto más reforzada con la Constitución Política de 1983; no obstante, una de las realidades del Salvador en lo que respecta a la potestad sancionadora, es que se han venido dando la creación de leyes

administrativas donde se han delegado facultades a las municipalidades en materia sancionadora; asimismo, un hito es la creación de la Ley de Servicio Civil, desde el año 1950, donde se busca sancionar a los servidores, funcionarios que cometan algún tipo de falta; por otro lado, cierto es que en el siglo XXI se han venido dando leyes en materia administrativa sancionadora y la creación de entes responsables de realizar la sanción, como proteger la Defensa y Protección al Consumidor del año 2005, Superintendencia de Competencia del año 2007, con la dación de la Normativa Legal de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero del año 2011, entre otros; sin embargo, es cierto que es recién en el año 2017 que se emite su Ley de Procedimientos Administrativos, según Decreto N°856, publicada en febrero de 2018 (Diario Oficial), es decir, en la actualidad aún se encuentra en un proceso de regulación general y adaptación a las disposiciones emanadas en dicha normativa, por lo que evidentemente se podría estar generando omisiones e indebidas aplicaciones del marco normativo, dada la norma prematura.

Que, en el ámbito local es preciso remitirnos a lo descrito por Danos (2019), quien señala en cuanto al *ius puniendi* en el sistema administrativo del Perú, existen normas pre y post que tiene la LPAG al respecto. Antes de esta regulación, solo pudimos encontrar regulaciones de la industria extremadamente fragmentadas, es decir, solo aplicables a sectores administrativos específicos, para los cuales el denominador común fue diseñado específicamente para las opiniones de tales funcionarios para promocionar la aplicación de las mencionadas facultades de los actores administrativos, con escaso interés en encontrar la armonización o equilibrio que debe tener el derecho de los destinatarios privados en el ejercicio de la facultad sancionadora; del mismo modo, agrego que uno de los factores que tienen mucha influencia en las decisiones, incluido un capítulo dedicado a las disposiciones sobre facultades sancionadoras y procedimientos sancionadores fue el cambio muy dramático en el papel del Estado peruano en la economía en curso surgido en la última década del pasado siglo, que cambió la actividad tradicional y su papel dinamizador de la economía para jugar un papel normativo fundamental, lo que llevó a un aumento dramático en el poder sancionatorio otorgado a las agencias de gestión estatales para garantizar que los actores económicos cumplan con el marco legal promulgado en el ejercicio de las funciones, derechos de gestión del Estado antes mencionados. El estado ha llevado a la necesidad de configurar

un marco legal como es la LPAG, con disposiciones específicas sobre la facultad sancionatoria, las reglas y garantías para su correcta vinculación para todas las entidades administrativas. (pp. 28, 29)

Actualmente, existe un Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°04-2019/JUS, el mismo que contiene una regulación general de las actuaciones administrativas, obligaciones, facultades, requisitos de los actos, un capítulo dedicado a lo que es la Instrucción de los Procedimientos, incluyendo los principios que rigen la jurisdicción administrativa sancionadora, las disposiciones sobre multas, determinaciones de responsabilidad, la eximentes de responsabilidad, entre otras, que si bien en la actualidad vienen siendo desconocidas por acción u omisión por parte de las Entidades del Estado, especialmente por partes de los Gobiernos Locales, que en algunos casos ante la escasez de interpretación y análisis jurídico de los articulados, la falta de idoneidad profesional para ejercer dichas competencias, se generan actos administrativos contrarios al ordenamiento jurídico, ilegales y faltos de motivación en su contenido, sometiéndose con posterioridad como consecuencia a procesos contenciosos administrativos, denuncias penales, retribuciones por daños y perjuicios, entre otros que correspondieran por el accionar negligente de los operadores públicos.

Para el desarrollo del problema planteado, lo más adecuado es utilizar el T.U.O de la Ley General de Procedimiento Administrativo; 2) Ley Orgánica de Municipalidades. Los objetivos van encaminados a determinar la relación de la LPAG con la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así como para conocer si favorece o no favorece la emisión de actos de sanción administrativa.

La investigación se ha desarrollado acercándolo al tema “Procedimientos Administrativos Sancionadores en el ámbito de la Ley de Procedimiento Administrativo General”, interrogante planteada como problema, debido al incremento de la interpretación jurídica y falta de pericia para interpretarlo correctamente, aplicando normas administrativas, creando situaciones de vulnerabilidad a nivel personal y a nivel de la propia entidad.

En consecuencia, este trabajo de investigación tiene como propósito que analicemos el marco legal contemplado en la LPAG para determinar si se estarían

generando vulneraciones a los principios básicos del derecho sancionador, falta de interpretación jurídica de las disposiciones por falta de capacidad e idoneidad para asumir el ejercicio del poder de sanción, entre otros factores consecuentes que generan ineficacia procedimental.

Es por esto que mi estudio plantea el siguiente **problema general**: ¿Qué análisis jurídico recibe la potestad administrativa sancionadora en la Municipalidad Provincial de Huaral al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022?; asimismo, se presenta mi problema específicos: teniendo como **problema específico 1**: ¿Cuán eficiente resulta ser la Municipalidad de Huaral en cuanto a aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022?, a su vez el **problema específico 2**: ¿Cuáles son las principales causas que permiten o no una correcta aplicación de la potestad sancionadora por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022?, y finalmente el **problema específico 3**: ¿Qué consecuencias administrativas, civiles y penales, trae consigo la indebida aplicación de la potestad administrativa sancionadora efectuada por los empleados públicos de la Municipalidad de Huaral, en el marco de la Ley N°-27444?

La investigación de la tesis, se **justifica de manera teórica**, debido a que posibilitara aportar conocimientos a los ya existentes sobre el análisis jurídico y aplicación de la potestad sancionadora, así como llenar vacíos en la interpretación jurídica de la LPAG, logrando establecer resultados positivos que podrán estructurar propuestas para que sean incorporados como conocimientos al Derecho Administrativo y sirvan a los empleados y trabajadores públicos de la municipalidad de Huaral, para un mayor y amplio alcance sobre el análisis jurídico que debe recibir la potestad administrativa sancionadora al amparo de la LPAG. Asimismo, el presente proyecto se **justifica metodológicamente** porque proporcionara un instrumento y alternativa de solución, para evitar el incorrecto análisis jurídico y aplicación de la ley Nro. 27444, sobre el capítulo relacionado al ejercicio de la potestad de sanción. Por otro lado, el presente proyecto se **justificara de manera práctica**, porque permitirá solucionar el posible problema que se genera a raíz del correcto o incorrecto análisis jurídico que recibe la potestad sancionadora, tomando como referencia las causas que influyen en las mismas y

sus consecuencias legales en el marco de la ley Nro.27444; asimismo, brindara una guía práctica con el único propósito de que ejerza adecuadamente la potestad administrativa sancionadora dentro de los parámetros establecidos en la LPAG. El presente proyecto **se justificará en lo legal**, porque permitirá realizar un análisis jurídico de los principales articulados de la Ley Nro. 27444, referentes a la potestad administrativa sancionadora, incluyendo sus normas básicas, directrices, principios de la actuación administrativa y disposiciones sobre el manejo de las sanciones en los procedimientos administrativos. Por último, el presente estudio se justifica **tendrá una justificación social**, permitirá que las futuras investigaciones se centren en determinar minuciosamente el grado eficiencia de los Gobiernos Locales, y las causas que terminan influyendo en una correcta o no aplicación de la potestad de sanción.

Por otro lado, el **objetivo general** propuesto fue: Explicar cuál es el análisis jurídico que recibe la potestad administrativa sancionadora en la Municipalidad Provincial de Huaral al amparo del TUO de la Ley N°27444, 2022. Asimismo, **el objetivo específico 1** se refiere a: Explicar cuán eficiente resulta ser la Municipalidad de Huaral en cuanto a aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022. Al mismo tiempo, el **objetivo específico 2** se refiere a: Establecer las principales causas que permiten o no una correcta aplicación de la potestad sancionadora por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022. Y, por último, el **objetivo específico 3** se refiere a: Explicar las consecuencias administrativas, civiles y penales que trae consigo la indebida aplicación de la potestad administrativa sancionadora efectuada por los funcionarios de la Municipalidad de Huaral, en el marco de la Ley N°27444.

Asimismo, el **supuesto jurídico general** planteado ha sido: La Municipalidad Provincial de Huaral, a través de sus funcionarios designados, no realiza un análisis jurídico e interpretativo correcto de la potestad administrativa sancionadora al amparo del T.U.O de la Ley N°2744, generando consigo vulneraciones a la esfera personal de los administrados y de terceros. Asimismo, se presenta nuestros supuestos específicos: teniendo como **supuesto específico 1**: La Municipalidad de Huaral en cuanto a aplicar su Potestad Administrativa

Sancionadora, no cumple con las exigencias legales y más aun con los estándares de eficiencia, esto al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022. Al mismo tiempo, se tiene como **supuesto específico 2**: Las principales causas que permiten una incorrecta aplicación de la potestad administrativa sancionadora son: la falta de conocimiento de la norma general y especial que establece los procedimientos administrativos sancionadores y la falta de idoneidad profesional para asumir competencias en dichos procedimientos. Por último, se tiene como **supuesto específico 3**: La indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de los funcionarios públicos de la comuna Provincial de Huaral tiene las siguientes consecuencias: a) en el ámbito administrativo, la imposición de sanción disciplinaria; b) en el ámbito civil reparación de daños y perjuicios derivados de los actos administrativos, y, c) desde el ámbito penal, denuncia por abuso de cargo y poder (abuso de autoridad).

## II. MARCO TEÓRICO

La presente investigación ha considerado algunos trabajos previos desarrollados tanto nivel nacional e internacional, que a continuación se mencionan.

Para Lizárraga (2017), en el artículo denominado “El Derecho Administrativo Sancionador Peruano”, tuvo como objetivo principal reflejar la situación descubierta por la ley sancionadora administrativa del Perú, sus principales características y las etapas de desarrollo que ha conocido hasta la fecha. Se trabajó la metodología basada en el método inductivo, técnica de recojo de información dogmática y perteneciente al enfoque cualitativo, y tuvo como resultado que en nuestro país, el derecho administrativo ha dejado de ser una herramienta hacia el funcionamiento eficaz y jurídicamente correcto del sistema administrativo, esto es porque su construcción y desarrollo está en manos de respetados catedráticos de derecho administrativo, donde algunos tienen un interés específico en proteger a sus clientes, convirtiéndolo en una herramienta para su investigación legal. Y finalmente se trabajó la siguiente conclusión principal, el derecho administrativo sancionador peruano es un adolescente adulto, bajo el control de un profesor sobreprotector (representado por profesores de derecho administrativo reconocidos por sus intereses en el campo de la protección técnica), convirtiéndose en un adolescente temeroso e inseguro (que elige entre seguro o efectivo), respecto a su definición de personalidad, ya que recibe consejos de diferentes agentes (influencia de sentencias de TC y decisiones de judiciales, entre otros), respecto a su patrón de vida, lo que le impide cuestionar los fundamentos de su personalidad para tomar decisiones independientes (teoría y construcción dogmática de sanciones administrativas, evitando la influencia del derecho penal)

Para Danos (2019) en su Revista de Derecho Administrativo, tuvo como objetivo principal realizar un análisis de los principales aspectos formales desarrollados sobre el procedimiento administrativo de sanción en la Ley de Procedimiento Administrativo General a partir de las modificaciones introducidas con el Decreto Legislativo N° 1272. Se trabajó la metodología basada en el método analítico, técnica de recojo de información dogmática y perteneciente al enfoque cualitativo, y tuvo como resultado que una de las causas que más incidió en la

decisión de incluir en la Ley un capítulo dedicado a la provisión de la facultad sancionadora y del procedimiento sancionador fue un cambio importante en el papel del Estado en la economía. Y finalmente se trabajó la siguiente conclusión que a raíz de la reforma del texto del artículo II de la LPAG en enero de 2017 prevista por el Decreto N° 1272, a su tradicional carácter de ley general y así complementar los procedimientos administrativos especiales creados por la legislación sectorial, que además de la LPAG, se constituye como un texto legal y cuenta con normas comunes necesarias para todos los procedimientos administrativos que todas las entidades administrativas necesariamente requieren obedecer.

Para Cano (1995) en su revista Derecho de Derecho Constitucional, tuvo como objetivo principal desarrollar un análisis evolutivo de la “Potestad Sancionadora Administrativa”, desvelando las ideas centrales y los elementos básicos que, según el autor, constituyen la columna vertebral del derecho sancionador en el marco del Derecho Administrativo. Se trabajó la metodología basada en el método analítico, técnica de recojo de información dogmática y perteneciente al enfoque cualitativo, y tuvo como resultado que surge la necesidad de desarrollar una parte común del derecho administrativo sancionador y establecer un conjunto de principios y recomendaciones para una política represiva eficaz con el fin de acabar con las ironías y paradojas en la práctica sancionadora. Y finalmente se trabajó la siguiente conclusión que el argumento imperante hoy es que la potestad sancionadora del Gobierno es parte integrante, con la facultad penal de los justiciables y tribunales, de un tipo común: la potestad única del Estado. Esta tesis se ha convertido en un dogma y se considera endeble, ya que la potestad sancionadora está en manos de estructuras supraestatales, entidades no territoriales e incluso no administrativas, y es de libre uso coherente, ya que todas sus consecuencias no son extraídas de ella.

En primer lugar, es importante mencionar una serie de **definiciones sobre la potestad administrativa sancionadora del Estado**, con el fin de formar una descripción sobre el tema principal, es por ello que para Nettel y Rodríguez (2018), la definen como el poder punitivo del Estado de castigar a los injustos. De ahí la importancia de identificar dos tipos de ilegalidad, la ilegalidad penal y la ilegalidad



administrativa. (p.118). De igual forma, Lomelí (2007) aclaro que la facultad de la Autoridad Administrativa para imponer sanciones administrativas es una manifestación de su estatus de ius puniendi, lo que significa que el Gobierno tiene la facultad de expedir sanciones administrativas por las infracciones a la ley que le imputan sus empleados bajo su autoridad. (p.28), que ello quiere decir, que la potestad administrativa sancionadora, es una demostración del poder punitivo del Estado, que permite que el Estado tenga la potestad de imponer sanciones a quienes son identificados por violar el orden jurídico a través de conductas por acción u omisión, las cuales se le denominan infracción administrativa, lo que lleva a la restricción de derechos como la libertad económica, empresarial libertad y otros.

En cuanto a la **naturaleza jurídica de la potestad administrativa sancionadora**, debe traerse en mención lo señalado por Paredes (2013), manifiesta que la razón de esta concesión de la potestad sancionadora se deriva del hecho de que, para el legislador cualquier actividad de las personas que pudiera llegar a ser potencialmente peligrosa, la amerita ser objeto de una intervención administrativa, solicitando el requisito de autorización, o licencia gubernamental, con el fin de establecer un proceso de control represivo sobre el desarrollo de tales acciones. (p.30); en pocas palabras cualquier conducta de un ciudadano que ponga en eminente peligro una serie de bienes jurídicos (individuales o colectivos), deberá ser supervisada administrativamente por la autoridad competente, verificando las norma que regula el reproche jurídico y tratamiento para tal acción.

En relación de las **teorías de la potestad administrativa sancionadora** que hayan surgido y desarrollado tomando como base el derecho administrativo sancionador, como rama que estudia el tema, Ossa (2000), como se citó Góngora (2016) estableció tres teorías acerca de la proliferación de la legislación sancionadora administrativa, a saber: a) Una teoría de la autonomía, definiéndola como un derecho penal administrativo por sí mismo, ya que se rige por los principios del autogobierno para reprimir las infracciones administrativas que no constituyan delito. b) teoría de la dependencia a la rama penal, que sostiene que el derecho sancionador administrativo exige principios del derecho penal. c) Teoría del derecho administrativo sancionatorio. Esta teoría reconoce una etapa en la

formulación del derecho administrativo sancionador y establece que los principios que rigen el derecho en ese momento, no sujeto al derecho penal, bajo el control y discernimiento del ius puniendi (p.259). Ello quiere decir, que las teorías descritas tienen como base esencial los principios del derecho penal, los cuales a la vez sirven para los cimientos del derecho administrativo sancionador y posteriormente para el reproche jurídico que se debe considerar contra las conductas contrarias al ordenamiento jurídico.

Por otro lado, Guzmán (2013) estableció como **objetivo de la potestad administrativa sancionadora** es que el Estado pueda aplicar sanciones ejemplares a quienes sean regulados por sus infracciones y sancionados de conformidad con la normativa vigente. Estas sanciones deben ser consideradas como circunstancias restrictivas o adversas impuestas a la empresa por haber cometido una infracción. (p.648) Asimismo, tenemos a Morón (2019), quien muestra que este procedimiento tiende esencialmente a lograr dos objetivos. En primer lugar, constituye un mecanismo de regulación administrativa, ya que permite facultar a la autoridad que antes tenía potestad sancionadora, verifique fehacientemente si se habría cometido una infracción; en segundo lugar, es un medio para que el autor asuma su derecho a la defensa, mediante la acusación y la prueba a su favor y a controlar al mismo tiempo, la actividad investigadora de las autoridades públicas (p.391)

También es necesario tener en cuenta también **los caracteres del procedimiento sancionador administrativo**, para ello “Guzmán (2013), señala que para ejercer el derecho a sancionar es imprescindible seguir los procedimientos legales o reglamentarios establecidos. Esto implica que no podrá imponerse ninguna sanción, aun cuando corresponda a una infracción calificada, si no es consecuencia de un procedimiento establecido por la ley. (p.685), ello significa que el procedimiento sancionador se caracteriza pues por un conjunto de factores, entendidos en particular para garantizar el respeto de los ciudadanos, los mismos factores que se justifican en las sanciones administrativas por infracciones graves al respeto de los derechos de la persona gestionada.

Cabe considerar, **la regulación de la potestad administrativa sancionadora**, estando a que la norma reguladora de la potestad sancionadora es

el TUO de la Ley N°27444, **Ley de Procedimiento Administrativo General**, hoy en día aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS; siendo así que en su capítulo III del título IV del mismo texto, dedica un acápite exclusivo al Procedimiento Administrativo de Sanción, asimismo, regula sus principios básicos, las reglas, garantías aplicables en el procedimiento administrativo sancionador, plazos de impugnación administrativa y judicial, caducidad, prescripción, entre otros. Por otro lado, Guzmán (2013), señala que la atribución de la competencia sancionadora, y por ende del procedimiento sancionador, resulto ser una novedad en el ordenamiento jurídico peruano, con la particularidad de ser inexistente, hasta la sanción de la ley general de procedimiento administrativo, sobre una regla o conjunto de normas que rigen los principios y reglas aplicables al procedimiento sancionador en el marco de un proceso común. (p.654)

También es importante señalar que pese a contar con la norma general, se tienen **antecedentes importantes sobre la evolución y regulación del procedimiento sancionador peruano**; para ello Morón (2019), señala que: ... la reforma introducida por el Decreto Legislativo N°1272 persiste en el empeño de tener un régimen básico único para todas las instituciones públicas con derecho sancionador. Por lo tanto, la norma ahora establece que las disposiciones de este capítulo disciplinan el derecho otorgado a cualquier entidad a identificar infracciones administrativas y sanciones consecuentes en contra de las empresas y también impone tres condiciones a la provisión de cualquier procedimiento sancionador especial: i) No deben violar todos los principios de la jurisdicción administrativa sancionadora (artículo 248 de la LPAG); ii) que no puedan vulnerar la estructura y garantías previstas para sancionar los procedimientos administrativos (artículos 249 a 257 del TUO de la LPAG), y, iii) que los procedimientos específicos no creen condiciones más favorables para la persona jurídica que las previstas en este capítulo. (p.393)

Por otra parte, resulta necesario realizar **la definición de las subcategorías** relacionadas a la Ley General del Procedimiento Administrativo, como es **la eficiencia** y por último **la aplicación de la potestad sancionadora**; acto seguido, es importante tener en cuenta lo mencionado por Vaquer (2019), quien mostró que la eficiencia, para el derecho público, es un criterio adicional al principio de

eficiencia, es decir que el uso y asignación racional de los recursos en general puede ser aplicado a diferentes problemas, como la minimización del gasto público, el aprovechamiento óptimo de los bienes del Estado, la productividad de los servidores públicos, la exhaustividad de las normas o la sencillez y rapidez de los procesos administrativos. (pág. 101).

Con referencia a la **eficiencia en el ámbito del derecho administrativo sancionador**, Ochoa (1996), sostiene que el respeto a los derechos fundamentales en una sociedad democrática y el estado de derecho deben prevalecer en caso de disputas sobre la eficacia y eficiencia de las actividades de los órganos administrativos del estado, especialmente en lo relacionado a las sanciones administrativas. (p.186); asimismo, Pérez (2019) destaca que la facultad de sancionar es la potestad del Estado para lograr el desarrollo efectivo de los asuntos públicos (p.12); en ese sentido, la eficiencia en el derecho de sanción es una regla básica que debe garantizar toda autoridad administrativa para cumplir los fines perseguidos por el Estado, en la aplicación del ius puniendi, pues esto va permitir no solamente reprochar las conductas que contravienen el ordenamiento jurídico, si no restablecer la legalidad, minimizar recursos propios, optimizar los procedimientos dotándolos de celeridad, sencillez y rapidez.

Es preciso traer a referencia también **sobre la ineficiencia en el derecho sancionatorio**, es así que Wunder (2021) aclara que será ineficiente el acto administrativo: i) omiso, al incumplimiento de la obligación de actuar establecida para el órgano administrativo estatal; ii) moroso, por incumplimiento puntual; iii) demasiado formal, para impedir una actuación ágil y flexible, enmarcada en la sencillez y la objetividad; iv) engaño, por desconocer la tarea de optimizar los recursos para lograr los mejores resultados; v) ineficaz, porque viola la obligación de lograr los fines previstos en la ley para lograr efectivamente el interés público. (p.139)

Respecto a la **subcategoría la aplicación de la potestad sancionadora**, Bermúdez (1998), refiere que cuando se trata de la imposición de una sanción recae en la materialidad por la Acción del Regulador (Administración), es decir, por la aplicación de la coacción a los administrados dentro de un procedimiento. La

acción material, y en última instancia el ejercicio de la fuerza, debe estar protegido por una norma jurídica que confiera esa facultad al Gobierno. (p.330)

Por otro lado, es importante referirnos como parte de la aplicación de potestad sancionadora, a las **causas que generan una indebida aplicación**, para ello, tenemos Estela (2009), quien difiere en su estudio realizado que sólo el 31% de encuestados conocían la nominación de las Sanciones Administrativas por faltas disciplinarias lo que nos muestra desconocimiento de la gran mayoría de los funcionarios y empleados públicos; como la de las entidades gestoras que operan unidades públicas, el tema de las sanciones administrativas y su impacto en la calidad de los servicios públicos prestados a los usuarios de los servicios (p.141); asimismo, se tiene lo referido por Scarafone (2018), quien concluyó en su investigación, que los funcionarios públicos de la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, no estaban en condiciones de sancionar a otros agentes de las autoridades locales de los municipios, por carecer de certificación en derecho público y su Reglamento, lo que crea un la aplicación indebida de las leyes señaladas, además de la existencia de una asociación amistosa o un grado de intimidad entre los funcionarios de las mismas, en tal sentido, la sanción es desproporcionada al error cometido, causando perjuicio económico al Estado; Asimismo, concluyó que los integrantes de la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos no aplicaron debidamente la Ley del Servicio Civil, sus reglamentos, directivas y demás normas complementarias, en la realización del procedimiento y al sancionar a los servidores públicos por desconocimiento de las leyes antes mencionada y su aplicación.(p.90); en ese orden de ideas, se desprende que en el ejercicio de la potestad sancionadora, puede existir situaciones de indebida aplicación de dicha facultad, debido a factores comúnmente previsibles como es la falta de conocimiento de las leyes que regulan la potestad sancionadora y su aplicación por parte de las autoridades que dirigen los procesos de sanción, además a ello se le debe incorporar la falta de aptitud, idoneidad y capacitación de los agentes públicos sobre las normas reguladoras de dicha potestad; en ese sentido, esta situación puede generar progresivamente escenas de vulneraciones a derechos fundamentales de los ciudadanos inmersos en procedimientos, específicamente que tendrán que estar relacionados a la indebida aplicación de dicha potestad.

Por otro lado, la Potestad Administrativa Sancionadora ha establecido una subcategoría, que es las **consecuencias legales de la indebida aplicación de la potestad sancionadora**.

No obstante, es necesario hacer un paréntesis para primero poder hacer una **definición sobre el procedimiento administrativo sancionador**, tomando para tal caso lo referido por Mejía L. (2017), quien destaca que el procedimiento administrativo sancionador es entendido como una garantía esencial y un cauce común para que las empresas acusadas de infracciones administrativas ejerzan sus derechos ante la gestión estatal. De esta forma, se puede recalcar que en el procedimiento sancionador es necesario hacer valer los derechos fundamentales reales del presunto autor de la infracción; el procedimiento sancionador asegura así que los actos del Regulador, en el ejercicio de la potestad sancionadora, se realicen de forma ordenada, encaminada a la consecución de sus objetivos y respetando un mínimo de garantía para las personas. (p.33)

Ahora bien, ingresando al desarrollo de **las consecuencias legales** sobre la aplicación de ciertas potestades reguladas por el Estado, dentro de ella la potestad sancionatoria, es preciso ceñirnos a lo descrito por Cordero (2012), quien destaca que el concepto unitario del poder punitivo del Estado se construye a partir de una categoría de síntesis jurídica que conduce a la homogeneidad ontológica entre delito y delito administrativo. Una vez hecho lo anterior, se pretende seguir un régimen jurídico común. El hecho de que ahora, desde entonces, todo se haya convertido en una contradicción y un sinsentido, prueba una vez más que los creadores de credos muchas veces no se dan cuenta de sus consecuencias jurídicas, o simplemente, sin tomarlas en serio, se limitan al goce intelectual del nuevo lingüístico que inventaron. (p.146); asimismo, complementando con lo descrito por Chira (2018) este señala que, por los principios y características de la potestad sancionadora del Gobierno, podemos concluir que están dirigidas a limitar la arbitrariedad del Gobierno en el proceso de sanción, al fijar los parámetros mínimos a respetar para sancionar a una persona. En otras palabras, los principios y características del derecho a sancionar son los encargados de brindar garantías a las personas durante el proceso sancionatorio, para que se respeten los derechos del mismo. Por tanto, creemos que el Estado tiene las condiciones para asegurar

la legalidad y las limitaciones del ius puniendi, aplicando así las sanciones contenidas en la ley, que son los principios rectores de las leyes penales y administrativas. (pág. 79). En consecuencia, conforme lo descrito por los autores es evidente que dentro del desarrollo de los procedimientos de sanción, lo que se busca es realizar una conducción hacia la determinación de infracciones administrativas y como respuesta a ello las sanciones de carácter administrativa; sin embargo, existen situaciones en la cual los agentes que aplican dichas sanciones tomando una postura despreocupante de análisis, formados por criterios propios y alejados a la normas, imponen sus criterios personales, no midiendo las consecuencias de sus decisiones administrativas; asimismo, muchas de esas decisiones suelen resultar en arbitrarias e ilegales; obligando de dicha manera a que el Estado adopte medidas necesarias para respetar las garantías de toda persona inmersa en un procedimiento a través de la aplicación de principios que regulan dicha potestad.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

El trabajo de investigación está enmarcado en el **enfoque cualitativo**, por ello Blasco y Pérez (2007) señalan que el enfoque cualitativo estudia la realidad en el contexto natural y sus perspectivas, derivando y explicando los fenómenos en términos de agentes (partes). Utiliza una variedad de herramientas para recopilar información, como entrevistas, fotografías, observaciones, historias de vida, descripciones de hábitos y situaciones problemáticas, y el significado de la vida de cada persona. (pág. 17); asimismo, Barrantes (2014), menciona que también es conocido como naturalista, humanista o intérprete, y básicamente estudia el significado de la acción humana y la vida social. (p. 82). Por lo tanto, el presente trabajo de investigación tendrá un enfoque cualitativo porque se estudiará la realidad en el contexto natural, diseccionando y explicando los fenómenos de los actos asociados a la potestad administrativa sancionadora en el gobierno de las autoridades locales, especialmente en la ciudad de la provincia de Huaral, utilizando una variedad de herramientas para recopilar información, como entrevistas, situaciones problemáticas y regulaciones legales.

Con referencia al **tipo de estudio**, este trabajo de investigación será desarrollada tomando como referencia el tipo básico; Mustané (2010) deja claro que su nombre es puramente investigación, teoría o enseñanza, es especial por qué parte de un marco teórico y queda inherente a él. El objetivo es hacer avanzar en el conocimiento científico, pero no se opone a la realidad (hechos). (p.221), asimismo, Escudero y Cortez (2017) argumentan que el fundamentalismo tiene como objetivo descubrir leyes o principios fundamentales, así como a profundizar en los conceptos de una ciencia, tomándola como punto de partida para el estudio de una ciencia, un fenómeno o un evento. (p.19), por tanto, este trabajo es de tipo básico porque recogerá información sobre las realidades locales, como guía para enriquecer el conocimiento científico en el campo de las Sanciones Administrativas.

Con referencia al **diseño de investigación**, este estudio se desarrollará tomando como referencia el diseño **fenomenológico**, Fuster (2019) muestra que la teoría fenomenológica se basa en el estudio de la experiencia de vida, relacionada con



un evento, desde el punto de vista del sujeto. Este enfoque pretende analizar los aspectos más complejos de la vida humana, aspectos que escapan al poder de la cuantificación. (p.202); asimismo, Heidegger (2006) argumenta que la fenomenología enfatiza la ciencia de los fenómenos. Se trata de permitir y percibir lo que se expresa, cómo se manifiesta y cómo se manifiesta; es por tanto un fenómeno objetivo, por tanto verdadero, ya la vez científico.(p.99); en consecuencia, el presente proyecto estará orientado a lograr el conocimiento en base a la realidad, acorde a las experiencias vividas en el ámbito del derecho administrativo, logrando generar una comprensión y expresar los fenómenos en torno a la potestad administrativa sancionadora en la Municipalidad Provincial de Huaral.

Para Valderrama (2017) considera el **nivel** de investigación como el escalón de comprensión del investigador sobre el problema, evento o fenómeno que se está estudiando. Asimismo, en cada nivel de la investigación utilizan estrategias adecuadas para llevar a cabo el desarrollo de la investigación. (p.42). Se tomó **el nivel de investigación explicativo**, así Sampieri (2010), señala que los estudios explicativos que van más allá de describir conceptos o fenómenos o establecer relaciones entre conceptos; es decir, tiende a reaccionar ante las causas de los hechos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, se trata de hacer entender el por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se vinculan dos o más variables. (pp.83-84), asimismo, Alfaro Rodríguez (2012) señaló que la investigación al preguntar y responder la pregunta ¿por qué?, es decir, preguntando se puede saber por qué una cosa, hecho o fenómeno real tiene características, cualidades, propiedades, etc. (p.16). La investigación actual, por su propia naturaleza reúne las características de un estudio explicativo, centrándose principalmente en el análisis del fenómeno investigativo (la potestad administrativa sancionatoria), así mismo, con el nivel de investigación aplicado se podrá lograr en base al estudio, la observación de la realidad actual de la potestad administrativa sancionadora en la comuna provincial de Huaral, y una serie de criterios básicos sobre las principales causas por las que se ejercerá o no la correcta aplicación de la potestad sancionatoria.

### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Según Galeano (2004), las categorías se entienden como los ordenadores epistemológicos, el campo de agrupación de los objetos, los supuestos que subyacen al problema, y las fuentes analíticas como las unidades que dan sentido a los datos y permiten reducirlos, compararlos y relacionarlos... Agrupa datos con significados similares. Es una pregunta que categoriza la información según criterios temáticos con el propósito de encontrar el significado de un término o expresión clara y ambigua (p.38); por otro lado, Cerda (2002), destaca que las categorías son conceptos generales que reflejan propiedades, aspectos y relaciones más generales y esenciales de los fenómenos y las percepciones (tiempo, espacio, cantidad y calidad, forma, contenido, posibilidad y realidad, etc.) (p.325). En ese contexto, las categorías son: a) La Potestad Administrativa Sancionadora y b) La Ley de Procedimiento Administrativo General; asimismo, se tiene como subcategorías: a) Eficiencia, b) Aplicación, y c) Consecuencias legales.

**Tabla 1:** *Matriz de categorización.*

<b>Categoría</b>	<b>Definición</b>	<b>Subcategoría</b>	<b>Definición</b>
<b>Ley de Procedimiento Administrativo General</b>	La previsión de la jurisdicción sancionadora, y por ende del procedimiento sancionador, resultó ser una novedad en el ordenamiento jurídico peruano, que se caracterizó como inexistente, hasta la dación de la ley general de procedimiento administrativo, sobre una regla o conjunto de reglas que regirán los principios y reglas aplicables al procedimiento sancionador a lo largo de una trayectoria común. (Guzmán, 2013, p. 654)	<b>Eficiencia</b>	La eficiencia podría ser considerada como uno de los componentes esenciales de la justicia. Aunque evidentemente no es el único ni quizá el más importante. Seguramente la eficiencia puede ser un valor que se encuentre en relación inversa con otro de los componentes fundamentales de la idea de justicia, como es el principio de igualdad. (Calsamiglia, 1988, p.305)
		<b>Aplicación</b>	El alcance de las normas que rigen el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con el artículo 229.1 de la ley 27444 comprende a todos los sujetos señalados en el artículo I del título preliminar de la LPAG, quienes están facultados

			para establecer procedimientos administrativos por infracciones, como así como las sanciones impuestas a los ciudadanos, en el marco del respeto de las garantías mínimas y de sus derechos fundamentales (Martin, 2013, p.147)
<b>Potestad Administrativa Sancionadora</b>	La potestad punitiva del Estado es la propiedad que corresponde al Estado de castigar a los injustos. De ahí la importancia de identificar dos tipos de ilegalidad, la ilegalidad penal y la ilegalidad administrativa. (Nettel y Rodríguez, 2018, p.118)	<b>Consecuencias Legales</b>	Cada persona es, en esencia, la destinataria del mínimo de consecuencias legales o impuestas; En definitiva, cada persona tiene la potencialidad de ser receptora de un conjunto mínimo de normas jurídicas y, por tanto, de los efectos que encierran y se esperan. (Vélez, 2015, p.138-139)

### 3.3. Escenario de estudio.

Según Taylor y Bogdan (1987), lo enfatizan que es el contexto o lugar donde se realiza la investigación, así como su accesibilidad, las características de los participantes y los recursos disponibles. (p.23), En ese sentido, se eligió como escenario de investigación para la presente, la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal de la comuna provincial de Huaral, ya que se considera que es un espacio donde se puede obtener información relevante e importante que contribuya a cumplir los propósitos de la presente investigación. Agregando que es una dependencia que lleva a cabo procedimientos administrativos sancionadores a su cargo.

### 3.4. Participantes

Para Rodríguez, Gil y García (1996) los participantes lo definen como mi persona lo define es decir como los responsables de facilitar o dificultar el acceso de los investigadores al campo de estudio. En este sentido, suelen orientar el trabajo del investigador y asesorarlo en varios aspectos: cómo acercarse a los informantes, quiénes pueden ser informantes clave, quién puede actuar como colaborador, qué tipo de problemas o preguntas no se deben hacer. (p.13); por otro lado, para Taylor y Bogdan (2002) usan el termino observación participante como se usa aquí para referirse a la investigación que involucra interacciones sociales entre el investigador y el informante dentro del marco investigador y en la cual los datos se recopilan de manera consistente, sistemática y no intrusiva. (p.31)

**Tabla 02:** *Caracterización de los sujetos*

LISTA DE PARTICIPANTES	NOMBRE Y APELLIDOS	GRADO	CARGO
1	Abg. Briggite Michelle Sánchez Espinoza	Abogada	Especialista Legal de la Gerencia de Fiscalización y Control
2	Cpc. Santarosa Olivares Tiliria	Contadora	Especialista Legal de la Gerencia de Fiscalización y Control
3	Abg. Gonzalo André Luyo Carrillo	Abogado	Asesor Legal de la Gerencia de Fiscalización y Control
4	Bach. Zaida Mildred Vargas Sifuentes	Bachiller Derecho	Asistente Legal de la Sub Gerencia de Fiscalización.

Fuente: Elaboración propia Ate 2022

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para Maya (2014) menciono que la **técnica de investigación** es un conjunto sistemático de procesos organizados destinados que guían al investigador para profundizar su conocimiento y sugerir nuevos rumbos de investigación. Pueden ser utilizados en cualquier rama del conocimiento en busca de la lógica y comprensión científica de los hechos y acontecimientos que nos rodean. (p.4). Asimismo, Rojas

(2011), señala que la técnica de investigación científica es un procedimiento típico, verificado por hechos generales, pero no distintos, para recolectar y transformar información útil para la solución de problemas intelectuales en la investigación científica. (p.278). En este sentido, en esta investigación se utilizó las técnicas de entrevista para responder las preguntas específicas 1, 2, 3 y 4; y, técnica de análisis documental dirigido a procesar y recuperar información contenida en documentos para responder la pregunta específica 1 y 2.

Para Díaz, Torruco, Martines y Varela (2013), identifican la entrevista como una técnica útil en la investigación cualitativa para la recolección de datos. Se define como una conversación que tiene un propósito más allá de la mera conversación. (p.163); asimismo, Alfaro (2012) señala que es una técnica de recolección de datos que involucra un diálogo entre dos personas: el investigador “Entrevistador” y el entrevistado; se hace para obtener información de él, generalmente una persona sobre la investigación. (p.63). En consecuencia, la entrevista nos permitirá conocer con más detalle la realidad problemática del escenario de estudio, a través del diálogo fluido que se tendrá con los participantes, permitiéndonos obtener información en base a la experiencia y familiaridad al objeto de estudio.

Por otro lado, otra técnica que se utilizará para recopilar información es el análisis documental, ya que, según Martínez (2004), nos permitirá evaluar el rendimiento y la confiabilidad de los datos combinados en materiales seleccionados, es decir, aprendizaje seleccionados para el estudio. (p.16), asimismo, Clauso (1993) define el análisis de documentos como un conjunto de operaciones destinadas a expresar el contenido y la forma de los documentos con el fin de facilitar la referencia o búsqueda de documentos, o incluso para crear una posición alternativa. (p.11). En este caso, utilizaremos la técnica de análisis documental, en la cual recopilaremos principalmente información documental sobre los procesos administrativos sancionadores seguidos por la Provincia de Huaral, a través de la gestión del encargado de supervisión y control, permitiéndonos posteriormente realizar un análisis del tratamiento para el cual recibió sanción administrativa.

De igual manera, con referencia a **los instrumentos de recolección de datos**, Hernández y Duana (2020), muestran que las herramientas de recolección de datos

tienen como objetivo crear condiciones de medición, así como procedimientos de acción específicos para recolectar información sobre el método de investigación utilizado. (Pp.51-52); además, Palella y Martins (2017), señalan que es cualquier recurso que un investigador puede utilizar para acceder a fenómenos y extraer información de ellos. (p.125). Por tanto, la presente investigación sobre el problema específico 1 (¿Cuán eficiente resulta ser la Municipalidad de Huaral en cuanto a aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, ¿2022?), problema específico 2 (¿Cuáles son las principales causas que permiten o no una correcta aplicación de la potestad sancionadora por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022?), y 3 (¿Qué consecuencias administrativas, civiles y penales, trae consigo la indebida aplicación de la potestad administrativa sancionadora efectuada por los funcionarios de la Municipalidad de Huaral, en el marco de la Ley N°27444?) se va trabajar la técnica de la entrevista, cuyo instrumento a utilizar será la guía de entrevista. Asimismo, para el problema específico 1 y 2, adicional a la técnica utilizada, se utilizará la técnica del análisis documental, siendo el instrumento a utilizar la revisión de expedientes administrativos.

### **3.6. Procedimiento.**

La investigación inicialmente ha logrado identificar el tipo de investigación, teniendo un enfoque de investigación cualitativa con teoría fenomenológica de tipo básica que recogerá información sobre la realidad local, sirviendo como guía para perfeccionar el conocimiento científico en el campo de las infracciones administrativas. También existe el concepto de la teoría fenomenológica porque se basa en el estudio de experiencias de vida, relacionadas con eventos, desde el enfoque del objeto de investigación, se utilizara como herramienta la guía de análisis documental para extraer datos relacionados con el escenario de estudio; asimismo, se adoptara la guía de entrevista dirigida a los participantes para ayudar a desarrollar ideas relacionadas con temas generales y específicos, en particular en el marco del análisis jurídico de la potestad para imponer sanciones administrativas en la Municipalidad de Huaral en el marco del T.U.O de la Ley

N°27444-LPAG,2022, y que los resultados de estos últimos sirvan para establecer una conclusión y recomendación sobre el tema de estudio.

### 3.7. Rigor científico.

**Validez del instrumento.** Conforme al rigor científico, nuestro estudio tiene objetividad, confiabilidad, veracidad y originalidad.

**Tiene objetividad**, debido a que la finalidad de los estudios de pregrado, es formar profesionales con altos estándares de calidad profesional; es por ello, que se deberá cumplir a cabalidad los requerimientos para la obtención del Título Profesional de abogado, respetando las normas establecidas por la casa de estudios, a través de la sustentación de tesis de investigación y artículo científico, siendo requisitos indispensables.

Así mismo, la información recolectada y descrita en la presente investigación cumple con los requerimientos de **confiabilidad**, respetando las concepciones de distintos autores que son mencionados en la referencia bibliográfica, debido a su aporte en este estudio.

Por otro lado, el estudio tiene alto grado de **veracidad**, ya que la descripción fue analizada e interpretada cumpliendo los requerimientos por la universidad.

Por último, la investigación **tiene originalidad** en la información, por ser inédita y por tener bajo porcentaje de similitud con otros estudios.

**Tabla 3**

*Cuadro de Validación de instrumento 1*

TÉCNICA	INSTRUMENTO	VALIDADOR	CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA	TIPO DE DOCENCIA
La entrevista	Guía de entrevista.	Edy Leonardo Riveros Tolentino	Docente de la Universidad César Vallejo.	Asesor

**Fuente:** *Elaboración propia*

**Tabla 4***Cuadro de Validación de instrumento 2*

<b>TÉCNICA</b>	<b>INSTRUMENTO</b>	<b>VALIDADOR</b>	<b>CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA</b>	<b>TIPO DE DOCENCIA</b>
Análisis documental	Guía de análisis documental.	Edy Leonardo Riveros Tolentino	Docente de la Universidad César Vallejo.	Asesor

***Fuente: Elaboración propia***

### **3.8. Método de análisis de datos**

En la presente investigación se utiliza el **método hermenéutico**, para lo cual Arteta (2017), lo define como un acto de reflexión en el sentido etimológico del término, es decir, una actividad interpretativa que permite captar plenamente el significado de los textos en los diferentes contextos que trasciende la humanidad. Interpretar una obra es explorar el mundo del que habla a través de su arreglo, género y estilo. (p.17). En ese sentido, dicho método permitirá explicar y traducir los textos obtenidos en el análisis documental e interpretar las opiniones de los entrevistados, permitiéndome de dicha manera conocer la verdad sobre los problemas planteados en la matriz de consistencia.

De igual forma se utilizará el **método deductivo**, para lo cual Prieto (2017), muestra que el método deductivo -que por su origen lingüístico significa conducir o extraer- se basa en la misma inferencia que el método inductivo. Su aplicación, sin embargo, su aplicación es bastante diferente, porque en este caso, el razonamiento interno humano ayuda en la transición de los principios generales a los hechos concretos. Lo anterior básicamente pasa al análisis de principios generales de un tema en particular: una vez controlado y verificado que un principio es válido, es aplicable a contextos específicos. (p.11); asimismo, Dávila (2006) establece que el razonamiento deductivo organiza las premisas en diagramas que confirman las conclusiones, utilizando en la investigación en ciencias sociales. El razonamiento inductivo comienza con premisas verdaderas para llegar a una conclusión válida. (p.204). Que, de igual forma utilizare el método deductivo ya que me permitirá a



través de la teoría obtenida, del conocimiento y experiencia de mis entrevistados poder establecer las causas de la correcta o no aplicación de la potestad sancionadora por parte del Municipio de Huaral, asimismo, arribar a una serie de conclusiones sobre el análisis jurídico que debe recibir la potestad sancionadora desde una óptica dogmática doctrinaria, normativa y jurisprudencial relevante para su adecuada interpretación y aplicación.

Asimismo, se utilizará el **método inductivo**, teniendo así a López (2002), quien recuerda que el método inductivo o inductivo, palabra que proviene del latín “inducere”, que significa “conducir”, es una forma de razonar deduciendo conocimientos sobre conceptos generales a partir de casos específicos. (p.8).

Ampliando, Maya (2014), señala que es la forma de razonar, a partir del análisis de hechos singulares, que conduce a leyes. Es decir, el análisis de ejemplos específicos se divide en varias partes para llegar a la conclusión posterior. (p.15) Que, a través del método inductivo podremos analizar casos particulares para encontrar cuáles son las causas que influyen en la correcta o no aplicación de la potestad sancionadora, y la relación que tiene con el debido análisis jurídico que debería realizar la municipalidad provincial.

De igual manera, se utilizará el **método sintético**, teniendo así a Ramón (2007), quien señala que el método sintético es un proceso argumentativo que tiende a reconstruir un todo, a partir de los factores que distinguen el análisis; entonces se trata de crear un todo de corto plazo metódico y conciso. En otras palabras, debemos decir que la síntesis es un procedimiento mental cuyo objetivo es la comprensión completa de la naturaleza de lo que ya sabemos en todas sus partes y detalles. (p.15)

También se utilizará el **método analítico**, teniendo así a Gutiérrez y Sánchez (1990) lo definen como algo que distingue partes de una población y realiza controles ordenados sobre elementos individuales. Este método es útil cuando se realiza una investigación documental, que implica un examen individual de todos los documentos necesarios para la investigación. (p.133); dicho método me permitirá descomponer precisamente las partes del tema a investigar, ayudándome a conocer la naturaleza del fenómeno, el objeto de estudio, y permitir comprender cuáles son las causas que permiten o no una correcta aplicación de la potestad

sancionadora, los grados de eficiencia y el análisis jurídico que recibe por parte de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Por último, se utilizará el **método explicativo**, teniendo así a G. Arias (2006) recuerda que la investigación explicativa tiene la tarea de encontrar las razones de los hechos estableciendo relaciones de causa y efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden centrarse tanto en determinar la causa (investigación pos fáctica) como de la influencia (investigación empírica), a través de la comprobación de hipótesis. Sus resultados y conclusiones forman el nivel más profundo de conocimiento. (p.26). En esta investigación, el enfoque explicativo me permitirá en atención al problema de la investigación, intentar develar las causas del fenómeno o comportamiento de los agentes de la Municipalidad en el análisis jurídico de la potestad sancionadora.

### **3.9. Aspectos éticos.**

La presente investigación estará justificada por el desarrollo progresivo y estricto respeto a las reglas establecidas en la RVI N° 011-2020 aprueba la Guía de Elaboración de Tl y Tesis (emitido por nuestra universidad), y el respeto a la propiedad intelectual de cada autor reclutado de acuerdo al instrumento internacional como es el Manual de normas APA 7ª edición, que regula los trabajos académicos. Además, se debe recalcar que es de gran beneficio adherirse a estos principios éticos porque se lleva a cabo el cargo de realizar un trabajo académico de calidad y optimo, sujeto a las normas de control de plagio a través de la plataforma Turnitin, donde el porcentaje obtenido del software es menor que el parámetro de línea de base establecido.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

##### **Resultado utilizando la técnica de la entrevista**

A continuación, se realizará una descripción de los resultados de la presente investigación utilizando la **técnica de la entrevista** y referenciando los resultados relacionados con el objetivo específico 1, para explicar cuán eficiente resulta ser la Municipalidad de Huaral en cuanto a aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora, según el T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022. Así, se obtuvo los siguientes resultados:

En respuesta al Objetivo Específico 1, se realizaron dos preguntas, la primera de ellas estuvo enfocada en conocer si la Municipalidad de Huaral al momento de aplicar su potestad administrativa sancionadora cumplía con sus exigencias legales establecidas en la Ley N°27444, a partir de ello se obtuvo como resultados que un grupo de entrevistados (Olivares, Luyo y Vargas)refirieron que no se cumple con las exigencias legales establecidas en la Ley N°27444, lo que ha representado el total de los entrevistados. Asimismo, la segunda interrogantes consistió en conocer si la Municipalidad de Huaral al momento de aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora no cumple con los estándares de eficiencia regulados en la Ley N°27444, se obtuvo como resultado que la mayoría de entrevistados (Olivares, Luyo y Vargas) indico que no se cumple con los estándares de eficiencia, por que en ocasiones las autoridades no establecen medidas para garantizar eficiencia para el cumplimiento de las sanciones y medidas complementarias que aplica, asimismo otras causas que inciden como la mala organización, falta de especialistas, temas políticos que influyen hace que exista muchos errores durante del procedimiento de aplicación de sanciones. Lo que en términos referenciales significó la mayoría de las respuestas de los entrevistados.

En base a lo obtenido en las entrevistas se obtuvo como **resultado del Objetivo Específico 1**, que la mayor parte de entrevistados, 2, 3 y 4 (1ra y 2da pregunta respectivamente) refirieron que la Municipalidad Provincial de Huaral al momento de aplicar su potestad administrativa sancionadora no cumple con las exigencias legales y estándares de eficiencia establecidas en la Ley N°2744.

Con base a lo recabado a través de las entrevistas y el análisis documental (revisión de expedientes administrativos) el resultado **del objetivo específico 1**, obtenidos es que dentro de la Municipalidad de Huaral en cuanto a aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora, no cumple con las exigencias legales y más aun con los estándares de eficiencia, esto al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022.

**Tabla 5**

*Resultados del objetivo específico 1*

Explicar cuan eficiente resulta ser la Municipalidad de Huaral en cuanto a aplicar su potestad administrativa sancionadora, al amparo del TUO de la Ley N°27444-LPAG, 2022.			
Objetivo específico 1 Preguntas	Técnica	Es eficiente	Ineficiente
¿Considera usted que la Municipalidad de Huaral al momento de aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora no cumple con sus exigencias legales establecidas en la Ley N°27444?	Entrevista	Un solo entrevistado señala que si se viene cumpliendo con las exigencias legales.	La mayoría de entrevistados, señalaron que al momento de aplicar su potestad administrativa sancionadora no se cumple con las exigencias legales.
¿Considera usted que la Municipalidad de Huaral al momento de aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora no cumple con los estándares de eficiencia establecidas en la Ley N°27444?	Entrevista	Un solo entrevistado señala que si se viene cumpliendo con los estándares de eficiencia	La mayoría de entrevistados, señalaron que al momento de aplicar su potestad administrativa sancionadora no se cumple con los estándares de eficiencia.
<b>Resultados parciales del objetivo específico 1</b>		Una entrevistada señala que la Municipalidad de Huaral es eficiente en cuanto aplicar su potestad sancionadora.	La mayoría de entrevistados refieren que la Municipalidad de Huaral no es eficiente en cuanto aplicar su potestad sancionadora.

Con referencia a la descripción de los resultados de esta investigación mediante la utilización de la **técnica de entrevista** y referenciados los resultados en relación al objetivo específico 2, entre ellos establecer las principales causas que permiten o no una correcta aplicación de la potestad sancionadora por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022. Por lo tanto, se obtuvieron los siguientes resultados.

Para dar respuestas al **Objetivo Específico 2** se realizaron dos interrogantes, la primera de ellas consistió en determinar si una de las causas que no permiten una correcta aplicación de la potestad administrativa sancionadora es la falta de conocimiento e interpretación de las normas que rigen el procedimiento administrativo sancionador, donde se obtiene como resultado que gran parte de los entrevistados (Sánchez, Olivares, Luyo y Vargas) señalaron y consideraron de manera general que la falta de conocimiento e interpretación de las normas que rigen el procedimiento administrativo sancionador, por ejemplo como: el manejo de diferencia de criterios entre el órgano instructor y órgano de sanción, la falta de análisis, la forma de cada especialista de interpretar las normas y la falta de profesionales capacitados, falta de conocimiento e interpretación, es una de las causas que no permiten una correcta aplicación de la potestad administrativa sancionadora. Asimismo, la segunda interrogante se formuló en determinar si es que los entrevistados consideraban que la falta de idoneidad profesional para asumir competencias en los procedimientos administrativos de sanción es una causa común que genera una incorrecta aplicación de la potestad administrativa sancionadora. Se obtuvo como resultados que todos los entrevistados (Espinoza, Olivares, Luyo y Vargas) señalaron que si consideraban que la falta de idoneidad profesional para asumir competencias en el procedimiento administrativo sancionador es un causa que no permite una correcta aplicación de la potestad administrativa sancionadora, considerándolo en que ello viene desde la cabeza, desde el funcionario que asume el cargo de confianza sin estar preparado y sin tener la experiencia profesional, asimismo, la diferencia que existe entre tener otro tipo de profesional como abogados los cuales son instruidos para interpretar las normas, conocer casos de vacíos y motivación, la diferencia de criterios de interpretación y análisis de la norma que regula el procedimiento, y por último que

debe asumirse competencias en aquellas cuestiones que uno conoce y que van acorde a la preparación y formación profesional.

De lo recogido tanto en las entrevistas se tuvo como **resultado del objetivo específico 2**, que, dentro de la Municipalidad de Huaral, no se viene ejecutando una correcta interpretación jurídica de las normas que regulan la potestad administrativa sancionadora, ello debido a la falta de conocimiento e idoneidad profesional de los funcionarios que son designados para ejercer potestad de sanción dentro de la misma.

**Tabla 6**

*Resultados del objetivo específico 2*

Establecer las principales causas que permiten o no una correcta aplicación de la potestad sancionadora por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022			
Objetivo específico 2 Preguntas	Técnica	Correcta Aplicación	Incorrecta Aplicación
¿Cree usted que una de las principales causas comunes que no permiten una correcta aplicación de la potestad administrativa sancionadora es la falta de conocimiento e interpretación de las normas que rigen el procedimiento administrativo sancionador?	Entrevista	Todos los entrevistados señalan que la falta de conocimiento e interpretación es una causas que no permite una correcta aplicación de la potestad sancionadora.	Ninguno de los entrevistados señaló situación diferente u oposición.

¿Usted considera que la falta de idoneidad profesional para asumir competencias en los procedimientos administrativos sancionadores, es una causa común que genera una incorrecta aplicación de la potestad administrativa sancionadora?

Entrevista

Los entrevistados señalan que la falta de conocimiento e interpretación es una de las causas que no permite una correcta aplicación de la potestad sancionadora.

Ninguno de los entrevistados señaló una situación diferente u oposición.

**Resultados parciales del objetivo específico 2**

La mayoría de entrevistados refieren que la falta de conocimiento, interpretación e idoneidad profesional son una de las causas que no permite una correcta aplicación de la potestad sancionadora.

Ninguno de los entrevistados señaló una situación diferente u oposición.

Referente a la descripción de los resultados de la presente investigación se utilizó la **técnica de la entrevista** y referenciado los resultados en relación al objetivo específico 3, que consiste en explicar las consecuencias legales que trae consigo la indebida aplicación de la potestad administrativa sancionadora efectuada por los funcionarios de la Municipalidad de Huaral, en el marco de la Ley N°27444. Por lo tanto, se obtuvieron los siguientes resultados:

Para responder al **objetivo específico 3** se plantearon tres preguntas, la primera de ellas consistió en conocer si es que los entrevistados consideraban que desde el **ámbito civil** la indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Huaral trae como consecuencia indemnización por daños y perjuicios, donde se obtuvo como resultados que la totalidad de entrevistados (Espinoza, Olivares, Luyo y Vargas) señalaron que muy a parte de la responsabilidad administrativa, se debe establecer responsabilidad civil contra aquellos actos que han generado un perjuicio económico hacia los administrados por las sanciones indebidas, y que además generen una violación a un derecho fundamental de las personas pero desde el aspecto económico, requiriendo una reparación por los daños y perjuicios generados. Asimismo, la segunda pregunta consistió en conocer si es que los entrevistados consideraban que desde el **ámbito administrativo** la indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de los

funcionarios de la Municipalidad de Huaral trae como consecuencia la imposición de sanciones administrativas disciplinarias. Adicional a ello, se ha obtenido como resultados que gran parte de los entrevistados (Espinoza, Olivares, Luyo y Vargas) señalaron que si, por la inacción administrativa de los funcionarios por mala aplicación de la norma general del procedimiento, casos específicos como indefensión de los administrados, la falta de motivación de los actos administrativos, la arbitrariedad e ilegalidad en aquellas acciones contrarias a lo establecido en las leyes y ordenanzas municipales. Por último, la tercera pregunta consistió en conocer si es que los entrevistados consideraban que desde el ámbito penal la indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de los funcionarios del Municipio de Huaral trae como consecuencia la denuncia por el presunto delito de abuso de autoridad. Se tuvo como resultados que gran parte de entrevistados (Espinoza, Olivares, Luyo y Vargas) señalaron que si trae como consecuencia denuncias penales por abuso de autoridad ello enfocándolo principalmente por la falta de conocimiento de los instrumentos normativos por parte de los operadores de campo genera consecuencia no solamente administrativa disciplinarias, sino penales que tiene que ver mucho con el mal manejo de las medidas complementarias, llenado de actas y la mala aplicación de medidas restrictivas, asimismo, la falta de fundamentación, carencia de interpretación, falta de conocimiento e indagación por parte del órgano instructor como área que refuerza la imputación.

Sobre, lo recogido de la entrevista se obtuvo como **resultado del objetivo específico 3**, la existencia un conocimiento generalizado de las consecuencias legales que puede traer consigo la indebida aplicación de la potestad administrativa sancionadora por parte de los funcionarios y servidores de la Municipalidad de Huaral; ya que, tres entrevistados señalaron que se genera un perjuicio económico hacia los administrados por las sanciones indebidas, la inacción administrativa de los funcionarios por mala aplicación de la norma general del procedimiento, casos específicos como indefensión de los administrados, la falta de motivación de los actos administrativos, la arbitrariedad en la etapa de fiscalización y sanción; y, por último que tienen que ver con el mal manejo de ciertas medidas complementarias, llenado de actas y mala aplicación de medidas restrictivas. Asimismo, un entrevistado ha realizado una mejor precisión específica al señalar que si cree que



trae consecuencia desde el ámbito civil al aplicar injustamente una sanción administrativa por parte de un funcionario público, y que esta genere una violación a un derecho fundamental de las personas y sobre todo en el aspecto económico, requiere una reparación de los daños y perjuicios generados, como por ejemplo en casos de que se clausure un comercio por aplicación indebida de una notificación administrativa y el negocio se mantenga cerrado ilegalmente.

**Tabla 7**

*Resultados del objetivo específico 3*

Explicar las consecuencias administrativas, civiles y penales que trae consigo la indebida aplicación de la potestad administrativa sancionadora efectuada por los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaral, en el marco de la Ley N°27444			
Objetivo específico 3 Preguntas	Técnica	Trae consecuencia legales	No trae consecuencias legales
¿Usted cree que desde el ámbito civil la indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Huaral trae como consecuencia indemnización por daños y perjuicios?	Entrevista	Los entrevistados señalan que la indebida aplicación de la potestad administrativa sancionadora trae como consecuencia la indemnización por daños y perjuicios.	Ninguno de los entrevistados señaló situación diferente u oposición.
¿Usted cree que desde el ámbito administrativo la indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Huaral trae como consecuencia la imposición de sanciones administrativas disciplinarias?	Entrevista	Los entrevistados señalan que la indebida aplicación de la potestad administrativa sancionadora trae como consecuencia la imposición de sanciones administrativas disciplinarias.	Ninguno de los entrevistados señaló situación diferente u oposición.

¿Usted cree que desde el ámbito penal la indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Huaral trae como consecuencia la denuncia por el presunto delito de abuso de autoridad?

Entrevista

Los entrevistados señalan que la indebida aplicación de la potestad administrativa sancionadora trae como consecuencia la denuncia penal por presunto delito de abuso de autoridad.

Ninguno de los entrevistados señaló situación diferente u oposición.

**Resultados parciales del objetivo específico 3.**

Todos los entrevistados refieren que la indebida aplicación de la potestad sancionadora trae como consecuencias: a) en el ámbito administrativo, la imposición de sanciones administrativas disciplinarias; b) en el ámbito civil la indemnización por daños y perjuicios y c) desde el ámbito penal denuncia por el presunto delito de abuso de autoridad.

Ninguno de los entrevistados señaló situación diferente u oposición.

**Resultados utilizando la técnica análisis documental.**

Ahora bien, se realizó la descripción de los resultados de la investigación realizada utilizando la técnica de análisis documental (revisión expedientes administrativos), para ello nos gustaría comenzar con atención a los resultados obtenidos y relacionados al **Objetivo Específico 1** donde se orienta a explicar cuan eficiente resulta ser la Municipalidad Provincial de Huaral en cuanto aplicar su potestad administrativa sancionadora al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022, se tiene a partir de la revisión de nueve (09) expedientes administrativos sancionadores iniciados por la Gerencia de Fiscalización y Control, se llevó a cabo el siguiente análisis:

**Tabla 8***Técnica Análisis Documental: Resultados al objetivo específico 1*

Expedientes Administrativos Sancionadores	Objetivos	análisis	resultado
09 Expedientes Administrativo Sancionadores	Explicar cuan eficiente resulta ser la Municipalidad de Huaral en cuanto a aplicar su potestad administrativa sancionadora, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022.	<ul style="list-style-type: none"><li>• No, se cumple con los requisitos de validez previstos en el Artículo 3° del T.U.O de la Ley N°27444.</li><li>• No, se ha dado la debida motivación al acto administrativo de sanción.</li><li>• No, se dispuso el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.</li></ul>	Tomando como referencia el análisis documental, podemos deducir que los 9 expedientes administrativos no cumplen con los estándares de eficiencia, principalmente se verifica la ausencia de eficiencia en la aplicación de la potestad administrativa sancionadora, debido a la omisión a requisitos de validez del acto administrativo, referente específicamente a los actos resolutivos de sanción, como es el objetivo o contenido, finalidad, motivación y procedimiento regular; asimismo, como ya se hizo referencia se constató falta de motivación del acto de sanción, debido que en muchos de los expedientes no existen un

fundamento suficiente respecto del análisis de los hechos y normas aplicadas, agregando a ello la falta de pronunciamiento de los descargos; y, por último, no se dispone el archivamiento del procedimiento

En referencia al **objetivo específico 2** donde se orienta establecer las principales causas que permiten o no una correcta aplicación de la potestad sancionadora por parte de la Municipalidad de Huaral, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022, se tiene a partir de la revisión de nueve (09) expedientes administrativos sancionadores iniciados por la Gerencia de Fiscalización y Control, se llevó a cabo el siguiente análisis:

**Tabla 9**

*Técnica Análisis Documental: Resultados al objetivo específico 2*

Expedientes Administrativos Sancionadores	Objetivos	análisis	Resultado
<u>09 Expedientes Administrativos Sancionadores</u>	Establecer las principales causas que permiten o no una correcta aplicación de la potestad sancionadora por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG,2022	No se realiza una correcta interpretación de la norma que rige el procedimiento administrativo sancionador.  Existe ausencia de criterio interpretativo de las normas que regulan el PAS.  Existe falta de idoneidad	De la revisión de los expedientes administrativos, estos reciben una indebida aplicación de la potestad administrativa sancionadora en razón que se verifica una falta de conocimiento respecto a la aplicación de la potestad administrativa sancionadora,

profesional para resolver aquellas causas que requieren un nivel interpretativo adecuado.	asimismo, ausencia de criterio interpretativo de las normas que regulan la aplicación de la misma, y por último la falta de idoneidad profesional para avocarse a resolver causas jurídicas que requieren un nivel interpretativo adecuado.
---	---

## Resultado final de la tesis

### Objetivo general

En esta línea, se estableció la descripción de los resultados finales y concluyentes de la investigación en base a lo obtenido tanto por las técnicas de investigación de entrevista y análisis documental, para ello se toma como referencia el objetivo general y los objetivos específicos. A partir de ello, se obtuvo los siguientes resultados:

**Tabla 10**

***Compendio y resultado final de la tesis.***

Objetivo general	Técnica: la entrevista	
	Es eficiente	No es eficiente
<p><b>Objetivo Especifico 1</b></p> <p>Explicar cuan eficiente resulta ser la Municipalidad de Huaral en cuanto a aplicar su potestad administrativa sancionadora, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022.</p>	<p>Ningún entrevistado ha señalado respuesta alguna.</p>	<p>Según las respuestas emitidas, señalamos que no se cumple con las exigencias legales y estándares de eficiencia establecidas en el T.U.O de la Ley N°27444.</p>

**Técnica: Análisis documental**

No se verifico cumplimiento de estándares de eficiencia.	No se cumplen con los estándares de eficiencia previstos en el T.U.O de la Ley N°27444.
--	---

**Resultado final del objetivo específico 1**

La Municipalidad Provincial de Huaral no es eficiente en cuanto aplicar su potestad sancionadora, debido a que la administración no establece medidas para garantizar eficiencia para el cumplimiento de las sanciones, a ello se agrega la mala organización, la falta de especialistas, influencia de la esfera política, que genera deficiencias en la aplicación de la potestad sancionadora; y por último omisiones a los requisitos de validez que debe cumplir todo acto administrativo, la falta de motivación de sus actos y la falta de archivamiento del procedimiento de sanción.

**Objetivos específico 2**

**Técnica: la entrevista**

	Correcta Aplicación	Indebida Aplicación
		De las respuestas consideran que la falta de conocimiento, interpretación y la de idoneidad profesional para asumir competencias relacionadas a la potestad administrativa sancionadora, es una de las causas que no permiten una correcta aplicación
Establecer las principales causas que permiten o no una correcta aplicación de la potestad sancionadora por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG,2022	Ningún entrevistado ha señalado respuesta alguna.	

de la potestad  
sancionadora

#### **Técnica: Análisis documental**

No se verifico una correcta interpretación e idoneidad profesional.	Se verifico la falta de conocimiento, interpretación e idoneidad profesional para avocarse al PAS.
---	--

#### **Resultado final del objetivo específico 2**

La falta de conocimiento, interpretación e idoneidad profesional son una de las causas principales dentro de la Municipalidad Provincial de Huaral que no permite una correcta aplicación de la potestad sancionadora, ello debido principalmente a que ambas están vinculadas entre si y se produce justamente por la falta profesionales idóneos que asumen competencias pese a no contar con el conocimiento sobre el procedimiento sancionador, adicionándole a ello la diferenciación de criterios y análisis interpretativo.



Analisis Ultimo  
J00.docx

#### **Técnica: la entrevista**

<b>Objetivos específico 3</b>	No trae consecuencias jurídicas	Trae consecuencias jurídicas
Explicar las consecuencias administrativas, civiles y penales que trae consigo la indebida aplicación de la potestad administrativa sancionadora efectuada por los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaral, en el marco de la Ley N°27444.	Ningún entrevistado ha señalado respuesta alguna.	Según las repuestas emitidas, consideran que la indebida aplicación de la potestad sancionadora trae como consecuencias: a) en el ámbito administrativo, la

imposición de sanciones administrativas disciplinarias; b) en el ámbito civil la indemnización por daños y perjuicios y c) desde el ámbito penal denuncia por el presunto delito de abuso de autoridad.

**Resultado final del objetivo específico 3**

La indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral, puede traer como consecuencias: a) en el ámbito administrativo, la imposición de sanciones administrativas disciplinarias específicamente a aquellos funcionarios que realizan acciones irregulares en la imposición de sanciones, inacción administrativa y a mala aplicación de las normas generales que generan indefensión; b) en el ámbito civil la indemnización por daños y perjuicios, sobre todo en aquellos casos donde se generen vulneración a derechos y como consecuencia perjuicio económico por error en el análisis documental e interpretativo y c) desde el ámbito penal denuncia por el presunto delito de abuso de autoridad, originada justamente por la carencia interpretativa, la mala aplicación de sanciones arbitrarias.

**Objetivo General**

Explicar cuál es el análisis jurídico que recibe la potestad administrativa sancionadora en la Municipalidad Provincial de Huaral al amparo del T.U.O de la Ley N°27444, 2022

En atención a lo obtenido en los instrumentos de investigación, se ha determinado que la Municipalidad de Huaral, viene realizando un incorrecto análisis jurídico de la potestad administrativa sancionadora, ello debido a que con el objetivo específico 1 que se orientó en



explicar cuan eficiente resultaba la Municipalidad de Huaral en cuanto aplicar su potestad administrativa sancionadora, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444, se tuvo como resultado que la misma no es eficiente en cuanto aplicar su potestad sancionadora, principalmente por que no establece medidas para garantizar eficiencia para el cumplimiento de las sanciones, a ello se agrega la mala organización, la falta de especialistas, influencia de la esfera política, que genera deficiencias en la aplicación de la potestad sancionadora; y por último omisiones a los requisitos de validez que debe cumplir todo acto administrativo, la falta de motivación de sus actos y la falta de archivamiento del procedimiento de sanción; asimismo, sobre el objetivo 2 planteado que consistió en establecer las principales causas que permiten o no una correcta aplicación de la potestad sancionadora por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG,2022, donde se obtuvo como resultado que la falta de conocimiento, interpretación e idoneidad profesional son una de las causas principales que no permite una correcta aplicación de la potestad sancionadora, ello debido principalmente a que ambas están vinculadas entre si y se produce justamente por la falta profesionales idóneos que asumen competencias pese a no contar con el conocimiento sobre el procedimiento sancionador, adicionándole a ello la diferenciación de criterios y análisis interpretativo; y por último, sobre el objetivo específico 3 que estaba destinado a explicar las

consecuencias legales que trae consigo la indebida aplicación de la potestad administrativa sancionadora efectuada por los agentes (funcionarios) de la Municipalidad Provincial de Huaral, en el marco de la Ley N°27444, obteniendo como resultado que la indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Huaral, puede traer como consecuencias legales: a) en el ámbito administrativo, la imposición de sanciones administrativas disciplinarias específicamente a aquellos funcionarios que realizan acciones irregulares en la imposición de sanciones, inacción administrativa y a mala aplicación de las normas generales que generan indefensión; b) en el ámbito civil la indemnización por daños y perjuicios, sobre todo en aquellos casos donde se generen vulneración a derechos y como consecuencia perjuicio económico por error en el análisis documental e interpretativo y c) desde el ámbito penal denuncia por el presunto delito de abuso de autoridad, originada justamente por la carencia interpretativa, la mala aplicación de sanciones arbitrarias.

---

## DISCUSIÓN

En este estudio se realizó el análisis de la información recogida en la guía de entrevista y análisis documental, de los comentarios del entrevistado y de los expedientes administrativos sancionadores posteriores a la implementación del ejercicio del derecho a sancionar que se sigue. En primer lugar, se realizó una discusión con el contexto de investigación de esta tesis, vinculándolo al objetivo específico 1, con lo que se logró lo siguiente:

Particularmente Ochoa (1996), sostiene que el respeto a los derechos fundamentales en una sociedad democrática y el estado de derecho deben prevalecer en caso de disputas sobre la eficiencia y eficacia de las actividades de los órganos administrativos del estado, especialmente en lo que se refiere a las sanciones administrativas. (p.186) En esa línea de pensamiento Pérez (2019) agregando a lo referido por el autor señala que la potestad sancionadora es una facultad del Estado orientada a lograr un eficiente desenvolvimiento de los asuntos públicos (p.12)

Lo referido por los autores, se convalida en los resultados de esta tesis, ya que como indica Olivares la administración en ocasiones no establece medidas para garantizar eficiencia para el cumplimiento de las sanciones y medidas complementarias que aplica; asimismo, para el administrado; esta es ampliada también por Luyo quien refiere que hablar propiamente del término eficiencia, es hablar de manejar instrumentos, de manejar un amplio conocimiento en instrumentos de gestión y sobre todo en la aplicación de instrumentos de procesos internos de las oficinas, mala organización, falta de especialistas, temas políticos que influyen hace que exista muchos errores durante el desarrollo del procedimiento sancionador y con ello se genere situaciones deficientes en aplicación de la potestad sancionadora; asimismo, se debe complementar con lo mencionado por Vargas, quien menciona que la Municipalidad Provincial de Huaral, no cumple con los estándares de eficiencia debido a que mucho de los actos administrativos que se emiten como parte de la función de sanción, no generan el cumplimiento por parte de los sujetos sancionados, debido a factores como falta de notificación, omisiones al procedimiento en aspectos formales que se omiten por parte de los funcionarios o trabajadores de la municipalidad. Todo lo dicho, puede

confirmarse con los resultados de esta tesis, ya que se obtiene como resultado, de la recopilación de información de las entrevistas y el examen de expedientes administrativos, que, en su gran mayoría, no se venían cumpliendo con los estándares de eficiencia, esto quiere decir que la Municipalidad de Huaral no es eficiente en cuanto aplicar su potestad sancionadora.

Que, tomando como referencia lo mencionado por los entrevistados y tomando como referencia la revisión de nueve (09) expedientes administrativos sancionadores, se puede establecer que:

La gran parte de entrevistados han compartido su opinión en que no se viene cumpliendo con los estándares de eficiencia. Ello se refleja en los resultados obtenidos en la investigación donde tres (03) de los entrevistados manifiestan ello. Además, esto se puede comprobar mediante el examen realizado a nueve (09) expedientes administrativos sancionadores, solicitados a la comuna provincial, donde todos los expedientes de sanción analizados no cumplen con los estándares de eficiencia debido a la omisión de requisitos de validez del acto administrativo, referente específicamente a los actos resolutiveos de sanción, como es el objeto o contenido, finalidad, motivación y procedimiento regular; asimismo, la falta de motivación del acto de sanción, debido que en muchos de los expedientes no existen un fundamento suficiente respecto del análisis de los hechos y normas aplicadas, agregando a ello la falta de pronunciamiento de los descargos; y, por último, no se dispone el archivamiento del procedimiento. Entonces, considerando las entrevistas y los expedientes revisados, se desprende que en su totalidad no se estaría cumpliendo con los estándares de eficiencia en la aplicación de la potestad sancionadora.

Sin embargo, solo uno de ellos manifiesta lo contrario. En este caso la entrevistada Sánchez menciona que, si cumple con los estándares de eficiencia a partir de las resoluciones de sanción que emiten, los administrados comienzan a formalizar, solicitar sus licencias de funcionamiento, certificados ITSE, adecuarse a la norma y disposiciones generales municipales.

Finalmente, en una posición personal esto tiene relación con el objetivo general, a lo cual puedo referir que el no cumplir con los estándares de eficiencia en la aplicación de la potestad sancionadora, es algo que va definitivamente en

contra del fin otorgado a los gobiernos locales, específicamente referido a castigar aquellas conductas contrarias al ordenamiento jurídico. No solo porque se incumpla con lo previsto en el T.U.O de la Ley N°27444, sino y sobre todo porque en la realidad, se debe a muchos factores que influyen directamente como es la ausencia de especialistas en temas administrativos sancionadores, a ello agregado la falta de interpretación sobre las normas que regulan la potestad sancionadora; y, por último se ve influenciada por aspectos políticos que ocasionan una mala organización en la redistribución y asignación de personal apto para ejercer correctamente la potestad sancionadora. Ciertamente debo indicar que se establece la parte política como un factor de ineficiencia justamente porque los funcionarios designados por el titular de dicha entidad, independientemente que no cumplan con el perfil idóneo para asumir competencia, en mucho de los casos no cumple con observar las disposiciones previstas en la norma generando consigo ineficiencia.

Sobre los resultados mencionados en el *Objetivo específico 2* y teniendo en cuenta la discusión con el contexto de investigación de esta tesis, se obtuvo los siguientes resultados:

En primer lugar, témenos a Estela (2009), quien difiere que sólo el 31% de los encuestados conocen la nominación de las Sanciones Administrativas por faltas disciplinarias lo que nos demuestra el desdén y desconocimiento de la gran mayoría de servidores y funcionarios públicos; como por parte de las autoridades que dirigen las entidades públicas, el tema de las sanciones administrativas y su influencia en la calidad del servicio público que ofrecen a los usuarios de la administración pública. (p.141)

Asimismo, tenemos a Scarafone (2018), que concluyó en su investigación, que los funcionarios públicos de la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, no estaban en condiciones de sancionar a otros agentes de las autoridades locales de los municipios, por carecer de certificación en derecho público y su Reglamento, lo que crea un la aplicación indebida de las leyes señaladas, además de la existencia de una asociación amistosa o un grado de intimidad entre los funcionarios de las mismas, en tal sentido, la sanción es desproporcionada al error cometido, causando perjuicio económico al Estado;

Asimismo, concluyó que los integrantes de la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos no aplicaron debidamente la Ley del Servicio Civil, sus reglamentos, directivas y demás normas complementarias, en la realización del procedimiento y al sancionar a los servidores públicos por desconocimiento de las leyes antes mencionada y su aplicación.(p.90)

Como podemos apreciar los resultados del autor presentados anteriormente, son muy similares a los resultados obtenidos en esta tesis donde la mayoría de los entrevistados indicaron que la falta de conocimiento e interpretación (comprensión) de la Ley que regula la potestad sancionadora y la falta de idoneidad profesional para asumir competencias son las principales causas que no permiten una correcta aplicación de la potestad administrativa sancionadora en el marco del T.U.O de la Ley N°27444.

Ahora bien, tomando en cuenta lo mencionado por los entrevistados y los expedientes sancionadores examinados y en un plan de discusión, puedo decir que:

La gran parte de los entrevistados han coincidido que la falta de interpretación e idoneidad profesional son una de las causas principales que no permiten una correcta aplicación de la potestad sancionadora.

Que, tomando posición personalísima y con referencia al Objetivo específico 2, puedo determinar que la Municipalidad de Huaral necesita realizar la evaluación y designación de personal idóneo que cuente con la experiencia necesaria en materia sancionadora, de preferencia busque a profesionales que tenga una acercamiento legal e interpretativo de las mismas; por otro lado, considero que es obligación de la Contraloría General de la Republica a través de las diferentes Órganos de Control Institucional realizar la verificación del cumplimiento de perfiles para asumir competencias en áreas o gerencias que requieran formación especializada en temas legales, básicamente con el fin de establecer las medidas de corrección a los gobiernos locales. Por último, y no menos importante las municipalidades deben realizar la contratación de personal capacitado en temas de Derecho Administrativo Sancionador, y Procedimiento Administrativo Sancionador, y de no contar con ello, al personal interino capacitarlo de manera mensual en los temas antes referidos.

La Municipalidad a través de sus Gerencias que llevan consigo procedimientos administrativos sancionadores, deben priorizar que su personal tenga conocimiento especializado en materia sancionadora, asimismo, garantizar que se realice una correcta interpretación de la normativa general y especial que regula los procedimientos, y para ello debe contratar profesionales idóneos que tengan la experiencia necesaria y conozcan las normas en materia sancionadora.

Por último, sobre los resultados relacionados con el objetivo específico 3 y teniendo en cuenta la discusión con la investigación de esta tesis, obtuvimos los siguientes resultados:

Tenemos a Cordero (2012), quien destaca que el concepto unitario del poder punitivo del Estado se construye a partir de una categoría de síntesis jurídica que conduce a la homogeneidad ontológica entre delito y delito administrativo. Una vez hecho lo anterior, se pretende seguir un régimen jurídico común. El hecho de que ahora, desde entonces, todo se haya convertido en una contradicción y un sinsentido, prueba una vez más que los creadores de credos muchas veces no se dan cuenta de sus consecuencias jurídicas, o simplemente, sin tomarlas en serio, se limitan al goce intelectual del nuevo lingüístico que inventaron. (p.146)

Asimismo, Chira (2018) señala que, por los principios y características de la potestad sancionadora del Gobierno, podemos concluir que están dirigidas a limitar la arbitrariedad del Gobierno en el proceso de sanción, al fijar los parámetros mínimos a respetar para sancionar a una persona. En otras palabras, los principios y características del derecho a sancionar son los encargados de brindar garantías a las personas durante el proceso sancionatorio, para que se respeten los derechos del mismo. Por tanto, creemos que el Estado tiene las condiciones para asegurar la legalidad y las limitaciones del *ius puniendi*, aplicando así las sanciones contenidas en la ley, que son los principios rectores de las leyes penales y administrativas. (pág. 79). Por último para Mejía (2017) en su Tesis “La Observancia de las Garantías del Debido Proceso en el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Distrito Fiscal De Huánuco – 2015”, refiere a que en la mayoría de los procedimientos administrativos de sanción que tienen como resultado un acto administrativo que impone una sanción a una determinada empresa, no se respetan las normas que rigen los procedimientos administrativos

normales, en las etapas de este procedimiento, se vulnera su base específica, la autoridad en este caso a través de decisiones arbitrarias de sanción y la violación de las garantías procesales. (p.10)

Lo establecido anteriormente por los autores, se puede corroborar con los resultados de esta investigación, toda vez como lo afirma Sánchez quien se refirió que muy a parte de la responsabilidad administrativa, se debe establecer responsabilidad civil contra aquellos actos que han generado un perjuicio económico hacia los administrados por las sanciones indebidas; asimismo, los propios inspectores están sujetos a la apertura de procedimientos disciplinarios por su mala imposición de actas de control que dan inicio al procedimiento administrativo sancionador y los funcionarios por aplicar sanciones pese a que conocen la irregularidad; esta es ampliada también por Olivares que quien refiere que se han encontrado errores de análisis documental e interpretativo, teniendo que disponerse la devolución de dinero a los administrados por la indebida aplicación de la norma sancionadora, adicional a ello si es necesario la apertura de un proceso para determinar responsabilidad por posible daños que se produzcan por las restricciones que se impongan indebidamente; asimismo, se debe complementar con lo mencionado por Luyo, quien menciona que corresponde como consecuencia legal la imposición de sanciones disciplinarias en aquellos casos donde se produce la indefensión de los administrados, la falta de motivación de los actos administrativos, la arbitrariedad en la etapa de fiscalización por el mal entendimiento de la norma y su aplicación, agregando que la falta de conocimiento de los instrumentos normativos por parte de los operadores de campo genera consecuencias no solamente administrativas disciplinarias, sino penales que tienen que ver mucho con el mal manejo de las medidas complementarias, llenado de actas y la mala aplicación de medidas restrictivas. Por ultimo Vargas, quien refiere que desde la parte civil debe indemnizarse a los administrados sobre todo en aquellos casos donde se aplica injustamente una sanción administrativa por parte de un funcionario público, y que esta genera una violación a un derecho fundamental de las personas y sobre todo en el aspecto económico que requiere una reparación de los daños y perjuicios generados, a ello se le adiciona las consecuencias administrativas en aquellos casos donde el funcionario arbitrariamente o ilegalmente genera sanciones contrarias a lo establecido en las



leyes y ordenanzas municipales, y consecuencias penales en el sentido de que los funcionarios aprovechando de dicha condición expiden resoluciones arbitrarias e ilegales que generan indefensión, normalmente se da por falta de conocimiento de las normas municipales y carencia de interpretación.

Todo esto se puede constatar a través de los resultados de esta tesis cuando de las respuestas obtenidas, a partir de la recopilación de información de entrevistas y examen de expedientes, que, la mayoría, consideran que la indebida aplicación de la potestad administrativa sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaral, trae como consecuencias legales: a) en el ámbito administrativo, la imposición de sanciones administrativas disciplinarias; b) en el ámbito civil la indemnización por daños y perjuicios causados por el acto administrativo nulo de pleno derecho y c) desde el ámbito penal denuncia por el presunto delito de abuso de autoridad.

Ahora, acogiendo lo manifestado por los entrevistados y en términos de discusión propia, puedo decir que:

La mayoría de entrevistados manifestó que la indebida aplicación de la potestad sancionadora trae como consecuencias: a) en el ámbito administrativo, la imposición de sanciones administrativas disciplinarias; b) en el ámbito civil la indemnización por daños y perjuicios y c) desde el ámbito penal denuncia por el presunto delito de abuso de autoridad.

Ahora bien, en opinión personal sobre el objetivo 3 en concreto, podemos afirmar que la Municipalidad debe asumir las consecuencias jurídicas que sus funcionarios puedan sufrir como consecuencia del abuso del ejercicio del derecho a sancionar, sobre todo cuando son conscientes que dicha situación se ha ocasionado porque la máxima autoridad de la entidad, en el momento que designa al funcionario para asumir competencias en materia sancionadora lo coloca en el puesto, pese a que no se cuenta con el perfil profesional idóneo, el conocimiento y experiencia debida en materia sancionadora.

Considero importante que, si se contara con los funcionarios públicos idóneos, que conozcan el procedimiento administrativo general y sancionador, sus normas regulatorias, además que cuenten con un buen criterio interpretativo, se podrá principalmente salvaguardar el respeto de los derechos de los administrados en la

consecución de un reproche jurídico o una absolución justa en atención a la gravedad de la infracción o falta; asimismo, es indispensable que los órganos de cada etapa del procedimiento administrativo sancionador (instructor y sancionador) apliquen los principios previstos en el T.U.O de la Ley N°27444; ello con el fin primordial de demarcar la arbitrariedad en que se pueda incurrir al momento de aplicar la potestad sancionadora.

Por último, y no menos importante las municipalidades deben establecer canales de atención para la población, tendientes a brindar asesoría y asistencia para las actuaciones a seguir por parte de la ciudadanía para denunciar o quejar a los funcionarios que viene realizando una indebida aplicación de la potestad administrativa sancionadora.

El objetivo general consistió básicamente en explicar el análisis jurídico que recibe la potestad administrativa sancionadora en la Municipalidad Provincial de Huaral al amparo del T.U.O de la Ley N°27444, 2022

Con referencia a los resultados hacia los objetivos específicos y tomando en cuenta la discusión con los antecedentes de investigación de esta tesis se obtuvo los siguientes resultados:

En primer lugar, tenemos Vergaray (2009) precisa que, al aplicar este criterio, la autoridad administrativa debe realizar un análisis sumario del impacto de la conducta alegada en relación con la afectación o la preponderancia de los derechos o intereses legítimos afectados. (p.414)

Lo mencionado por el autor arriba citado, se pudo constatar con los resultados de esta tesis donde se obtuvo como resultado, a partir del recojo de información de las entrevistas y de los expedientes administrativos de sanción, que, en una mayoría, sostienen que la Municipalidad de Huaral, realiza un incorrecto análisis jurídico de la potestad administrativa sancionadora, ello debido a que con el objetivo específico 1 que estuvo orientado en explicar cuan eficiente resultaba la Municipalidad de Huaral en cuanto aplicar su potestad administrativa sancionadora, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444, se tuvo como resultado que la misma no es eficiente en cuanto aplicar su potestad sancionadora, principalmente por que no establece medidas para garantizar eficiencia para el cumplimiento de las sanciones, a ello se agrega la mala organización, la falta de especialistas, influencia de la

esfera política, que genera deficiencias en la aplicación de la potestad sancionadora; y por último omisiones a los requisitos de validez que debe cumplir todo acto administrativo, la falta de motivación de sus actos y la falta de archivamiento del procedimiento de sanción; asimismo, sobre el objetivo 2 planteado que consistió en establecer las principales causas que permiten o no una correcta aplicación de la potestad sancionadora por parte de la Municipalidad de Huaral, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG,2022, donde se obtuvo como resultado que la falta de conocimiento, interpretación e idoneidad profesional son una de las causas principales que no permite una correcta aplicación de la potestad sancionadora, ello debido principalmente a que ambas están vinculadas entre si y se produce justamente por la falta profesionales idóneos que asumen competencias pese a no contar con el conocimiento sobre el procedimiento sancionador, adicionándole a ello la diferenciación de criterios y análisis interpretativo; y por último, sobre el objetivo específico 3 que estaba destinado a explicar las consecuencias legales que trae consigo la indebida aplicación de la potestad administrativa sancionadora efectuada por los funcionarios de la Municipalidad de Huaral, en el marco de la Ley N°27444, obteniendo como resultado que la indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Huaral, puede traer como consecuencias legales: a) en el ámbito administrativo, la imposición de sanciones administrativas disciplinarias específicamente a aquellos funcionarios que realizan acciones irregulares en la imposición de sanciones, inacción administrativa y a mala aplicación de las normas generales que generan indefensión; b) en el ámbito civil la indemnización por daños y perjuicios, sobre todo en aquellos casos donde se generen vulneración a derechos y como consecuencia perjuicio económico por error en el análisis documental e interpretativo y c) desde el ámbito penal denuncia por el presunto delito de abuso de autoridad, originada justamente por la carencia interpretativa, la mala aplicación de sanciones arbitrarias.

Ahora, acogiendo lo mencionado por los entrevistados(as) y en términos de discusión propia, puedo decir que:

La totalidad de los entrevistados expresaron opiniones basadas en la eficiencia, tratamiento legal que recibe la potestad sancionadora, que implica la

aplicación de la misma y las consecuencias legales por la indebida aplicación de dicha facultad; no obstante, conforme la revisión de 09 expedientes administrativos sancionadores, se ha observado ineficiencias producto de la falta de conocimiento, interpretación e idoneidad profesional por parte de los funcionarios de la Municipalidad, que a pesar de contar con especialistas aparentemente conocedores del tema, vienen incumpliendo e inobservando las normas previstas en la Ley, así como los principios que regulan dicha potestad y que sirve de garantía para los sujetos inmersos en procedimientos. En ese orden de ideas, ello responde a que existe un grado de confianza y dependencia sobre el análisis y criterio aplicado por parte de los especialistas; mas no un criterio formado por el mismo funcionario que ratifica y expide el acto administrativo de sanción, quien también tiene la obligación de saber qué es lo que está firmando, cuál es su contenido y sentido interpretativo; de no ser así, este último estaría siendo vulnerable a que los sujetos sancionados interpongan una acción de carácter administrativa, civil o penal contra el funcionario que expidió dicho acto; sin embargo, considero que la solución a este mal común que recurre en diferentes comunas distritales y provinciales es repotenciar el sistema de recursos humanos a efectos de que los concursos cuales fueran los regímenes laborales sean más rigurosos al momento de contratar personal especialista; además, considero que los personales de confianza que ingresen a ocupar puestos de funcionarios, deben cumplir los requisitos previstos en los cuadros de asignación de personal de la entidad; asimismo, también una labor inmediata es actualizar los CAP y que se encuentren más rigurosos y acordes al perfil necesario que debe cumplir un funcionario que va asumir competencia en materia sancionadora, de preferencia que sea abogado con experiencia y conocimiento en temas sancionadores; otra alternativa es justamente dar cumplimiento cabal a la Ley de Presupuesto Público, evitando así la contratación de servicios personales, los denominados “terceros” que ingresan a las entidades sin contar con la mínima experiencia y conocimiento sobre la regulación sancionadora; no obstante, entiendo la realidad de las entidades actualmente que cuenta con personal que adquirido la condición de CAS permanente, por lo que una alternativa rápida para mejorar dichas deficiencias es justamente brindar capacitaciones al personal de las diferentes áreas, a efectos de que conozcan la regulación prevista en la Ley N°27444, y así estos tengan mejor

conocimiento sobre la aplicación de la potestad sancionadora y contribuyan al mejoramiento de la eficiencia.

## **V. CONCLUSIONES**

### **Primero. -**

Respecto al objetivo general se puede concluir que la Municipalidad de Huaral, a través de sus funcionarios designados, no viene realizando un correcto análisis jurídico de la potestad administrativa sancionadora al amparo del T.U.O de la Ley N°27444, generando vulneraciones a la esfera personal de los administrados y terceros, ello debido principalmente a que no se vienen cumpliendo con las exigencias legales y estándares de eficiencia previstos en la Ley; asimismo, se evidencia y corrobora con los instrumentos de investigación la existencia de falta de conocimiento, interpretación y de idoneidad profesional para asumir competencias en materia sancionadora; y por último en base a las entrevistas formuladas los entrevistados en su totalidad han coincidido que la indebida aplicación de la potestad administrativa sancionadora trae consecuencias legales en el ámbito penal, administrativo y civil.

### **Segundo. -**

Que, sobre el Objetivo Específico 1, se puede concluir que la gran mayoría de entrevistados refieren que la Municipalidad Provincial de Huaral no es eficiente en cuanto aplicar su potestad sancionadora al amparo del T.U.O de la Ley N°27444; asimismo, ello se puede corroborar con la revisión de los 09 expedientes administrativos sancionadores, donde se evidencia que no se cumplen con los estándares de eficiencia previstos en el T.U.O de la Ley N°27444.

### **Tercero. -**

Que, sobre el objetivo específico 2, se puede concluir que la falta de conocimiento, interpretación e idoneidad profesional son una de las causas principales dentro de la Municipalidad Provincial de Huaral que no permite una correcta aplicación de la potestad sancionadora, ello debido principalmente a que ambas están vinculadas entre si y se produce justamente por la falta profesionales idóneos que asumen competencias pese a no contar con el conocimiento sobre el procedimiento sancionador, adicionándole a ello la diferenciación de criterios y análisis interpretativo.

#### **Cuarto. -**

Que, sobre el objetivo específico 3, se puede colegir que la indebida aplicación de la potestad sancionatoria por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral, puede traer como consecuencias: a) en el ámbito administrativo, la imposición de sanciones administrativas disciplinarias específicamente a aquellos funcionarios que realizan acciones irregulares en la imposición de sanciones, inacción administrativa y a mala aplicación de las normas generales que generan indefensión; b) en el ámbito civil la indemnización por daños y perjuicios, sobre todo en aquellos casos donde se generen vulneración a derechos y como consecuencia perjuicio económico por error en el análisis documental e interpretativo y c) desde el ámbito penal denuncia por el presunto delito de abuso de autoridad, originada justamente por la carencia interpretativa, la mala aplicación de sanciones arbitrarias.

## **VI. RECOMENDACIONES**

### **Primero. –**

Se recomienda que la Municipalidad de Huaral, a través de su Oficina de Gestión de Recursos Humanos, cumpla un rol más activo y riguroso en los procesos de convocatoria y selección de personal en cualquiera sea el régimen convocado, donde garanticen la transparencia, meritocracia y equidad, a efectos de evitar favoritismos, redireccionamientos por cuestiones personales y políticas, así como la contratación de personal que no se encuentre capacitado y con experiencia en materia sancionadora,

### **Segundo. –**

Se recomienda a la Municipalidad Provincial de Huaral, realizar capacitaciones de manera mensual a sus trabajadores y funcionarios en materia administrativa específicamente en temas relacionados al T.U.O de la Ley N°27444, sus modificaciones, como son: principios generales de la actividad administrativa, ejercicio de la potestad administrativa sancionadora, principios que regulan dicha potestad y desarrollo del procedimiento de sanción; asimismo, precedentes administrativos y de carácter vinculante.

### **Tercero. –**

Se recomienda a la Municipalidad Provincial de Huaral, realizar una reformulación de su Cuadro de Asignación de Personal, adecuándolo a las condiciones de idoneidad profesional y perfil técnico que se requiera para asumir competencias en materia sancionadora, de preferencia el perfil sea determinado para un profesional en Derecho (Abogado) con experiencia y conocimiento general y específico en derecho administrativo general y derecho administrativo sancionador.

### **Cuarto. –**

La Municipalidad Provincial de Huaral, permita el acceso concurrente a los Órganos de Control Interno, a efectos de que estos realicen la verificación del cumplimiento de perfiles de los funcionarios de confianza que ocupan cargos en materia sancionadora, y estos cumplan con lo establecido en el Cuadro de Asignación de



Personal, para asumir competencias en áreas o gerencias que requieran formación especializada en temas legales, básicamente con el fin de establecer las medidas de corrección.

## REFERENCIAS

- Alfaro Rodríguez, C. H. (2012). *Metodología de investigación científica aplicado a la Ingeniería*. Callao: Universidad Nacional del Callao. Obtenido de [https://unac.edu.pe/documentos/organizacion/vri/cdcitra/Informes\\_Finales\\_Investigacion/F\\_ABRIL\\_2012/IF\\_ALFARO%20RODRIGUEZ\\_FIEE.pdf](https://unac.edu.pe/documentos/organizacion/vri/cdcitra/Informes_Finales_Investigacion/F_ABRIL_2012/IF_ALFARO%20RODRIGUEZ_FIEE.pdf)
- Arteta Ripoll, C. (2017). *Hermenéutica, pedagogía y praxeología*. Colombia: Universidad Libre. Obtenido de <https://repository.unilivre.edu.co/bitstream/handle/10901/17663/HERMENEUTICA%20%2886%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Barrantes Echavarría, R. (2002). *Investigación: Un camino al conocimiento un enfoque cualitativo y cuantitativo*. San José, Costa Rica: Universidad Estatal a Distancia.
- Bermúdez, S. J. (1998). *Elementos para definir las sanciones administrativas*. Revista Chilena de Derecho, 323-334.
- Blasco Mira, J. E., & Pérez Turpin, J. A. (2007). *Metodologías de investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte: ampliando horizontes*. España: Club Universitario.
- Calsamiglia Blancafort, A. (1988). *Justicia, eficiencia y derecho*. Revista de Centro de Estudios Constitucionales, 305-355.
- Cano Campos, T. (1995). *Derecho Administrativo Sancionador*. Revista Española de Derecho Constitucional, 339-348. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2007332>
- Cerda, H. (2003). *Los elementos de la investigación*. Bogotá: El búho Ltda.
- Chira Vera, J. A. (28 de Noviembre de 2018). *El principio de culpabilidad y su consideración en el Derecho Administrativo Sancionador Peruano* [Tesis para obtener título profesional Abogado]. Chiclayo, Lambayeque, Perú: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Clauso García, A. (1993). *Análisis documental: el análisis formal*. Revista General de Información y Documentación, 11-19. Obtenido de file:///C:/Users/FISCA-PLATAFORMA/Downloads/12586-Texto%20del%20art%C3%ADculo-12666-1-10-20110601.PDF
- Cordero Quinzacara, E. (2012). *El Derecho administrativo sancionador y su relación con el Derecho penal*. Revista de Derecho, 131-157. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v25n2/art06.pdf>

Danos Ordoñez, J. (2019). *La Regulación Del Procedimiento Administrativo Sancionador en el Perú*. *Circulo De Derecho Administrativo*, 26-50.

Dávila Newman, G. (2006). *El Razonamiento Inductivo y Deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales*. *Laurus Revista de Educación*, 180-205. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/761/76109911.pdf>

Díaz Bravo, L., Torruco García, U., Martínez Hernández, M., & Valera Ruiz, M. (2013). *La entrevista, recurso flexible y dinámico*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf>

Escudero Sánchez, C. L., & Cortez Suarez, L. A. (2017). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Ecuador: UTMACH. Obtenido de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>

Estela Huamán, J. A. (2009). *El Procedimiento administrativo sancionador, las sanciones administrativas en el poder ejecutivo, casuística [Tesis para Abogado]*. Lima, Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/204/Estela\\_hj%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/204/Estela_hj%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Fuster Guillen, D. E. (2019). *Investigación cualitativa: Método fenomenológico*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 201-229. Obtenido de <http://www.scielo.org.pe/pdf/pyr/v7n1/a10v7n1.pdf>

G. Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación Introducción a la metodología científica*. Caracas: *EPISTEME*. Obtenido de [file:///C:/Users/PROPIETARIO/Downloads/Fidias\\_G\\_Arias\\_El\\_Proyecto\\_de\\_Investigac.pdf](file:///C:/Users/PROPIETARIO/Downloads/Fidias_G_Arias_El_Proyecto_de_Investigac.pdf)

Galeano Marín, M. (2004). Galeano (2004), *la categoría se entiende como la calculadora epistemológica, el campo de agrupación de materias*. Colombia: Fondo Editorial Universidad Eafit.

Gil Flores, J., García Jiménez, E., & Rodríguez Gómez, G. (1996). *Metodología de la investigación cualitativa*. España: Aljibe.

Góngora Pimentel, G. D. (2016). *El reconocimiento del Derecho Administrativo Sancionador en la Jurisprudencia Constitucional Mexicana*. Instituto de Investigación Jurídica UNAM, 255-274. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2564/17.pdf>

Gutierrez Saenz, R., & Sanchez Gonzales, J. (1990). *Metodología del Trabajo Intelectual*. México: Esfinge.

Guzmán Napuri, C. (2013). *Manual del Procedimiento Administrativo General*. Perú: Pacifico Editores. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/stein/wp-content/uploads/sites/734/2020/05/LPAG-comentada-2013-Guzm%C3%A1n-Per%C3%BA.pdf>

Heidegger, M. (2006). *Introducción a la Fenomenología de la Religión*. Mexico: Ediciones Siruela-Fondo de Cultura Económica. Obtenido de <https://filosofiadela-religion.files.wordpress.com/2012/09/heidegger-introduccion-a-la-fenomenologia-de-la-religion.pdf>

Hernandez, M. S., & Duana Avila, D. (2020). En H. M. Luz, & D. A. Danae, *Técnicas e instrumentos de recolección de datos* (págs. 51-53). Hidalgo-Pachuca: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Obtenido de <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/article/view/6019/7678>

Lizárraga Guerra, V. (2017). *El Derecho Administrativo Sancionador Peruano*. Ius Et Tribunalis, 99-105. Obtenido de <https://journals.continental.edu.pe/index.php/iusettribunalis/article/view/669/622>

Lomelí Cerezo, M. (2007). *Derecho fiscal represivo*. México: Porrúa.

Martin Tirado, R. (2013). *Procedimiento administrativo sancionador en materia de contratación pública. Derecho al debido proceso en sede administrativa y protección constitucional para el ejercicio de la función arbitral*. Ius et Praxis, Revista Facultad de Derecho, 143-191.

Maya, E. (2014). *Métodos y Técnicas de Investigación*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de [http://www.librosoa.unam.mx/bitstream/handle/123456789/2418/metodos\\_y\\_tecnicas.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://www.librosoa.unam.mx/bitstream/handle/123456789/2418/metodos_y_tecnicas.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Mejía Aguilar, L. L. (01 de Octubre de 2015). *La observancia de las garantías del Debido Proceso en el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Distrito Fiscal de Huanuco-2015. La observancia de las garantías del Debido Proceso en el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Distrito Fiscal de Huanuco-2015*. Huanuco, Huanuco, Perú: Universidad de Huanuco. Obtenido de [http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/540/T\\_047\\_70681545\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/540/T_047_70681545_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Morón Urbina, J. C. (2019). *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General*. LIMA: GACETA JURIDICA S.A.

Mustané Relat, J. (2010). *Introducción a la investigación básica*. RPAD Online, 221-227.

Nettel Barrera, A. d., & Rodríguez Lozano, L. G. (2018). *El Derecho Administrativo Sancionador en el Ambito Disciplinario de la Función Pública*. Misión Jurídica/ISSN 1794-600X/E-ISSN 2661-9067, 15. Obtenido de <https://www.revistamisionjuridica.com/el-derecho-administrativo-sancionador-en-el-ambito-disciplinario-de-la-funcion-publica/#:~:text=El%20derecho%20administrativo%20sancionador%20y%20el%20derecho%20disciplinario%20tienen,tiene%20car%C3%A1cter%20disciplinari>

Ochoa Cardich, C. (1996). *Límites de la potestad sancionadora del INDECOPI y las garantías del administrado en los procedimientos administrativos del Derecho de la Competencia*. IUS ET VERITAS No.-18, 185-198. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15569/16019>

Parella Stracuzzi, S., & Martins Pestana, F. (2017). *Metodología de la Investigación Cualitativa*. Caracas: Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

Paredes Hurtado, D. (Diciembre de 2013). *El Debido Proceso Administrativo: Análisis de los Procedimientos Sancionadores de Telecomunicaciones, Sanitario y Eléctrico*. *El Debido Proceso Administrativo: Análisis de los Procedimientos Sancionadores de Telecomunicaciones, Sanitario y Eléctrico*, 86. Santiago, Santiago, Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile. Obtenido de [https://repositorio.uc.cl/xmlui/bitstream/handle/11534/21302/Tesis%20Daniela%20Paredes-Versi%C3%B3n%20Final%20\(1\).pdf](https://repositorio.uc.cl/xmlui/bitstream/handle/11534/21302/Tesis%20Daniela%20Paredes-Versi%C3%B3n%20Final%20(1).pdf)

Pérez López, M. G. (2019). *El principio de proporcionalidad como límite de la potestad sancionadora del Estado*. *Revista de Derecho de Hacienda Pública*, XIII, 1-130. Obtenido de <https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docswweb/documentos/publicaciones-cgr/revista-derecho/13/revista-derecho-13.pdf>

Prieto Castellanos, B. J. (2017). *El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la eficiencia del Pontificia Universidad Javeriana*, Colombia, 27. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/cuco/v18n46/0123-1472-cuco-18-46-00056.pdf>

Regis Carrillo, L. (Enero-Abril de 2010). *Reseña de "Derecho administrativo sancionador (parte general). Teoría general y práctica del derecho penal administrativo"* de GÓMEZ TOMILLO, Manuel. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 9.

- Rojas Crotte, I. (2011). *Elementos para el diseño de técnicas de investigación: una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica (Vol. 12)*. Toluca, México: Universidad Autónoma del Estado de México. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/311/31121089006.pdf>
- Rosas Navarro, S. (Marzo de 2019). *Autonomía del Derecho Sancionador Municipal*. Morelos, Cuernavaca, México: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- Ruiz Ramón, L. (2007). *El método científico y sus etapas. México: Historia y Evolución del Pensamiento Científico*. Obtenido de <http://www.index-f.com/lascasas/documentos/lc0256.pdf>
- Scarafone Retamozo, J. A. (2018). *Idoneidad de los integrantes de la Comisión Ad Hoc del Procedimiento Administrativo Disciplinario para sancionar a funcionarios públicos de las municipalidades locales* [Tesis para obtener título profesional de Abogado]. Lima, Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Taylor, S., & Bogdan, R. (1987). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Buenos Aires: Paidós. Obtenido de <http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2011/12/Introduccion-a-metodos-cualitativos-de-investigaci%C3%B3n-Taylor-y-Bogdan.-344-pags-pdf.pdf>
- Valderrama Mendoza, S. (2017). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica Cuantitativa Cualitativa y Mixta*. Lima: San Marcos.
- Vélez Vélez, H. (2015). *La responsabilidad jurídica: aproximación al concepto, relación con otros conceptos jurídicos fundamentales y su funcionamiento*. Revista de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas-UPB, 45(122), 127-151.
- Vergaray Bejar , Verónica; Gómez Apac, Hugo;. (2009). *La potestad sancionadora y los principios del procedimiento sancionador*. En M. Maraví Sumar, “Sobre la Ley del Procedimiento Administrativo General. Libro Homenaje a José Alberto Bustamante” (págs. 403-438). Lima: Fondo Editorial de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.
- Wunder Hachem, D. (2018). *El principio constitucional de eficiencia administrativa: contenido normativo y consecuencias jurídicas de su violación*. Cuestiones Constitucionales, 131-167. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestionesconstitucionales/article/view/12652/14195>

## **ANEXOS**

**Anexo 1**

**Matriz de Consistencia**

**TITULO: LA POTESTAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL AL AMPARO DEL T.U.O DE LA LEY N°27444-LPAG, 2022.**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>SUPUESTOS</b>	<b>CATEGORÍAS</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Qué análisis jurídico recibe la potestad administrativa sancionadora en la Municipalidad Provincial de Huaral al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Explicar cuál es el análisis jurídico que recibe la potestad administrativa sancionadora en la Municipalidad Provincial de Huaral al amparo del T.U.O de la Ley N°27444, 2022?</p>	<p><b>SUPUESTO GENERAL</b></p> <p>La Municipalidad Provincial de Huaral, a través de sus funcionarios designados, no realiza un análisis jurídico e interpretativo correcto de la potestad administrativa sancionadora al amparo del T.U.O de la Ley N°2744, generando consigo vulneraciones a la esfera personal de los administrados y de terceros.</p>	<p><b>Categoría 1</b> Potestad Administrativa Sancionadora</p> <p><b>Subcategorías</b> -Eficiencia -Aplicación</p>	<p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Tipo de estudio</b> Básica</p>
<p><b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b></p> <p>1. ¿Cuán eficiente resulta ser la Municipalidad de Huaral en cuanto a aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, ¿2022?</p> <p>2. ¿Cuáles son las principales causas que permiten o no una</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b></p> <p>1. Explicar cuán eficiente resulta ser la Municipalidad de Huaral en cuanto a aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022.</p> <p>2. Establecer las principales causas que permiten o no una correcta aplicación de la potestad sancionadora por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral, al</p>	<p><b>SUPUESTOS ESPECIFICOS</b></p> <p>1. La Municipalidad de Huaral en cuanto a aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora, no cumple con las exigencias legales y más aun con los estándares de eficiencia, esto al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022.</p> <p>2. Las principales causas que permiten una incorrecta aplicación de la potestad administrativa sancionadora son: la falta de conocimiento de la norma general y especial que regula el</p>	<p><b>Categoría 2</b></p> <p>Ley de Procedimiento Administrativo General</p> <p><b>Subcategorías</b> -Consecuencia legales</p>	<p><b>Nivel de investigación</b> Explicativa e Interpretativa</p> <p><b>Diseño de investigación</b></p>



<p>correcta aplicación de la potestad sancionadora por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022?</p> <p>3. ¿Qué consecuencias administrativas, civiles y penales, trae consigo la indebida aplicación de la potestad administrativa sancionadora efectuada por los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaral, en el marco de la Ley N°27444?</p>	<p>amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022</p> <p>3. Explicar las consecuencias administrativas, civiles y penales que trae consigo la indebida aplicación de la potestad administrativa sancionadora efectuada por los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaral, en el marco de la Ley N°27444.</p>	<p>procedimiento administrativo sancionador y la falta de idoneidad profesional para asumir competencias en dichos procedimientos.</p> <p>3. La indebida aplicación de la potestad administrativa sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaral trae como consecuencias: a) en el ámbito administrativo, la imposición de sanciones administrativas disciplinarias; b) en el ámbito civil la indemnización por daños y perjuicios causados por el acto administrativo nulo de pleno derecho y c) desde el ámbito penal denuncia por el presunto delito de abuso de autoridad.</p>		<p>Teoría Fenomenológica</p>
--	---	---	--	------------------------------

Anexo 2

Instrumentos de investigación

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia de Fiscalización y Control  
Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaral

**TÍTULO:**

LA POTESTAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA EN LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUARAL AL AMPARO DEL T.U.O DE LA LEY N°27444-LPAG,  
2022

**Entrevistado (a):**

**Cargo:**

**Institución:**

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Explicar cuán eficiente resulta ser la Municipalidad de Huaral en cuanto a aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022.

1. Para usted como funcionario público: ¿Considera usted que la Municipalidad de Huaral al momento de aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora no cumple con sus exigencias legales establecidas en la Ley N°27444?

---

---

---

---

---

---

---

---

2. Para usted como funcionario público: ¿Considera usted que la Municipalidad de Huaral al momento de aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora no cumple con los estándares de eficiencia establecidas en la Ley N°27444?

---

---

---

---

---

---

---

---

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Establecer las principales causas que permiten o no una correcta aplicación de la potestad sancionadora por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022

1. ¿Cree usted que una de las principales causas comunes que no permiten una correcta aplicación de la potestad administrativa sancionadora es la falta de conocimiento e interpretación de las normas que rigen el procedimiento administrativo sancionador?

---

---

---

---

---

---

---

---

2. Agregando a lo formulado ¿Usted considera que la falta de idoneidad profesional para asumir competencias en los procedimientos administrativos sancionadores, es una causa común que generan una incorrecta aplicación de la potestad administrativa sancionadora?

---

---

---

---

---

---

---

---

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

1. Explicar las consecuencias administrativas, civiles y penales que trae consigo la indebida aplicación de la potestad administrativa sancionadora efectuada por los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaral, en el marco de la Ley N°27444.

---

---

---

---

---

---

---

---

2. ¿Usted cree que desde **el ámbito administrativo** la indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Huaral trae como consecuencia la imposición de sanciones administrativas disciplinarias?

---

---

---

---

---

---

---

---

3. ¿Usted cree que desde **el ámbito penal** la indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Huaral trae como consecuencia la denuncia por el presunto delito de abuso de autoridad?

---

---

---

---

---

---

---

---



## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Establecer las principales causas que permiten o no una correcta aplicación de la potestad sancionadora por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022

### **APLICACIÓN DE LA POTESTAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA**

Marca con una X

- a) Se realizó una correcta interpretación de las normas que rigen el procedimiento administrativo sancionador      sí:       no:
- b) Se evidencia conocimiento sobre aplicación de la potestad Sancionadora en el marco del T.U.O de la Ley 27444      sí:       no:
- c) Se verifica idoneidad profesional para la aplicación de la potestad sancionadora      sí:       no:



Universidad  
César Vallejo

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Ate, 11 de abril del 2022

Señor(a)

**Miguel Angel Villar Cerna**  
**GERENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD**  
**PROVINCIAL DE HUARAL**  
**PLAZA DE ARMAS S/N HUARAL**

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad César Vallejo Filial Ate y en el mío propio, deseándole la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. NAVA RODRIGUEZ JESÚS DAVID, con DNI 75962269, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: "**LA POTESTAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL AL AMPARO DEL T.U.O DE LA LEY N°27444-LPAG,2022**", en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

*Dra. María Eugenia Zevallos López*  
Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis,  
Facultad de Derecho

cc: Archivo PTUM





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**SOLICITO:** Validación de instrumento de recolección de datos.

**Sr.: Mag. Edy Leonardo Riveros Tolentino**

Asesor de Elaboración de Tesis

Universidad Cesar Vallejo

Yo, **Jesús David Nava Rodríguez**, identificado con DNI N° **75962269** alumnos de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifestamos, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para nuestro trabajo de investigación que venimos elaborando, y que tiene como título: **LA POTESTAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL AL AMPARO DEL T.U.O DE LA LEY N°27444-LPAG,2022**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjuntamos los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, rogamos acceder a mi petición:

---

Jesús David Nava Rodriguez

DNI: 75962269

Huacho, 10 de mayo de 2022



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Edy Leonardo Riveros Tolentino  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de preguntas de entrevista  
 1.4. Autor de Instrumento: Nava Rodriguez, Jesus David

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:

El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 13 de mayo del 2022.

  
 Edy L. Riveros Tolentino  
 ABOGADO  
 C.A.L. 74377

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Edy Leonardo Riveros Tolentino
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental
- 1.4. Autor de Instrumento: Nava Rodriguez, Jesus David

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:


X

El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 13 de mayo del 2022.

  
Edy L. Riveros Tolentino  
ABOGADO  
C.A.L. 74377



Anexo 2

Instrumentos de investigación

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaral

**TÍTULO:**

LA POTESTAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL AL AMPARO DEL T.U.O DE LA LEY N°27444-LPAG, 2022

**Entrevistado (a):** Abg. Brigitte Michelle Sanchez Espinoza

**Cargo:** Especialista Legal

**Institución:** Municipalidad Provincial de Huaral

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Explicar cuán eficiente resulta ser la Municipalidad de Huaral en cuanto a aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022.

1. Para usted como funcionario público: ¿Considera usted que la Municipalidad de Huaral al momento de aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora no cumple con sus exigencias legales establecidas en la Ley N°27444?

Si, por que tenemos la división de etapas del procedimiento tanto órgano instructor como órgano de sanción conforme lo señala la Ley N°27444.

2. Para usted como funcionario público: ¿Considera usted que la Municipalidad de Huaral al momento de aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora no cumple con los estándares de eficiencia establecidas en la Ley N°27444?

Si cumple, porque generalmente a partir de las resoluciones de sanción que emitimos acá, los administrados comienzan a formalizar, solicitar sus licencias de funcionamiento, certificados ITSE, adecuarse a la norma y disposiciones generales municipales.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer las principales causas que permiten o no una correcta aplicación de la potestad sancionadora por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022

3. ¿Cree usted que una de las principales causas comunes que no permiten una correcta aplicación de la potestad administrativa sancionadora es la falta de conocimiento e interpretación de las normas que rigen el procedimiento administrativo sancionador?

Sí, porque ya ocurrido en diferentes procedimiento administrativos en que el órgano instructor y órgano de sanción manejan diferentes criterios de interpretación de las normas generales y a ello agregado la falta de análisis de los descargos.

4. Agregando a lo formulado ¿Usted considera que la falta de idoneidad profesional para asumir competencias en los procedimientos administrativos sancionadores, es una causa común que generan una incorrecta aplicación de la potestad administrativa sancionadora?

Si, por que es diferente tener otro tipo de profesional, porque nosotros los abogados ya estamos instruidos para interpretar, ya nos instruyen desde la universidad para poder interpretar las normas, para saber cuándo hay un vacío o no, como es la motivación correcta. Y a sucedido situaciones en las cuales se ha contratado a profesionales que no están capacitados y no son idóneos para el tipo de puesto porque es otro tipo de carrera y se han equivocado tanto en la interpretación de la Ley N°27444.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar las consecuencias administrativas, civiles y penales que trae consigo la indebida aplicación de la potestad administrativa sancionadora efectuada por los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaral, en el marco de la Ley N°27444.

5. ¿Usted cree que desde **el ámbito civil** la indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Huaral trae como consecuencia indemnización por daños y perjuicios?



Si, por que muy a parte de la responsabilidad administrativa, se debe establecer responsabilidad civil contra aquellos actos que han generado un perjuicio económico hacia los administrados por las sanciones indebidas.

6. ¿Usted cree que desde **el ámbito administrativo** la indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Huaral trae como consecuencia la imposición de sanciones administrativas disciplinarias?

Si, por ejemplo aquí hasta a los propios inspectores están sujetos a la apertura de procedimientos disciplinarios por su mala imposición de actas de control que dan inicio al procedimiento administrativo sancionador y los funcionarios por aplicar sanciones pese a que conocen la irregularidad de la imposición de sanciones.

7. ¿Usted cree que desde **el ámbito penal** la indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Huaral trae como consecuencia la denuncia por el presunto delito de abuso de autoridad?

Si, por ejemplo en el caso de aplicación de medidas de carácter complementaria, como las clausuras y demoliciones, que generan perjuicios debido a la falta de fundamentación e indagación por parte del órgano instructor como área que refuerza las imputaciones que se realizan.

SELLO	FIRMA
	



Anexo 2

Instrumentos de investigación

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaral

**TÍTULO:**

LA POTESTAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL AL AMPARO DEL T.U.O DE LA LEY N°27444-LPAG, 2022

**Entrevistado (a):** CPC. Santarosi Olivares Tiliria

**Cargo:** Especialista en el PAS

**Institución:** Municipalidad Provincial de Huaral

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Explicar cuán eficiente resulta ser la Municipalidad de Huaral en cuanto a aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022.

1. Para usted como funcionario público: ¿Considera usted que la Municipalidad de Huaral al momento de aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora no cumple con sus exigencias legales establecidas en la Ley N°27444?

No cumple, porque no se aplica en su totalidad lo que nos indica el T.U.O que es la Ley N° 27444, el cual todo el artículo a gran mayoría se plasma en la Ordenanza que tenemos, Ordenanza Municipal N°023-2017.

2. Para usted como funcionario público: ¿Considera usted que la Municipalidad de Huaral al momento de aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora no cumple con los estándares de eficiencia establecidas en la Ley N°27444?

No cumple, en cuanto a la administración en ocasiones no establece medidas para garantizar eficiencia para el cumplimiento de las sanciones y medidas complementarias que aplica; asimismo, para el administrado.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer las principales causas que permiten o no una correcta aplicación de la potestad sancionadora por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022

3. ¿Cree usted que una de las principales causas comunes que no permiten una correcta aplicación de la potestad administrativa sancionadora es la falta de conocimiento e interpretación de las normas que rigen el procedimiento administrativo sancionador?

Sí, creo que es una causa porque cada especialista o cada profesional que ingresa a esta área tienen diferente interpretación de las normas del procedimiento sancionador, tanto nuestra Gerencia como órgano de sanción y la Sub Gerencia como órgano instructor del procedimiento sancionador.

4. Agregando a lo formulado ¿Usted considera que la falta de idoneidad profesional para asumir competencias en los procedimientos administrativos sancionadores, es una causa común que generan una incorrecta aplicación de la potestad administrativa sancionadora?

Si, ya que no tienen el mismo criterio de interpretación y análisis de la norma que regula el procedimiento administrativo sancionador.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar las consecuencias administrativas, civiles y penales que trae consigo la indebida aplicación de la potestad administrativa sancionadora efectuada por los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaral, en el marco de la Ley N°27444.

5. ¿Usted cree que desde **el ámbito civil** la indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Huaral trae como consecuencia indemnización por daños y perjuicios?



Si, muchas veces se ha sancionado a causa de que el área operativa no ha realizado las indagaciones y recolección de datos, y estos han llegado a la oficina de coactivo, habiéndose encontrado errores de análisis documental e interpretativo, teniendo que disponerse la devolución de dinero a los administrados por la indebida aplicación de la norma sancionadora, adicional a ello si es necesario la apertura de un proceso para determinar responsabilidad por posible daños que se produzcan por las restricciones que se impongan indebidamente.

6. ¿Usted cree que desde **el ámbito administrativo** la indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Huaral trae como consecuencia la imposición de sanciones administrativas disciplinarias?

Si, la inacción administrativa de los funcionarios que se encuentran en el ejercicio del cargo, y que se generan por la mala aplicación de la norma general del procedimiento y como otros factores como la prescripción y caducidad de los procedimientos administrativos sancionadores.

7. ¿Usted cree que desde **el ámbito penal** la indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Huaral trae como consecuencia la denuncia por el presunto delito de abuso de autoridad?

Si, nosotros tenemos un caso de un funcionario que no aplico correctamente nuestra Ley N°27444, nos dice claramente que los administrados como la administración tienen derechos y deberes, no se cumplió con ello y el funcionario de ese momento ha llevado un proceso penal que ahora ya tiene una sentencia.

SELLO	FIRMA
	





Anexo 2

Instrumentos de investigación

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaral

**TÍTULO:**

LA POTESTAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL AL AMPARO DEL T.U.O DE LA LEY N°27444-LPAG, 2022

**Entrevistado (a):** Abg. Gonzalo Andre Luyo Carrillo

**Cargo:** Asesor Legal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control

**Institución:** Municipalidad Provincial de Huaral

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Explicar cuán eficiente resulta ser la Municipalidad de Huaral en cuanto a aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022.

1. Para usted como funcionario público: ¿Considera usted que la Municipalidad de Huaral al momento de aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora no cumple con sus exigencias legales establecidas en la Ley N°27444?

No cumple, en realidad todo inicia con la actividad de fiscalización, ya que el capital humano es determinante en el inicio de la potestad sancionadora, y se requiere personal idóneo capacitado en conocimiento de las normas generales, y que necesitan capacitación constante, agregando que los gobiernos locales no brindan condiciones presupuestales para mejorar las condiciones para la correcta aplicación de la potestad sancionadora; y otro factor es el tema político que influye debido a los cambios gerenciales y de personal que no garantiza el cumplimiento de las exigencias de legales establecidas en la Ley N°27444.

2. Para usted como funcionario público: ¿Considera usted que la Municipalidad de Huaral al momento de aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora no cumple con los estándares de eficiencia establecidas en la Ley N°27444?

No cumple, debido a que estamos hablando propiamente del término eficiencia, estamos hablando de manejar instrumentos, de manejar un amplio conocimiento

en instrumentos de gestión y sobre todo en la aplicación de instrumentos de procesos internos de las oficinas, entonces esta mala organización quizás por falta de especialistas, por temas políticos que influyen hace que exista muchos errores durante el desarrollo del procedimiento sancionador y con ello se genere situaciones deficientes en aplicación de la potestad sancionadora.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Establecer las principales causas que permiten o no una correcta aplicación de la potestad sancionadora por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022

3. ¿Cree usted que una de las principales causas comunes que no permiten una correcta aplicación de la potestad administrativa sancionadora es la falta de conocimiento e interpretación de las normas que rigen el procedimiento administrativo sancionador?

Sí, claro que sí, la falta de profesionales calificados que puedan hacer una línea de carrera como fiscalizadores y administrativos, no permiten que se realice una correcta interpretación de las normas que rigen el procedimiento administrativo general.

4. Agregando a lo formulado ¿Usted considera que la falta de idoneidad profesional para asumir competencias en los procedimientos administrativos sancionadores, es una causa común que generan una incorrecta aplicación de la potestad administrativa sancionadora?

Si, definitivamente desde la cabeza, del funcionario que asume el cargo de confianza sin estar preparado y sin tener la experiencia profesional para asumir competencias en los procedimientos administrativos sancionadores.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Explicar las consecuencias administrativas, civiles y penales que trae consigo la indebida aplicación de la potestad administrativa sancionadora efectuada por los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaral, en el marco de la Ley N°27444.

5. ¿Usted cree que desde **el ámbito civil** la indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Huaral trae como consecuencia indemnización por daños y perjuicios?

Si, y aquí se evita, la labor de los especialistas es evitar ese tipo de situaciones, de que los temas y manejos políticos no turben o no deje de garantizar una



correcta aplicación de la potestad administrativa sancionadora y respeto de los derechos para los administrados.

6. ¿Usted cree que desde **el ámbito administrativo** la indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Huaral trae como consecuencia la imposición de sanciones administrativas disciplinarias?

Si, específicamente en aquellos casos donde se produce la indefensión de los administrados, la falta de motivación de los actos administrativos, la arbitrariedad en la etapa de fiscalización por el mal entendimiento de la norma y su aplicación de parte de los operadores administrativos que no se encuentra bien preparado.

7. ¿Usted cree que desde **el ámbito penal** la indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Huaral trae como consecuencia la denuncia por el presunto delito de abuso de autoridad?

Si, la falta de conocimiento de los instrumentos normativos por parte de los operadores de campo genera consecuencias no solamente administrativas disciplinarias, sino penales que tienen que ver mucho con el mal manejo de las medidas complementarias, llenado de actas y la mala aplicación de medidas restrictivas. Se tiene un caso de un funcionario, el cual viene purgando condena por un acto de corrupción y abuso de autoridad.

SELLO	FIRMA
	



Anexo 2

Instrumentos de investigación  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaral

**TÍTULO:**

LA POTESTAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL AL AMPARO DEL T.U.O DE LA LEY N°27444-LPAG, 2022

**Entrevistado (a):** Bach. Zaida Mildred Vargas Sifuentes

**Cargo:** Analista Legal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control

**Institución:** Municipalidad Provincial de Huaral

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Explicar cuán eficiente resulta ser la Municipalidad de Huaral en cuanto a aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022.

1. Para usted como funcionario público: ¿Considera usted que la Municipalidad de Huaral al momento de aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora no cumple con sus exigencias legales establecidas en la Ley N°27444?

No cumple, con las exigencias legales en razón de que sus actos administrativos de sanción que expiden, no cumplen los requisitos de validez previstos para todo acto, como es la motivación, procedimiento regular objeto y contenido, a la vez no cumple con los presupuestos legales previstos para cada etapa que se desarrolla en los procedimientos de sanción, generando así deficiencias en la aplicación de los procedimientos sancionadores.

2. Para usted como funcionario público: ¿Considera usted que la Municipalidad de Huaral al momento de aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora no cumple con los estándares de eficiencia establecidas en la Ley N°27444?

No cumple, debido a que muchos de los actos administrativos que se emiten como parte de la función de sanción, no generan el cumplimiento por parte de los sujetos sancionados, debido a factores como falta de notificación, omisiones al

procedimiento en aspectos formales que se omiten por parte de los funcionarios o trabajadores de la municipalidad.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Establecer las principales causas que permiten o no una correcta aplicación de la potestad sancionadora por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022

3. ¿Cree usted que una de las principales causas comunes que no permiten una correcta aplicación de la potestad administrativa sancionadora es la falta de conocimiento e interpretación de las normas que rigen el procedimiento administrativo sancionador?

Sí, definitivamente es una causa principal que no ayuda a que se aplique la potestad de sanción, porque considero que cuando hay falta de conocimiento se omite la aplicación correcta de una norma, y por otro lado van de la mano con la falta de interpretación que se genera por que la persona no está preparada para realizar interpretación de normas, porque no fue formada para ello como es el caso de abogados o personas afines las normas jurídicas.

4. Agregando a lo formulado ¿Usted considera que la falta de idoneidad profesional para asumir competencias en los procedimientos administrativos sancionadores, es una causa común que generan una incorrecta aplicación de la potestad administrativa sancionadora?

Sí, yo creo que uno debe asumir competencias en aquellas cuestiones que uno conoce y que van acorde a la preparación y formación profesional, es por ello que considero que la municipalidad ha venido realizando la designación de profesionales no idóneos para el cargo, donde se requiere en lo particular personal de leyes que interpreten normas.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Explicar las consecuencias administrativas, civiles y penales que trae consigo la indebida aplicación de la potestad administrativa sancionadora efectuada por los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaral, en el marco de la Ley N°27444.

5. ¿Usted cree que desde **el ámbito civil** la indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Huaral trae como consecuencia indemnización por daños y perjuicios?

Si, creo que al aplicar injustamente una sanción administrativa por parte de un funcionario publico, y que esta genere una violación a un derecho fundamental de


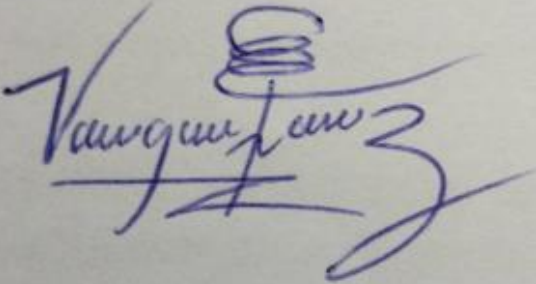
las personas y sobre todo en el aspecto económico, requiere una reparación de los daños y perjuicios generados, como por ejemplo en casos de que se clausure un comercio por aplicación indebida de una notificación administrativa y el negocio se mantenga cerrado ilegalmente.

6. ¿Usted cree que desde **el ámbito administrativo** la indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Huaral trae como consecuencia la imposición de sanciones administrativas disciplinarias?

Sí, claro en aquellos casos donde el funcionario arbitrariamente o ilegalmente genera sanciones contrarias a lo establecido en las leyes y ordenanzas municipales.

7. ¿Usted cree que desde **el ámbito penal** la indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Huaral trae como consecuencia la denuncia por el presunto delito de abuso de autoridad?

Sí, claro trae como consecuencia las denuncias penales por abuso de autoridad debido a que los funcionarios aprovechando de dicha condición expiden resoluciones arbitrarias e ilegales que generan indefensión, normalmente se da por falta de conocimiento de las normas municipales y carencia de interpretación.

SELLO	FIRMA
 <p>Municipalidad Provincial de Huaral</p> <p>Miguel Ángel Villar Cerna MAY. PNP (r) Gerente de Fiscalización y Control</p>	



Anexo 03

Instrumento de investigación

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**  
**EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS**

Número de expediente: NAI 004301-2021 NAI 004302

Nombre del Infractor: MOTO SERVICIOS VEGA S.A.C

Nombre de la autoridad: May. PNP (r) Miguel Ángel Villar Cerna

Gerencia de línea: Gerencia de Fiscalización y Control

LEGALIDAD

Marca con una X

Tiene firmas: sí:  no:   
Tiene sellos: sí:  no:

Fecha:

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Explicar cuán eficiente resulta ser la Municipalidad de Huaral en cuanto a aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022.

**TRATAMIENTO PROCEDIMENTAL:**

Marca con una X

f) Se notificó al infractor la imputación de cargos sí:  no:

g) Se respetó el principio de presunción de ilicitud sí:  no:

h) Se cumple con los requisitos de validez previsto en el Artículo 3° del T.U.O de la Ley N°27444 sí:  no:

i) Se motivó la resolución que impone la sanción sí:  no:

j) Se archivó el procedimiento administrativo sancionador sí:  no:

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Establecer las principales causas que permiten o no una correcta aplicación de la potestad sancionadora por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022

### **APLICACIÓN DE LA POTESTAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA**

Marca con una X

- d) Se realizó una correcta interpretación de las normas que rigen el procedimiento administrativo sancionador      sí:       no:
- e) Se evidencia conocimiento sobre aplicación de la potestad Sancionadora en el marco del T.U.O de la Ley 27444      sí:       no:
- f) Se verifica idoneidad profesional para la aplicación de la potestad sancionadora      sí:       no:





Anexo 03

Instrumento de investigación

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**  
**EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS**

Número de expediente: NAI 005453-2021

Nombre del Infractor: WILFREDO SEBASTIAN ROMERO

Nombre de la autoridad: May. PNP (r) Miguel Ángel Villar Cerna

Gerencia de línea: Gerencia de Fiscalización y Control

LEGALIDAD

Marca con una X

Tiene firmas: sí:  no:   
Tiene sellos: sí:  no:

Fecha:

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Explicar cuán eficiente resulta ser la Municipalidad de Huaral en cuanto a aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022.

**TRATAMIENTO PROCEDIMENTAL:**

Marca con una X

- a) Se notificó al infractor la imputación de cargos sí:  no:
- b) Se respetó el principio de presunción de ilicitud sí:  no:
- c) Se cumple con los requisitos de validez previsto en el Artículo 3° del T.U.O de la Ley N°27444 sí:  no:
- d) Se motivó la resolución que impone la sanción sí:  no:
- e) Se archivó el procedimiento administrativo sancionador sí:  no:

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Establecer las principales causas que permiten o no una correcta aplicación de la potestad sancionadora por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022

### **APLICACIÓN DE LA POTESTAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA**

Marca con una X

- f) Se realizó una correcta interpretación de las normas que rigen el procedimiento administrativo sancionador      sí:       no:
- g) Se evidencia conocimiento sobre aplicación de la potestad Sancionadora en el marco del T.U.O de la Ley 27444      sí:       no:
- h) Se verifica idoneidad profesional para la aplicación de la potestad sancionadora      sí:       no:



**Anexo 03**

Instrumento de investigación

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**  
**EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS**

Número de expediente: NAI N°004253 NAI N°4254

Nombre del Infractor: MAYO MORA DINA MARIA

Nombre de la autoridad: May. PNP (r) Miguel Ángel Villar Cerna

Gerencia de línea: Gerencia de Fiscalización y Control

**LEGALIDAD**

Marca con una X

Tiene firmas: sí:  no:   
Tiene sellos: sí:  no:

Fecha:

27/05/2021

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Explicar cuán eficiente resulta ser la Municipalidad de Huaral en cuanto a aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022.

**TRATAMIENTO PROCEDIMENTAL:**

Marca con una X

- a) Se notificó al infractor la imputación de cargos sí:  no:
- b) Se respetó el principio de presunción de ilicitud sí:  no:
- c) Se cumple con los requisitos de validez previsto en el Artículo 3° del T.U.O de la Ley N°27444 sí:  no:
- d) Se motivó la resolución que impone la sanción sí:  no:
- e) Se archivó el procedimiento administrativo sancionador sí:  no:

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Establecer las principales causas que permiten o no una correcta aplicación de la potestad sancionadora por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022

### **APLICACIÓN DE LA POTESTAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA**

Marca con una X

- f) Se realizó una correcta interpretación de las normas que rigen el procedimiento administrativo sancionador      sí:       no:
- g) Se evidencia conocimiento sobre aplicación de la potestad Sancionadora en el marco del T.U.O de la Ley 27444      sí:       no:
- h) Se verifica idoneidad profesional para la aplicación de la potestad sancionadora      sí:       no:



**Anexo 03**

Instrumento de investigación

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**  
**EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS**

Número de expediente: NAI N°004753 y N° 004754

Nombre del Infractor: SERGIO ENRIQUE CHUNG CHUNG

Nombre de la autoridad: May. PNP (r) Miguel Ángel Villar Cerna

Gerencia de línea: Gerencia de Fiscalización y Control

**LEGALIDAD**

Marca con una X

Tiene firmas: sí:  no:   
Tiene sellos: sí:  no:

Fecha:

16/01/2022

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Explicar cuán eficiente resulta ser la Municipalidad de Huaral en cuanto a aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022.

**TRATAMIENTO PROCEDIMENTAL:**

Marca con una X

- a) Se notificó al infractor la imputación de cargos sí:  no:
- b) Se respetó el principio de presunción de ilicitud sí:  no:
- c) Se cumple con los requisitos de validez previsto en el Artículo 3° del T.U.O de la Ley N°27444 sí:  no:
- d) Se motivó la resolución que impone la sanción sí:  no:
- e) Se archivó el procedimiento administrativo sancionador sí:  no:

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Establecer las principales causas que permiten o no una correcta aplicación de la potestad sancionadora por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022

### **APLICACIÓN DE LA POTESTAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA**

Marca con una X

- f) Se realizó una correcta interpretación de las normas que rigen el procedimiento administrativo sancionador      sí:       no:
- g) Se evidencia conocimiento sobre aplicación de la potestad Sancionadora en el marco del T.U.O de la Ley 27444      sí:       no:
- h) Se verifica idoneidad profesional para la aplicación de la potestad sancionadora      sí:       no:



Anexo 03

Instrumento de investigación  
**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**  
**EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS**

Número de expediente: NAI N°003633

Nombre del Infractor: ANDREA HUAMAN DE CRUZ

Nombre de la autoridad: May. PNP (r) Miguel Ángel Villar Cerna

Gerencia de línea: Gerencia de Fiscalización y Control

LEGALIDAD

Marca con una X

Tiene firmas: sí: no:    
Tiene sellos: sí: no:

Fecha:

14/05/2021

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Explicar cuán eficiente resulta ser la Municipalidad de Huaral en cuanto a aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022.

**TRATAMIENTO PROCEDIMENTAL:**

Marca con una X

- a) Se notificó al infractor la imputación de cargos sí:  no:
- b) Se respetó el principio de presunción de ilicitud sí:  no:
- c) Se cumple con los requisitos de validez previsto en el Artículo 3° del T.U.O de la Ley N°27444 sí:  no:
- d) Se motivó la resolución que impone la sanción sí:  no:
- e) Se archivó el procedimiento administrativo sancionador sí:  no:

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Establecer las principales causas que permiten o no una correcta aplicación de la potestad sancionadora por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022

### **APLICACIÓN DE LA POTESTAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA**

Marca con una X

- f) Se realizó una correcta interpretación de las normas que rigen el procedimiento administrativo sancionador      sí:       no:
- g) Se evidencia conocimiento sobre aplicación de la potestad Sancionadora en el marco del T.U.O de la Ley 27444      sí:       no:
- h) Se verifica idoneidad profesional para la aplicación de la potestad sancionadora      sí:       no:





Anexo 03

Instrumento de investigación

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**  
**EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS**

Número de expediente: NAI N°004120 y NAI N°004121

Nombre del Infractor: ROSA AMELIA RAPRAY ROBLES

Nombre de la autoridad: May. PNP (r) Miguel Ángel Villar Cerna

Gerencia de línea: Gerencia de Fiscalización y Control

LEGALIDAD

Marca con una X

Tiene firmas: sí:  no:   
Tiene sellos: sí:  no:

Fecha:

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Explicar cuán eficiente resulta ser la Municipalidad de Huaral en cuanto a aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022.

**TRATAMIENTO PROCEDIMENTAL:**

Marca con una X

- a) Se notificó al infractor la imputación de cargos sí:  no:
- b) Se respetó el principio de presunción de ilicitud sí:  no:
- c) Se cumple con los requisitos de validez previsto en el Artículo 3° del T.U.O de la Ley N°27444 sí:  no:
- d) Se motivó la resolución que impone la sanción sí:  no:
- e) Se archivó el procedimiento administrativo sancionador sí:  no:

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Establecer las principales causas que permiten o no una correcta aplicación de la potestad sancionadora por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022

### **APLICACIÓN DE LA POTESTAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA**

Marca con una X

- f) Se realizó una correcta interpretación de las normas que rigen el procedimiento administrativo sancionador      sí:       no:
- g) Se evidencia conocimiento sobre aplicación de la potestad Sancionadora en el marco del T.U.O de la Ley 27444      sí:       no:
- h) Se verifica idoneidad profesional para la aplicación de la potestad sancionadora      sí:       no:



Anexo 03

Instrumento de investigación

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**  
**EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS**

Número de expediente: NAI N°004316 y N°004317  
Nombre del Infractor: PASTELERIA CIELITO SAC  
Nombre de la autoridad: May. PNP (r) Miguel Ángel Villar Cerna  
Gerencia de línea: Gerencia de Fiscalización y Control

LEGALIDAD

Marca con una X

Tiene firmas: sí:  no:   
Tiene sellos: sí:  no:

Fecha:

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Explicar cuán eficiente resulta ser la Municipalidad de Huaral en cuanto a aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022.

**TRATAMIENTO PROCEDIMENTAL:**

Marca con una X

- a) Se notificó al infractor la imputación de cargos sí:  no:
- b) Se respetó el principio de presunción de ilicitud sí:  no:
- c) Se cumple con los requisitos de validez previsto en el Artículo 3° del T.U.O de la Ley N°27444 sí:  no:
- d) Se motivó la resolución que impone la sanción sí:  no:
- e) Se archivó el procedimiento administrativo sancionador sí:  no:

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Establecer las principales causas que permiten o no una correcta aplicación de la potestad sancionadora por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022

### **APLICACIÓN DE LA POTESTAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA**

Marca con una X

- f) Se realizó una correcta interpretación de las normas que rigen el procedimiento administrativo sancionador      sí:       no:
- g) Se evidencia conocimiento sobre aplicación de la potestad Sancionadora en el marco del T.U.O de la Ley 27444      sí:       no:
- h) Se verifica idoneidad profesional para la aplicación de la potestad sancionadora      sí:       no:



**Anexo 03**

Instrumento de investigación

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**  
**EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS**

Número de expediente: NAI N°004747 y N°004736  
Nombre del Infractor: JULIO CESAR CARRASCO LOPEZ  
Nombre de la autoridad: May. PNP (r) Miguel Ángel Villar Cerna  
Gerencia de línea: Gerencia de Fiscalización y Control

**LEGALIDAD**

Marca con una X

Tiene firmas: sí:  no:   
Tiene sellos: sí:  no:

Fecha:

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Explicar cuán eficiente resulta ser la Municipalidad de Huaral en cuanto a aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022.

**TRATAMIENTO PROCEDIMENTAL:**

Marca con una X

- a) Se notificó al infractor la imputación de cargos sí:  no:
- b) Se respetó el principio de presunción de ilicitud sí:  no:
- c) Se cumple con los requisitos de validez previsto en el Artículo 3° del T.U.O de la Ley N°27444 sí:  no:
- d) Se motivó la resolución que impone la sanción sí:  no:
- e) Se archivó el procedimiento administrativo sancionador sí:  no:

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Establecer las principales causas que permiten o no una correcta aplicación de la potestad sancionadora por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022

### **APLICACIÓN DE LA POTESTAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA**

Marca con una X

- f) Se realizó una correcta interpretación de las normas que rigen el procedimiento administrativo sancionador      sí:       no:
- g) Se evidencia conocimiento sobre aplicación de la potestad Sancionadora en el marco del T.U.O de la Ley 27444      sí:       no:
- h) Se verifica idoneidad profesional para la aplicación de la potestad sancionadora      sí:       no:



Anexo 03

Instrumento de investigación

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**  
**EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS**

Número de expediente: NAI N°004511 Y N°004512

Nombre del Infractor: MARIBEL JUANA RUMICHE MARQUEZ

Nombre de la autoridad: May. PNP (r) Miguel Ángel Villar Cerna

Gerencia de línea: Gerencia de Fiscalización y Control

LEGALIDAD

Marca con una X

Tiene firmas: sí:  no:   
Tiene sellos: sí:  no:

Fecha:

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Explicar cuán eficiente resulta ser la Municipalidad de Huaral en cuanto a aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022.

**TRATAMIENTO PROCEDIMENTAL:**

Marca con una X

- a) Se notificó al infractor la imputación de cargos sí:  no:
- b) Se respetó el principio de presunción de ilicitud sí:  no:
- c) Se cumple con los requisitos de validez previsto en el Artículo 3° del T.U.O de la Ley N°27444 sí:  no:
- d) Se motivó la resolución que impone la sanción sí:  no:
- e) Se archivó el procedimiento administrativo sancionador sí:  no:

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Establecer las principales causas que permiten o no una correcta aplicación de la potestad sancionadora por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022

### **APLICACIÓN DE LA POTESTAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA**

Marca con una X

- f) Se realizó una correcta interpretación de las normas que rigen el procedimiento administrativo sancionador      sí:       no:
- g) Se evidencia conocimiento sobre aplicación de la potestad Sancionadora en el marco del T.U.O de la Ley 27444      sí:       no:
- h) Se verifica idoneidad profesional para la aplicación de la potestad sancionadora      sí:       no:



## ANEXO 4

### Matriz de comparación de datos e interpretación de resultados

#### 4.1. Descripción de los resultados

##### Descripción de resultados: técnica de la entrevista

A continuación, se realizará la descripción de los resultados de la presente investigación utilizando la técnica de la entrevista y tomando como referencia a los funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Huaral, para ello se ha querido iniciar con los resultados obtenidos y vinculados al **objetivo específico 1**, el mismo que busca explicar cuan eficiente resulta ser la Municipalidad de Huaral en cuanto a aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444 –LPAG 2022. A continuación, se presentan los siguientes resultados.

Tabla 11

*Respuesta de las autoridades encargadas a la 1ra pregunta*

**Pregunta 01:** Para usted como funcionario público: ¿Considera usted que la Municipalidad de Huaral al momento de aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora no cumple con sus exigencias legales establecidas en la Ley N°27444?

Categoría: Cumplimiento

Subcategoría: Exigencias Legales

Entrevistados	Respuesta de los entrevistados
<b>Entrevistado 1</b> Briggitte Michelle Sánchez Espinoza	<b>Si, por que tenemos la división de etapas del procedimiento tanto órgano instructor como órgano de sanción conforme lo señala la Ley N°27444.</b>
<b>Entrevistado 2</b> Santarosa Olivares Tiliria	<b>No cumple, porque no se aplica en su totalidad lo que nos indica el T.U.O que es la Ley N° 27444</b> , el cual todo el artículo a gran mayoría se plasma en la Ordenanza que tenemos, Ordenanza Municipal N°023-2017.
<b>Entrevistado 3</b> Gonzalo André Luyo Carrillo	<b>No cumple</b> , en realidad todo inicia con la actividad de fiscalización, ya que el capital humano es determinante en el inicio de la potestad sancionadora, <b>y se requiere personal idóneo capacitado en conocimiento de las normas generales</b> , y que necesitan capacitación constante, agregando que <b>los gobiernos locales no brindan condiciones presupuestales para mejorar las condiciones para la correcta aplicación de la potestad sancionadora;</b> y

otro factor es el tema político que influye debido a los cambios gerenciales y de personal que **no garantiza el cumplimiento de las exigencias de legales establecidas en la Ley N°27444.**

**Entrevistado 4** **No cumple, con las exigencias legales en razón de que sus actos administrativos de sanción que expiden, no cumplen los requisitos de validez previstos para todo acto,** como es la motivación, procedimiento regular objeto y contenido, a la vez no cumple con los presupuestos legales previstos para cada etapa que se desarrolla en los procedimientos de sanción, generando así deficiencias en la aplicación de los procedimientos sancionadores.

Zaida Mildred  
Vargas Sifuentes

---

### **Análisis de la primera pregunta**

A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la primera pregunta del trabajo de investigación. En primer lugar, Sánchez, afirma que la Municipalidad Provincial de Huaral al momento de aplicar su potestad administrativa sancionadora si cumple con las exigencias legales, porque tiene la división de etapas del procedimiento, esto es, órgano instructor como órgano de sanción; no obstante, no se hace mención alguna, a cuáles consideran ellas son las exigencias legales que deben cumplirse o se está cumpliendo por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral, en el desarrollo de los procedimientos sancionadores de acuerdo a las disposiciones previstas en el Texto Único Ordenando de la Ley N°27444.

Por otro lado, Olivares, Luyo y Vargas en una respuesta opuesta a la entrevistada refiere que la Municipalidad Provincial de Huaral al momento de aplicar su potestad administrativa sancionadora no cumple con las exigencias legales previstas en el T.U.O de la Ley N°27444, debido a que no se aplica en su totalidad lo que indica el T.U.O que es la Ley N° 27444, el cual todo el artículo a gran mayoría se plasma en la Ordenanza que tenemos, Ordenanza Municipal N°023-2017; asimismo, que se requiere personal idóneo capacitado en el conocimiento de las normas generales, agregando a ello que no se brindan las condiciones para mejorar la correcta aplicación de la potestad sancionadora, influyendo mucho los cambios gerenciales y de personal que no garantizan el cumplimiento de las exigencias legales; asimismo, se le añade que los actos administrativos de sanción no cumplen los requisitos de validez previstos, como son la motivación, procedimiento regular, objeto y contenido.

Que, tomando como referencia las respuestas expuestas por los entrevistados, se puede establecer que existe una opinión diferenciada respecto al cumplimiento de exigencias legales en la aplicación de la potestad administrativa sancionadora; por lo que una entrevistada (Sánchez) han señalado de manera generalizada, sin mayor argumento, que si se cumple con las exigencias legales; ello puede reflejarse principalmente en que la entrevistada por el grado de dependencia con la entidad, busca resguardar los intereses de su empleador y sobre todo que su opinión no afecte la percepción respecto al cumplimiento de las disposiciones normativas; en tanto, los tres últimos entrevistados, uno de ellos ha argumentado que no se aplica en su totalidad lo que indica el T.U.O de la Ley N° 27444; asimismo, que no se viene cumpliendo con las exigencias legales, partiendo como sustento la existencia de algunas causas que no garantizan el cumplimiento de las exigencias legales, mas no se ha detallado cuales son las exigencias; y; finalizando el ultimo entrevistado con más precisión ha señalado que no se viene cumpliendo con las exigencias legales debido a que no se cumple con los requisitos de validez previsto para todo acto (motivación, procedimiento regular, objeto y contenido) y lo presupuestos legales previstos en cada etapa del procedimiento de sanción.

Tabla 12

*Extracto y resumen de respuestas a la 1ra pregunta*

¿Considera usted que la Municipalidad de Huaral al momento de aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora no cumple con sus exigencias legales establecidas en la Ley N°27444?			
Entrevistados	Extracto	Resumen	Indicadores
Sánchez	<b>Si</b> , por que tenemos la división de etapas del procedimiento tanto órgano instructor como órgano de sanción conforme lo señala la Ley N°27444.	Algunos entrevistados señalan que si se viene cumpliendo las exigencias legales	Cumple con las exigencias legales
Olivares	<b>No cumple</b> , porque no se aplica en su totalidad lo que nos indica el T.U.O que es la Ley N° 27444, el cual todo el artículo a gran mayoría se plasma en la Ordenanza que tenemos, Ordenanza Municipal N°023-2017.		

Luyo	<b>No cumple</b> (...) los gobiernos locales no brindan condiciones presupuestales para mejorar las condiciones para la correcta aplicación de la potestad sancionadora; y otro factor es el tema político que influye debido a los cambios gerenciales y de personal que no garantiza el cumplimiento de las exigencias de legales establecidas en la Ley N°27444.	
Vargas	<b>No cumple</b> , con las exigencias legales en razón de que sus actos administrativos de sanción que expiden, no cumplen los requisitos de validez previstos para todo acto, como es la motivación, procedimiento regular objeto y contenido, a la vez no cumple con los presupuestos legales previstos para cada etapa que se desarrolla en los procedimientos de sanción, generando así deficiencias en la aplicación de los procedimientos sancionadores.	Los entrevistados señalan que no se viene cumpliendo las exigencias legales.

No cumple las exigencias legales

---

**Descripción de la tabla 12:** Se puede apreciar que, un grupo dividido y considerable de los entrevistados ha manifestado que no se cumple con las exigencias legales previstas en el T.U.O de la Ley N°27444; debido a que no se aplica en su totalidad lo que indica el T.U.O de la Ley N° 27444; asimismo, se requiere personal idóneo capacitado en el conocimiento de las normas generales, no se brindan las condiciones para mejorar la correcta aplicación de la potestad sancionadora, influyendo mucho los cambios gerenciales y de personal que no garantizan el cumplimiento de las exigencias legales; por último, se le añade que los actos administrativos de sanción no cumplen los requisitos de validez previstos, como son la motivación, procedimiento regular, objeto y contenido.

Ahora bien, en esa dirección por responder **objetivo específico 1** se plantea la segunda pregunta de investigación: ¿Considera usted que la Municipalidad de Huaral al momento de aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora no cumple con los estándares de eficiencia establecidas en la Ley N°27444? Se han obtenido los siguientes resultados producto de las entrevistas realizadas a las autoridades administrativas del sector.

Tabla 13

*Respuesta de las autoridades encargadas a la 2da pregunta*

**Pregunta 2:** ¿Considera usted que la Municipalidad de Huaral al momento de aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora no cumple con los estándares de eficiencia establecidas en la Ley N°27444?  
 Categoría: Incumplimiento  
 Subcategoría: Estándares de Eficiencia

Entrevistados	Respuesta de los entrevistados
<b>Entrevistado 1</b> Brigitte Michelle Sanchez Espinoza	<p><b>Si cumple</b>, porque generalmente <b>a partir de las resoluciones de sanción que emitimos acá, los administrados comienzan a formalizar</b>, solicitar sus licencias de funcionamiento, certificados ITSE, <b>adecuarse a la norma y disposiciones generales municipales.</b></p>
<b>Entrevistado 2</b> Santarosa Olivares Tiliria	<p><b>No cumple</b>, en cuanto a la administración <b>en ocasiones no establece medidas para garantizar eficiencia para el cumplimiento de las sanciones</b> y medidas complementarias que aplica; asimismo, para el administrado.</p>
<b>Entrevistado 3</b> Gonzalo André Luyo Carrillo	<p><b>No cumple</b>, debido a que estamos <b>hablando propiamente del término eficiencia, estamos hablando de manejar instrumentos, de manejar un amplio conocimiento en instrumentos de gestión</b> y sobre todo en la aplicación de instrumentos de procesos internos de las oficinas, entonces esta mala organización <b>quizás por falta de especialistas, por temas políticos que influyen hace que exista muchos errores durante el desarrollo del procedimiento sancionador y con ello se genere situaciones deficientes</b> en aplicación de la potestad sancionadora.</p>
<b>Entrevistado 4</b> Zaida Mildred Vargas Sifuentes	<p><b>No cumple</b>, debido a que muchos de los <b>actos administrativos que se emiten como parte de la función de sanción, no generan el cumplimiento por parte de los sujetos sancionados</b>, debido a factores como falta de notificación, omisiones al procedimiento en aspectos formales que se omiten por parte de los funcionarios o trabajadores de la municipalidad.</p>

**Análisis de la segunda pregunta**

A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la segunda pregunta del trabajo de investigación. En primer lugar, Sánchez, menciona que si se cumple con los estándares de eficiencia a través de las resoluciones de sanción que se emiten donde se adecuan a las normas y disposiciones generales.

Por otro lado, Olivares, Luyo y Vargas, señalan que no se cumple con los estándares de eficiencia establecidas en la Ley N°27444, toda vez que la administración en ocasiones no establece medidas para garantizar eficiencia para el cumplimiento de las sanciones y medidas complementarias que aplica; asimismo, que hablar de eficiencia es manejar instrumentos, conocimientos de instrumentos de gestión, procesos internos de oficina y que por mala organización, por faltas de especialistas, temas políticos, hace que exista errores generando deficiencias en la aplicación de la potestad sancionadora; y por último, que no se cumple con los estándares de eficiencia debido a que muchos de los actos administrativos que se emiten como parte de la función de sanción, no generan el cumplimiento por parte de los sujetos sancionados, debido a factores como falta de notificación, omisiones al procedimiento en aspectos formales que se omiten por parte de los funcionarios o trabajadores de la municipalidad.

Que, tomando como referencia las respuestas expuestas por los entrevistados, se puede establecer que existe una división de opiniones respecto al cumplimiento de los estándares de eficiencia; por lo que una entrevistada (Entrevistada 1) ha señalado que si se viene cumpliendo con los estándares de eficiencia, a partir de las resoluciones de sanción que se emiten, donde los administrados comienzan a formalizar, solicitar sus licencias de funcionamiento, certificados ITSE, adecuarse a la norma y disposiciones generales municipales; en tanto, los tres últimos entrevistados restantes (Entrevistado 2, 3 y 4) han señalado que no se cumple con los estándares de eficiencia establecidas en la Ley N°27444, toda vez que la administración en ocasiones no establece medidas para garantizar eficiencia para el cumplimiento de las sanciones y medidas complementarias; no se maneja instrumentos de gestión, procesos internos de oficina, mala organización, falta de especialistas, temas políticos, que hace que exista errores generando deficiencias en la aplicación de la potestad sancionadora; y por último, no se cumple con los estándares de eficiencia debido a que muchos de los actos administrativos que se emiten como parte de la función de sanción, no generan el cumplimiento por parte de los sujetos sancionados.

Tabla 14

*Extracto y resumen de respuestas a la 2da pregunta*

¿Considera usted que la Municipalidad de Huaral al momento de aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora no cumple con los estándares de eficiencia establecidas en la Ley N°27444?

entrevistados	Extracto	Resumen	Indicadores
Sánchez	<b>Si cumple</b> , porque generalmente a partir de las resoluciones de sanción que emitimos acá, los administrados comienzan a formalizar (...) adecuarse a la norma y disposiciones generales municipales.	Algunos entrevistados señalan que si se viene cumpliendo con los estándares de eficiencia.	Si cumple con los estándares
Olivares	<b>No cumple</b> , en cuanto a la administración en ocasiones no establece medidas para garantizar eficiencia para el cumplimiento de las sanciones y medidas complementarias que aplica; asimismo, para el administrado.		
Luyo	<b>No cumple</b> ....esta mala organización quizás por falta de especialistas, por temas políticos que influyen hace que exista muchos errores durante el desarrollo del procedimiento sancionador y con ello se genere situaciones deficientes en aplicación de la potestad sancionadora.	Los entrevistados señalan que no se viene cumpliendo con los estándares de eficiencia.	No cumple con los estándares
Vargas	<b>No cumple</b> , debido a que muchos de los actos administrativos que se emiten como parte de la función de sanción, no generan el cumplimiento por parte de los sujetos sancionados.....omisiones al procedimiento en aspectos formales que se omiten por parte de los funcionarios.		

**Descripción de la tabla 14:** Se puede apreciar que, de todos los entrevistados existen opiniones diferenciadas, por un lado un entrevistado (Sánchez) ha indicado que la Municipalidad Provincial de Huaral en cuanto a aplicar su potestad administrativa sancionadora cumple con los estándares de eficiencia a través de las resoluciones que ellos emiten, donde logran que los administrados se adecuen a las normas municipales; asimismo, se tiene opinión de tres entrevistados (Olivares, Luyo y Vargas) que de forma contraria han señalado que la Municipalidad Provincial de Huaral en cuanto aplicar su potestad administrativa no cumple con los estándares de eficiencia debido a que no se establece las medidas para garantizar eficiencia para el cumplimiento de sanciones y medidas aplicadas por la administración, asimismo, se debe considerar que muchos de los actos administrativos

que se emiten no generan un cumplimiento por parte de los sujetos sancionados, así como factores que influyen, y omisiones a aspectos formales, incluyendo que al hablar de eficiencia implica manejar instrumentos, y que se ven afectado debido a la mala organización, falta de especialista, temas políticos que predominan en los procedimientos y hacen que se produzcan casos de deficiencia.

Tabla 15

*Resultados del objetivo específico 1*

Preguntas	Ineficiente	Eficiente
¿Considera usted que la Municipalidad de Huaral al momento de aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora no cumple con sus exigencias legales establecidas en la Ley N°27444?	Los entrevistados señalan que no se viene cumpliendo con las exigencias legales establecidas en la Ley N°27444	Un entrevistado señalan que si se viene cumpliendo con las exigencias legales establecidas en la Ley N°27444
¿Considera usted que la Municipalidad de Huaral al momento de aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora no cumple con los estándares de eficiencia establecidas en la Ley N°27444?	Los entrevistados señalan que no se viene cumpliendo con los estándares de eficiencia.	Un entrevistado señalan que si se viene cumpliendo con los estándares de eficiencia
<b>Resultados parciales del objetivo específico 1</b>	La mayoría de entrevistados refieren que la Municipalidad de Huaral no es eficiente en cuanto aplicar su potestad sancionadora.	Una entrevistada señala que la Municipalidad de Huaral es eficiente en cuanto aplicar su potestad sancionadora.

**Descripción de la tabla 15:** se observa que, a partir de las entrevistas realizadas a las 4 personas que conducen el procedimiento administrativo sancionador en calidad de especialistas y analistas, estos han tenido una concepción diferenciada en tanto a las exigencias legales y los estándares de eficiencia que deben cumplir al momento de aplicar el T.U.O de la Ley N°27444, específicamente en el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora. Cabe anotar que un grupo mayoritario de entrevistados de ellos tiene una



concepción generalizada y parcial de lo que son las exigencias legales y agregando el incumplimiento de la misma por parte de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaral; lo que hace concluir que no se estaría cumpliendo con las exigencias legales, debido a las opiniones vertidas en las entrevistas. Por otro lado, respecto a los estándares de eficiencia, tomando como referencia las respuestas de los tres últimos entrevistados, se pudo establecer que un grupo mayoritario señaló que no se cumple con los estándares de eficiencia, detallando una serie de factores y causas que influyen en la ineficiencia.

Con respecto a los resultados vinculados al **objetivo específico 2** que consiste en establecer las principales causas que permiten o no una correcta aplicación de la potestad sancionadora por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022. En consecuencia, se han obtenido los siguientes resultados a partir de la tercera pregunta: ¿Cree usted que una de las principales causas comunes que no permiten una correcta aplicación de la potestad administrativa sancionadora es la falta de conocimiento e interpretación de las normas que rigen el procedimiento administrativo sancionador?

Tabla 16

*Respuesta de las autoridades encargadas a la 3ra pregunta*

Pregunta 3: ¿Cree usted que una de las principales causas comunes que no permiten una correcta aplicación de la potestad administrativa sancionadora es la falta de conocimiento e interpretación de las normas que rigen el procedimiento administrativo sancionador?	
Categoría: Correcta aplicación	
Subcategorías: Potestad Administrativa Sancionadora	
Entrevistados	Respuesta de los entrevistados
<b>Entrevistado 1</b> Brigitte Michelle Sanchez Espinoza	<b>Sí</b> , porque ya ocurrido en diferentes procedimientos administrativos en que <b>el órgano instructor y órgano de sanción manejan diferentes criterios de interpretación de las normas</b> generales y a ello agregado la falta de análisis de los descargos.
<b>Entrevistado 2</b> Santarosa Olivares Tilirio	<b>Sí</b> , creo que es una causa porque <b>cada especialista o cada profesional que ingresa a esta área tienen diferente interpretación de las normas del procedimiento sancionador</b> , tanto nuestra Gerencia como órgano de sanción y la Sub Gerencia como órgano instructor del procedimiento sancionador.

<p><b>Entrevistado 3</b></p> <p>Gonzalo Andre Luyo Carrillo</p>	<p>Sí, claro que sí, <b>la falta de profesionales calificados</b> que puedan hacer una línea de carrera como fiscalizadores y administrativos, <b>no permiten que se realice una correcta interpretación de las normas</b> que rigen el procedimiento administrativo general.</p>
<p><b>Entrevistado 4</b></p> <p>Zaida Vargas Sifuentes</p>	<p>Sí, definitivamente <b>es una causa principal que no ayuda a que se aplique la potestad de sanción</b>, porque considero que cuando hay falta de conocimiento se omite la aplicación correcta de una norma, y por otro lado <b>van de la mano con la falta de interpretación que se genera por que la persona no está preparada para realizar interpretación de normas</b>, porque no fue formada para ello como es el caso de abogados o personas afines las normas jurídicas.</p>

### Análisis de la tercera pregunta

En este caso todos los entrevistados han considerado que la falta de conocimiento e interpretación de las normas que rigen el procedimiento, es una causa que no permite una correcta aplicación de la potestad de sanción por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Tabla 17

*Extracto y resumen de respuestas a la 3ra pregunta*

¿Cree usted que una de las principales causas comunes que no permiten una correcta aplicación de la potestad administrativa sancionadora es la falta de conocimiento e interpretación de las normas que rigen el procedimiento administrativo sancionador?			
Entrevistados	Extracto	Resumen	Indicador
Sánchez	....manejan diferentes criterios de interpretación de las normas generales y a ello agregado la falta de análisis de los descargos.	Los entrevistados, consideran que la falta de conocimiento y falta de interpretación de las normas que rigen el procedimiento es una de las causas que no permite una correcta aplicación de la	Incorrecta aplicación
Olivera	....cada especialista o cada profesional que ingresa a esta área tienen diferente interpretación de las normas del procedimiento sancionador...		

Luyo	....la falta de profesionales calificados..., no permiten que se realice una correcta interpretación de las normas que rigen el procedimiento administrativo general.	potestad administrativa sancionadora.
Vargas	.....cuando hay falta de conocimiento se omite la aplicación correcta de una norma, y....la falta de interpretación que se genera por que la persona no está preparada para realizar interpretación de normas,.....	

**Descripción de la tabla 17:** Se puede apreciar que, de todos los entrevistados han señalado en conjunto que la falta de conocimiento e interpretación de las normas que regulan el procedimiento administrativo sancionador, es una causa que genera una incorrecta aplicación de la potestad administrativa sancionadora. Pero que por lo general se debe a la falta de profesionales calificados, a la diferenciación de criterios por parte de los profesionales y especialistas; y a que las personas que asumen dichas labores no están preparadas para realizar interpretación de las normas.

Ahora bien, en esa dirección por responder **objetivo específico 2** se plantea la cuarta pregunta de investigación: ¿Usted considera que la falta de idoneidad profesional para asumir competencias en los procedimientos administrativos sancionadores, es una causa común que generan una incorrecta aplicación de la potestad administrativa sancionadora?

Se han obtenido los siguientes resultados producto de las entrevistas realizadas a las autoridades administrativas.

Tabla 18

*Respuesta de las autoridades encargadas a la 4ta pregunta*

**Pregunta 4:** ¿Usted considera que la falta de idoneidad profesional para asumir competencias en los procedimientos administrativos sancionadores, es una causa común que genera una incorrecta aplicación de la potestad administrativa sancionadora?

Categoría: idoneidad profesional

Subcategoría: potestad administrativa sancionadora

**Entrevistados**

**Respuesta de los entrevistados**

- Entrevistado 1** **Si, por que es diferente tener otro tipo de profesional, porque nosotros los abogados ya estamos instruidos para interpretar, ya nos instruyen desde la universidad para poder interpretar las normas,** para saber cuándo hay un vacío o no, como es la motivación correcta. Y a sucedido situaciones en las cuales se ha contratado a profesionales que no están capacitados y no son idóneos para el tipo de puesto porque es otro tipo de carrera y se han equivocado tanto en la interpretación de la Ley N°27444.
- Brigitte Michelle  
Sanchez  
Espinoza
- Entrevistado 2** **Si, ya que no tienen el mismo criterio de interpretación y análisis de la norma** que regula el procedimiento administrativo sancionador.
- Santarosa  
Olivares Tiliria
- Entrevistado 3** **Si, definitivamente desde la cabeza, del funcionario que asume el cargo de confianza sin estar preparado y sin tener la experiencia profesional** para asumir competencias en los procedimientos administrativos sancionadores.
- Gonzalo Andre  
Luyo Carrillo
- Entrevistado 4** **Sí, yo creo que uno debe asumir competencias en aquellas cuestiones que uno conoce y que van acorde a la preparación y formación profesional,** es por ello que considero que la municipalidad ha venido realizando la designación de profesionales no idóneos para el cargo, donde se requiere en lo particular personal de leyes que interpreten normas.
- Zaida Vargas  
Sifuentes
- 

### **Análisis de la cuarta pregunta**

A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la cuarta pregunta del trabajo de investigación. Hay que anotar que esta pregunta se encuentra íntimamente ligada a la anterior que es establecer las principales causas que permiten o no una correcta aplicación de la potestad sancionadora por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444. Los entrevistados para responder a esta pregunta (si consideran que la falta de idoneidad profesional para asumir competencias en los procedimientos administrativos sancionadores, es una causa común que genera una incorrecta aplicación de la potestad administrativa sancionadora) han tenido que remitirse a las afirmaciones señaladas en la pregunta anterior; por lo tanto, si al existir situaciones en la cual la falta de conocimiento e interpretación son causas íntimamente vinculadas a la incorrecta aplicación de la potestad sancionadora, debido a que esto se produce por justamente la falta de idoneidad profesional por parte de personas que asumen competencias pese a no tener noción sobre el procedimiento administrativo sancionador. En consecuencia, se puede decir que los entrevistados en conjunto comparten la misma posición respecto de

una de las causas que generan una incorrecta aplicación de la potestad administrativa sancionadora es la falta de idoneidad profesional para asumir competencia en los procedimientos administrativos sancionadores.

Tabla 19

*Extracto y resumen de respuestas a la 4ta pregunta*

¿Usted considera que la falta de idoneidad profesional para asumir competencias en los procedimientos administrativos sancionadores, es una causa común que genera una incorrecta aplicación de la potestad administrativa sancionadora?			
entrevistados	Extracto	Resumen	Indicador
Sánchez	....por qué es diferente tener otro tipo de profesional, porque nosotros los abogados ya estamos instruidos para interpretar, ya nos instruyen desde la universidad para poder interpretar las normas, para saber cuándo hay un vacío o no, como es la motivación correcta.....		
Olivares	...no tienen el mismo criterio de interpretación y análisis de la norma que regula el procedimiento administrativo sancionador.	Los cuatros entrevistados consideran que la falta de idoneidad profesional genera una incorrecta aplicación de la potestad sancionadora.	Incorrecta Aplicación
Luyo	.....desde la cabeza, del funcionario que asume el cargo de confianza sin estar preparado y sin tener la experiencia profesional para asumir competencias en los procedimientos administrativos sancionadores....		
Vargas	.... uno debe asumir competencias en aquellas cuestiones que uno conoce y que van acorde a la preparación y formación profesional,...		

**Descripción de la tabla 19:** Se puede apreciar que, de todos los entrevistados tienen una idea clara sobre las causas que no permiten una correcta aplicación de la potestad administrativa sancionadora, ellos han coincidido en señalar que la falta de idoneidad profesional es una causa principal que no permite una correcta aplicación de la potestad administrativa sancionadora en el marco del T.U.O de la Ley N°27444, principalmente porque muchos de los funcionarios asumen el cargo sin estar preparado sin tener la

experiencia, agregando a ello la falta de criterios para aplicar correctamente la potestad administrativa sancionadora.

Tabla 20

*Resultados del objetivo específico 2*

Preguntas	Incorrecta Aplicación	Correcta Aplicación
¿Cree usted que una de las principales causas comunes que no permiten una correcta aplicación de la potestad administrativa sancionadora es la falta de conocimiento e interpretación de las normas que rigen el procedimiento administrativo sancionador?	Los entrevistados señalan que la falta de conocimiento e interpretación es una causas que no permite una correcta aplicación de la potestad sancionadora.	Ninguno de los entrevistados señaló situación diferente u oposición.
¿Usted considera que la falta de idoneidad profesional para asumir competencias en los procedimientos administrativos sancionadores, es una causa común que genera una incorrecta aplicación de la potestad administrativa sancionadora?	Los entrevistados señalan que la falta de conocimiento e interpretación es una causas que no permite una correcta aplicación de la potestad sancionadora.	Ninguno de los entrevistados señaló situación diferente u oposición.
<b>Resultados parciales del objetivo específico 2</b>	La mayoría de entrevistados refieren que la falta de conocimiento, interpretación e idoneidad profesional son una de las causas que no permite una correcta aplicación de la potestad sancionadora.	Ninguno de los entrevistados señaló situación diferente u oposición.

**Descripción de la tabla 20:** Se puede apreciar que todos los entrevistados consideran que la falta de conocimiento e interpretación y falta de idoneidad profesional para asumir competencias son las principales causas que no permiten una correcta aplicación de la potestad administrativa sancionadora en el marco del T.U.O de la Ley N°27444.

Con respecto a los resultados vinculados al **objetivo específico 3** que consiste en explicar las consecuencias legales que trae consigo la indebida aplicación de la potestad administrativa sancionadora efectuada por los funcionarios de la Municipalidad Provincial

de Huaral, en el marco de la Ley N°27444. En consecuencia, se han obtenido los siguientes resultados:

Tabla 21

*Respuesta de las autoridades encargadas a la 5ta pregunta*

¿Usted cree que desde el ámbito civil la indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Huaral trae como consecuencia indemnización por daños y perjuicios?

Categoría: Indebida aplicación

Subcategoría: Indemnización daños y perjuicios

Entrevistados	Respuesta de los entrevistados
<b>Entrevistado 1</b> Brigitte Michelle Sánchez Espinoza	<b>Si</b> , por que muy a parte de la responsabilidad administrativa, <b>se debe establecer responsabilidad civil contra aquellos actos que han generado un perjuicio económico</b> hacia los administrados por las sanciones indebidas.
<b>Entrevistado 2</b> Santarosa Olivares Tiliria	<b>Si</b> , muchas veces se ha sancionado a causa de que el área operativa no ha realizado las indagaciones y recolección de datos, y estos han llegado a la oficina de coactivo, habiéndose encontrado errores de análisis documental e interpretativo, teniendo que disponerse la devolución de dinero a los administrados por la indebida aplicación de la norma sancionadora, adicional a ello <b>si es necesario la apertura de un proceso para determinar responsabilidad por posible daños que se produzcan por las restricciones que se impongan indebidamente.</b>
<b>Entrevistado 3</b> Gonzalo André Luyo Carrillo	<b>Si</b> , y aquí se evita, <b>la labor de los especialistas es evitar ese tipo de situaciones, de que los temas y manejos políticos no turben o no deje de garantizar una correcta aplicación de la potestad administrativa sancionadora</b> y respeto de los derechos para los administrados.
<b>Entrevistado 4</b> Zaida Mildred Vargas Sifuentes	<b>Sí</b> , creo que al <b>aplicar injustamente una sanción administrativa</b> por parte de un funcionario público, <b>y que esta genere una violación a un derecho fundamental de las personas y sobre todo en el aspecto económico, requiere una reparación de los daños y perjuicios generados</b> , como por ejemplo en casos de que se clausure un comercio por aplicación indebida de una notificación administrativa y el negocio se mantenga cerrado ilegalmente.

## Análisis de la quinta pregunta

A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la quinta pregunta del trabajo de investigación. Hay que anotar que esta pregunta que tanto Sánchez, Olivares, Luyo y Vargas, consideran que la indebida aplicación de la potestad administrativa sancionadora, trae como consecuencia la indemnización por daños y perjuicios, en aquellos casos donde se genere vulneraciones a derechos y perjuicios económicos hacia los administrados por sanciones indebidas, producidas por errores de análisis documental e interpretativo. Aunándose a las opiniones anteriores, Luyo señala que desde allí se evita y que es labor de los especialistas es prevenir ese tipo de situaciones, sobre todo que los temas y manejos políticos no turben o no deje de garantizar una correcta aplicación de la potestad administrativa sancionadora y respeto de los derechos para los administrados.

Tabla 22

*Extracto y resumen de respuestas a la 5ta pregunta*

¿Usted cree que desde el ámbito civil la indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Huaral trae como consecuencia indemnización por daños y perjuicios?			
entrevista	Extracto	Resumen	indicador
Sánchez	...se debe establecer responsabilidad civil contra aquellos actos que han generado un perjuicio económico...	Para los entrevistados en mención consideran que la indebida aplicación de la potestad administrativa sancionadora al amparo del T.U.O de la Ley N°27444, trae como consecuencia desde el ámbito civil la indemnización por daños y perjuicios	Indebida aplicación
Olivares	..., muchas veces se ha sancionado a causa de que el área operativa no ha realizado las indagaciones y recolección de datos...es necesario la apertura de un proceso para determinar responsabilidad por posibles daños que se produzcan por las restricciones que se impongan indebidamente...		
Luyo	...los temas y manejos políticos no turben o no deje de garantizar una correcta aplicación de la potestad administrativa sancionadora y respeto de los derechos...		



Vargas ...requiere una reparación de los daños y perjuicios generados, como por ejemplo en casos de que se clausure un comercio por aplicación indebida de una notificación administrativa...

**Interpretación de la tabla 22:** En la siguiente tabla se observa que, a partir de las entrevistas realizadas a los 4 entrevistados encargados de la conducción del procedimiento administrativo sancionador, los cuatro han señalado que la indebida aplicación de la potestad administrativa sancionadora al amparo del T.U.O de la Ley N°27444, trae como consecuencia la indemnización por daños y perjuicios, sobre todo en aquellos casos donde se genere vulneraciones a derechos y perjuicios económicos hacia los administrados por sanciones indebidas, producidas por errores de análisis documental e interpretativo.

Por otro lado, se plantea la **sexta pregunta de investigación**: ¿Usted cree que desde el ámbito administrativo la indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Huaral trae como consecuencia la imposición de sanciones administrativas disciplinarias? A partir de ello, se han obtenido los siguientes resultados producto de las entrevistas realizadas a las autoridades encargadas:

Tabla 23

*Respuesta de las autoridades encargadas a la sexta pregunta*

<p>Pregunta 6: ¿Usted cree que desde el ámbito administrativo la indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Huaral trae como consecuencia la imposición de sanciones administrativas disciplinarias?</p> <p>Categoría: Indebida aplicación</p> <p>Subcategorías: Sanciones administrativas disciplinarias</p>
---

entrevistados	Respuesta de los entrevistados
<p><b>Entrevistado 1</b> Briggite Michelle Sanchez Espinoza</p>	<p><b>Si, por ejemplo aquí hasta a los propios inspectores están sujetos a la apertura de procedimientos disciplinarios por su mala imposición de actas de control que dan inicio al procedimiento administrativo sancionador y los funcionarios por aplicar sanciones pese a que conocen la irregularidad de la imposición de sanciones.</b></p>
<p><b>Entrevistado 2</b> Santarosa Olivares Tiliria</p>	<p><b>Si, la inacción administrativa de los funcionarios que se encuentran en el ejercicio del cargo, y que se generan por la mala aplicación de la norma general</b></p>

**del procedimiento** y como otros factores como la prescripción y caducidad de los procedimientos administrativos sancionadores.

- Entrevistado 3** Si, específicamente en **aquellos casos donde se produce la indefensión de los administrados, la falta de motivación de los actos administrativos, la arbitrariedad** en la etapa de fiscalización por el mal entendimiento de la norma y su aplicación de parte de los operadores administrativos que no se encuentra bien preparado.
- Gonzalo Andre Luyo Carrillo
- Entrevistado 4** Sí, claro en **aquellos casos donde el funcionario arbitrariamente o ilegalmente genera sanciones contrarias a lo establecido en las leyes y ordenanzas municipales.**
- Zaida Mildred Vargas Sifuentes

### Análisis de la sexta pregunta

A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la sexta pregunta del trabajo de investigación. En este caso todos los entrevistados han señalado que si creen que desde el ámbito administrativo la indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Huaral trae como consecuencia la imposición de sanciones administrativas disciplinarias; ello principalmente por cuestiones de irregularidades en la imposición de sanciones, inacción administrativa por parte de los funcionarios, arbitrariedad, mala aplicación de normas generales del procedimiento que produzcan indefensión de los administrados, ilegalidad de las sanciones contrarias al ordenamiento jurídico.

Tabla 24

#### *Extracto de resumen y respuestas a la 6ta pregunta*

¿Usted cree que desde el ámbito administrativo la indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Huaral trae como consecuencia la imposición de sanciones administrativas disciplinarias?			
entrevistados	Extracto	resumen	Indicador
Brigitte Michelle Sánchez Espinoza	... están sujetos a la apertura de procedimientos disciplinarios por su mala imposición de actas de control...	Para los entrevistados en mención consideran que la indebida	Indebida aplicación

Santarosa Olivares Tiliria	..., la inacción administrativa de los funcionarios que se encuentran en el ejercicio del cargo, y que se generan por la mala aplicación de la norma general del procedimiento...	aplicación de la potestad administrativa sancionadora, trae como consecuencia desde el ámbito administrativo la imposición de sanciones administrativas disciplinarias.
Gonzalo André Luyo Carrillo	...aquellos casos donde se produce la indefensión de los administrados, la falta de motivación de los actos administrativos, la arbitrariedad... el mal entendimiento de la norma y su aplicación de parte de los operadores administrativos	
Zaida Mildred Vargas Sifuentes	...el funcionario arbitrariamente o ilegalmente genera sanciones contrarias a lo establecido en las leyes y ordenanzas...	

---

**Descripción de la tabla 24:** Se puede apreciar que, de todos los entrevistados consideran que la indebida aplicación de la potestad administrativa sancionadora, trae como consecuencia la **imposición de sanciones disciplinarias** a los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaral, ya que todos han coincidido en señalar que la indebida aplicación de la potestad administrativa sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaral, por cuestiones de irregularidades en la imposición de sanciones, inacción administrativa por parte de los funcionarios por la mala aplicación de normas generales del procedimiento que produzcan indefensión de los administrados trae como consecuencia la imposición de sanciones administrativas disciplinarias.

Por último, se plantea la **séptima pregunta de investigación**: ¿Usted cree que desde el ámbito administrativo la indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Huaral trae como consecuencia la imposición de sanciones administrativas disciplinarias? A partir de ello, se han obtenido los siguientes resultados producto de las entrevistas realizadas a las autoridades encargadas:

Tabla 25

*Respuesta de las autoridades encargadas a la sexta pregunta*

<p>Pregunta 6: ¿Usted cree que desde el ámbito penal la indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Huaral trae como consecuencia la denuncia por el presunto delito de abuso de autoridad?</p> <p>Categoría: Indebida aplicación</p> <p>Subcategorías: Abuso de autoridad</p>	
entrevistados	Respuesta de los entrevistados
<p><b>Entrevistado 1</b> Briggite Michelle Sanchez Espinoza</p>	<p><b>Si</b>, por ejemplo en el caso de aplicación de medidas de carácter complementaria, como las clausuras y demoliciones, que <b>generan perjuicios debido a la falta de fundamentación e indagación</b> por parte del órgano instructor como área que refuerza las imputaciones que se realizan.</p>
<p><b>Entrevistado 2</b> Santarosa Olivares Tiliria</p>	<p><b>Si</b>, nosotros <b>tenemos un caso de un funcionario que no aplico correctamente nuestra Ley N°27444</b>, nos dice claramente que los administrados como la administración tienen derechos y deberes, <b>no se cumplió con ello y el funcionario de ese momento ha llevado un proceso penal</b> que ahora ya tiene una sentencia.</p>
<p><b>Entrevistado 3</b> Gonzalo Andre Luyo Carrillo</p>	<p><b>Si</b>, la <b>falta de conocimiento de los instrumentos normativos</b> por parte de los operadores de campo <b>genera consecuencias no solamente administrativas disciplinarias, sino penales que tienen que ver mucho con el mal manejo de las medidas complementarias, llenado de actas y la mala aplicación de medidas restrictivas</b>. Se tiene un caso de un funcionario, el cual viene purgando condena por un acto de corrupción y abuso de autoridad.</p>
<p><b>Entrevistado 4</b> Zaida Mildred Vargas Sifuentes</p>	<p><b>Sí</b>, claro <b>trae como consecuencia las denuncias penales por abuso de autoridad debido a que los funcionarios aprovechando de dicha condición expiden resoluciones arbitrarias e ilegales</b> que generan indefensión, normalmente <b>se da por falta de conocimiento de las normas municipales y carencia de interpretación</b>.</p>

**Análisis de la séptima pregunta**

A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la séptima pregunta del trabajo de investigación. En este caso todos los entrevistados han señalado que si creen que desde el ámbito penal la indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Huaral, trae como consecuencia la interposición de denuncia penal por el presunto delito de abuso de autoridad; ello principalmente se ha visto reflejado por la falta de conocimiento de los instrumentos normativos (T.U.O de la Ley N°27444), carencia de interpretación, la mala aplicación de

medidas restrictivas, sanciones arbitrarias aprovechando la condición de funcionarios. Asimismo, un grupo de dos entrevistados (Olivares y Luyo), señalaron en base a las experiencias vivenciales en el entorno laboral, se cuenta con un caso de un funcionario que no aplico correctamente el T.U.O de la Ley N°27444, habiendo vulnerado al parecer el derecho de un administrado, y el cual a la fecha según lo que refieren está sentenciado y viene purgando condena por un acto de corrupción y abuso de autoridad.

Tabla 26

*Resumen de respuestas a la 6ta pregunta*

¿Usted cree que desde el ámbito penal la indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Huaral trae como consecuencia la denuncia por el presunto delito de abuso de autoridad?			
entrevista dos	Extracto	Resumen	Indicador
Brigitte Michelle Sánchez Espinoza	.... en el caso de aplicación de medidas de carácter complementaria, como las clausuras y demoliciones, que generan perjuicios debido a la falta de fundamentación e indagación...		
Santarosa Olivares Tiliria	...tenemos un caso de un funcionario que no aplico correctamente nuestra Ley N°27444...no se cumplió con ello y el funcionario de ese momento ha llevado un proceso penal que ahora ya tiene una sentencia.	Para los entrevistados en mención consideran que la indebida aplicación de la potestad administrativa sancionadora, trae como consecuencia desde el ámbito penal la denuncia por el presunto delito de abuso de autoridad.	Indebida aplicación
Gonzalo André Luyo Carrillo	...la falta de conocimiento de los instrumentos normativos...genera consecuencias no solamente administrativas disciplinarias, sino penales que tienen que ver mucho con el mal manejo de las medidas complementarias, llenado de actas y la mala aplicación de medidas restrictivas...		
Zaida Mildred Vargas Sifuentes	...trae como consecuencia las denuncias penales por abuso de autoridad debido a que los		

funcionarios aprovechando de dicha condición expiden resoluciones arbitrarias e ilegales...

**Descripción de la tabla 26:** Se puede apreciar que, de todos los entrevistados consideran que la indebida aplicación de la potestad administrativa sancionadora, trae como consecuencia la interposición de denuncia penal por el delito de abuso de autoridad, ya que todos han coincidido en señalar que la indebida aplicación de la potestad administrativa sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaral, originada por la falta de conocimiento de los instrumentos normativos (T.U.O de la Ley N°27444), carencia de interpretación, mala aplicación de medidas restrictivas, sanciones arbitrarias aprovechándose de su condición trae como consecuencia la interposición de denuncia penal por el presunto delito de abuso de autoridad contra el funcionario responsable de aplicar la potestad administrativa sancionadora.

A continuación, se expondrán los **resultados vinculadas al objetivo específico 3** donde se puedo extraer información a partir de la aplicación de una pregunta de investigación la misma que fue analizada líneas arriba.

Tabla 27

*Resultados del objetivo específico 3*

Preguntas	Si trae consecuencias legales	No trae consecuencia legales
¿Usted cree que desde el ámbito civil la indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Huaral trae como consecuencia indemnización por daños y perjuicios?	Los entrevistados señalan que la indebida aplicación de la potestad administrativa sancionadora trae como consecuencia la indemnización por daños y perjuicios.	Ninguno de los entrevistados señaló situación diferente u oposición.
¿Usted cree que desde el ámbito administrativo la indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Huaral	Los entrevistados señalan que la indebida aplicación de la potestad administrativa sancionadora trae	Ninguno de los entrevistados señaló situación diferente u oposición.

trae como consecuencia la imposición de sanciones administrativas disciplinarias?

como consecuencia la imposición de sanciones administrativas disciplinarias.

¿Usted cree que desde el ámbito penal la indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Huaral trae como consecuencia la denuncia por el presunto delito de abuso de autoridad?

Los entrevistados señalan que la indebida aplicación de la potestad administrativa sancionadora trae como consecuencia la denuncia penal por presunto delito de abuso de autoridad.

Ninguno de los entrevistados señaló situación diferente u oposición.

**Resultados parciales del objetivo específico 3**

Todos los entrevistados refieren que la indebida aplicación de la potestad sancionadora trae como consecuencias: a) en el ámbito administrativo, la imposición de sanciones administrativas disciplinarias; b) en el ámbito civil la indemnización por daños y perjuicios y c) desde el ámbito penal denuncia por el presunto delito de abuso de autoridad.

Ninguno de los entrevistados señaló situación diferente u oposición.

**Descripción de la tabla 27:** Se puede apreciar que todos los entrevistados consideran que la indebida aplicación de la potestad administrativa sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaral, trae como consecuencias legales: a) en el ámbito administrativo, la imposición de sanciones administrativas disciplinarias; b) en el ámbito civil la indemnización por daños y perjuicios causados por el acto administrativo

nulo de pleno derecho y c) desde el ámbito penal denuncia por el presunto delito de abuso de autoridad.

**Descripción de los resultados: técnica de análisis documental: Expedientes Administrativos**

A continuación, se realizará la descripción de los resultados de la presente investigación utilizando la técnica del análisis de revisión de expedientes administrativos, para ello se ha querido iniciar tomando como referencia los resultados obtenidos y vinculados al objetivo específico 1 y 2 donde se busca explicar cuán eficiente resulta ser la Municipalidad de Huaral en cuanto a aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022 y establecer las principales causas que permiten o no una correcta aplicación de la potestad sancionadora por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022. Que se tiene a partir de la Revisión del Análisis Documental respecto al tema de la eficiencia y las causas que permiten o no una correcta aplicación de la potestad sancionadora en el marco del T.U.O de la Ley N°27444.

Tabla 28

*Resultado análisis documental*

*Objetivo Especifico 1*

N°	EXPEDIENTE	ADMINISTRADO	ANALISIS	RESULTADO
1	<u>NAI N°4301</u> <u>N°4302</u>	<u>MOTO SERVICIOS</u> <u>VEGA S.A.C.</u>	Se verifico que no se cumple con los estándares de eficiencia previstos en el T.U.O de la Ley N°27444, toda vez que no se cumple con los requisitos de validez del Art. 3 de la LPAG, no se motivó la Resolución de Sanción y no se archivó el PAS.	No es eficiente
2	<u>NAI</u> <u>N°4301</u> <u>N°4302</u>	<u>WILFREDO</u> <u>SEBASTIAN ROMERO</u>	Se verifico que no se cumple con los estándares de eficiencia previstos en el T.U.O de la Ley N°27444, toda vez que no se cumple con los requisitos de validez del Art. 3 de la LPAG, no se motivó la Resolución de Sanción y no se archivó el PAS.	
3	<u>NAI</u> <u>N°4253</u> <u>N°4254</u>	<u>MAYO MORA DINA</u> <u>MARIA</u>	Se verifico que no se cumple con los estándares de eficiencia previstos en el T.U.O de la Ley N°27444, toda vez que no se cumple con los requisitos de validez del Art. 3 de la LPAG, no se motivó la Resolución de Sanción y no se archivó el PAS.	



4	<u>NAI</u> <u>N°4753</u> <u>N°4754</u>	<u>SERGIO ENRIQUE</u> <u>CHUNG CHUNG</u>	Se verifico que no se cumple con los estándares de eficiencia previstos en el T.U.O de la Ley N°27444, toda vez que no se cumple con los requisitos de validez del Art. 3 de la LPAG, no se motivó la Resolución de Sanción y no se archivó el PAS.
5	<u>NAI</u> <u>N°3633</u>	<u>ANDREA HUAMAN DE</u> <u>CRUZ</u>	Se verifico que no se cumple con los estándares de eficiencia previstos en el T.U.O de la Ley N°27444, toda vez que no se cumple con los requisitos de validez del Art. 3 de la LPAG, no se motivó la Resolución de Sanción y no se archivó el PAS.
6	<u>NAI</u> <u>N°4120</u> <u>N°4121</u>	<u>ROSA AMELIA</u> <u>RAPRAY ROBLES</u>	Se verifico que no se cumple con los estándares de eficiencia previstos en el T.U.O de la Ley N°27444, toda vez que no se cumple con los requisitos de validez del Art. 3 de la LPAG, no se motivó la Resolución de Sanción y no se archivó el PAS.
7	<u>NAI</u> <u>N°4316</u> <u>N°4317</u>	<u>PASTELERIA CIELITO</u> <u>S.A.C.</u>	Se verifico que no se cumple con los estándares de eficiencia previstos en el T.U.O de la Ley N°27444, toda vez que no se cumple con los requisitos de validez del Art. 3 de la LPAG, no se motivó la Resolución de Sanción y no se archivó el PAS.
8	<u>NAI</u> <u>N°4747</u> <u>N°4736</u>	<u>JULIO CESAR</u> <u>CARRASCO LOPEZ</u>	Se verifico que no se cumple con los estándares de eficiencia previstos en el T.U.O de la Ley N°27444, toda vez que no se cumple con los requisitos de validez del Art. 3 de la LPAG, no se motivó la Resolución de Sanción y no se archivó el PAS.
9	<u>NAI</u> <u>N°4511</u> <u>N°4512</u>	<u>MARIBEL JUANA</u> <u>RUMICHE MARQUEZ</u>	Se verifico que no se cumple con los estándares de eficiencia previstos en el T.U.O de la Ley N°27444, toda vez que no se cumple con los requisitos de validez del Art. 3 de la LPAG, no se motivó la Resolución de Sanción y no se archivó el PAS.
<b><u>Resultado parcial del objetivo específico 1</u></b>			09 expedientes administrativos no cumplen con los estándares de eficiencia, principalmente se verifica la ausencia de eficiencia en la aplicación de la potestad administrativa sancionadora, debido a la omisión a requisitos de validez del acto administrativo, referente específicamente a los actos resolutivos de sanción, como es el objeto o contenido, finalidad, motivación y procedimiento regular; asimismo, como ya se hizo referencia se constató falta de motivación del acto de sanción, debido que en muchos de los expedientes no existen un fundamento suficiente respecto del análisis de los hechos y normas aplicadas, agregando a ello la falta de

	pronunciamiento de los descargos; y, por último, no se dispone el archivamiento del procedimiento.
--	--

**Interpretación de la tabla 28:** Se puede apreciar en la tabla 26, que, de 9 expedientes administrativos analizados en ninguna de ellas se garantiza el cumplimiento estricto de los estándares de eficiencia previstos en el T.U.O de la Ley N°27444.

Tabla 29

*Resultado análisis documental*

*Objetivo Específico 2*

N°	EXPEDIENTE	ADMINISTRADO	ANALISIS	RESULTADO
1	<u>NAI N°4301</u> <u>N°4302</u>	<u>MOTO SERVICIOS</u> <u>VEGA S.A.C.</u>	Se constató que no se ha realizado una correcta aplicación de la potestad administrativa sancionadora debido a que no se ha realizado una correcta interpretación de la norma que rige el procedimiento administrativo sancionador; así como se verifica la falta de conocimiento sobre la misma, de lo cual se adiciona la existencia de falta de idoneidad profesional para la aplicación de dicha potestad de sanción.	Indebida Aplicación
2	<u>NAI</u> <u>N°4301</u> <u>N°4302</u>	<u>WILFREDO</u> <u>SEBASTIAN ROMERO</u>	Se constató que no se ha realizado una correcta aplicación de la potestad administrativa sancionadora debido a que no se ha realizado una correcta interpretación de la norma que rige el procedimiento administrativo sancionador; así como se verifica la falta de conocimiento sobre la misma, de lo cual se adiciona la existencia de falta de idoneidad profesional para la aplicación de dicha potestad de sanción.	
3	<u>NAI</u> <u>N°4253</u> <u>N°4254</u>	<u>MAYO MORA DINA</u> <u>MARIA</u>	Se constató que no se ha realizado una correcta aplicación de la potestad administrativa sancionadora debido a que no se ha realizado una correcta interpretación de la norma que rige el procedimiento administrativo sancionador; así como se verifica la falta de conocimiento sobre la misma, de lo cual se adiciona la existencia de falta de idoneidad profesional para la aplicación de dicha potestad de sanción.	
4	<u>NAI</u> <u>N°4753</u> <u>N°4754</u>	<u>SERGIO ENRIQUE</u> <u>CHUNG CHUNG</u>	Se constató que no se ha realizado una correcta aplicación de la potestad administrativa sancionadora debido a que no se ha realizado una correcta interpretación de la norma que rige el procedimiento administrativo sancionador; así	

			como se verifica la falta de conocimiento sobre la misma, de lo cual se adiciona la existencia de falta de idoneidad profesional para la aplicación de dicha potestad de sanción.
5	<u>NAI</u> <u>N°3633</u>	<u>ANDREA HUAMAN DE</u> <u>CRUZ</u>	Se constató que no se ha realizado una correcta aplicación de la potestad administrativa sancionadora debido a que no se ha realizado una correcta interpretación de la norma que rige el procedimiento administrativo sancionador; así como se verifica la falta de conocimiento sobre la misma, de lo cual se adiciona la existencia de falta de idoneidad profesional para la aplicación de dicha potestad de sanción.
6	<u>NAI</u> <u>N°4120</u> <u>N°4121</u>	<u>ROSA AMELIA</u> <u>RAPRAY ROBLES</u>	Se constató que no se ha realizado una correcta aplicación de la potestad administrativa sancionadora debido a que no se ha realizado una correcta interpretación de la norma que rige el procedimiento administrativo sancionador; así como se verifica la falta de conocimiento sobre la misma, de lo cual se adiciona la existencia de falta de idoneidad profesional para la aplicación de dicha potestad de sanción.
7	<u>NAI</u> <u>N°4316</u> <u>N°4317</u>	<u>PASTELERIA CIELITO</u> <u>S.A.C.</u>	Se constató que no se ha realizado una correcta aplicación de la potestad administrativa sancionadora debido a que no se ha realizado una correcta interpretación de la norma que rige el procedimiento administrativo sancionador; así como se verifica la falta de conocimiento sobre la misma, de lo cual se adiciona la existencia de falta de idoneidad profesional para la aplicación de dicha potestad de sanción.
8	<u>NAI</u> <u>N°4747</u> <u>N°4736</u>	<u>JULIO CESAR</u> <u>CARRASCO LOPEZ</u>	Se constató que no se ha realizado una correcta aplicación de la potestad administrativa sancionadora debido a que no se ha realizado una correcta interpretación de la norma que rige el procedimiento administrativo sancionador; así como se verifica la falta de conocimiento sobre la misma, de lo cual se adiciona la existencia de falta de idoneidad profesional para la aplicación de dicha potestad de sanción.
9	<u>NAI</u> <u>N°4511</u> <u>N°4512</u>	<u>MARIBEL JUANA</u> <u>RUMICHE MARQUEZ</u>	Se constató que no se ha realizado una correcta aplicación de la potestad administrativa sancionadora debido a que no se ha realizado una correcta interpretación de la norma que rige el procedimiento administrativo sancionador; así como se verifica la falta de conocimiento sobre la misma, de lo cual se adiciona la existencia de falta de idoneidad profesional para la aplicación de dicha potestad de sanción.
<b><u>Resultado parcial del objetivo específico 2</u></b>		9 Expedientes administrativos reciben una indebida aplicación de la potestad administrativa sancionadora en razón que se verifica una falta de conocimiento respecto a la aplicación de la potestad administrativa sancionadora, asimismo, ausencia de criterio interpretativo de las normas que regulan la aplicación de la	

	misma, y por último la falta de idoneidad profesional para avocarse a resolver causas jurídicas que requieren un nivel interpretativo adecuado.
--	---

**Interpretación de la tabla 29:** Se puede apreciar en la tabla 27, que, de 9 expedientes administrativos analizados en ninguna de ellas se ha aplicado correctamente la potestad administrativa sancionadora conforme al T.U.O de la Ley N°27444.

Anexo 5

**MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN**

Ámbito temático	Problema de investigación	Pregunta general	Objetivo general	Objetivos específicos	categoría	Sub Categoría	Información de:				Fuente documental
							Sujeto 1 Sánchez Espinoza	Sujeto 2 Santarosa Olivares	Sujeto 3 Luyo Carrillo	Sujeto 4 Vargas Sifuentes	
Análisis Jurídico de la MPH sobre la potestad administrativa sancionadora al amparo del T.U.O de la Ley N°27444. 2022	El análisis jurídico que recibe la potestad administrativa sancionadora en la Municipalidad Provincial de Huaral al amparo del T.U.O de la Ley	¿Qué análisis jurídico recibe la potestad administrativa sancionadora en la Municipalidad Provincial de Huaral al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022?	Explicar cuáles es el análisis jurídico que recibe la potestad administrativa sancionadora en la Municipalidad Provincial de Huaral al amparo del T.U.O de la Ley N°27444, 2022	Explicar cuán eficiente resulta ser la Municipalidad de Huaral en cuanto a aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora, al amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG, 2022.	Eficiencia	Procedimiento administrativo  Eficiencia	1. ¿Considera usted que la Municipalidad de Huaral al momento de aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora no cumple con sus exigencias legales establecidas en la Ley N°27444?	2. ¿Considera usted que la Municipalidad de Huaral al momento de aplicar su Potestad Administrativa Sancionadora no cumple con los estándares de eficiencia establecidas en la Ley N°27444?	3. ¿Cree usted que una de las principales causas comunes	Entrevista y análisis documental	
				Establecer las principales causas que permiten o no una correcta aplicación de la potestad sancionadora por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral, al amparo del T.U.O	Aplicación						Potestad Sancionadora

	N°27444-LPAG, 2022.			de la Ley N°27444-LPAG, 2022		Aplicación	que no permiten una correcta aplicación de la potestad administrativa sancionadora es la falta de conocimiento e interpretación de las normas que rigen el procedimiento administrativo sancionador?	
--	---------------------	--	--	------------------------------	--	------------	--	--

				<p>Explicar las consecuencias legales que trae consigo la indebida aplicación de la potestad administrativa sancionadora efectuada por los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaral, en el marco de la Ley N°27444.</p>	<p>Consecuencia legales</p>	<p>Aplicación Potestad Sancionadora</p> <p>Consecuencias Legales</p>	<p>4. ¿Usted considera que la falta de idoneidad profesional para asumir competencias en los procedimientos administrativos sancionadores, es una causa común que generan una incorrecta aplicación de la potestad administrativa sancionadora?</p> <p>5. ¿Usted cree que desde el ámbito civil la indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Huaral trae como consecuencia indemnización por daños y perjuicios?</p> <p>6. ¿Usted cree que desde el ámbito administrativo la indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Huaral trae como consecuencia la imposición de sanciones administrativas disciplinarias?</p>	
--	--	--	--	--	-----------------------------	--	---	--

							<p>7. ¿Usted cree que desde el ámbito penal la indebida aplicación de la potestad sancionadora por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Huaral trae como consecuencia la denuncia por el presunto delito de abuso de autoridad?</p>	
--	--	--	--	--	--	--	---	--





Municipalidad Provincial de Huaral  
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE INFRACCIÓN

Nº 004301

HORA	DÍA	MES	AÑO
1005	17	05	2021

DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

NOMBRE Y APELLIDOS	DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL / REPRESENTANTE	D.N.I. / BANC.
MOTOSERVICIOS VEGA SAC		20601906326

DIRECCIÓN O DOMICILIO LEGAL

ACTIVIDAD ECONÓMICA FISCALIZADA

LICENCIA / AUTORIZACIÓN / CERTIFICADO / CARNET (SI)

TIPO DE AUTORIZACIÓN / CERTIFICADO / CARNET	N°	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA EXPEDICIÓN
—	—	—	—	—

DATOS DE LA INFRACCIÓN DETECTADA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
11001	OPERAR ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO U OPERAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL VENCIDA

MEDIDA COMPLEMENTARIA

UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR DE LA INFRACCIÓN

NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA	N° MUNICIPAL	INTERIOR	MZ. LT.	REFERENCIA (si no existiera N° Municipal)		
CALLE LUIS FALCON	303			ESQUINA PASADIZO LUIS FALCON		
BASE LEGAL	OH. 023-2017-MPH	MONTO PASIBLE	FACTOR	MULTA EN (%)	MULTA EN (S/)	GRADUALIDAD
			U.I.T.	50 %	2 200.00	GRAVE
			V.O.			

OBSERVACIONES DEL FISCALIZADOR O SUPUESTO INFRACTOR

SE DETALLA EN EL ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 007296

Usted dispondrá de cinco (05) días hábiles contados a partir de la Fecha en que se notifica la presente para formular sus descargos ante Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Huaral, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación. El procedimiento Sancionador, se rige por los principios establecidos en el Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER SANCIÓN: GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL (ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2017-MPH)

PRESUNTO INFRACTOR O PERSONA CAPAZ QUE RECEPCIONA LA NOTIFICACIÓN	INSPECTOR MUNICIPAL - FISCALIZADOR QUE INTERVIENE
NOMBRE LUIS ALFREDO VEGA HEREDIA	NOMBRE MIRELLA BUSTAMANTE TORRES
D.N.I. N° 45952192	D.N.I. N° 43413987
FIRMA	FIRMA

PARENTESCO O RELACIÓN CON EL NOTIFICADO: GERENTE

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En Huaral, siendo las ..... del día ..... de ..... del 20..... el Inspector Municipal-Fiscalizador que suscribe, se hizo presente ..... en ..... (características del lugar) procediéndose a emitir la Notificación N° ..... ante el incumplimiento de las disposiciones municipales de competencia municipal; ante su negativa a recibir y/o firmar el cargo de recepción de la misma, SE DEJA CONSTANCIA DE TAL HECHO conforme a lo establecido en el Art. 21° Numeral 21.3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, dando fe.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL TESTIGO 1:	NOMBRES Y APELLIDOS DEL TESTIGO 2:
OLGA TORRES DELGADO	
D.N.I. 42893244	
FIRMA	



Municipalidad Provincial de Huaral  
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE INFRACCIÓN

Nº 004302

HORA	DÍA	MES	AÑO
11:10	17	05	2021

DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

Y APELLIDOS:	DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL / REPRESENTANTE	D.N.I. / R.U.C.
OSERVICIOS	VEGA SAC	20001906326

DIRECCIÓN O DOMICILIO LEGAL

ACTIVIDAD ECONÓMICA FISCALIZADA

LICENCIA / AUTORIZACIÓN / CERTIFICADO / CARNET (SI) (NO)

AUTORIZACIÓN / CERTIFICADO / CARNET	N°	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA EXPEDICIÓN
SA	—	—	—	—

DATOS DE LA INFRACCIÓN DETECTADA

DESCRIPCIÓN
CARECER Y/O NO RENOVAR EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

COMPLEMENTARIA

UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR DE LA INFRACCIÓN

DE LA VÍA PÚBLICA	N° MUNICIPAL	INTERIOR	MZ. LT.	REFERENCIA (si no existiera N° Municipal)	
UIS FALCON	303			ESQUINA CONTASATE UIS FALCON	
BASE LEGAL	MONTO PASIBLE	FACTOR	MULTA EN (%)	MULTA EN (S/)	GRADUALIDAD
QM. 023-2017-MPH		U.I.T.	50%	2200.=-	GRAVE
		V.O.			

OBSERVACIONES DEL FISCALIZADOR O SUPUESTO INFRACTOR

DETALLA EN EL ACTA DE FISCALIZACIÓN Nº 007296

Se dará de cinco (05) días hábiles contados a partir de la Fecha en que se notifica la presente para formular sus descargos ante Mesa de Partes de la Municipalidad de Huaral, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda ser elemento de juicio en contrario a su situación. En caso contrario, de ser declarado sancionado, se rige por los principios establecidos en el Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

ORDENADO POR: GERENTE COMPETENTE PARA IMPONER SANCIÓN: GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL (ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2017-MPH)

INFRACTOR O PERSONA CAPAZ QUE RECEPCIONA LA NOTIFICACIÓN	INSPECTOR MUNICIPAL - FISCALIZADOR QUE INTERVIENE
LUIS ALFREDO VEGA HEREDIA 45952193	NOMBRE MIRELLA BUSTAMANTE JORGE D.N.I. N° 43413987
	FIRMA

RELACIÓN CON EL NOTIFICADO: GERENTE

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

siendo las ..... del día ..... de ..... del 20..... el Inspector Municipal-Fiscalizador que suscribe, se hizo ..... en ..... (características del .....), procediéndose a emitir la Notificación N° ..... ante el incumplimiento de las disposiciones de competencia municipal: ante su negativa a recibir y/o firmar el cargo de recepción de la misma. SE DEJA CONSTANCIA DE TAL HECHO conforme a lo establecido en el Art. 21° Numeral 21.3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, dando fe.

APellidos del Testigo 1:	NOMBRES Y APELLIDOS DEL TESTIGO 2:
OLGA TORRES DELGADO 42893844	
	FIRMA



# ACTA DE FISCALIZACIÓN

GFC	06
-----	----

Nº 007296

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
Gerencia de Fiscalización y Control  
Sub Gerencia de Fiscalización y Control

En la ciudad de Huaral, siendo las 11:00 horas del día 17 de Mayo del 2021, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como órgano instructor del procedimiento Administrativo sancionador, mediante el personal fiscalizador, Inspector Municipal, en mérito a las atribuciones considerando por ley, se hicieron presentes en CALLE LUIS FALCÓN N° 303 - ESCOLTA CON PASAJE LUIS FALCÓN con el objeto de intervención y/o inspeccionar denominado MULTISERVICIOS UEGA S.A.C. y verificar si cumple con las condiciones municipales establecidas en la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2017-MPH** (Capítulo IV Artículo 18°, 19°, 21 y 23).

En el momento de la intervención se **CONSTATO** lo siguiente:

POR EL PRESENTE SE DEJA CONSTANCIA DE HABER REALIZADO LABORES DE FISCALIZACIÓN EN LA DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA CONSTATÁNDOSE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE DEDICA A REPARACIONES Y VENTA DE REPUESTOS DE MOTOCICLOS ENTREVISTAMOS CON EL GERENTE EL CUAL NOS INDICÓ QUE NO CUENTA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NI CERTIFICADO ITSE POR TAL MOTIVO SE PROCEDE A DETAR LA NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE INFRACCIÓN N° 004301 CON EL CODIGO N° 11001 ASIMISMO NO CUENTA CON SEÑALIZACIÓN DE ZONA SEGURA ALORO ETC. POR CONSIGUIENTE NO TIENE EL CERTIFICADO ITSE SE PROCEDE A NOTIFICAR CON LA NOTIFICACIÓN N° 004302 Y EL CODIGO N° 62002 CUENTA CON 05 DÍAS HÁBILES PARA SU DESCARGO; SE DEJA CONSTANCIA QUE EL GERENTE NOS PROPORCIONÓ SU BOLETA PARA PODER VISUALIZAR CONSTATANDO LA RAZÓN SOCIAL. SE ANEXAN TOMAS FOTOGRAFICAS PARA MAYOR CREDIBILIDAD DEL ACTA.

SE DA CONFORMIDAD A LA INSPECCIÓN REALIZADA DE ACUERDO A LA O.M. 023-2017

Siendo las 11:35 horas en señal de conformidad firman.

### POR LA MUNICIPALIDAD

NOMBRE MIRELLA BUSTAMANTE JORGES  
D.N.I. : 43413987  
CARGO : INSPECTOR MUNICIPAL SGCYC  
FIRMA : [Firma]

### ADMINISTRADOR

NOMBRE LUIS ALFREDO VEGA ABERO  
D.N.I. : 45952193  
CARGO : GERENTE  
FIRMA : [Firma]

### TESTIGO 1

NOMBRE OLGO TORRES DELGADO  
D.N.I. : 42693844  
CARGO : INSPECTOR MUNICIPAL SGCYC  
FIRMA : [Firma]

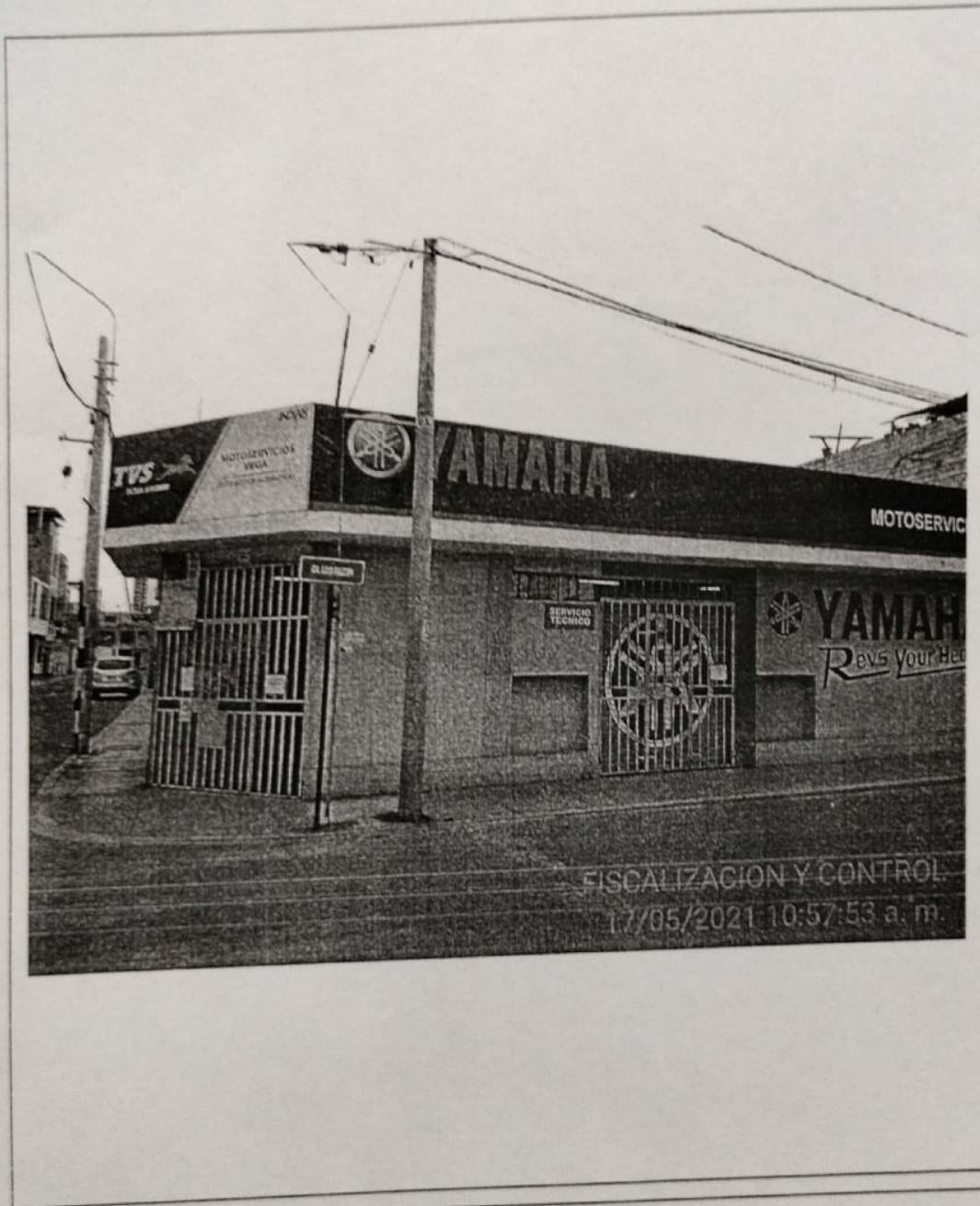
### TESTIGO 2

NOMBRE \_\_\_\_\_  
D.N.I. : \_\_\_\_\_  
CARGO : \_\_\_\_\_  
FIRMA : \_\_\_\_\_

REGISTRO FOTOGRÁFICO

REGISTRO FOTOGRÁFICO 01

DESCRIPCIÓN: FRONTIS DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.



REGIÓN : LIMA  
PROVINCIA : HUARAL  
DISTRITO : HUARAL  
UBICACIÓN : CALLE LUIS FALCON N° 303  
FECHA FOTOGRÁFICA : 17/05/2021

ENTIDAD	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL		
CIUDADANO	APELLIDOS y NOMBRES / RAZON SOCIAL		DOC. IDENTIDAD
	HOTO-SERVICIOS VEGA SAC		DNI:
REPRESENTANTE LEGAL (De ser el caso)	APELLIDOS Y NOMBRES		DOC. IDENTIDAD
	VEGA HEREDIA LUIS ALFREDO		DNI: 45952193
DOMICILIO:	URBANIZACIÓN/ASENTAMIENTO HUMANO	CALLE/JR./AV.	LOTE/NRO
	CALLE LUIS VALCON N° 303 ESQUINA CON PASAJE LUIS VALCON		
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	REGIÓN
	HUARAL	LIMA	LIMA
TELEFONO N°	E-MAIL:		
SOLICITUD	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO (según TUPA)		PAG. N°
	SOLICITO ADHITIR MI DESCARGO SOBRE INFRACCION A LAS ORDENANZAS MUNICIPALES CODIGO N° 11001462002 Y DEJAR SIN EFECTO LAS NOTIFICACIONES N° 04301 y 04302 EMITIR MI LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO		ORDEN N°
DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑA		FOLIOS	VºBº RECEPCION
Y EL CERTIFICADO ITSE			
- OFICIO DIRIGIDO AL SEÑOR Alcalde Provincial			
- FORMATO PARA SOLICITAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO			
- RECIBO DE COPIA N° 300100100565 POR S/ 190.10			
- COPIAS NOTIFICACIONES 04301 y 04302			
- COPIA DEL ACTA DE FISCALIZACION			
TOTAL			

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
 RECEPCION MESA (7.06)  
 20 MAYO 2021  
 08170  
 16.16  
 LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO NO SIGNIFICA SU ACEPTACION

Los datos consignados en el presente formulario y la información contenida en los documentos que acompaño son verdaderos y tienen carácter de DECLARACIÓN JURADA, los mismos que están sujetos a Fiscalización Posterior, que en caso se acredite falsedad o fraude, me someto a las sanciones de Ley.

POR LO TANTO:

Es causa de Justicia que espero(amos) alcanzar.

*[Firma manuscrita]*

Firma del ciudadano/ Representante Legal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
 Gerencia de Fiscalización y Control  
**RECIBIDO**  
 21 MAYO 2021  
 FOLIO: 0 FIRMA: HORA: 10:08  
 LA RECEPCION DEL DOCUMENTO NO SIGNIFICA SU CONFORMIDAD POR PARTE DE ESTA GERENCIA

RUTA DEL EXPEDIENTE (llenado por personal de la Municipalidad)

AREA DESTINO	PARA	FECHA/HORA	FOLIOS	ENVIADO POR

- 01 Procede                      04 Agregar a su expediente                      07 Proyectar Resolución                      10 Estudio e informe                      13 Prioridad
- 02 Agregar sus antecedentes                      05 Tomar nota y devolver                      08 Coord conmigo                      11 Informe inmediato                      14 Su Opinión
- 03 Devolver                      06 Conocimiento y fines                      09 Preparar respuesta                      12 Su atención                      15 Archivo

Observaciones:

Huaral, 19 de Mayo del 2021

Señor:  
Dr. Jaime Uribe Ochoa  
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral  
Huaral.-

**SOLICITO:** Admitir mi descargo sobre infracción a las ordenanzas Municipales Códigos N° 11001 y 62002  
**REF.:** Notificaciones N° 04301  
Notificaciones N° 04302

De mi distinguida consideración:

Es grato dirigirme respetuosamente a su digno Despacho para manifestarle lo siguiente:

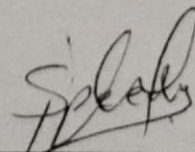
Que, el día 17 de los corrientes, el personal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control de su representada, en cumplimiento de sus funciones, inspecciono mi centro de trabajo, y como resultado de esta inspección, procedieron a dejarme dos notificaciones administrativas de infracción números 04301 y 04302, por no tener lo que dispone las ordenanzas Municipales, Códigos N° 11001 y 62002.

Al respecto debo expresar, que con la finalidad de cumplir y trabajar en concordancia con lo que dispone las Ordenanzas Municipales. El mismo día 17 de mayo, con el recibo de Caja N° 300100100565 Dígito 1 (que adjunto al presente) cancele la suma de S/ 190.10 (Ciento noventa y 10/100 Soles) derechos para que me otorguen la Licencia de Funcionamiento y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones - ITSE a nombre de: "Moto Servicios Vega S.A.C." con RUC N° 20601906326.

**POR LO EXPUESTO:**

Señor Alcalde, solicito a su digno Despacho a fin de que disponga lo que corresponda y quede sin efecto las notificaciones de Infracción N° 004301 y 004302.

Atentamente,



LUIS ALFREDO VEGA HEREDIA

DNI N° 45952193

ADJUNTO:

Recibo de Caja N° 100565



Nº CONTROL

LICENCIA TEMPORAL

29A

Autorización Nº

01856-2021

Expediente Nº

915-PP-12981/2021

Resolución Nº

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO  
SUE DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y TURISMO

# LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

ESTABLECIMIENTOS: COMERCIAL - INDUSTRIAL Y ACTIVIDADES PROFESIONALES

EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972 Y LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Nº 28976 Y EL D.S. 002-2018 PCM. - RESPECTIVAMENTE SE OTORGA LA PRESENTE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO A:

**MOTOSERVICIOS VEGA S.A.C.**

COMO CONDUCTOR(ES) DEL ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ACTIVIDAD Y/O GIRO COMERCIALES

**VENTA-MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOCICLETAS**

UBICADO EN: ..... Ca. LUIS FALCON Nº 303

PARA: ..... INICIAR ..... SUS ACTIVIDADES

AREA COMERCIAL ..... 70.00 M2. HUARAL 20 DE MAYO DE 2021

CONSTANCIA DE PAGOS:

RECIBO Nº ... 300100100565 S/ 133.15

RECIBO Nº

RECIBO Nº

NOTA:

PERSONAL E INTRANSFERIBLE

VENCE= 19 de MAYO de 2022



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten text]*

GFC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL



# CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

PARA EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADO CON NIVEL DE RIESGO BAJO O RIESGO MEDIO SEGÚN LA MATRIZ DE RIESGO

2021

El órgano ejecutor es el D.S. N° 002-2018-ED, el Establecimiento Objeto de Inspección: MOTOSERVICIOS "VEGA" (Nombre Comercial)

Ubicado en: CALLE LUIS FALCON N° 303 (Calle, Av. Jr. Lote, Mz. Urb)

Distrito: HUARAL Departamento: Lima

Solicitado por: MOTOSERVICIOS VEGA S.A.C. (Nombre del propietario, representante legal, apoderado, conductor o administrador)

**EL QUE SUSCRIBE QUE EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE LA INSPECCIÓN ANTES SEÑALADO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD.**

Capacidad Máxima de la Edificación: 05 (En números) (CINCO) (En letras) personas

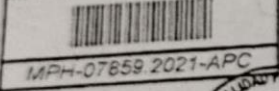
Clase o actividad: VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS

Área de inspección: 70.00 M2 Resolución No: 488.2021.MPHIGDET/SGG RD/NRBM-APC

Expediente N°: 07859.2021

VIGENCIA: LUGAR: HUARAL FECHA DE EXPEDICIÓN: 11/06/2021 (DD/MM/AAAA)

FECHA DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN: 11/05/2022 (DD/MM/AAAA)  
(30 días hábiles anteriores a la fecha de caducidad)  
 FECHA DE CADUCIDAD: 11/06/2022 (DD/MM/AAAA)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Bach. Abelardo Pizarro Cajia  
 Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres

(FIRMA)

\*El presente Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones constituye autorización alguna para el funcionamiento del establecimiento o para el inicio de la actividad.

**NOTA:**

- DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE RIESGO DE DESASTRES, EL PRESENTE CERTIFICADO DEBERÁ SER FIRMADO POR EL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN.
- ESTE CERTIFICADO DEBERÁ SER FIRMADO EN UN CUENTRO DE INSPECCIÓN CUENTRO COMÚN UN CERTIFICADO ITSE Y SEA OBJETO DE INSPECCIÓN CUENTRO COMÚN DE SEGURIDAD INICIAL, DEBE SOLICITAR UNA NUEVA ITSE
- CUALQUIER TACHA O CAMBIO EN LOS SUPUESTOS DEBE SER FIRMADO POR EL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN.
- EN LOS SUPUESTOS DE MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD O DE MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD...



# INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 077-2022/SGFC/GFC/MPH

: MAYOR® MIGUEL ANGEL VILLAR CERNA  
Gerente de Fiscalización y Control

DE : ABOG. JORGE LIZANDRO VILCHES VILCHES  
Sub Gerente de Fiscalización y Control

REF. : Notificación Administrativa de Infracción N° 004301  
Notificación Administrativa de Infracción N° 004302  
Acta de Fiscalización N° 007296-2021

FECHA : Huaral, 07 de febrero de 2022.



Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo hacerle llegar de conformidad con el Artículo 26° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH; las actuaciones de investigación, recolección de datos e información relevante, realizadas en atención al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador llevado a cabo el día 17 de mayo del 2021, señalando lo siguiente:

## 1. ANTECEDENTES:

1.1. Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, llevó a cabo el debido procedimiento de inspección multidisciplinario contra el **MOTOSERVICIOS VEGA S.A.C.**, RUC N° 20601906326, con domicilio fiscal sito en **CALLE LUIS FALCÓN N° 303- ESQUINA CON PASAJE LUIS FALCON - HUARAL**, en el establecimiento comercial ubicado en **CALLE LUIS FALCÓN N° 303- ESQUINA CON PASAJE LUIS FALCON - HUARAL** - Distrito y Provincia de Huaral; por infringir la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, iniciando procedimiento sancionador en atención a lo siguiente:

1.1.1. Notificación Administrativa de Infracción N° 003678 con **Código N° 11001** "Operar establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento u operar con licencia de funcionamiento temporal vencida", con multa del **50% del valor de la U.I.T.** con medida complementaria de **Clausura Temporal**.

1.1.2. Notificación Administrativa de Infracción N° 004178 con **Código N° 62002** "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.", con multa del **50% del valor de la U.I.T.** y medida complementaria de **Clausura Temporal**

## 2. BASE LEGAL:

- 2.1. Constitución Política del Estado
- 2.2. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- 2.5. Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH.
- 2.6. Ordenanza Municipal 017-2007-MPH que establece el régimen de otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento y otros procedimientos conexos en la Municipalidad Provincial de Huaral.
- 2.7. Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

## 3. ANALISIS:

- 3.1. Que, obra a fojas 03 el Acta de Fiscalización N° 007296, levantada a horas 11:00 de fecha 17 de mayo del 2021, en la que se describe la inspección del personal operativo de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control a la dirección ubicada en **CALLE LUIS FALCÓN N° 303- ESQUINA CON PASAJE LUIS FALCON - HUARAL**, señalando que en la dirección antes mencionada se inspeccionó un establecimiento comercial conducido por la **EMPRESA MOTOSERVICIOS VEGA SAC**. Con RUC N° 20601906326, que se dedica a **REPARACIONES Y VENTA DE REPUESTO DE MOTOS**, se entrevistó con el Gerente, el cual nos indicó que no cuenta con Licencia de Funcionamiento, ni Certificado de Defensa Civil (ITSE), por ello se procede a imponer la Notificación Administrativa de Infracción N° 004301 con código N° 11001, asimismo no cuenta con señalización de zona segura, aforo, etc, por consiguiente no tiene el Certificado de Defensa Civil (ITSE), y se procede imponer con la Notificación Administrativa de Infracción N° 004302 con Código N° 62002; finalmente se le informa que cuenta con el plazo de cinco (05) días hábiles para realizar su descargo.

## INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 077-2022/SGFC/GFC/MPH

20601906326, Asimismo cabe mencionar que se le recomienda al administrado exhibir los documentos administrativos, ya que de hacer caso omiso acarrea una sanción.

- c) Que, en el momento de la intervención del inspector municipal, la referida Empresa **MOTOSERVICIOS VEGA S.A.C.** estaba operando el establecimiento comercial sin contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y sin la Licencia de Funcionamiento, hecho que contraviene las normativas municipales establecidas. Asimismo, se ha realizado las actuaciones complementarias pertinentes del cual se colige que al entrevistarse con el Gerente el cual indicó que no cuenta con Licencia de Funcionamiento, ni Certificado de Defensa Civil (ITSE), evidenciándose que al momento de la inspección el establecimiento comercial funcionaba sin Licencia de Funcionamiento ni Certificado de Defensa Civil (ITSE), por ello, el área instructora considera que se debe hacer efectiva la sanción impuesta en la Notificación Administrativa de Infracción N° 004302 aplicando la multa administrativa graduada como grave dado que la inobservancia ha sido debidamente detectada, y dejar sin efecto la Notificación Administrativa de Infracción N° 004301 con código N° 11001, como la medida complementaria la **CLAUSURA TEMPORAL**.

#### 4. MEDIDA PECUNIARIA:

4.1. Que, el Artículo 47° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada".

4.2. Que, en cuanto al caso particular la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, prevé la presente infracción con **MULTA del 50% del valor de la U.I.T.**, graduado como grave, equivalente a la suma de **S/. 2,200.00 (Dos Mil Doscientos con 00/100 Soles)**,

#### 5. MEDIDA COMPLEMENTARIA:

5.1. Conforme lo establece el Artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, consiste en la afectación de las actividades comerciales y/o bienes del infractor distintos de los dinerarios, dispuesta con la finalidad de impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior a su comisión. La **Clausura temporal** consiste en el cierre temporal de un establecimiento comercial industrial o de servicios, que implica la prohibición del uso del inmueble, establecimiento o servicio para ejercer una actividad sujeta a autorización municipal hasta la regularización de las infracciones.

#### 6. RECOMENDACIONES:

6.1. Que, en este extremo se **RECOMIENDA** aplicar la multa administrativa a la **EMPRESA MOTOSERVICIOS VEGA S.A.C.** con RUC N° 20601906326, con lugar de la infracción sito en **CALLE LUIS FALCÓN N° 303- ESQUINA CON PASAJE LUIS FALCON - HUARAL** - Distrito y Provincia de Huaral; por infringir la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, dirigiendo la Notificación Administrativa de Infracción N° 004302 de fecha 17 de mayo de 2021, establecida con el Código N° 62002 "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones" con multa del **50% del valor de la U.I.T.**, graduado como grave, equivalente a la suma de **S/.2,200.00 (Dos Mil Doscientos con 00/100 Soles)**.

6.2. Derívese los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Control, a efectos de proseguir con el Procedimiento Administrativo Sancionador.

6.3. Notifíquese el presente informe, de conformidad con el Artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

6.4. Otórguese el plazo de (05) cinco días hábiles para realizar el descargo correspondiente conforme lo establece el Artículo 27° de la Ordenanza Municipal 023-2017-MPH.

#### 7. ANEXOS:

7.1. Registro fotográfico  
Lo que informo a usted para su conocimiento y fines a seguir.

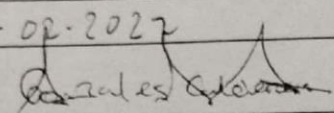
Atentamente,

## CARGO DE NOTIFICACIÓN

INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 077 - 2022-MPH/GFC/SGFC/

CARGO DE RECEPCIÓN:

DATOS DE RECEPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO

NOMBRES Y APELLIDOS:	LOPERO GONZALEZ CALDERON	PARED:	PLOMA
DNI:	75152707	PUERTA:	PLOMA
VINCULO CON EL ADMINISTRADO:	ENCARGADA	N° DE PISO:	01
FECHA:	04-02-2022	N° SUMIN.:	-
FIRMA DE RECEPTOR:		TELEFONO:	
DIRECCIÓN:	CALLE LUIS FALCON 303 - HUARAL		
OBSERVACIONES:			

NO ACUSE DE RECIBO

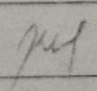
RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN Y SE NEGÓ A IDENTIFICARSE	SE NEGÓ A FIRMAR
RECIBIO LA NOTIFICACIÓN Y SE NEGÓ A FIRMAR	SE DEJÓ BAJO PUERTA
CERTIFICACIÓN DE LA NEGATIVA	DOMICILIO NO EXISTE

VISITAS EFECTUADAS	PRIMERA	SEGUNDA
OBSERVACIONES:		

**IMPORTANTE:**

Usted dispondrá de un plazo no menor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación para efectuar sus descargos por escrito ante la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo (mesa de partes), ubicada la Sede Central de la Municipalidad Provincial de Huaral (Plaza de Armas), a fin de formular sus alegaciones y/o acredite que al momento de la inspección no se encontraba inmerso en falta, conforme a la(s) infracción(es) detectada(s) en la inspección realizada (Artículo 255° inciso 255.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General).

DATOS DEL NOTIFICADOR

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FIRMA
MIGUEL CASTILLO MELIA	43800267	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

## RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 083-2022-MPH-GFC

Huaral,

EL GERENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 077-2022/SGFC/GFC/MPH** de fecha 07 de febrero del 2022, que desarrolla las actuaciones de investigación, recolección de datos e información relevante, realizadas en atención al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador que se sigue contra la empresa **MOTOSERVICIOS VEGA S.A.C.**, identificado con **RUC N° 20601906326**, por haberse detectado la comisión de la infracción administrativa asignada con Código N° 62002 "**Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones**", en el establecimiento comercial ubicado en **CALLE LUIS FALCON N° 333 - ESQUINA CON PSJ. LUIS FALCON - HUARAL**; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que las sanciones que aplique la autoridad municipal por incumplimiento de sus disposiciones podrá ser: multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, y entre otras como ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras o instalaciones que ocupen la vía pública o mandar a ejecutar la orden por cuenta del infractor con el auxilio de la fuerza pública.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH de fecha 25 de agosto del 2017, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (**RASA**) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (**CUISA**) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de agosto del 2017 y en el Diario Judicial Regional "Así" con fecha 01 de junio del 2018, facultando su aplicación en la jurisdicción de la Provincia de Huaral.

Que, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (**CUISA**) conforme a las normas previstas en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspección Técnicas de Seguridad en Edificaciones (**ITSE**), ha establecido como infracción "**Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones**", asignándole el Código N° 62002, sujeto a sanción de multa administrativa equivalente al 50% del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (**UIT**) y medida complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL**.

Que se denomina infracción a toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal, vigentes al momento de su imposición. Toda infracción cometida por personas naturales o jurídicas, deriva en la aplicación de sanciones, como consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo; siendo la Gerencia de Fiscalización la que conduce y concluye el procedimiento administrativo sancionador como autoridad resolutoria, gradúa la sanción pecuniaria, y decide la aplicación de la sanción no pecuniaria, de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (**CUISA**).

Que con fecha 17 de mayo del 2021 la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador fiscalizó un establecimiento comercial ubicado en **CALLE LUIS**

## RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 083-2022-MPH-GFC

FALCON N° 333 - ESQUINA CON PSJ. LUIS FALCON - HUARAL, conducido por la empresa MOTOSERVICIOS VEGA S.A.C., dedicado a la actividad comercial de "VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS", el Gerente manifestó que no cuenta con Licencia de Funcionamiento y no cuenta con el Certificado ITSE para operar, motivo por el cual se procedió a imponer la Notificación Administrativa de Infracción N° 004301 con Código N° 11001 "Operar establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento u operar con Licencia de Funcionamiento Temporal vencida" y la Notificación Administrativa de Infracción N° 004302 con Código N° 62002 "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones"; informando que cuenta con el plazo de 05 días hábiles para que presente su descargo.

Que, dentro del plazo que concede el artículo 25° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, concordante con el artículo 255° inciso 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha concedido el plazo de cinco (5) días hábiles para que el representante de la empresa formule sus alegatos y descargos ante la notificación de cargo, esta cumple con presentarlo mediante su Gerente General, el Sr. Luis Alfredo Vega Heredia, a través del Expediente Administrativo N° 08170 de fecha 20 de mayo del 2021, alegando que con la finalidad que cumplir y trabajar con lo que dispone la normativa municipal, ha procedido a inicio trámite para la obtención de Licencia de Funcionamiento y Certificado ITSE, adjunta copia del Expediente N° 07859, donde solicita Licencia de Funcionamiento.

Que, mediante ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 009981 de fecha 15 de octubre del 2021, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, ha realizado nueva inspección al establecimiento en referencia, pudiendo constatar que cuenta con Licencia de Funcionamiento N° 284, con fecha de expedición 20 de mayo del 2021 y fecha de vencimiento 19 de mayo del 2022 y cuenta con Certificado ITSE N° 002258-2021, con fecha de expedición 11 de junio del 2021 y fecha de caducidad 11 de junio del 2022.

Que, conforme al Artículo 17° de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, concordante con el Artículo 248° inciso 6 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; cuando una misma conducta configure más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de la exigencia de la subsanación o regularización de las demás infracciones constatadas; de dicho artículo se infiere aplicar para el caso la Notificación Administrativa de Infracción N° 004302 con Código N° 62002 "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones".

Que, conforme al Artículo 17° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, están obligados a obtener el Certificado de ITSE las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado y público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

Que, el Órgano Instructor señala, estando probada la conducta infractora en el procedimiento de instrucción desarrollado acorde al INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 077-2022/SGFC/GFC/MPH de fecha 07 de febrero del 2022, RECOMIENDA aplicar multa administrativa contra la empresa MOTOSERVICIOS VEGA S.A.C., por infringir la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, dirigiendo la Notificación Administrativa de Infracción N° 004302 de fecha 17 de mayo del 2021, establecida con Código N° 62002 "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones", multado con una sanción pecuniaria equivalente al 50% del valor de la UIT, equivalente a la suma de S/. 2,200.00 (Dos Mil Doscientos con 00/100 Soles) y dejar sin efecto la medida complementaria de Clausura Temporal.

**RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 083-2022-MPH-GFC**

Que, conforme al artículo 27° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, concordante con el artículo 255° inciso 5 del T.U.O de la Ley N° 27444-Ley Procedimiento Administrativo General, se concede al representante de la empresa un plazo no menos de cinco (5) días hábiles para que formule su descargo una vez notificado el Informe Final de Instrucción, y utilice los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, no habiendo recepcionado documento alguno.

Que, del análisis de los documentos y conforme al Principio de Legalidad que establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, así como a los principios del Debido Procedimiento y Razonabilidad que han sido desarrollados en el artículo 248° que establece la Potestad Sancionadora, se ha concluido que no existe medios de prueba que constituyan condición eximente de responsabilidad por la infracción detectada, por cuando se ha demostrado concretamente que la empresa administrada al momento de la notificación de cargo (Notificación Administrativa de Infracción) desarrollaba sus actividades comerciales sin haber cumplido previamente con realizar el procedimiento que garantiza las condiciones de seguridad de su establecimiento comercial, siendo necesario obtenerlo de manera previa a la apertura o instalación del establecimiento en los que se desarrollen tales actividades, asimismo están obligados a obtener el Certificado de ITSE las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado y público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro actividades de comercio, industriales y/o de servicios; es indispensable ya que se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad del establecimiento, conforme indica el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspección Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE); sin embargo, en esta misma línea de ideas se han podido determinar criterios de razonabilidad que ameritan atenuar la multa administrativa en el extremo de la medida pecuniaria, toda vez que el administrado ha reconocido su responsabilidad por la infracción detectada y ha cumplido con adecuarse a la normativa municipal; hecho que conforme al literal a), inciso 2 del artículo 39° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), se configura como un atenuante y amerita reducir la multa en un 50% de su importe original, obteniendo como resultado la suma de S/. 1,100.00 (Mil Cien con 00/100 Soles), debiendo además dejar sin efecto la medida complementaria de Clausura Temporal, ya que se ha comprobado que se ha cumplido con subsanar la infracción detectada.

**ESTANDO A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CONFORME AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (R.O.F) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL Y A LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2017-MPH.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** a la empresa **MOTOSERVICIOS VEGA S.A.C.**, identificado con RUC N° 20601906326, con **MULTA ADMINISTRATIVA** de **S/. 1,100.00 (Mil Cien con 00/100 Soles)**, por haber incurrido en infracción administrativa tipificada con Código N° 62002 "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones", en el establecimiento comercial ubicado **CALLE LUIS FALCON N° 333 - ESQUINA CON PSJ. LUIS FALCON - HUARAL**, y **DEJAR SIN EFECTO** la medida complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL** conforme a los considerandos señalados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese a la empresa obligada para que en el **plazo máximo de quince (15) días hábiles** de notificada la presente resolución, cumpla con cancelar el importe de la multa impuesta, debiendo ser efectuada en la Subgerencia de Tesorería **previa orden de pago emitida por la Gerencia de Fiscalización y**

## RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 083-2022-MPH-GFC

Control, y hágase de conocimiento que de conformidad con el artículo 40° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), durante el este mismo plazo podrá cancelar la multa con un descuento del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor de la multa generada, es decir **S/. 715.00 (Setecientos Quince con 00/100 Soles)**.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer de conformidad con el artículo 30° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), que la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva No Tributaria, se encargue de llevar a cabo la ejecución forzosa de las sanciones pecuniarias (multas) y no pecuniaria (medidas complementarias), ante el incumplimiento y/o resistencia y/o desacato de la empresa obligada, iniciando las acciones legales correspondientes por costo y riesgo del infractor, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26979 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, y su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** a la empresa administrada la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Provincial de Huaral

Miguel Ángel Villar Cerna  
MAYOR (r)  
Gerente de Fiscalización y Control



Municipalidad Provincial de Huaral  
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

**NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE INFRACCIÓN**

Nº 005453

HORA	DÍA	MES	AÑO
11:47	10	07	2021

**DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR**

NOMBRE Y APELLIDOS: **LUIS WILFREDO SEBASTIAN ROMERO**  
DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL / REPRESENTANTE: **D.N.I./R.U.C. 15946436**

DIRECCIÓN O DOMICILIO LEGAL

**ACTIVIDAD ECONÓMICA FISCALIZADA**

LICENCIA / AUTORIZACIÓN / CERTIFICADO / CARNET

**SI** (NO)

TIPO DE AUTORIZACIÓN / CERTIFICADO / CARNET	N°	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA EXPEDICIÓN
<b>INICIAR</b>	<b>521</b>	<b>3192-07</b>	<b>112-07</b>	<b>14-03-2007</b>

**DATOS DE LA INFRACCIÓN DETECTADA**

**DESCRIPCIÓN**

CÓDIGO: **62002**  
DESCRIPCIÓN: **CARECER Y/O NO RENOVAR EL CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**

MEDIDA COMPLEMENTARIA

**UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR DE LA INFRACCIÓN**

NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA	N° MUNICIPAL	INTERIOR	MZ. LT.	REFERENCIA (si no existiera N° Municipal)		
<b>ALLE 28 DE JULIO N° 450</b>	<b>0.M. 023 - 2017-MPH</b>					
BASE LEGAL	MONTO PASIBLE	FACTOR	MULTA EN (%)	MULTA EN (S/)	GRADUALIDAD	
		U.I.T.	<b>50%</b>	<b>2 200.00</b>	<b>GRAVE</b>	
		V.O.				

**OBSERVACIONES DEL FISCALIZADOR O SUPUESTO INFRACTOR**

**SE DETALLA EN EL ACTA DE FISCALIZACION N° 008095**

Usted dispondrá de cinco (05) días hábiles contados a partir de la Fecha en que se notifica la presente para formular sus descargos ante Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Huaral, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.  
El procedimiento Sancionador, se rige por los principios establecidos en el Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER SANCIÓN: GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL (ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2017-MPH)

PRESUNTO INFRACTOR O PERSONA CAPAZ QUE RECEPCIONA LA NOTIFICACIÓN	INSPECTOR MUNICIPAL - FISCALIZADOR QUE INTERVIENE
NOMBRE <b>LUIS WILFREDO SEBASTIAN ROMERO</b>	NOMBRE <b>MIRELLA BUSTAHANTE JORGES</b>
D.N.I. N° <b>15946436</b>	D.N.I. N° <b>43413987</b>
FIRMA	FIRMA
PARENTESCO O RELACIÓN CON EL NOTIFICADO: <b>TITULAR</b>	

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

En Huaral, siendo las ..... del día ..... de ..... del 20..... el Inspector Municipal-Fiscalizador que suscribe, se hizo presente ..... en ..... (características del lugar) procediéndose a emitir la Notificación N° ..... ante el incumplimiento de las disposiciones municipales de competencia municipal: ante su negativa a recibir y/o firmar el cargo de recepción de la misma. SE DEJA CONSTANCIA DE TAL HECHO conforme a lo establecido en el Art. 21° Numeral 21.3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, dando fe.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL TESTIGO 1:	NOMBRES Y APELLIDOS DEL TESTIGO 2:
<b>OLGA TORRES DELGADO</b>	
D.N.I. <b>42893244</b>	D.N.I.
FIRMA	FIRMA





# ACTA DE FISCALIZACIÓN

MPH	FOLIO
GFC	23

Nº 008005

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
Gerencia de Fiscalización y Control  
Sub Gerencia de Fiscalización y Control

En la ciudad de Huaral, siendo las 11:42 AM horas del día 10 de Julio del 2021, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como órgano instructor del procedimiento Administrativo sancionador, mediante el personal fiscalizador, Inspector Municipal, en mérito a las atribuciones considerando por ley, se hicieron presente en Calle 28 de Julio N° 450 con el objeto de intervención y/o inspeccionar el denominado "Farmacia El Recuerdo" y verificar si cumple con las condiciones municipales establecidas en la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2017-MPH** (Capítulo IV Artículo 18°, 19°, 21 y 23).

En el momento de la intervención se **CONSTATO** lo siguiente:

Por el presente se deja constancia de haber realizado labores de fiscalización en la Dirección antes mencionada el cual cuenta con licencia de funcionamiento indeterminada con la autorización N° 521. Exp. N° 3192-07 Resolución 9-002-07; Asimismo no cuenta con certificado ITSE. Por tal motivo se le impone la Notificación Administrativa de Infracción, con la Notificación N° 005453 con el código OM. 023-2017. (62002); comunicándole que tiene 05 días hábiles para presentar su descargo, el cual lo presentará por medio de parte de la Municipalidad Provincial de Huaral. Se da conformidad a la presente inspección realizada.

Siendo las 12:05 P.M. horas en señal de conformidad firman.

### POR LA MUNICIPALIDAD

NOMBRE Mirella Bustamante Torres  
D.N.I. : 43413987  
CARGO : Inspector Municipal 5644  
FIRMA :

TESTIGO 1

### ADMINISTRADOR

NOMBRE Luis Wilfredo Sebastian Roman  
D.N.I. : 15946436  
CARGO : Titular  
FIRMA :

TESTIGO 2

MPH	FOLIO
SGACVA	01
MPLI	FOLIO
GFC	2/03

**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
**RECEPCIÓN**  
 MESA DE PARTES  
 (F-05)  
 15 JUL 2021  
 N° EXP. 79788  
 FOLIO 05  
 NOTA: LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO NO SIGNIFICA SU ACEPTACIÓN

**SOLICITO:** DESCARGO DE NOTIFICACION ADMINISTRATIVA DE INFRACCION ACTA DE CONTROL N° 008095 de fecha 10/07/2021.

**SEÑOR:**

**ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
 JAIME URIBE OCHOA**

Yo, **LUIS WILFREDO SEBASTIAN ROMERO**, con DNI N° 15946436, con domicilio en Av. Jorge Chávez 153, Distrito de Huaral y Provincia de Huaral, Departamento de Lima.

Me dirijo a usted Señor Alcalde a fin de hacer el **DESCARGO DE NOTIFICACION ADMINISTRATIVA DE INFRACCION ACTA DE CONTROL N° 005453** impuesta el día 10/07/2021, a horas 11:47 a.m. en mi local ubicado en Calle 28 de Julio N° 450, por no contar con la renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, cabe mencionar que ya se cumplió con el respectivo pago del trámite el día 14/07/2021 la cual está en espera, además todos mis papeles están en regla.

Como persona jurídica, realicé el trámite para la actualización de mi certificado.

Por lo tanto:

Solicito a Usted, señor Alcalde esperando su comprensión, pueda tomar en consideración mi descargo y quedo de Usted muy agradecida.

Para tal efecto adjunto:

- 1- Copia de DNI.
- 2- Copia de Notificación Administrativa de Infracción N° 005453.
- 3- Copia de recibo de pago.

Huaral, 15 de Julio del 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
 Gerencia de Fiscalización y Control  
**RECIBIDO**  
 15 JUL 2021  
 FOLIO 05  
 FIRMA [Firma]  
 HORA 09:56  
 LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SIGNIFICA SU ACEPTACIÓN POR PARTE DE ESTA DEPT.

**LUIS WILFREDO SEBASTIANI ROMERO**

**DNI N° 15946436**

Solicitante



VIPH	FOLIO
GFC	39

**INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 336-2022/SGFC/GFC/MPH**

A : MAYOR PNP @ MIGUEL ANGEL VILLAR CERNA  
Gerente de Fiscalización y Control

DE : ABOG. JORGE LIZANDRO VILCHES VILCHES  
Sub Gerente de Fiscalización y Control

REF. : Notificación Administrativa de Infracción N° 005453  
Acta de Fiscalización N° 008095-2021  
Acta de Fiscalización N° 009675-2021

FECHA : Huaral, 21 de marzo del 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
Gerencia de Fiscalización y Control

**RECIBIDO**

23 MAR. 2022

FOLIO: 39 FIRMA: [Firma] HORA: 11:00

LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SIGNIFICA SU CONFORMIDAD POR PARTE DE ESTA GERENCIA

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo hacerle llegar de conformidad con el Artículo 26° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH; las actuaciones de investigación, recolección de datos e información relevante, realizadas en atención al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador llevado a cabo el día 10 de julio del 2021, señalando lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES:**

1.1. Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, llevó a cabo el debido procedimiento de inspección multidisciplinario contra el Sr. **LUIS WILFREDO SEBASTIANI ROMERO**, identificado con **DNI N° 15946436**, en el establecimiento comercial ubicado en **CALLE 28 DE JULIO N° 450, Distrito y Provincia de Huaral**; por infringir la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, iniciando procedimiento sancionador en atención a lo siguiente:

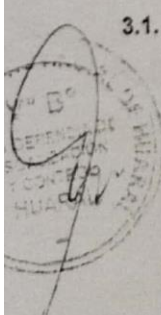
1.1.1. Notificación Administrativa de Infracción N° 005453 con **Código N° 62002 "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones"**, con multa del **50% del valor de la U.I.T.** con medida complementaria de **Clausura Temporal**.

**2. BASE LEGAL:**

- 2.1. Constitución Política del Estado
- 2.2. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3. Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH.
- 2.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5. Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- 2.6. Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- 2.7. Ordenanza Municipal 017-2007-MPH que establece el régimen de otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento y otros procedimientos conexos en la Municipalidad Provincial de Huaral.

**3. ANALISIS:**

3.1. Que, obra a fojas 02 el Acta de Fiscalización N° 008095, levantada a horas 11:42 de fecha 10 de julio del 2021, en la que se describe la inspección conjunta del personal operativo de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, en el establecimiento comercial ubicado en **CALLE 28 DE JULIO N° 450, Distrito y Provincia de Huaral**, señalando que en la dirección antes mencionada se inspeccionó un establecimiento dedicado a la actividad comercial de "MARMOLERIA", nos entrevistamos con el titular del establecimiento comercial, a quien se le solicita los documentos administrativos respectivos para poder funcionar, muestra la Licencia de Funcionamiento Indeterminada N° 521 en estado vigente, con Expediente N° 3192-07, con Resolución N° 112-07, se le solicita el Certificado ITSE, manifestándonos que no cuentan con dicho documento, por lo cual se le impone la Notificación Administrativa de Infracción N° 005453, con código N° 62002 por carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. El administrado cuenta con el plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo.





MPH	FOLIO
GFC	20

### INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 336-2022/SGFC/GFC/MPH

3.2. Que, obra a fojas 03 y 04 el registro fotográfico de la inspección realizada por el personal fiscalizador en el cual se aprecia el frontis del establecimiento comercial debidamente aperturado, Licencia de Funcionamiento vigente.

3.3. Que, de conformidad con el Artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH establece que el administrado o su representante legal de ser el caso, cuenta con (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la referida notificación, para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos en el ordenamiento jurídico; el administrado se apersona al procedimiento mediante el Expediente Administrativo N° 12188 de fecha 15-07-2021, donde procede a indicar que el día que ya cumplió en iniciar el trámite del Certificado ITSE el día 15-07-2021, adjunta para ello el recibo de pago N° 220100173249.

3.4. Que, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM establece lo siguiente:

**Artículo 4.-** de la Normativa en materia de Seguridad en Edificaciones establece que: "Los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar las ITSE...", con el fin de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado frente a peligros originados por fenómenos naturales o inducidos por la acción humana.

**Artículo 17.-** Están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

3.5. Que, obra a fojas 10 el Acta de Fiscalización N° 009675, levantada a horas 09:50 am de fecha 10 de noviembre del 2021, en la que se describe la inspección del personal operativo de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, en el establecimiento comercial ubicado en **CALLE 28 DE JULIO N° 450, Distrito y Provincia de Huaral**, señalando que en la dirección antes mencionada se inspeccionó un establecimiento comercial, el cual cuenta con el Certificado ITSE N° 002502-2021, Expediente N° 12850-2021, con vencimiento 03-09-2023, cuenta además con las Autorizaciones municipales vigente.

3.6. Que, en el marco de las actuaciones de fiscalización se concluye que de acuerdo a las normas establecidas que regulan las actividades comerciales; es preponderante la obtención del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones; puesto que tiene como finalidad garantizar que el establecimiento comercial cumpla con las condiciones necesarias de seguridad para salvaguardar la integridad de la población; de esta manera, en atención a los Principios de causalidad, debido procedimiento, verdad material e impulso de oficio del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y dentro del ámbito del material probatorio que cuenta esta área se desprende que el administrado:

a) En el momento de la intervención al establecimiento comercial, estaba operando sin contar con el Certificado ITSE vigente, que el administrado tiene que adecuarse a la norma conforme lo preceptuado en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, hecho que contraviene las normativas municipales establecidas que tienen por objeto la prevención y reducción de riesgo de desastres dentro de la provincia de Huaral.

b) Asimismo, conforme a nuestras atribuciones conferidas se han realizado las actuaciones complementarias pertinentes. Se efectúa una segunda inspección el día 10-11-2021, mediante Acta de Fiscalización N° 009675, constatándose que en la dirección materia de evaluación, el establecimiento comercial ya cuenta con el Certificado ITSE N° 002502-2021 vigente a la fecha, de lo que se colige que el administrado si ha cumplido con adecuarse a la normatividad vigente con posterioridad a la notificación de cargo; es por ello el área instructora considera que se debe hacer efectiva la sanción consignada en la Notificación Administrativa de Infracción N° 005453 en la que aplica la multa administrativa graduada como grave, al haber sido debidamente detectada la infracción y dejar sin efecto la medida complementaria de **Clausura Temporal**, conforme los considerandos precedentes.

#### 4. MEDIDA PECUNIARIA:

4.1. Que, el Artículo 47° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada".

4.2. Que, en cuanto al caso particular la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, prevé la presente infracción con **MULTA** del 50% del valor de la U.I.T., graduado como grave, equivalente a la suma de **S/ 2,200.00 (Dos Mil Doscientos con 00/100 Soles)**.



MPH	FOLIO
GFC	21

## INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 336-2022/SGFC/GFC/MPH

### 5. MEDIDA COMPLEMENTARIA:

5.1. Conforme lo establece el Artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, consiste en la afectación de las actividades comerciales y/o bienes del infractor distintos de los dinerarios, dispuesta con la finalidad de impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior a su comisión. La **Clausura temporal** consiste en el cierre temporal de un establecimiento comercial industrial o de servicios, que implica la prohibición del uso del inmueble, establecimiento o servicio para ejercer una actividad sujeta a autorización municipal hasta la regularización de las infracciones.

### 6. RECOMENDACIONES:

6.1. Que, en este extremo se **RECOMIENDA** aplicar multa administrativa al Sr. **LUIS WILFREDO SEBASTIANI ROMERO**, identificado con DNI N° **15946436**, titular del establecimiento comercial ubicado en **CALLE 28 DE JULIO N° 450, Distrito y Provincia de Huaral**, por infringir la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, dirigiendo la Notificación Administrativa de Infracción N° 005453 de fecha 10 de julio del 2021, establecida con el Código de Infracción N° 62002 "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones", graduado como grave, equivalente a la suma de **S/. 2,200.00 (Dos Mil Doscientos con 00/100 Soles)** y dejar sin efecto la medida complementaria de **Clausura Temporal**.

6.2. Derivese los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Control, a efectos de proseguir con el Procedimiento Administrativo Sancionador.

6.3. Notifíquese el presente informe al administrado en el domicilio ubicado en la **AV. JORGE CHAVEZ N° 153, Distrito y Provincia de Huaral**, conforme lo indica el Descargo Administrativo y el Documento Nacional de Identidad presentado y anexado al expediente y/o en el domicilio ubicado en **CALLE 28 DE JULIO N° 450, Distrito y Provincia de Huaral**, conforme lo indica la notificación de cargo, de conformidad con el Artículo 21° inciso 2 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

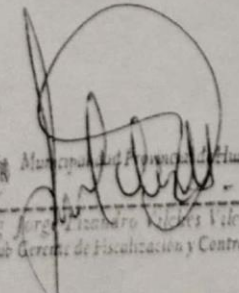
6.4. Otórguese el plazo de (05) cinco días hábiles para realizar el descargo correspondiente conforme lo establece el Artículo 27° de la Ordenanza Municipal 023-2017-MPH.

### 7. ANEXOS:

7.1. Registros fotográficos.

Lo que informo a usted para su conocimiento y fines a seguir.

Atentamente,

  
Municipalidad Provincial de Huaral  
Abg. Jorge Maximiliano Velches Velches  
Sub Gerente de Fiscalización y Control

## CARGO DE NOTIFICACIÓN

INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 336 - 2022-MPH/GFC/SGFC/

CARGO DE RECEPCIÓN:

DATOS DE RECEPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO

NOMBRES Y APELLIDOS:	Zwis Wilfredo Sebastiani Romero	PARED:	
DNI:	15946436	PUERTA:	1
VINCULO CON EL ADMINISTRADO:	titular	N° DE PISO:	1
FECHA:	25/03/2022 - 12:46 pm	N° SUMIN.:	
FIRMA DE RECEPTOR:		TELEFONO:	
DIRECCIÓN:	Calle 28 de Julio N° 450		
OBSERVACIONES:			

NO ACUSE DE RECIBO

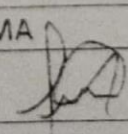
RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN Y SE NEGÓ A IDENTIFICARSE		SE NEGÓ A FIRMAR
RECIBIO LA NOTIFICACIÓN Y SE NEGÓ A FIRMAR	<input checked="" type="checkbox"/>	SE DEJÓ BAJO PUERTA
CERTIFICACIÓN DE LA NEGATIVA		DOMICILIO NO EXISTE

VISITAS EFECTUADAS	PRIMERA	SEGUNDA
OBSERVACIONES:		

IMPORTANTE:

Usted dispondrá de un plazo no menor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación para efectuar sus descargos por escrito ante la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo (mesa de partes), ubicada la Sede Central de la Municipalidad Provincial de Huaral (Plaza de Armas), a fin de formular sus alegaciones y/o acredite que al momento de la inspección no se encontraba inmerso en falta, conforme a la(s) infracción(es) detectada(s) en la inspección realizada (Artículo 255° inciso 255.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

DATOS DEL NOTIFICADOR

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FIRMA
LEONARDO MICHEL CAHUAS BARRETO	72294807	

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 192-2022-MPH-GFC

Huaral, 06 de abril del 2022

LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 336-2022/SGFC/GFC/MPH** de fecha 23 de marzo del 2022, que desarrolla las actuaciones de investigación, recolección de datos e información relevante, realizadas en atención al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador que se sigue contra el Sr. **LUIS WILFREDO SEBASTIANI ROMERO**, identificado con DNI. N° 15946436, por haberse detectado la comisión de la infracción administrativa asignada con Código N° 62002 "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones", en el establecimiento comercial ubicado en CALLE 28 DE JULIO N° 450 - Huaral; y

CONSIDERANDO:

**I. ASPECTOS GENERALES**

Que, conforme ha establecido el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultades de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, ha dispuesto que las sanciones que aplique la autoridad municipal por incumplimiento de sus disposiciones podrá ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras, pudiendo a solicitud de la entidad o del executor coactivo correspondiente, contar con el apoyo de la Policía Nacional para el cumplimiento de las sanciones que se impongan.

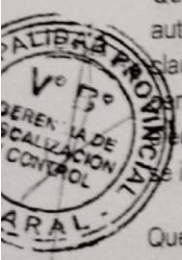
Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH de fecha 25 de agosto del 2017, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (**RASA**) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (**CUISA**) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de agosto del 2017, y en el Diario Judicial Regional "Así" con fecha 01 de junio del 2018, facultando de esta manera su aplicación en la jurisdicción de la Provincia de Huaral.

Que, se denomina infracción a toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal, vigentes al momento de su imposición. Toda infracción cometida por personas naturales o jurídicas, deriva en la aplicación de sanciones, como consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo; siendo la Gerencia de Fiscalización la que conduce y concluye el procedimiento administrativo sancionador como autoridad resolutoria, gradúa la sanción pecuniaria, y decide la aplicación de la sanción no pecuniaria, de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (**CUISA**) conforme a las normas previstas en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspección Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE), ha establecido como infracción "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones", asignándole el Código N° 62002, sujeto a sanción de multa administrativa equivalente al 50% del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y medida complementaria de **Clausura Temporal**.

**II. FASE INSTRUCTORA**

Que, con fecha 10 de julio del 2021, la Subgerencia de Fiscalización y Control como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, fiscalizó un establecimiento comercial ubicado en el **CALLE 28 DE JULIO N° 450 - Huaral**, conducido por el Sr. **LUIS WILFREDO SEBASTIANI ROMERO**, con Licencia de Funcionamiento que autoriza el giro comercial de **MARMOLERIA**, verificando conforme describe el Acta de Fiscalización N° 008095 que opera sin contar con



## RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 192-2022-MPH-GFC

el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), motivo por el cual se procedió a imponer la Notificación Administrativa de Infracción N° 005453 con Código de Infracción N° 62002.

Que, dentro del plazo que concede el artículo 25° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), para que el administrado formule sus alegatos y descargos a la Notificación Administrativa de Infracción, este cumple con presentarlo mediante Expediente Administrativo N° 12188 de fecha 15 de julio del 2021, manifestando que ya se a cumplido con realizar la renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, cabe mencionar que ya se a realizado el pago correspondiente el 14 de julio del 2021, además están mis papeles en regla.

Que, con fecha 10 de noviembre del 2021, el órgano instructor ha realizado actuaciones adicionales a fin de constatar el cumplimiento y subsanación de la conducta infractora detectada, es así que mediante Acta de Fiscalización N° 009675, se pudo constatar que el administrado ya cuenta con su Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) N° 2502 -2021 de fecha 03 de septiembre del 2021, con giro comercial Marmolería.

Que, conforme al artículo 17° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, concordante con el artículo 4° del T.U.O. de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; están obligados a obtener el Certificado de ITSE las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado y público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

Que, estando probada la conducta infractora en el procedimiento de instrucción que desarrolla la Subgerencia de Fiscalización y Control, esta ha recomendado a través del **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 336-2022/SGFC/GFC/MPH** de fecha 23 de marzo del 2022, sancionar al administrado con una medida pecuniaria ascendente a la suma de S/. 2.200.00 (Dos Mil Doscientos con 00/100 Soles), dejando sin efecto además la medida complementaria de Clausura Temporal.

### III. FASE SANCIONADORA

Que, conforme a lo establecido en el artículo 27° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, el mismo que es concordante con el artículo 255° inciso 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha concedido al administrado el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule su descargo una vez notificado el Informe Final de Instrucción, y utilice los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, no habiendo recepcionado documento alguno.

Que, del análisis de los actuados y de conformidad con los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento y Razonabilidad, que han sido desarrollados en el artículo 248° que establece los principios de la Potestad Sancionadora en el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha concluido que los fundamentos alegados no se sustentan en medios de prueba que constituyan condición eximente de responsabilidad por la infracción detectada, por cuanto se ha demostrado concretamente a través del material probatorio que obra en autos, que la empresa administrada desarrollaba sus actividades comerciales sin haber cumplido con obtener el respectivo Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. al momento de la notificación de imputación de cargos (Notificación Administrativa de Infracción), es decir, sin haber cumplido previamente con realizar el procedimiento que garantiza las condiciones de seguridad de su establecimiento comercial, con anterioridad a la apertura del mismo, siendo esta una exigencia que se encuentra prevista en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM y en el T.U.O. de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; sin embargo, en esta misma línea de ideas se han podido determinar criterios de razonabilidad que ameritan atenuar la medida pecuniaria, toda vez que la recurrente ha aceptado la comisión de la infracción, adjuntando además medios de prueba que indican su adecuación a las disposiciones municipales administrativas antes del vencimiento del plazo para realizar los descargos respecto al Informe Final de Instrucción, hecho que conforme al literal b), inciso 2 del artículo 39° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, se configura como un atenuante y amerita reducir la multa en un 50% de su valor original, siendo este equivalente a S/. 1.100.00 (Mil Cien con 00/100 Soles), debiéndose además dejar sin efecto la medida complementaria de Clausura Temporal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

### RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 192-2022-MPH-GFC

CONFORME A LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL, Y REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2017-MPH.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** al Sr. **LUIS WILFREDO SEBASTIANI ROMERO**, identificado con DNI. N° 15946436, con multa administrativa de **S/. 1,100.00 (Mil Cien con 00/100 Soles)**, por haber incurrido en infracción administrativa tipificada con Código N° 62002 "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones", en el establecimiento comercial ubicado en **CALLE 28 DE JULIO N° 450 - Huaral**; y **DEJAR SIN EFECTO** la medida complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL** conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese al obligado para que en el **plazo máximo de quince (15) días hábiles** de notificada la presente resolución, cumpla con cancelar el importe de la multa impuesta, debiendo ser efectuada en la Subgerencia de Tesorería, **previa orden de pago emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control**, y hágase de conocimiento que de conformidad con el artículo 40° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, durante el este mismo plazo podrá cancelar la multa con un descuento del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor de la multa generada, es decir **S/. 715.00 (Setecientos Quince con 00/100 Soles)**.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer de conformidad con el artículo 30° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, que la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva No Tributaria, se encargue de llevar a cabo la ejecución forzosa de las sanciones pecuniarias (multas) y no pecuniaria (medidas complementarias), ante el incumplimiento y/o resistencia y/o desacato del obligado, iniciando las acciones legales correspondientes por costo y riesgo del infractor, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26979 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, y su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese al obligado la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Huaral

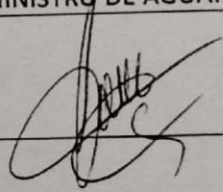
Miguel Ángel Villar Cerna  
MAY. PNB/C  
Gerente de Fiscalización y Control

## ACTA DE NOTIFICACIÓN

### A) EN CASO DE RECEPCIÓN DE PERSONA CAPAZ

De conformidad con lo señalado en los artículos 18°, 20°, 21° Y 22° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se procede a efectuar la notificación de R. SANCION N° 192 - 2022 - MPH, emitida por la GFC Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de Huaral, referida a Multa Administrativa y COMPLEMENTARIA.

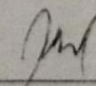
APELLIDOS Y NOMBRES:		Luis SEDATIARI ROMERO			
DIRECCIÓN:		CALLE 28 DE JULIO N° 450 - HUARAL			
DNI:	15946436	RELACIÓN CON EL ADM:	TITULAR		
FECHA:	07-04-22	HORA:	12:30	RESOLUCIÓN:	192 -2022-MPH-GFC
REF. DEL PREDIO		PARED:	AMARILLA	N° PISOS:	01
				PUERTA:	PIOMBO
N° SUMINISTRO ELECTRICO: 1503790			N° SUMINISTRO DE AGUA:		
OBSERVACIONES:			FIRMA:		



### B) EN CASO DE NEGATIVA DE RECEPCIÓN

FECHA:		HORA:	
SE NEGÓ A IDENTIFICARSE			
SE NEGÓ A FIRMAR			
SE NEGÓ A IDENTIFICARSE Y FIRMAR			
SE NEGÓ A RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN			

Se deja constancia que habiéndose negado a firmar o recibir el cargo de notificación correspondiente a \_\_\_\_\_, se procedió a levantar la presente acta en merito a lo establecido en el artículo 21° inciso 21.3 del texto único ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, teniéndose por bien notificado de acuerdo a la ley; firmando al final de este documento para dichos efectos.

DATOS DEL NOTIFICADOR	
NOMBRES Y APELLIDOS	MIGUEL CASTILLO MILLA
DNI	43800267
FIRMA	



**NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE INFRACCIÓN**  
Nº 004253

HORA	DÍA	MES	AÑO
10:45	27	05	2021

**DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR**

NOMBRE Y APELLIDOS: <b>MAYO MORA DINA MARIA</b>	DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL / REPRESENTANTE	D.N.I. / R.U.C. <b>47212485</b>
DIRECCIÓN O DOMICILIO LEGAL		

**ACTIVIDAD ECONÓMICA FISCALIZADA**

LICENCIA / AUTORIZACIÓN / CERTIFICADO / CARNET		(SI)	(NO)
TIPO DE AUTORIZACIÓN / CERTIFICADO / CARNET <b>INICIAR</b>	N° <b>4957</b>	EXPEDIENTE <b>9150-2014</b>	RESOLUCIÓN <b>251-2014</b>
		FECHA EXPEDICIÓN <b>14-04-2014</b>	

**DATOS DE LA INFRACCIÓN DETECTADA**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
<b>62002</b>	<b>CARECER Y/O NO RENOVAR EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES</b>

UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR DE LA INFRACCIÓN						
NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA <b>AV. CHANCA Y</b>	N° MUNICIPAL <b>450</b>	INTERIOR	MZ. LT.	REFERENCIA (si no existiera N° Municipal)		
BASE LEGAL <b>MPH</b>	<b>023-2017</b>	MONTO PASIBLE	FACTOR	MULTA EN (%) <b>50%</b>	MULTA EN (S/) <b>2.200,00</b>	GRADUALIDAD <b>GRAVE</b>
			U.I.T.			
			V.O.			

**OBSERVACIONES DEL FISCALIZADOR O SUPUESTO INFRACTOR**

**SE DETALLA EN EL ACTA N° 007495**

Usted dispondrá de cinco (05) días hábiles contados a partir de la Fecha en que se notifica la presente para formular sus descargos ante Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Huaral, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.  
El procedimiento Sancionador, se rige por los principios establecidos en el Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

**AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER SANCIÓN: GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL (ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2017-MPH)**

PRESUNTO INFRACTOR O PERSONA CAPAZ QUE RECEPCIONA LA NOTIFICACIÓN	INSPECTOR MUNICIPAL - FISCALIZADOR QUE INTERVIENE
NOMBRE <b>MAYO MORA LUIS ARSENIO</b>	NOMBRE <b>ABEL CASTILLO JOYA</b>
D.N.I. N° <b>42199868</b>	D.N.I. N° <b>46874785</b>
FIRMA	FIRMA
PARENTESCO O RELACIÓN CON EL NOTIFICADO: <b>HERMANO DEL TITULAR</b>	

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

En Huaral, siendo las ..... del día ..... de ..... del 20..... el Inspector Municipal-Fiscalizador que suscribe, se hizo presente ..... en ..... (características del lugar) ..... procediéndose a emitir la Notificación N° ..... ante el incumplimiento de las disposiciones municipales de competencia municipal: ante su negativa a recibir y/o firmar el cargo de recepción de la misma. SE DEJA CONSTANCIA DE TAL HECHO conforme a lo establecido en el Art. 21° Numeral 21.3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, dando fe.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL TESTIGO 1: <b>PATRICIA FERNANDEZ CASTILLO</b>		NOMBRES Y APELLIDOS DEL TESTIGO 2:	
D.N.I.	<b>09482924</b>	D.N.I.	
FIRMA		FIRMA	



Municipalidad Provincial de Huaral  
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE INFRACCIÓN

Nº 004254

HORA	DÍA	MES	AÑO
10:50	27	05	2021

DATOS DEL PRESUNTO INFRACCTOR

NOMBRE Y APELLIDOS: <b>MAYO MORA DIANA MARIA</b>	DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL / REPRESENTANTE	D.N.I. / R.U.C. <b>47212485</b>
---	---	------------------------------------

DIRECCIÓN O DOMICILIO LEGAL	ACTIVIDAD ECONÓMICA FISCALIZADA
-----------------------------	---------------------------------

LICENCIA / AUTORIZACIÓN / CERTIFICADO / CARNET		(SI)	(NO)
TIPO DE AUTORIZACIÓN / CERTIFICADO / CARNET <b>INICIAR</b>	Nº <b>4957</b>	EXPEDIENTE <b>9150-2014</b>	RESOLUCIÓN <b>251-2014</b>
		FECHA EXPEDICIÓN <b>14-04-2014</b>	

DATOS DE LA INFRACCIÓN DETECTADA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
<b>61071</b>	<b>INSTALAR ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR ADOSADOS A LA FACHADA U OTROS.</b>

MEDIDA COMPLEMENTARIA
-----------------------

UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR DE LA INFRACCIÓN

NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA <b>AV. CHANCAY</b>	Nº MUNICIPAL <b>450</b>	INTERIOR	MZ. LT.	REFERENCIA (si no existiera Nº Municipal)
BASE LEGAL	<b>023-2017</b>	MONTO PASIBLE	FACTOR U.I.T. V.O.	MULTA EN (%) <b>50%</b>
	<b>MPH</b>			MULTA EN (S/) <b>2.200,00</b>
				GRADUALIDAD <b>GRAVE</b>

OBSERVACIONES DEL FISCALIZADOR O SUPUESTO INFRACCTOR

**SE DETALLA EN EL ACTA Nº 007495**

Usted dispondrá de cinco (05) días hábiles contados a partir de la Fecha en que se notifica la presente para formular sus descargos ante Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Huaral, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación. El procedimiento Sancionador, se rige por los principios establecidos en el Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER SANCIÓN: GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL (ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2017-MPH)

PRESUNTO INFRACCTOR O PERSONA CAPAZ QUE RECEPCIONA LA NOTIFICACIÓN	INSPECTOR MUNICIPAL - FISCALIZADOR QUE INTERVIENE
NOMBRE <b>MAYO MORA LUIS ARSENIO</b>	NOMBRE <b>ABEL CASTILLO JOYA</b>
D.N.I. Nº <b>42199868</b>	D.N.I. Nº <b>46874785</b>
FIRMA	FIRMA
PARENTESCO O RELACIÓN CON EL NOTIFICADO	<b>HERMANO DEL TITULAR</b>

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En Huaral, siendo las ..... del día ..... de ..... del 20 ..... el Inspector Municipal-Fiscalizador que suscribe, se hizo presente ..... en ..... (características del lugar) ..... procediéndose a emitir la Notificación N° ..... ante el incumplimiento de las disposiciones municipales de competencia municipal: ante su negativa a recibir y/o firmar el cargo de recepción de la misma. SE DEJA CONSTANCIA DE TAL HECHO conforme a lo establecido en el Art. 21° Numeral 21.3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, dando fe.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL TESTIGO 1: <b>PATRICIA FERNANDEZ CASTILLO</b>	NOMBRES Y APELLIDOS DEL TESTIGO 2:
D.N.I. <b>09482424</b>	D.N.I.
FIRMA	FIRMA



# ACTA DE FISCALIZACIÓN

MPH	FOLIO
GFC	56
N° 007495	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
Gerencia de Fiscalización y Control  
Sub Gerencia de Fiscalización y Control

En la ciudad de Huaral, siendo las 10:40 horas del día 27 de Mayo del 2021, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como órgano instructor del procedimiento Administrativo sancionador, mediante el personal fiscalizador, Inspector Municipal, en mérito a las atribuciones considerando por ley, se hicieron presentes en Avenida Chancay N° 450 con el objeto de intervención y/o inspeccionar denominado Restaurant- Antiocheneria y verificar si cumple con las condiciones municipales establecidas en la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2017-MPH** (Capítulo IV Artículo 18°, 19°, 21 y 23).

En el momento de la intervención se **CONSTATO** lo siguiente:

Realizando trabajo de fiscalización en la dirección antes mencionada solicitamos los documentos Administrativos Licencia Municipal de Funcionamiento Control N° 003090 autorización N° 4957, Expediente N° 9150-2014, Resolución N° 251-2014 M.P.H., fecha de expedición 14-04-2014, Certificado de Fumigación N° 246-2021 con fecha de Servicio 09-01-2021, fecha de vencimiento 09-07-2021, el certificado FISE se encuentra expirado N° de Control 00187-2016 solicitud N° 12566, Resolución N° 126-2016 con fecha de expedición 07-07-2016 donde se procede a imponer la Notificación Administrativa de Infracción N° 004253 cod. 62002, no cuenta con el permiso de Anuncios Publicitarios donde se procede a imponer la Notificación Administrativa de Infracción N° 004254 cod. 61071 el administrado cuenta con 05 días hábiles para realizar su descargo correspondiente Hora de partes de la Municipalidad Provincial de Huaral. Se adjunta tomas fotográficas para dar mayor claridad a lo antes expuesto.

Siendo las 11:20 horas en señal de conformidad firman.

**POR LA MUNICIPALIDAD**

NOMBRE Abel Castillo Joya  
D.N.I. : 46874785  
CARGO : Insp. Municipal SGFyC.  
FIRMA : [Firma]

**ADMINISTRADOR**

NOMBRE Luis Arsenio Mayo Mora  
D.N.I. : 42199868  
CARGO : Hermano del titular  
FIRMA : [Firma]

**TESTIGO 1,**

NOMBRE Patricia Fernandez Castillo  
D.N.I. : 09482424

**TESTIGO 2**

NOMBRE \_\_\_\_\_  
D.N.I. : \_\_\_\_\_

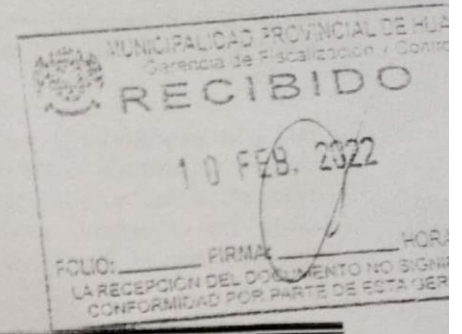
**INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 004253-2022/SGFC/GFC/MPH**

A : MAYOR <sup>R</sup> MIGUEL ANGEL VILLAR CEBAN  
Gerente de Fiscalización y Control

DE : ABOG. JORGE LIZANDRO VILCHE  
Sub Gerente de Fiscalización y Control

REF. : Notificación Administrativa de Infracción N° 004253  
Notificación Administrativa de Infracción N° 004254  
Acta de Fiscalización N° 007495-2021

FECHA : Huaral, 09 de febrero del 2022.



Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo hacerle llegar de conformidad con el Artículo 26° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, las actuaciones de investigación, recolección de datos e información relevante, realizadas en atención al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador llevado a cabo el día 27 de mayo del 2021, señalando lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES:**

1.1. Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, llevó a cabo el debido procedimiento de investigación multidisciplinario contra la administrada **MAYO MORA DINA MARIA**, identificada con DNI N° 4721185, en el establecimiento comercial ubicado en **AVENIDA CHANCAY N° 450** - Distrito y Provincia de Huaral, por infringir la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, iniciando procedimiento sancionador con lo siguiente:

1.1.1. Notificación Administrativa de Infracción N° 004253 con Código N° 62002 "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.", con multa del 50% del valor de la U.I.T. y medida complementaria de Clausura Temporal.

1.1.2. Notificación Administrativa de Infracción N° 004254 con Código N° 61071 "Instalar elementos de publicidad exterior sin autorización municipal a) Elementos de publicidad exterior adosados a la fachada u otros", con multa del 50% del valor de la U.I.T. y medida complementaria de Retiro.

**2. BASE LEGAL:**

- 2.1. Constitución Política del Estado
- 2.2. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH.
- 2.5. Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- 2.6. Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

**3. ANALISIS:**

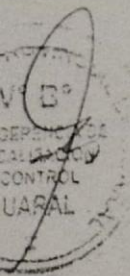
3.1. Que, obra a fojas 03 el Acta de Fiscalización N° 007495, realizada a horas 10:40 de fecha 27 de mayo del 2021, en la que se describe la inspección del personal administrativo de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control a la dirección ubicada en **AVENIDA CHANCAY N° 450** - Huaral, señalando que en la dirección antes mencionada se inspeccionó un establecimiento comercial conducido por la Sra. **MAYO MORA DINA MARIA**, con giro comercial "**RESTAURANT - PEÑA**" con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vencido, por lo que se procede a imponer la Notificación Administrativa de Infracción N° 004253 con Código N° 62002; asimismo, no cuenta con el permiso de publicidad exterior, motivo por el cual se le impone la Notificación Administrativa de Infracción N° 004254 con Código N° 61071; finalmente se le informa que cuenta con el plazo de cinco (05) días hábiles para realizar su descargo.



MPH	FOLIO
GFC	63

## INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 003-2022/SGFC/GFC/MPH

- 3.2. Que, obra a fojas 04 al 08 el registro fotográfico de la inspección realizada por el personal fiscalizador en el cual se aprecia del frontis del establecimiento comercial de referencia, así como la Licencia Municipal de Funcionamiento y Certificado ITSE vencido y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
- 3.3. Que, el referido administrado no ha cumplido con la obligación de comparecer ante el despacho sobre el presente caso, ante esto, se procede conforme al Art. 26° de Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH el cual establece; vencido el plazo señalado y con el respectivo descargo o sin él, la Subgerencia Fiscalización y Control procederá a realizar todas las actuaciones necesarias para la resolución de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar la existencia de una sanción o la no existencia de la infracción.
- 3.4. Que, son sujetos pasibles de fiscalización y control tanto los particulares, empresas e instituciones dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huaral y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deben cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción.
- 3.5. Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, proscribió en su primer párrafo lo siguiente: *"El conductor o propietario de un inmueble, establecimiento comercial o de servicio, es responsable administrativamente de las infracciones administrativas vinculadas a su propia conducta. Cuando no se llegue a identificar al conductor, se presume la responsabilidad administrativa de quien figure como propietario del inmueble o vehículo, salvo que se acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, en cuyo caso se presume en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor como responsable"*.
- 3.6. Que, de acuerdo al Art. 17° de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, establece que cuando una misma conducta configure más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de la exigencia de la subsanación de las demás infracciones. Que, de acuerdo al artículo mencionado, se establece que la infracción de mayor gravedad que es **la infracción de mayor gravedad que es el código N° 62002 "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones"**, multado con el 50% del valor de la licencia municipal con medida complementaria **Clausura Temporal**. Sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.
- 3.7. Que, conforme el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM en el Artículo 4.- de la Normativa en materia de Seguridad en Edificaciones establece que: **"Los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar las ITSE..."**, **con el fin de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado frente a peligros** originados por fenómenos naturales o inducidos por la acción humana. **Artículo 8.- Están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.**
- 3.8. Que, en el marco de las actuaciones de fiscalización y control se concluye que, de acuerdo a las normas establecidas que regulan las actividades comerciales y de servicios, en el momento de la obtención del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, que tiene como finalidad garantizar que el establecimiento comercial cumpla con las condiciones de seguridad para salvaguardar la integridad de la población, y en atención a los Principios de legalidad, razonabilidad, verdad material e impulso de oficio del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 de la Ley Marco de Procedimiento Administrativo General, se desprende lo siguiente:
- Que, la administrada en el momento de la inspección estaba operando el establecimiento comercial con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE indeterminado, el cual a través del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, es renovable cada dos años y ya no de carácter indeterminado, debido a que contraviene las normativas municipales establecidas que tiene por objeto la prevención y mitigación de riesgo de desastres.
  - Asimismo, el área instructora ha realizado las actuaciones complementarias a través del Acta de Fiscalización N° 009356 de fecha 12.10.2022, en el cual se colige que el Certificado ITSE y la Autorización Municipal de Publicidad están pendientes de ser tramitados, evidenciándose de esta



## INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 002-2022/SGFC/GFC/MPH

manera que, continua con la misma conducta infractora, por ello, el área instructora considera que se debe hacer efectiva la sanción consistente en la Notificación Administrativa de Infracción N° 004253 aplicando la multa administrativa graduada como muy grave; dado que, la inobservancia ha sido debidamente detectada, se emite medida complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL** por las razones antes expuestas.

### 4. MEDIDA PECUNIARIA:

- 4.1. Que, el Artículo 47° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas por infracción. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala de multas".
- 4.2. Que, en cuanto al caso particular la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, prevé la presente infracción con **MULTA del 50% del valor de la U.I.T.**, graduada como grave, equivalente a la suma de **S/ 2,200.00** (Dos Mil Doscientos con 00/100 Soles).

### 5. MEDIDA COMPLEMENTARIA:

- 5.1. Conforme lo establece el Artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, consiste en la afectación de las actividades comerciales y/o bienes del negocio distintos de los dinerarios, dispuesta con la finalidad de impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior a su comisión. La **Clausura temporal** consiste en el cierre temporal de un establecimiento comercial industrial o de servicios, que implica la prohibición del uso del inmueble, establecimiento o servicio para ejercer una actividad sujeta a autorización municipal hasta la regularización de las infracciones.

### 6. RECOMENDACIONES:

- 6.1. Que, en este extremo se **RECOMIENDA** aplicar la multa administrativa a la administrada **MAYO MORA DINA MARIA**, identificado con DNI N° 47212485, con domicilio en AVENIDA CHANCAY N° 450 - Distrito y Provincia de Huaral; por infringir la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, dirigiendo la Notificación Administrativa de Infracción N° 004253 el día 17 de mayo de 2021, establecida con el Código N° 62002 "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones" con multa del **50% del valor de la U.I.T.**, graduado como grave, equivalente a la suma de **S/2,200.00** (Dos Mil Doscientos con 00/100 Soles), y la medida complementaria de **Clausura Temporal**.
- 6.2. Derívese los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Control para efectos de proseguir con el Procedimiento Administrativo Sancionador.
- 6.3. Notifíquese el presente informe a la administrada, de conformidad con el Artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 6.4. Otórguese el plazo de (05) cinco días hábiles para realicen el descargo correspondiente conforme lo establece el Artículo 27° de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH.

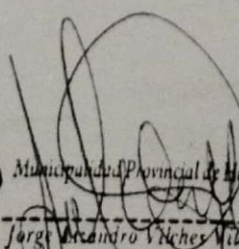
### 7. ANEXOS:

#### 7.1. Registro fotográfico

Lo que informo a usted para su conocimiento y fines a seguir.

Atentamente,

JLVV/trsm  
C. c. Archivo

  
Municipalidad Provincial de Huaral  
Abg. Jorge Alejandro Viches Vilches



### ACTA DE CONSTATACIÓN

En la ciudad de Huaral, siendo las 11:20 horas del día 13 de Febrero del año 2022, el representante de la Gerencia de Fiscalización y Control que suscribe la presente, se apersonó a la dirección ubicada en:

Av. CHANCAY U° 450

entrevistandose con \_\_\_\_\_  
identificado (a) DNI. N° \_\_\_\_\_, constatando lo siguiente:

EN LA DIRECCION INDICADA SE DEJA CONSTANCIA QUE A PESAR DE HABER DEJADO UN AVISO EL DIA 14 - 02 - 2022 EN DICHO LUGAR INDICADO LA HORA Y FECHA PARA REALIZAR EL ACTO DE NOTIFICACION DE INFORME FINAL DE INSTRUCCION U° 124 - 2022 / SGFC / GFC / MPH ACTO QUE NO SE PUDO EFECTUAR PORQUE EN DICHO LUGAR NO SE UBICO A NINGUNA PERSONA EN EL QUE SE PUDIERA EFECTUAR EL ACTO DE NOTIFICACION, MOTIVO POR EL CUAL SE PROCEDIO A DEJAR BAJO PUERTA EL DOCUMENTO OBJETO DE LA NOTIFICACION.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Siendo las \_\_\_\_\_ horas los presentes firman en señal de conformidad.

**POR LA MUNICIPALIDAD**

NOMBRE: Jerson Teusmo Gallardo  
D.N.I. : 76834491  
CARGO : **NOTIFICADOR**  
FIRMA : \_\_\_\_\_

**TESTIGO 1**

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
D.N.I. : \_\_\_\_\_  
CARGO : \_\_\_\_\_  
FIRMA : \_\_\_\_\_

**EL INTERVENIDO**

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
D.N.I. : \_\_\_\_\_  
CARGO : \_\_\_\_\_  
FIRMA : \_\_\_\_\_

**TESTIGO 2**

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
D.N.I. : \_\_\_\_\_  
CARGO : \_\_\_\_\_  
FIRMA : \_\_\_\_\_

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
 GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

**ACTA DE NOTIFICACIÓN BAJO PUERTA**

Señor(a) (es) : MAYO MOREA OLGA MIREIA  
 Domicilio : AV CHANCAY N° 750  
 Fecha : 15 / 02 / 2022  
 Hora : 11:10

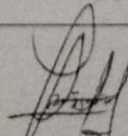
DILIGENCIA QUE NO SE HA PODIDO LLEVAR A CABO POR:

- DOMICILIO CERRADO
- EN EL DOMICILIO NO SE ENCUENTRA PERSONA CAPAZ

CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE							
TIPO DEL INMUEBLE	CASA HABITACIÓN		TIENDA DE COMERCIO	X	DEPOSITO		OTROS
N° DE PISOS	01						
COLOR PARED	MAYOLICA						
COLOR PUERTA	VERDE						
PUERTA	MADERA		METAL	X	VIDRIOS		OTROS
N° SUMINISTRO	1500400						
OTROS DATOS							

En vista de no haberse encontrado al titular o persona mayor de edad a fin de hacer efectiva la notificación de L.FWAL INSTRUCCION N° 024-2022 emitida por la GFC Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de Huaral, referido a **MULTA ADMINISTRATIVA** y/o Medida Complementaria; a pesar de habersele (s) comunicado mediante **ACTA DE AVISO DE NOTIFICACIÓN** de fecha 14 / 02 / 22, que la actuación de notificación se practicaría el 15 / 02 / 22, se procede a efectuar el acto administrativo de notificación bajo puerta, de conformidad con el artículo 21° inciso 21.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

IMPORTANTE: EN SU CASO SIRVASE TENER PRESENTE LO SEÑALADO CON UN CHECK	
<input type="checkbox"/>	Contra el presente informe usted deberá presentar su descargo en el plazo no menor a cinco (5) días hábiles computados desde el día hábil siguiente al haberse practicado esta modalidad de notificación. (Artículo 255° inciso 5 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - LPAG)
<input type="checkbox"/>	Contra el presente acto administrativo usted podrá plantear un recurso de Reconsideración o Apelación de ser el caso, para lo cual tiene el plazo de quince (15) días hábiles computados desde el primer día hábil de haberse practicado esta modalidad de notificación. (Artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - LPAG)
<input type="checkbox"/>	Usted deberá cumplir con adjuntar y/o subsanar lo solicitado en el documento adjunto que se notifica por este medio en el plazo de dos (2) días hábiles bajo apercibimiento de no tenerse por presentado su solicitud, descargo o recurso impugnatorio (Artículo 136° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - LPAG)

DATOS DEL NOTIFICADOR	
NOMBRES Y APELLIDOS	JHERSON TRUJILLO GALLARDO
DNI	768344911
FIRMA	

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 108-2022-MPH-GFC

Huaral,

25 FEB 2022

LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 0124-2022/SGFC/GFC/MPH de fecha 10 de febrero del 2022, que desarrolla las actuaciones de investigación, recolección de datos e información relevante, realizadas en atención al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador que se sigue contra la Sra. **DINA MARIA MAYO MORA**, identificada con DNI. N° 47212485; por haberse detectado la comisión de la infracción administrativa asignada con Código N° 62002 "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones", en el establecimiento comercial ubicado en AV. CHANCAY N° 450 - Huaral; y

CONSIDERANDO:

I. ASPECTOS GENERALES

Que, conforme ha establecido el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultades de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, ha dispuesto que las sanciones que aplique la autoridad municipal por incumplimiento de sus disposiciones podrá ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras, pudiendo a solicitud de la entidad o del ejecutor coactivo correspondiente, contar con el apoyo de la Policía Nacional para el cumplimiento de las sanciones que se impongan.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH de fecha 25 de agosto del 2017, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de agosto del 2017, y en el Diario Judicial Regional "Asi" con fecha 01 de junio del 2018, facultando de esta manera su aplicación en la jurisdicción de la Provincia de Huaral.

Que, se denomina infracción a toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal, vigentes al momento de su imposición. Toda infracción cometida por personas naturales o jurídicas, deriva en la aplicación de sanciones, como consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo; siendo la Gerencia de Fiscalización la que conduce y concluye el procedimiento administrativo sancionador como autoridad resolutoria, gradúa la sanción pecuniaria, y decide la aplicación de la sanción no pecuniaria, de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) conforme a las normas previstas en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspección Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE), ha



## RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 108-2022-MPH-GFC

establecido como infracción "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones", asignándole el Código N° 62002, sujeto a sanción de multa administrativa equivalente al 50% del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y medida complementaria de **Clausura Temporal**.

### II. FASE INSTRUCTORA

Que, con fecha 27 de mayo del 2021, la Subgerencia de Fiscalización y Control como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, fiscalizó un establecimiento comercial ubicado en el **AV. CHANCAY N° 450** - Huaral, conducido por la Sra. **DINA MARIA MAYO MORA**, con Licencia de Funcionamiento que autoriza el giro comercial de **RESTAURANT - PEÑA**, verificando conforme describe el Acta de Fiscalización N° 007495 que opera sin contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) ni con el Certificado de Autorización de Elementos de Publicidad Exterior y/o Anuncios, motivo por el cual se procedió a imponer la Notificación Administrativa de Infracción N° 004253 y 004254 con Código de Infracción N° 62002 y 61071 respectivamente.

Que, dentro del plazo que concede el artículo 25° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), para que el administrado formule sus alegatos y descargos a la Notificación Administrativa de Infracción, no habiéndose recepcionado documento alguno.

Que, con fecha 12 de octubre del 2021, el órgano instructor ha realizado actuaciones adicionales a fin de constatar el cumplimiento y subsanación de la conducta infractora detectada, es así que mediante Acta de Fiscalización N° 009356, se pudo constatar que la administrada aún no ha cumplido con subsanar la conducta infractora, señalando que están próximos a ser tramitados.

Que, habiéndose comprobado las infracciones administrativas en las cuales ha incurrido el administrado, el órgano instructor conforme a lo establecido en el artículo 17° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), concordante con el artículo 248° inciso 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, ha concluido que la infracción más gravosa por la que se debe recomendar la aplicación de una medida pecuniaria es la asignada con Código N° 62002, por "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones"; sin perjuicio de poder exigir con posterioridad la subsanación o regularización de las demás infracciones detectadas.

Que, conforme al artículo 17° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, concordante con el artículo 4° del T.U.O. de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; están obligados a obtener el Certificado de ITSE las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado y público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

Que, estando probada la conducta infractora en el procedimiento de instrucción que desarrolla la Subgerencia de Fiscalización y Control, esta ha recomendado a través del **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 0124-2022/SGFC/GFC/MPH** de fecha 10 de febrero del 2022, sancionar al administrado con una medida pecuniaria ascendente a la suma de S/. 2,200.00 (Dos Mil Doscientos con 00/100 Soles), y aplicar la medida complementaria de Clausura Temporal.

## RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 108-2022-MPH-GFC

### III. FASE SANCIONADORA

Que, conforme a lo establecido en el artículo 27° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, el mismo que es concordante con el artículo 255° inciso 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha concedido al administrado el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule su descargo una vez notificado el Informe Final de Instrucción, y utilice los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, no habiéndose recepcionado documento alguno.

Que, se debe señalar que no existen condiciones atenuantes de la responsabilidad por la infracción detectada, debido a que conforme a establecido el inciso 2 del artículo 39° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), solo constituyen condiciones atenuantes si iniciado un procedimiento administrativo sancionador, y hasta antes del vencimiento del plazo para realizar los descargos respecto de la notificación del Informe Final de Instrucción, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. Es así que pese a que se ha corroborado que el administrado ha subsanado su conducta infractora, esta situación no constituye condición atenuante que amerite disminuir la medida pecuniaria establecida para la presente infracción.

Que, del análisis de los actuados y de conformidad con los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento y Razonabilidad, que han sido desarrollados en el artículo 248° que establece los principios de la Potestad Sancionadora en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha concluido que los fundamentos alegados no se sustentan en medios de prueba que constituyan condición eximente de responsabilidad por la infracción detectada, por cuanto se ha demostrado concretamente que la administrada, al momento de la notificación de cargos (Notificación Administrativa de Infracción), desarrollaba sus actividades comerciales sin haber cumplido debidamente con realizar el procedimiento que garantiza las condiciones de seguridad de su establecimiento comercial, existencia que se encuentra prevista en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM y en el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, y cuya inobservancia amerita ser sancionada con multa administrativa del 50% del valor de la UIT, equivalente a S/. 2,200.00 (Dos Mil Doscientos con 00/100 Soles), debiéndose además aplicar la medida complementaria de Clausura Temporal.

Que, sin perjuicio de los fundamentos vertidos en la presente resolución **se hace de conocimiento** al administrado que de conformidad con el artículo 16° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado el cierre temporal del establecimiento según lo establecido en el Registro de Infracciones y Sanciones, la reincidencia y la continuidad se sancionarán con la **clausura definitiva** adicionalmente de la multa que corresponda, siendo esta de conformidad con el artículo 15° del mismo cuerpo normativo, una multa equivalente al doble de la anteriormente impuesta, es decir S/. 4,400.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos Nuevos Soles con 00/100). Asimismo de no acatar la medida complementaria de Clausura Temporal, el órgano instructor podrá iniciar un nuevo procedimiento sancionador aplicando el Código de Infracción N° 11002 "**Por no acatar la orden de clausura temporal o definitiva**", misma actuación que será constatada con la Policía Nacional del Perú y será elevada a la





## RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 108-2022-MPH-GFC

Procuraduría Pública Municipal para que se inicien las acciones penales correspondientes por resistencia y desobediencia a la autoridad municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 368° del Código Penal.<sup>1</sup>

CONFORME A LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL, Y REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2017-MPH.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** a la Sra. **DINA MARIA MAYO MORA**, identificada con DNI. N° 47212485, con multa administrativa de **S/. 2,200.00 (Dos Mil Doscientos con 00/100 Soles)**, por haber incurrido en infracción administrativa tipificada con Código N° 62002 "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones", en el establecimiento comercial ubicado en **AV. CHANCAY N° 450 - Huaral**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** como medida complementaria la **CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS** del establecimiento comercial ubicado en **AV. CHANCAY N° 450 - Huaral**, según lo ha establecido el Código de Infracción N° 62002 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (**CUISA**) que aprueba la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, debiendo la administrada previo a su apertura haber cumplido con subsanar las infracciones detectadas así como contar con las autorizaciones municipales correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese a la obligada para que en el **plazo máximo de quince (15) días hábiles** de notificada la presente resolución, cumpla con cancelar el importe de la multa impuesta, debiendo ser efectuada en la Subgerencia de Tesorería, **previa orden de pago emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control**, y hágase de conocimiento que de conformidad con el artículo 40° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, durante el este mismo plazo podrá cancelar la multa con un descuento del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor de la multa generada, es decir **S/. 1,430.00 (Mil Cuatrocientos Treinta con 00/100 Soles)**.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer de conformidad con el artículo 30° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, que la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva No Tributaria, se encargue de llevar a cabo la ejecución forzosa de las sanciones pecuniarias (multas) y no pecuniaria (medidas complementarias), ante el incumplimiento y/o resistencia y/o desacato de la obligada, iniciando las acciones legales correspondientes por costo y riesgo del infractor, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26979 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, y su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese a la obligada la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Huaral

Miguel Ángel Zúñiga Cerna

MAY 2022 (r)

Gerente de Fiscalización y Control

MAVC/bmse

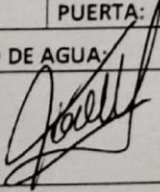
<sup>1</sup> Código Penal - Artículo 368°.- El que desobedece o resiste a la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

## ACTA DE NOTIFICACIÓN

### A) EN CASO DE RECEPCIÓN DE PERSONA CAPAZ

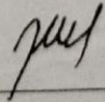
De conformidad con lo señalado en los artículos 18°, 20°, 21° y 22° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se procede a efectuar la notificación de R. SANCIÓN N° 108 - 2022 - MPH, emitida por la GFC Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de Huaral, referida a Multa Administrativa y COMPLEMENTARIA.

APELLIDOS Y NOMBRES:		LUIS ARSENIO MAYO MORA			
DIRECCIÓN:		AV. CHANCAY N° 450 - HUARAL			
DNI:	42194868	RELACIÓN CON EL ADM:	HERMANO DEL TITULAR		
FECHA:	25-02-22	HORA:	15:46	RESOLUCIÓN:	108 -2022-MPH-GFC
REF. DEL PREDIO	PARED:	M. BLANCA	N° PISOS:	01	PUERTA: NEGRA
N° SUMINISTRO ELECTRICO:			N° SUMINISTRO DE AGUA:		
OBSERVACIONES:			FIRMA: 		

### B) EN CASO DE NEGATIVA DE RECEPCIÓN

FECHA:		HORA:	
SE NEGÓ A IDENTIFICARSE			
SE NEGÓ A FIRMAR			
SE NEGÓ A IDENTIFICARSE Y FIRMAR			
SE NEGÓ A RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN			

Se deja constancia que habiéndose negado a firmar o recibir el cargo de notificación correspondiente a \_\_\_\_\_, se procedió a levantar la presente acta en merito a lo establecido en el artículo 21° inciso 21.3 del texto único ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, teniéndose por bien notificado de acuerdo a la ley; firmando al final de este documento para dichos efectos.

DATOS DEL NOTIFICADOR	
NOMBRES Y APELLIDOS	MIGUEL CASTILLO MILLA
DNI	43800267
FIRMA	



Municipalidad Provincial de Huaral  
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE INFRACCIÓN

Nº 004753

HORA	DÍA	MES	AÑO
05:49	16	01	2022

DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

NOMBRE Y APELLIDOS: <b>SERGIO ENRIQUE CHUNG CHUNG</b>	DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL / REPRESENTANTE <b>RTV RUC</b>
	<b>46093329</b>

DIRECCIÓN O DOMICILIO LEGAL

ACTIVIDAD ECONÓMICA FISCALIZADA

LICENCIA / AUTORIZACIÓN / CERTIFICADO / CARNET					<input checked="" type="checkbox"/>	(NO)
TIPO DE AUTORIZACIÓN / CERTIFICADO / CARNET	N°	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA EXPEDICIÓN		
<b>INICIAL</b>	<b>7557-21</b>	<b>03650-3021</b>	<b>0265-21</b>	<b>05/07/2021</b>		

DATOS DE LA INFRACCIÓN DETECTADA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
<b>11025</b>	<b>AGRESION FISICA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL</b>

MEDIDA COMPLEMENTARIA

UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR DE LA INFRACCIÓN

NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA	N° MUNICIPAL	INTERIOR	MZ. LT.	REFERENCIA (si no existiera N° Municipal)	
<b>ZONA PAMPALARA</b>	<b>01</b>	<b>SUB LOTE 6</b>	<b>B</b>	<b>DJSCORCA DUVAJ</b>	
BASE LEGAL	MONTO PASIBLE	FACTOR	MULTA EN (%)	MULTA EN (S/)	GRADUALIDAD
<b>023-202F</b>		<b>U.I.T.</b>	<b>100%</b>	<b>9.4600.00</b>	<b>MUY GRUE</b>
		<b>V.O.</b>			

OBSERVACIONES DEL FISCALIZADOR O SUPUESTO INFRACTOR

Se Detuvo en el Acta de Fiscalización N° 010200

Usted dispondrá de cinco (05) días hábiles contados a partir de la Fecha en que se notifica la presente para formular sus descargos ante Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Huaral, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación. El procedimiento Sancionador, se rige por los principios establecidos en el Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER SANCIÓN: GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL (ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2017-MPH)

PRESUNTO INFRACTOR O PERSONA CAPAZ QUE RECEPCIONA LA NOTIFICACIÓN	INSPECTOR MUNICIPAL - FISCALIZADOR QUE INTERVIENE
NOMBRE <b>ZHONG XIANG WEN</b>	NOMBRE <b>MIRELLA BUSTAMANTE TOIGES</b>
D.N.I. N° <b>C.E. 00159011</b>	D.N.I. N° <b>43413983</b>
FIRMA	FIRMA
PARENTESCO O RELACIÓN CON EL NOTIFICADO: <b>ENCARGADO</b>	

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En Huaral, siendo las ..... del día ..... de ..... del 20 ..... el Inspector Municipal-Fiscalizador que suscribe, se hizo presente ..... en ..... procediéndose a emitir la Notificación N° ..... (características del lugar) ..... municipales de competencia municipal: ante su negativa a recibir y/o firmar el cargo de recepción de la misma. SE DEJA CONSTANCIA DE TAL HECHO conforme a lo establecido en el Art. 21° Numeral 21.3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, dando fe.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL TESTIGO 1: <b>YOVANA CHUMBELE ARSAS</b>	NOMBRES Y APELLIDOS DEL TESTIGO 2: <b>COELYS SOTO CEUZ</b>
D.N.I. <b>1605402</b>	D.N.I. <b>C.E.P. 30864345</b>
FIRMA	FIRMA





Municipalidad Provincial de Huaral  
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

## NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE INFRACCIÓN

N° 004754

HORA	DÍA	MES	AÑO
05:52	16	01	2021

## DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

NOMBRE Y APELLIDOS:	DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL / REPRESENTANTE	XI/R.U.C.
SEEGJO ENRIQUE CHUNG CHUNG		46097329
DIRECCIÓN O DOMICILIO LEGAL		

## ACTIVIDAD ECONÓMICA FISCALIZADA

LICENCIA / AUTORIZACIÓN / CERTIFICADO / CARNET					X	(NO)
TIPO DE AUTORIZACIÓN / CERTIFICADO / CARNET	N°	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA EXPEDICIÓN		
INICIAL	7557-21	03650-21	0263-21	05/03/2021		

## DATOS DE LA INFRACCIÓN DETECTADA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
11003	DESARROLLAR GIROS NO AUTORIZADOS, O ANULAR el GIRO SIN AUTORIZACION MUNICIPAL

MEDIDA COMPLEMENTARIA: CLAUSURA TEMPORAL

## UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR DE LA INFRACCIÓN

NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA	N° MUNICIPAL	INTERIOR	MZ. LT.	REFERENCIA (si no existiera N° Municipal)		
ZONA PANPA	UDPA SUB	LOTE 6 B		discoteca DUNAJ		
BASE LEGAL	OM 023-2017 M.P.H	MONTO PASIBLE	FACTOR	MULTA EN (%)	MULTA EN (S/)	GRADUALIDAD
			U.I.T.	25%	S/ 150.00	GENUE
			V.O.			

## OBSERVACIONES DEL FISCALIZADOR O SUPUESTO INFRACTOR

Se detalla en el Acta de fiscalización N° 010200

Usted dispondrá de cinco (05) días hábiles contados a partir de la Fecha en que se notifica la presente para formular sus descargos ante Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Huaral, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.  
El procedimiento Sancionador, se rige por los principios establecidos en el Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER SANCIÓN: GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL (ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2017-MPH)

PRESUNTO INFRACTOR O PERSONA CAPAZ QUE RECEPCIONA LA NOTIFICACIÓN	INSPECTOR MUNICIPAL - FISCALIZADOR QUE INTERVIENE
NOMBRE ZHANG XIANG WEN	NOMBRE HIRELLA BUSTAMANTE JORGE
D.N.I. N° 66.000.159.033	D.N.I. N° 43413983
FIRMA	FIRMA

PARENTESCO O RELACIÓN CON EL NOTIFICADO: ENDEGRADO

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En Huaral, siendo las ..... del día ..... de ..... del 20 ..... el Inspector Municipal-Fiscalizador que suscribe, se hizo presente ..... en ..... (características del lugar) ..... procediéndose a emitir la Notificación N° ..... ante el incumplimiento de las disposiciones municipales de competencia municipal: ante su negativa a recibir y/o firmar el cargo de recepción de la misma. SE DEJA CONSTANCIA DE TAL HECHO conforme a lo establecido en el Art. 21° Numeral 21.3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, dando fe.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL TESTIGO 1:	NOMBRES Y APELLIDOS DEL TESTIGO 2:
YOUNO CHUMBELE BRAS	CARLOS SOTO CEVA
D.N.I.	D.N.I.
16.005402	C.I.P. 30864349
FIRMA	FIRMA



# ACTA DE FISCALIZACIÓN

Nº 010200

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
Gerencia de Fiscalización y Control  
Sub Gerencia de Fiscalización y Control

En la ciudad de Huaral, siendo las 05:31 horas del día 16 de ENERO del 2021, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como órgano instructor del procedimiento Administrativo sancionador, mediante el personal fiscalizador, Inspector Municipal, en mérito a las atribuciones considerando por ley, se hicieron presente en ZONA PAMPA DE LORA, SUB lote 6 MZ. B. con el objeto de intervención y/o inspeccionar el denominado RESTAURANT CAMPESTEE DUBAI y verificar si cumple con las condiciones municipales establecidas en la ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2017-MPH (Capítulo IV Artículo 18°, 19°, 21 y 23).

En el momento de la intervención se CONSTATO lo siguiente:

ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CON el CERO DE RESTAURANT CAMPESTEE - RECREACIONES, con AUTORIZACIÓN N° 7557/21 Exp. 03650-21 RESOLUCIÓN N° 0265/2021, CUENTA CON el CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES N° 000307, con la FECHA de EXPIRACIÓN el 18/01/2021 y FECHA de CADUCIDAD el 18/01/2023; SI CUENTA con el CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN con fecha de SERVICIO 17/01/2022 al 17/07/2022; EN LA INTERVENCIÓN el INSPECTOR MUNICIPAL FUE VICTIMA de AGRESIÓN FISICA POR UN PERSONAL de SEGURIDAD de la DISCOTECA; POR TAL MOTIVO SE LE IMPONE LA NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE INTERVENCIÓN N° 004753 con el CODIGO 11025 ASISTIDO el ADMINISTRADO NO ESTÁ DESARROLLANDO el CERO OTORGADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL; YA QUE LA POLICIA NACIONAL, PROCEDE a LEVANTAR el ACTA de INTERVENCIÓN; INDICANDO QUE SE DESARROLLA en el INTERIOR del LOCAL DISCOTECA con RUIDOS MOLESTOS el cual ocasiona MOLESTIAS al VECINDARIO, SE ANEXAN VIDEOS AL ACTA de FISCALIZACIÓN PARA MAYOR VERDAD; SE LE COMUNICA QUE CUENTA con 05 DIAS HABILES PARA SU DESCARGO el cual lo presentara por MESA de PARTES de LA M.P.H. se da conformidad el ACTA en PRESENCIA de LA P.N.P.; PROCEEDIENDO a NOTIFICAR con LA NOT. 004754 - con el CODIGO 11003 - PROCEEDIENDO a LA CLAUSURA TEMPORAL. ADMINISTRADOR

Siendo las 05:46 horas en señal de conformidad firman.

POR LA MUNICIPALIDAD

NOMBRE: MIRELLA BUSTAMANTE TORRES  
D.N.I. : 43413987  
CARGO : INSPECTOR MUNICIPAL  
FIRMA :

NOMBRE: ZHONG XIANG LIEN  
D.N.I. : CARNETA EXTRANJERA  
CARGO : ENCARGADO  
FIRMA :

TESTIGO 1

NOMBRE: YOUSNNA CAMBELL ARTAS  
D.N.I. : 16005402  
CARGO : INSPECTOR MUNICIPAL  
FIRMA :

TESTIGO 2

NOMBRE: CARLOS ENRIQUE SOTO CRUZ  
D.N.I. : C.J.P. 30864349  
CARGO : Sub oficial. TECNICO TI  
FIRMA :

MPH	FOLIO
GFC	82

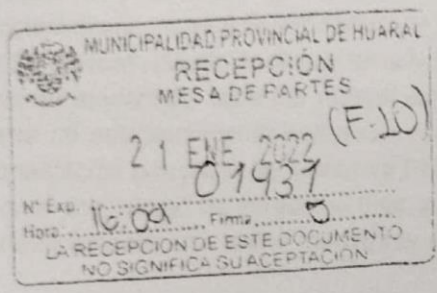
MPH	FOLIO
33401A	02

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SUMILLA: Presento Descargo.  
 REFERENCIA: Notificaciones Administrativas N° 004753 y 004754



- Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral.
- Subgerencia de Fiscalización y Control.



Yo, SERGIO ENRIQUE CHUNG CHUNG, identificado con DNI 46097329, con dirección en Calle el Carmen N° 521 P.J Cercado – Distrito Villa María del Triunfo y Provincia de Lima, Propietario del Restaurante Campestre DUBAI.

**I. - PETITORIO.**

Que, ejerciendo el derecho constitucional de petición consagrado en el inciso 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, es que recorro a su representada a efectos de PRESENTAR DESCARGO, en cuanto al caso particular de las notificaciones administrativas N° 004753 y 004754, de fecha 16 de Enero del 2022; y al encontrarme dentro del plazo de (05) cinco días hábiles para realizar el descargo alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos en el ordenamiento jurídico, como la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones según lo establece el Artículo 25° de la Ordenanza Municipal 023-2017-MPH, Pido la NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO ya mencionada y el LEVANTAMIENTO DE CLAUSURA TEMPORAL, es por ello que expongo los siguientes fundamentos:

**II. - FUNDAMENTOS DE HECHO.**

Que, de acuerdo a la Ley N° 27444 del Título Preliminar del Capítulo IV Inc. 1.7 hace mención el Principio de Presunción de Veracidad y se refiere que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

**Primero.** – en el Acta de Fiscalización N° 010200, la redactora la Inspectora Mirella Bustamante Jorges pone lo siguiente ...En la intervención el inspector Municipal fue víctima de agresión física por un personal de seguridad de la discoteca por tal motivo se le impone la notificación administrativa de infracción N° 004753 con el código 11025... sobre ello debo decir, primero, cuento con Licencia de funcionamiento con el Giro de Restaurant Campestre - Recreaciones por lo que puedo desarrollar distintas actividades dentro de mi establecimiento comercial acorde a mi giro autorizado; mas no somos DISCOTECA como lo señalan. Segundo, que en ningún momento hubo agresión por parte de algún personal que labora dentro mi establecimiento en contra de algún inspector, si fue el caso solicito la denuncia respectiva y la identificación del supuesto agresor que labora en mi establecimiento y/o demás elementos que comprueben tal versión. Nuevamente la Inspectora Mirella Bustamante Jorges está haciendo mal uso de su autoridad utilizando la difamación, ya que desconoce realmente el debido procedimiento más aun ella a permitido e incitado que personal que la acompañaba como son los agentes de serenazgo quienes

de manera brutal y desafiante intentaron ingresar a la fuerza empujando en reiteradas veces el portón principal de mi establecimiento ocasionando daños a mi propiedad, prueba de ello son los videos registrados por las cámaras de seguridad que cuenta mi establecimiento comercial, cabe señalar que en el momento y hora que se dieron los hechos e intervención 05:31 horas como figura en el acta, no nos encontrábamos dentro de un horario de restricciones; es por ello que ante tal hecho procederé legalmente contra las personas quienes se encuentren involucradas.

**Segundo.** – en la parte del acta de Fiscalización también escribe, ...Asimismo el administrado no está desarrollando el giro otorgado por la municipalidad provincial de Huaral, ya que la policía Nacional procederá a levantar el acta de intervención indicando que se desarrolla en el interior del local Discoteca con ruidos molestos..... procediendo a notificar con la Not. 004754 con el código 11003 procediendo a la Clausura Temporal... ante ello debo decir que ¿cuál es el fundamento y sustento que utiliza la autoridad Municipal y la autoridad Policial para aseverar que mi establecimiento no está desarrollando el giro otorgado, más aún para asegurar que en el interior del local funciona una Discoteca?, puedo decir que en la hora y momento que se inicia la intervención hemos mantenido un volumen bastante moderado, además cumplí con identificarme plenamente y mostrar los documentos con los cuales cuenta mi establecimiento comercial para su funcionamiento, en ningún momento he recibido ningún acta o amonestación por parte del personal PNP, ante ello debo decir que la inspectora ha incurrido en un error para imponer ese código de infracción más aun para clausurar mi establecimiento sabiendo lo perjudicial que resulta económicamente ante estos momentos de crisis económica.

Ante todo lo mencionado líneas arriba no puedo entender que pretende la administración de su institución por intermedio de su personal la inspectora Mirella Bustamante Jorge identificada con DNI n° 43413987, sin embargo resulta reprochable, condenable y difamatorio el método en ella procede a efectuar sus intervenciones sin motivación, comprometiendo a la P.N.P dentro de sus actuaciones, no siendo esta la primera vez que dicha inspectora realiza sus labores sin el debido procedimiento en contra de mi establecimiento comercial y otros; por lo que solicito a quien corresponda que tome medidas correctivas inmediatas como el inicio de un procedimiento disciplinario en contra del personal ya mencionado, esto con la intención de evitar perjuicios en contra de su subgerencia y entidad municipal. Ante estos hechos estaremos realizando el seguimiento respectivo con el fin de no seguir siendo perjudicados ante los constantes atropellos de su personal.

### **III – FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Que, de acuerdo a la Ley N° 27444 hace mención en el Art. 242 – Derechos de los administrados fiscalizados... en ningún momento se le permitió al encargado de mi establecimiento que se incluya dentro del acta su declaración y observaciones ante las acusaciones que se le señalaban.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27444 hace mención en el Art. 244 – Contenido mínimo del Acta de Fiscalización fiscalizados... no encuentro objetiva las verificaciones de los hechos constatados ya que no se han incluido las manifestaciones u observaciones de mi representante.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27444 hace mención en el Art. 248 – Inc. 2- Principio del Debido Procedimiento – No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento... el principio al debido procedimiento administrativo pretende garantizar un procedimiento ajustado a derecho en beneficio de los administrados y a su vez controlar el adecuado ejercicio de las potestades propias de la administración durante éste. En efecto, el debido proceso es un derecho fundamental de carácter instrumental que se encuentra conformado por un conjunto de derechos esenciales como el derecho de defensa, el derecho a probar, entre otros.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27444 hace mención en el Art. 248 – Inc. 3- Principio de Razonabilidad G) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del Infractor. indico que nunca he tenido la intención de trasgredir las disposiciones dadas por la autoridad local, ya que no hemos realizado ningún evento para el día y hora que indica los documentos dejados por su personal.

MPH	FOLIO
MPH GFC	89
EGACYA	03

Que, de acuerdo a la Ley N° 27444 hace mención en el Art. 256 – Inc. 256.3- No se puede dictar medidas de carácter provisional que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de sus derechos. Se me está aplicando desproporcionadamente la medida complementaria y/o provisional, esto ocasionando perjuicio económico irreparables, violando el derecho al trabajo ya que estamos en plena reactivación económica a causa de la pandemia del covid-19.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27444 hace mención en el Art. 10 – Causales de Nulidad, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad del pleno derecho. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, como también el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez.

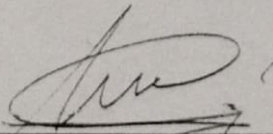
Que, teniendo conocimiento del debido procedimiento solicito se aplique los fundamentos de Derecho y los principios arriba mencionados.

### IIII - ANEXOS.

1. Copia de DNI.
2. Copia del Acta N° 010200.
3. Copia de las notificaciones N° 004753 y 004754
4. Copia de la Licencia de Funcionamiento.
5. Copia de certificado ITSE.
6. Copia de certificado de Fumigación.

**POR TANTO:** A usted pido se atienda el presente descargo por la notificación administrativa impuesta y el inmediato levantamiento de Clausura, y la NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO, no obstante sin perjuicio al informe y/o resolución que emita la entidad municipal, me reservo el derecho de iniciar procedimiento administrativo e interponer las denuncias penales correspondientes así como exigir se inicie procedimiento disciplinario de conformidad con las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR y Órgano de Control Interno de la Municipalidad Provincial de Huaral al personal operativo que se encuentren involucrados en este procedimiento.

Huaral, 21 de enero del 2022



SERGIO ENRIQUE CHUNG CHUNG  
DNI: 46097329  
Cel. 923290263



N: CONTROL

7557

Autorización N° 13764-2020

Expediente N° 0115-2021-SGPDIEI-GRUEC-IFP

Resolución N°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO  
SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN, DESARROLLO EMPRESARIAL Y TURISMO

# LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

ESTABLECIMIENTOS: COMERCIAL - INDUSTRIAL Y ACTIVIDADES PROFESIONALES

EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 Y LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 28976 Y EL D.S. 002-2018 PCM, - RESPECTIVAMENTE SE OTORGA LA PRESENTE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO A:

**SERGIO ENRIQUE CHUNG CHUNG**

COMO CONDUCTOR(ES) DEL ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ACTIVIDAD Y/O GIRO COMERCIAL DE **RESTAURANT CAMPESTRE - RECREACIONES**

ZONA PAMPA DE LARA - SUB LOTE 6 - MZ.B N°

UBICADO EN: ..... SUS ACTIVIDADES

PARA: ..... INICIAR ..... HUARAL -27... DE ..... ENERO ..... DE 2021

AREA COMERCIAL ..... 454.25 M2

CONSTANCIA DE PAGOS:

RECIBO N° ..... 220100152108. S/ ..... 774.90

RECIBO N° ..... S/ .....

RECIBO N° ..... RESERVA .....

NOTA: ESTA LICENCIA ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE

MPH	.....
GFC	.....
POLICIA	49

LIC. MARCO ANTONIO CARRILLO CRUZ
   
 Sub Gerente de Promoción, Desarrollo Empresarial y Turismo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL



# CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

PARA EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADO CON NIVEL DE RIESGO ALTO O RIESGO MUY ALTO SEGÚN LA MATRIZ DE RIESGO

MPH POLICIA GFC

Nº 000307

2021

El órgano ejecutante de la Municipalidad Provincial de Huaral en cumplimiento de lo establecido en el D.S. N° 002-2018-PCM, a realizado la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones al Establecimiento Objeto de Inspección:

**RESTAURANT CAMPESTRE "DUBAI"**  
(Nombre Comercial)

Ubicado en: **ZONA PAMPA DE LARA, SUB LOTE 6, MZ. "B"**  
(Calle, Av. Jr. Lote, Mz. Urb)

Distrito: **HUARAL**

Provincia: **Huaral**

Departamento: **Lima**

Solicitado por: **SERGIO ENRIQUE CHUNG CHUNG**

(Nombre del propietario, representante legal, apoderado, conductor o administrador)

**EL QUE SUSCRIBE QUE EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE LA INSPECCIÓN ANTES SEÑALADO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD.**

Capacidad Máxima de la Edificación: **200** ( **DOSCIENTOS** ) personas  
(En números) (En letras)

Giro o actividad: **RESTAURANT CAMPESTRE Y RECREACIONES**

Área de Inspección: **451.25 M2**

Expediente N°: **13764.2020**

Resolución No: **015.2020/MPH/GDET/SGGRD/NR AMA-JLMM**

VIGENCIA:

LUGAR: **HUARAL**

FECHA DE EXPEDICIÓN

**18/01/2021**

(DD/MM/AAAA)

FECHA DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN:  
(30 días hábiles anteriores a la fecha de caducidad)

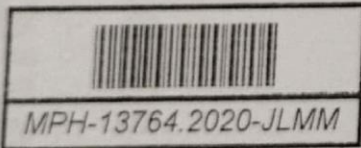
**18/12/2022**

(DD/MM/AAAA)

FECHA DE CADUCIDAD

**18/01/2023**

(DD/MM/AAAA)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO

ING. JUAN LEONARDO MUÑOZ MORENO  
Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastros

(FIRMA Y SELLO)

\*El presente Certificado de ITSE no constituye autorización alguna para el funcionamiento del Establecimiento Objeto de Inspección o para el inicio de la actividad.

NOTA:

- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM, EL PRESENTE CERTIFICADO DEBERÁ SER FIRMADO POR EL RESPONSABLE DEL ÓRGANO EJECUTANTE.
- ESTE CERTIFICADO DEBERÁ COLOCARSE EN UN LUGAR VISIBLE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN.
- UN CUALQUIER TACHA O ENMENDADURA INVALIDA EL PRESENTE CERTIFICADO.
- ESTE CERTIFICADO DEBE SER ENTREGADO SIEMPRE CON UN CERTIFICADO ITSE Y SEA OBJETO

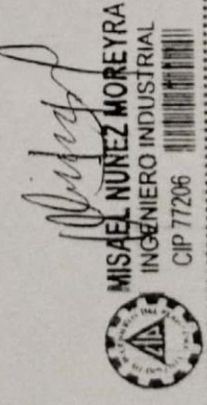
N° 01401

# CERTIFICADO

Por el presente certificamos que se han realizado los servicios de saneamiento ambiental correspondiente a:

- (X) Desinsectación
- (X) Desratización
- (X) Desinfección
- ( ) Limpieza y desinfección de reservorios de agua
- ( ) Limpieza de tanques sépticos y cisternas

A: ..... SERGIO ENRIQUE CHUNG CHUNG.....  
UBICADO EN: ..... ZONA PAMPA LARA - SUB. LQIE. 6. MZ. B.....  
GIRO: ..... RESTAURANT CAMPESTRE - RECREACION.....  
AREA TRATADA: ..... 451.25 M2.....  
FECHA DE SERVICIO: ..... 17 DE ENERO DEL 2022 / VENCE: 17 DE JULIO DE 2022.....



KENNY J. HUANCA SOLORZANO  
GERENTE GENERAL

Chancay, 17 de ENERO del 2022

FUMIEX EIRL  
KENNY J. HUANCA SOLORZANO  
GERENTE GENERAL



**INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 108-2022/SGF/GFC/MPH**

A : MAY. PNP @ MIGUEL ANGEL VILLAR CERNA  
Gerente de Fiscalización y Control

DE : ABG. JORGE LIZANDRO VILCHES VILCHES  
Sub Gerente de Fiscalización y Control

REF. : Notificación Administrativa de Infracción N° 004753  
Notificación Administrativa de Infracción N° 004754  
Acta de Fiscalización N° 010200-2022  
Copia Certificada de Denuncia N°22098347  
Exp. Administrativo N° 01431- 2022

FECHA : Huaral, 08 de febrero del 2022.



Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo hacerle llegar de conformidad con el Artículo 26° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 023- 2017- MPH, las actuaciones de investigación, recolección de datos e información relevante, realizadas en atención al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador llevado a cabo el día 16 de enero del 2022, por lo que se señala lo siguiente:

**1.- ANTECEDENTES:**

1. 1. Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, llevó a cabo el debido procedimiento de inspección multidisciplinario contra el Sr. SERGIO ENRIQUE CHUNG CHUNG identificado con DNI. N°46097329, en el predio ubicado en ZONA PAMPA DE LARA, SUB. LOTE 6 MZ. B- Distrito y Provincia de Huaral; por infringir la Ordenanza Municipal N° 023-2017- MPH, iniciando procedimiento de sanción mediante las siguientes notificaciones:

- 1.1.1. Notificación Administrativa de Infracción N° 004753 con Código N° 11025 "Por agresión física a la autoridad municipal" multado con el 100% del valor de la UIT.
- 1.1.2. Notificación Administrativa de Infracción N°004754 con Código N°11003 "Desarrollar giros no autorizados, o ampliar el giro sin autorización municipal" multado con el 25% del valor de la UIT, con medida complementaria de Clausura Temporal.

**2.- BASE LEGAL:**

- 2.1.1. Constitución Política del Estado.
- 2.1.2. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.1.3. Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH.
- 2.1.4. Decreto de Urgencia N° 029-2020-PCM
- 2.1.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.1.6. Decreto Supremo N°163-2020-PCN que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°28976- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- 2.1.7. Ordenanza Municipal 017- 2007- MPH que establece el régimen de otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento y otros procedimientos conexos en la Municipalidad Provincial de Huaral.

**3.- ANALISIS:**

3.1. Que, obra a fojas 03 el Acta de Fiscalización N° 010200- 2022, levantada a horas 05:31 de fecha 10 de enero del 2022, en la que se describe la inspección del personal operativo de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control en el predio ubicado en ZONA PAMPA DE LARA, SUB. LOTE 6 MZ. B- Distrito y Provincia de Huaral, de propiedad del Sr. SERGIO ENRIQUE CHUNG CHUNG, se entrevistaron con el encargado del local ZHONG XIANG WEN, a quien se solicitó los documentos municipales en el cual cuenta con toda la documentación actualizada, siendo en ese momento víctima de agresión por un personal de seguridad de la discoteca, por lo que se procedió a dejar la **Notificación Administrativa de Infracción N° 004753 con código de infracción 11025.**



Asimismo se evidenció que el Administrado no está Desarrollando el Giro otorgado por la Municipalidad Provincial de Huaral, por lo que la Policía Nacional del Perú procede a levantar un acta de Intervención, indicando que se desarrolla en el interior del local Discoteca ruidos molestos el cual ocasiona malestar al vecindario anexan videos al acta de fiscalización para mayor veracidad, por lo que se procedió a dejar en el acta la **Notificación Administrativa de Infracción N° 004754 con código de infracción 11003**. Dejando constancia mediante acta firmada con presencia de la P.N.P. Carlos Enrique Soto Cruz, Sub. Oficial Técnico II. Finalmente se le informó que cuenta con (05) días hábiles para realizar su descargo.

3.2. Que, obra a fojas 04, 05 y 06; en el registro fotográfico de la inspección realizada por el personal fiscalizador; se puede apreciar personas afuera y adentro del establecimiento, y en uno de los frontis con publicidad denominada DUBAI.

A fojas 07, se anexa copia de denuncia con N° de orden 22098347, copia certificada gratuita- D.L.1246, de fecha 16 de enero del 2022, cuyo tenor se enfoca a la clausura de un local ya que se encontraba fomentando y causando ruidos molestos, con luces psicodélicas, un Djey con multitud de personas en un aproximado de 100 y en pleno toque de queda a horas 03:30, incumpliendo con la licencia que tiene como "Restobar Campestre" así mismo se consigna agresión por personal de seguridad, lo que finalmente fue clausurado temporalmente con un stiker.

3.3. Que, de conformidad con el Artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 023-2017 MPH, observa que el administrado o su representante legal de ser el caso, cuenta con (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos en el ordenamiento jurídico. Que, mediante expediente administrativo N° 01431- 2022, con fecha 21 de enero del 2022, se hace presente el **Sr. SERGIO ENRIQUE CHUNG CHUNG** identificado con **DNI. N° 46097329**, manifestando lo siguiente: Que cuenta con licencia de funcionamiento con el giro de Restaurant Campestre-Recreaciones, desarrollando actividades de acuerdo a su giro autorizado, mas no somos Discoteca, y que menos hubo agresión por parte del personal que labora dentro de su establecimiento, al contrario personal que acompaña como son los agentes de serenazgo quienes de manera brutal y desafiante intentaron ingresar a la fuerza empujando en reiteradas veces el portón ocasionando daños a la propiedad, prueba de ellos son los videos registrados por las cámaras de seguridad que cuenta el establecimiento, asimismo la intervención llevada al momento y hora como figura en el acta no se encontraba dentro de un horario de restricciones. Asimismo asegura que en ningún momento recibió amonestación por parte del personal de la PNP, incurriendo en un error la inspectora al imponer una infracción no siendo la primera vez que dicha inspectora realiza sus labores sin el debido procedimiento en contra de su establecimiento comercial y otro, no adjuntando prueba que ratifique el hecho de descargo.

3.4. Que, en el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N°023- 2017- MPH, prescribe en su primer párrafo lo siguiente: "El conductor o propietario de un inmueble, establecimiento comercial o de servicio, es responsable administrativamente de las infracciones administrativas vinculadas a su propia conducta. Cuando no se llegue a identificar al conductor, se presume la responsabilidad administrativa de quien figure como propietario del inmueble o vehículo, salvo que acredite de manea indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor como responsable".

3.5. Que, de acuerdo al artículo 17° de la Ordenanza N°023- 2017- MPH, establece que cuando una misma conducta configure más de una infracción se aplicara la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de la exigencia de la subsanación o regularización de las demás infracciones constatadas. Asimismo, menciona que para determinar la infracción a sancionar en el caso de concurrencia de infracciones a las que se les haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerara en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria y dentro de estas, en orden de prelación, las que ocasionen daño o riesgo a la salud, la seguridad, la moral, el orden público y el ornato.

3.6. Que, de acuerdo al artículo mencionado, se prevé la infracción de mayor gravedad que es el código N°11025, "Agresión física a la Autoridad Municipal", multado con el 100% del valor de la UIT, sin medida complementaria. Sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes o de ser así remitir a la autoridad competente, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos por lo que amerita ser investigados en la vía jurisdiccional.

3.7. Que, en el marco de las actuaciones de fiscalización se concluye que, de acuerdo a las normas establecidas que regulan las actividades comerciales; es preponderante el giro del negocio o giro de la



empresa conforme a su clasificación, o dependiendo a la actividad que realiza, siendo que de esta manera en atención a los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Razonabilidad y demás principios conexos del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y disposiciones legales referentes al tema, y dentro del material probatorio que cuenta esta área se desprende lo siguiente:

A). Que, al momento de la intervención del Inspector Municipal, el referido administrado estaba operando en el interior del local como Discoteca con ruidos molestos, hechos que contraviene las normativas municipales establecidas, conforme lo indica el Acta de Fiscalización tomando en cuenta todos los considerandos consignados, es por ello que el área Instructora considera que se debe hacer efectiva la sanción impuesta en la Notificación Administrativa de Infracción N°04754, aplicando la multa administrativa graduada como grave dado la inobservancia ha sido debidamente detectada, y como medida complementaria la Clausura Temporal, por las razones expuestas.

#### 4.- MEDIDA PECUNIARIA:

4.1. Que, el Artículo 47° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada".

4.2. Que, en cuanto al caso particular la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, prevé la presente infracción con **MULTA del 25% del Valor de la UIT**, graduado como grave, equivalente a la suma de **S/ 1,150 (Un mil ciento cincuenta con 00/100 Soles)**.

#### 5.- MEDIDA COMPLEMENTARIA:

Conforme lo establece el Artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, consiste en la afectación de las actividades comerciales y/o bienes del infractor distintos a los dinerarios, dispuesta con la finalidad de impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior a su comisión. La **CLAUSURA TEMPORAL** consiste en el cierre temporal de un establecimiento comercial industrial o de servicios, que implica la prohibición del uso de inmueble, establecimiento o de servicio para ejercer una actividad sujeta a autorización municipal hasta la regularización de las infracciones.

#### 6.- RECOMENDACIONES:

6.1. Que, en este extremo se recomienda **APLICAR MULTA ADMINISTRATIVA** al Sr. **SERGIO ENRIQUE CHUNG CHUNG** identificado con DNI. N° **46097329**, con lugar de infracción en **ZONA PAMPA DE LARA, SUB. LOTE 6 MZ. B- Distrito y Provincia de Huaral**; por infringir la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, dirigiendo la Notificación Administrativa de Infracción N° 004754 de fecha 16 de enero del 2022, establecida con el Código de Infracción N° 11003 por "Desarrollar giros no autorizados, o ampliar el giro sin autorización municipal" con **MULTA del 25% del Valor de la UIT**, graduado como grave, equivalente a la suma de **S/ 1,150 (Un mil ciento cincuenta con 00/100 Soles)** y aplicar la medida complementaria **Clausura Temporal**.

6.2. En cuanto a la Notificación Administrativa N°004753 de fecha 16 de enero del 2022, establecida en el Código de Infracción N°11025 "por agresión física a la autoridad municipal", remítase a Procuraduría Pública Municipal para las actuaciones correspondientes.

6.3. Derívese los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Control, a efectos de proseguir con el Procedimiento Administrativo Sancionador.

6.4. Notifíquese el presente informe al administrado de conformidad con el Artículo 255° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

6.5. Otórguese el plazo de 05 días hábiles para realizar su descargo, el cual está establecido en el Artículo 25° de la Ordenanza Municipal 023-2017-MPH.

#### 7.- ANEXO:

7.1. Notificación Administrativa de Infracción N° 004753.

7.2. Notificación Administrativa de Infracción N° 004754.





Municipalidad Provincial de Huaral  
Subgerencia de Fiscalización y Control

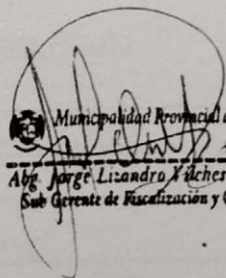
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

MPH	FOLIO
GFC	97

- 7.3. Acta de Fiscalización N° 010200-2022.
- 7.4. Copia de denuncia.
- 7.5. Registro fotográfico.

Lo que informo a usted para su conocimiento y fines a seguir.

Atentamente,

  
Municipalidad Provincial de Huaral  
Abg. Jorge Lizandro Vilches Vilches  
Sub Gerente de Fiscalización y Control

### CARGO DE NOTIFICACIÓN

INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 108 - 2022-MPH/GFC/SGFC/

CARGO DE RECEPCIÓN:

DATOS DE RECEPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO

NOMBRES Y APELLIDOS:	ZHONG XIANG WEN	PARED:	TORRECIANO
DNI:	C.E. 600139011	PUERTA:	AZUL
VINCULO CON EL ADMINISTRADO:	ENCAJGADO	N° DE PISO:	01
FECHA:	10-02-2022	N° SUMIN.:	-
FIRMA DE RECEPTOR:		TELEFONO:	-
DIRECCIÓN:	ZONA PAMPALARA SUB-LOT 6 - B		
OBSERVACIONES:	No firmo, pero recepciono.		

NO ACUSE DE RECIBO

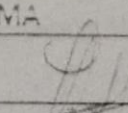
RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN Y SE NEGÓ A IDENTIFICARSE		SE NEGÓ A FIRMAR	X
RECIBIO LA NOTIFICACIÓN Y SE NEGÓ A FIRMAR		SE DEJÓ BAJO PUERTA	
CERTIFICACIÓN DE LA NEGATIVA		DOMICILIO NO EXISTE	

VISITAS EFECTUADAS	PRIMERA	SEGUNDA
OBSERVACIONES:		

IMPORTANTE:

Usted dispondrá de un plazo no menor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación para efectuar sus descargos por escrito ante la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo (mesa de partes), ubicada la Sede Central de la Municipalidad Provincial de Huaral (Plaza de Armas), a fin de formular sus alegaciones y/o acredite que al momento de la inspección no se encontraba inmerso en falta, conforme a la(s) infracción(es) detectada(s) en la inspección realizada (Artículo 255° Inciso 255.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General).

DATOS DEL NOTIFICADOR

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FIRMA
Jherson Trujillo Galardo	76834491	

IPH	FOLIO
GFC	103

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

## RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 124-2022-MPH-GFC

Huaral, 28 FEB 2022

EL GERENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 108-2022/SGFC/GFC/MPH** de fecha 09 de febrero del 2022, que desarrolla las actuaciones de investigación, recolección de datos e información relevante, realizadas en atención al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador que se sigue contra el Sr. **SERGIO ENRIQUE CHUNG CHUNG**, identificado con **DNI N° 46097329**; por haberse detectado la comisión de la infracción administrativa asignada con Código N° 11003 "**Desarrollar giros no autorizados o ampliar el giro sin autorización municipal**", en el establecimiento comercial ubicado en **ZONA PAMPA DE LARA SUB LOTE 6 MZ. B - HUARAL**; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que las sanciones que aplique la autoridad municipal por incumplimiento de sus disposiciones podrá ser: multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, y entre otras como ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras o instalaciones que ocupen la vía pública o mandar a ejecutar la orden por cuenta del infractor con el auxilio de la fuerza pública.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH de fecha 25 de agosto del 2017, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de agosto del 2017 y en el Diario Judicial Regional "Así" con fecha 01 de junio del 2018, facultando su aplicación en la jurisdicción de la Provincia de Huaral.

Que, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), conforme a la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, y la Ordenanza Municipal N° 017-2007-MPH, que reglamenta Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento en la Municipalidad Provincial de Huaral, ha establecido como infracción "**Desarrollar giros no autorizados o ampliar el giro sin autorización municipal**", asignándole el Código N° 11003, sujeto a sanción de multa administrativa equivalente al 25% del valor de la UIT y medida complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL**.

Que, se denomina infracción a toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal, vigentes al momento de su imposición. Toda infracción cometida por personas naturales o jurídicas, deriva en la aplicación de sanciones, como consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo; siendo la Gerencia de Fiscalización la que conduce y concluye el procedimiento administrativo sancionador como autoridad resolutoria, gradúa la sanción pecuniaria, y decide la aplicación de la sanción no pecuniaria, de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA).

Que la **CLAUSURA TEMPORAL** consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad en materia de infracción deviene en regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos, servicios para el



## RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 124-2022-MPH-GFC

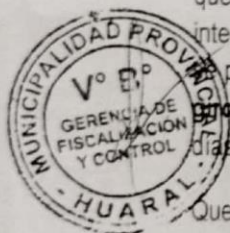
desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, la medida complementaria que prevé el reglamento citado tiene por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, sin perjuicio que ante la resistencia y desobediencia al mandato municipal actúe la Procuraduría Municipal a efecto de formular la denuncia correspondiente.

Que, con fecha 16 de enero del 2022, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, fiscalizó el establecimiento comercial ubicada en **ZONA PAMPA DE LARA SUB LOTE 6 MZ. B - HUARAL**, conducido por el Sr. **SERGIO ENRIQUE CHUNG CHUNG**, constatando que cuenta Licencia de Funcionamiento N° 7557, cuenta con Certificado ITSE N° 000307, con fecha de expedición 18 de enero del 2021 y fecha de caducidad 18 de enero del 2023, con el giro comercial de Restaurant Campestre - Recreaciones, cuenta con Certificado de Fumigación, con fecha de servicio 17 de enero del 2022 y fecha de vencimiento 17 de julio del 2022; durante la intervención el inspector municipal fue víctima de agresión física por el personal de seguridad de la discoteca, motivo por el cual se procedió a imponer la Notificación Administrativa de Infracción N° 004753 con Código N° "**Agresión física a la Autoridad Municipal**", asimismo se corroboró que el administrado no está desarrollando el giro autorizado por la Municipalidad Provincia de Huaral, ya que la Policía Nacional del Perú procedió a levantar el Acta de Intervención, indicando que se desarrolla en el interior del local una discoteca, escuchando ruidos molestos que ocasiona malestar al vecindario, motivo por el cual se procedió a imponer la Notificación Administrativa de Infracción N° 004754 con Código N° 11003 "**Desarrollar giros no autorizados o ampliar el giro sin autorización municipal**"; informando que cuenta con el plazo de 05 días hábiles para que presente su descargo.

Que, mediante **CONSTANCIA POLICIAL** de fecha 16 de enero del 2022, en la que el Sr. Robinson Panduro Silva, Comandante PNP Comisario - Huaral, certificado que en el sistema informático de denuncias policiales existe cuyo tenor literal corrobora manera indubitable la agresión física a la autoridad municipal suscitada en el establecimiento, además también establece que se incumple el giro comercial autorizado, funcionando como discoteca "DUBAI".

Que, dentro del plazo que concede el artículo 25° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, concordante con el artículo 255° inciso 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha concedido el plazo de cinco (5) días hábiles para que el administrado formule sus alegatos y descargos ante la notificación de cargo, esta cumple con presentarlo mediante Expediente Administrativo N° 01431 de fecha 21 de enero del 2022, solicitando la nulidad del acto administrativo y el levantamiento de la Clausura Temporal, alegando que cuenta con la Licencia de Funcionamiento con el giro de Restaurant Campestre - Recreaciones, por lo que señala que puede desarrollar distintas actividades dentro de su establecimiento acorde al giro autorizado, mas no son discoteca como se señala, además también señala que no hubo agresión por parte de su personal, y si fuera el caso solicita la denuncia y la identificación del agresor, asimismo manifiesta que la Sra. Mirella Bustamante hace mal uso de su autoridad utilizando la difamación e incitando al personal de serenazgo que ingresen de manera brutal y desafiante, empujando el portón principal, ocasionando daños a su propiedad, además señala que la hora de la intervención sucedió a las 5.31 horas como figura en el acta, encontrándose dentro del horario permitido, es por ello que indica ante tal hecho procederá legalmente; por consiguiente manifiesta cual es el sustento para aseverar que su establecimiento no está desarrollando el giro otorgado, más aun afirmar que funciona como discoteca, ante ello señala que durante la intervención mantuvieron el volumen moderado, además alega que ha cumplido con identificarse y mostrar su documento, no habiendo recibido ningún acta del personal de PNP, finalmente solicita se tome las medidas



## RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 124-2022-MPH-GFC

correctivas contra la Sra. Mirella Bustamante; adjunta copia de la Licencia de Funcionamiento N° 7557, con fecha de expedición 27 de enero del 2021, copia del Certificado ITSE N° 000307-2021, con el giro comercial Restaurante Campestre, y copia del Certificado de Fumigación N° 01401, con fecha de servicio 17 de enero del 2022 y fecha de vencimiento 17 de julio del 2022.

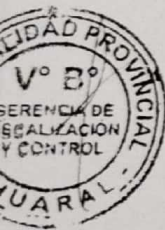
Que, conforme al Artículo 17° de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, concordante con el Artículo 248° inciso 6 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; cuando una misma conducta configure más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de la exigencia de la subsanación o regularización de las demás infracciones constatadas; de dicho artículo se infiere aplicar para el caso la Notificación Administrativa de Infracción N° 004754 con Código N° 11003 "Desarrollar giros no autorizados o ampliar el giro sin autorización municipal".

Que, conforme a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece que la Licencia de Funcionamiento es la autorización que otorgan las Municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas, asimismo, están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

Que, el Órgano Instructor señala, estando probada la conducta infractora en el procedimiento de instrucción desarrollado acorde al **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 108-2022/SGFC/GFC/MPH** de fecha 09 de febrero del 2022, **RECOMIENDA** aplicar multa administrativa contra el Sr. **SERGIO ENRIQUE CHUNG CHUNG**, por infringir la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, dirigiendo la Notificación Administrativa de Infracción N° 004754 de fecha 16 de enero del 2022, establecida con Código N° 11003 "Desarrollar giros no autorizados o ampliar el giro sin autorización municipal", multado con una sanción pecuniaria equivalente al 25% del valor de la UIT, equivalente a la suma de S/. 1,150.00 (Mil Ciento Cincuenta con 00/100 Soles), y aplicar la medida complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL**.

Que, conforme al artículo 27° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, concordante con el artículo 255° inciso 5 del T.U.O de la Ley N° 27444-Ley Procedimiento Administrativo General, se concede al administrado un plazo no menos de cinco (5) días hábiles para que formule su descargo una vez notificado el Informe Final de Instrucción, y utilice los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, esta cumple con presentarlo mediante Expediente Administrativo N° 3255 de fecha 14 de febrero del 2022, solicita el levantamiento de la Clausura Temporal y acogerse a los artículos 39° y 40° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, disponiéndose a cumplir con el pago de la infracción, alegando que su negocio está afectándose económicamente, asimismo manifiesta que asume su responsabilidad por la infracción detectada y por desconocimiento no realizó el trámite para la ampliación del giro de su establecimiento y se compromete a cumplir con la normativa municipal, finalmente señala que está cumpliendo con tener y exhibir todo sus documentos y autorizaciones de acuerdo a su giro; adjunta copia de la Licencia de Funcionamiento N° 7557, con fecha de expedición 27 de enero del 2021, copia del Certificado ITSE N° 000307-2021, con el giro comercial Restaurante Campestre, y copia del Certificado de Fumigación N° 01401, con fecha de servicio 17 de enero del 2022 y fecha de vencimiento 17 de julio del 2022.

Que, del análisis de los documentos y conforme al Principio de Legalidad que establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, así como a los principios del Debido Procedimiento y Razonabilidad que han sido desarrollados en el artículo 248° que establece la Potestad Sancionadora, se ha concluido que no existe medio de prueba que constituyan condición eximente de responsabilidad por la infracción detectada, por cuanto se ha demostrado concretamente que el administrado al



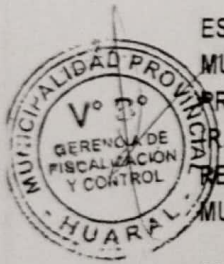


## RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 124-2022-MPH-GFC

momento de la notificación de cargo (Notificación Administrativa de Infracción) se encontraba operando con un giro no autorizado, esto corroborado por el órgano instructor; siendo necesario obtener una nueva Licencia de Funcionamiento cuando se realicen modificaciones con relación al giro comercial o ampliación de giro; obtenerlo de manera previa a la apertura o instalación de establecimiento en la que desarrollen tales actividades, de conformidad con la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento en su artículo 3° y 4°, concordante con la Ordenanza Municipal N° 017-2007-MPH, que reglamenta Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento en la Municipalidad Provincial de Huaral; sin embargo, en esta misma línea de ideas se han podido determinar criterios de razonabilidad que ameritan atenuar la multa administrativa en el extremo de la medida pecuniaria, toda vez que el administrado ha reconocido su responsabilidad por la infracción detectada de forma expresa y por escrito; hecho que conforme al literal a), inciso 2 del artículo 39° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), se configura como un atenuante y amerita reducir la multa en un 50% de su importe original, obteniendo como resultado la suma de S/. 575.00 (Quinientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles), así como aplicar la medida complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL**, hasta que regularice la infracción detectada.

Que, se hace de conocimiento al administrado que el artículo 15° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, concordante con el artículo 248° inciso 7 del T.U.O de la Ley N° 27444-LPAG, prescribe que de incurrir en la misma infracción en forma permanente pese a haber sido sancionada con un acto resolutive, se dispondrá inmediatamente la aplicación de la sanción equivalente al doble de la multa impuesta; pudiendo para el efecto aplicarse el artículo 16° del reglamento precitado, el cual acarrea la Clausura Definitiva del establecimiento comercial, así como la revocatoria de las autorizaciones otorgadas.

ESTANDO A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CONFORME AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (R.O.F) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL Y A LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2017-MPH.



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** al Sr. **SERGIO ENRIQUE CHUNG CHUNG**, identificado con DNI N° 46097329, con **MULTA ADMINISTRATIVA** de **S/. 575.00 (Quinientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles)**, por haber incurrido en infracción administrativa tipificada con Código N° 11003 "**Desarrollar giros no autorizados o ampliar el giro sin autorización municipal**", en el establecimiento comercial ubicado en **ZONA PAMPA DE LARA SUB LOTE 6 MZ. B - HUARAL**, conforme a los considerandos señalados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APLICAR** la medida complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL**, por un plazo de (30) días Calendarios, conforme lo establecido en el Artículo 14° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH; hasta que cumpla con regularizar la infracción cometida conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución. En caso de renuencia a la orden de Clausura Temporal, se efectuará la ejecución forzosa con la participación de la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, a fin de hacer prevalecer el Principio de Autoridad, en virtud del Artículo 13° numeral 13.7 de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese al obligado para que en el **plazo máximo de quince (15) días hábiles** de notificada la presente resolución, cumpla con cancelar el importe de la multa impuesta, debiendo ser efectuada en la Subgerencia de Tesorería, **previa orden de pago emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control** y hágase de conocimiento que de conformidad con el artículo 40° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), durante el este mismo plazo podrá cancelar la multa con un descuento del treinta y cinco

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

### RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 124-2022-MPH-GFC

por ciento (35%) sobre el valor de la multa generada, es decir S/. 373.75 (Trescientos Setenta y Tres con 75/100 Soles).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer de conformidad con el artículo 30° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), que la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva No Tributaria, se encargue de llevar a cabo la ejecución forzosa de las sanciones pecuniarias (multas) y no pecuniaria (medidas complementarias), ante el incumplimiento y/o resistencia y/o desacato del obligado, iniciando las acciones legales correspondientes por costo y riesgo del infractor, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26979 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, y su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE** al administrado la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Provincial de Huaral

Miguel Angel Villar Cerna  
MAY. PNP (r)  
Gerente de Fiscalización y Control

## ACTA DE NOTIFICACIÓN

### A) EN CASO DE RECEPCIÓN DE PERSONA CAPAZ

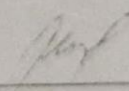
De conformidad con lo señalado en los artículos 18°, 20°, 21° y 22° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se procede a efectuar la notificación de R. SANCIÓN N-124-2022-MPH, emitida por la GFC Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de Huaral, referida a Multa Administrativa y COMPLEMENTARIA.

APELLIDOS Y NOMBRES:		SE NEGÓ	
DIRECCIÓN:		ZONA PAMPA DE LARA SUB LETG 6 HZ B	
DNI:	SE NEGÓ	RELACIÓN CON EL ADM:	TITULAR
FECHA:	28-02-22	HORA:	12:30
RESOLUCIÓN:	124	-2022-MPH-GFC	
REF. DEL PREDIO	PARED:	N° PISOS:	PUERTA:
	NEGRA	01	AZUL
N° SUMINISTRO ELECTRICO:		N° SUMINISTRO DE AGUA:	
OBSERVACIONES:		FIRMA:	
SE NEGÓ A FIRMAR PERO RECIBIÓ LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN		SE NEGÓ	

### B) EN CASO DE NEGATIVA DE RECEPCIÓN

FECHA:	HORA:	
SE NEGÓ A IDENTIFICARSE		X
SE NEGÓ A FIRMAR		X
SE NEGÓ A IDENTIFICARSE Y FIRMAR		
SE NEGÓ A RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN		

Se deja constancia que habiéndose negado a firmar o recibir el cargo de notificación correspondiente a \_\_\_\_\_, se procedió a levantar la presente acta en merito a lo establecido en el artículo 21° inciso 21.3 del texto único ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, teniéndose por bien notificado de acuerdo a la ley; firmando al final de este documento para dichos efectos.

DATOS DEL NOTIFICADOR	
NOMBRES Y APELLIDOS	MIGUEL CASTILLO MILLA
DNI	43800267
FIRMA	



Municipalidad Provincial de Huaral  
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE INFRACCIÓN

Nº 003633

HORA	DÍA	MES	AÑO
10:22	14	05	2021

DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

NOMBRE Y APELLIDOS:	DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL / REPRESENTANTE	D.N.I. / R.U.C.
ANDREA HUAMAN DE CRUZ		

DIRECCIÓN O DOMICILIO LEGAL	ACTIVIDAD ECONÓMICA FISCALIZADA

LICENCIA / AUTORIZACIÓN / CERTIFICADO / CARNET  (NO)

TIPO DE AUTORIZACIÓN / CERTIFICADO / CARNET	N°	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA EXPEDICIÓN
INICIAR	6243	03371-2021	0251-2021	26/02/2021

DATOS DE LA INFRACCIÓN DETECTADA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
12005	UTILIZAR Y/O INSTALAR EL CONDUCTOR DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, MERCADERÍAS, VITRINAS, MOBILIARIO U OTROS EN LA VÍA PÚBLICA, EN ÁREAS COMUNES Y/O ÁREAS DESTINADAS A LA CIRCULACIÓN PEATONAL, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.
MEDIDA COMPLEMENTARIA	

UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR DE LA INFRACCIÓN

NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA	N° MUNICIPAL	INTERIOR	MZ. LT.	REFERENCIA (si no existiera N° Municipal)	
AV. DEL SOLAR	N° 556				
BASE LEGAL	MONTO PASIBLE	FACTOR	MULTA EN (%)	MULTA EN (S/)	GRADUALIDAD
023-2017-MPH	0.H.	U.I.T.	20%	880.00	GRABE
		V.O.			

OBSERVACIONES DEL FISCALIZADOR O SUPUESTO INFRACTOR

SE DETALLA EN EL ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 007407

Usted dispondrá de cinco (05) días hábiles contados a partir de la Fecha en que se notifica la presente para formular sus descargos ante Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Huaral, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.  
El procedimiento Sancionador, se rige por los principios establecidos en el Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER SANCIÓN: GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL (ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2017-MPH)

PRESUNTO INFRACTOR O PERSONA CAPAZ QUE RECEPCIONA LA NOTIFICACIÓN	INSPECTOR MUNICIPAL - FISCALIZADOR QUE INTERVIENE
NOMBRE JERRY CRUZ HUAMAN	NOMBRE JESSICA ZAPATA HUANCA
D.N.I. N° 76021529	D.N.I. N° 40868592
FIRMA	FIRMA
PARENTESCO O RELACIÓN CON EL NOTIFICADO: HIJA DE LA TITULAR	

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En Huaral, siendo las ..... del día ..... de ..... del 20 ..... el Inspector Municipal-Fiscalizador que suscribe, se hizo presente ..... en ..... (características del lugar) ..... procediéndose a emitir la Notificación N° ..... ante el incumplimiento de las disposiciones municipales de competencia municipal: ante su negativa a recibir y/o firmar el cargo de recepción de la misma. SE DEJA CONSTANCIA DE TAL HECHO conforme a lo establecido en el Art. 21° Numeral 21.3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, dando fe.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL TESTIGO 1:	NOMBRES Y APELLIDOS DEL TESTIGO 2:
D.N.I.	D.N.I.
FIRMA	FIRMA



# ACTA DE FISCALIZACIÓN

FOLIO	112
GFC	001407

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
Gerencia de Fiscalización y Control  
Sub Gerencia de Fiscalización y Control

En la ciudad de Huaral siendo las 10:25 horas del día 14 de Mayo del 2021, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como órgano instructor del procedimiento Administrativo sancionador, mediante el personal fiscalizador, Inspector Municipal, en mérito a las atribuciones considerando por ley, se hicieron presentes en Av. Solar N° 556 con el objeto de intervención y/o inspeccionar denominado Bazar y verificar si cumple con las condiciones municipales establecidas en la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2017-MPH** (Capítulo IV Artículo 18°, 19°, 21 y 23).

En el momento de la intervención se **CONSTATO** lo siguiente:

- Se realiza trabajos de fiscalización en la dirección antes mencionada, donde observamos que la conductora venía haciendo uso de los espacios públicos para exhibir su mercadería con una tarreta que portaba prendas de vestir, en el lugar nos entrevistamos con la Señora Jenny quien dijo ser la encargada del local y quien nos facilitó sus autorizaciones municipales vigentes a favor de la Señora Andrea Huaman de Cruz, así mismo se le puso en conocimiento que no debe ocupar la vía pública y que el toldo es para cubrir su porteta del sol y lluvia, más no para colgar sus prendas de vestir, se procede en imponer la notificación administrativa de infracciones N° 003633 con código 12005. Del también de continuar incurriendo con lo expuesto se procederá en aplicar la medida complementaria que es la retención de los productos que se encuentren en la vía pública ya que nos encontramos facultados y amparados con las ordenanzas vigentes.
- Cuenta con 05 días hábiles para realizar sus respectivos descargos, se adjunta registro fotográfico.

Siendo las 11:00 horas en señal de conformidad firman.

### POR LA MUNICIPALIDAD

NOMBRE Jessica Tapata Huanco  
D.N.I. : 40868592  
CARGO : Insp. Municipal SG FyC  
FIRMA :

### ADMINISTRADOR

NOMBRE Jenny Cruz Huaman  
D.N.I. : 16021529  
CARGO : Encargada  
FIRMA :

### TESTIGO 1

NOMBRE Deysi Pastor Sales  
D.N.I. : 43583555  
CARGO : Insp. Municipal SG FyC  
FIRMA :

### TESTIGO 2

NOMBRE \_\_\_\_\_  
D.N.I. : \_\_\_\_\_  
CARGO : \_\_\_\_\_  
FIRMA : \_\_\_\_\_

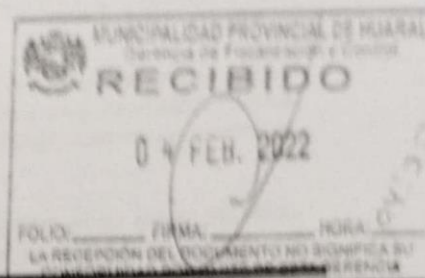
## INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 080-2022/SQFC/GFC/MPH

A MAYOR \* MIGUEL ANGEL VILLAR CERNA  
Gerente de Fiscalización y Control

DE ABOG. JORGE LIZANDRO VILCHES VILCHES  
Sub Gerente de Fiscalización y Control

REF. Notificación Administrativa de Infracción N° 003633  
Acta de Fiscalización N° 07407-2021

FECHA : Huaral, 02 de febrero del 2022



Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo hacerle llegar de conformidad con el Artículo 26° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH; las actuaciones de investigación, recolección de datos e información relevante, realizadas en atención al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador llevado a cabo el día 14 de mayo del 2021, señalando lo siguiente:

### 1. ANTECEDENTES:

1.1. Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, llevó a cabo el debido procedimiento de inspección multidisciplinario contra la administrada **ANDREA HUAMAN DE CRUZ**, identificado con **DNI N° 15972013**, en el establecimiento comercial ubicado en **AV. SOLAR N° 556** - Distrito y Provincia de Huaral; por infringir la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, iniciando procedimiento sancionador en atención a lo siguiente:

1.1.1. Notificación Administrativa de Infracción N° 003633 con Código N° 12005 que consiste en "Utilizar y/o instalar el conductor del establecimiento comercial, mercaderías, vitrinas, mobiliario u otros elementos en la vía pública, en áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal, sin autorización municipal" con multa del **20% del valor de la U.I.T.** con medida complementaria de **Clausura Temporal**.

### 2. BASE LEGAL:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH.

### 3. ANALISIS:

3.1. Que, obra a fojas 02 el Acta de Fiscalización N° 007407, levantada a horas 10:20 de fecha 14 de mayo del 2021, en la que se describe la inspección del personal operativo de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control en la dirección ubicada en **AV. SOLAR N° 556** - Huaral, señalando que en la dirección antes mencionada se inspeccionó un establecimiento, con giro comercial de **"BAZAR"**, constatándose que "la conductora venía haciendo uso de los espacios públicos para exhibir su mercadería con una carreta que portaba prendas de vestir, en ese sentido se procedió a ejecutar la Notificación Administrativa de Infracción N° 003633 con código de infracción N° 12005, finalmente se le informa que cuenta con el plazo de cinco (05) días hábiles para realizar su descargo".

3.2. Que, obra a foja 03 - 07 el registro fotográfico de la inspección realizada por el personal fiscalizador en el cual se aprecia el frontis del establecimiento comercial en referencia, así como la Licencia Municipal de Funcionamiento, el Certificado ITSE y Certificado de Fumigación.

3.3. Que, la referida administrada no ha cumplido con formular su descargo sobre el presente caso, ante esto, se procede conforme al Art. 29° de Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH el cual establece: vencido el plazo señalado y con el respectivo descargo o sin él [...] la Subgerencia Fiscalización y Control procederá a realizar todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e

MPH	OLIO
GFC	125

### INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 080-2022/SGFC/GFC/MPH

informaciones que sean relevantes para determinar la imposición de una sanción o la no existencia de la infracción.

- 3.4. Que, son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal los particulares, empresas e instituciones dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huaral y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción.
- 3.5. Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, proscribire en su primer párrafo lo siguiente: *"El conductor o propietario de un inmueble, establecimiento comercial o de servicio, es responsable administrativamente de las infracciones administrativas vinculadas a su propia conducta. Cuando no se llegue a identificar al conductor, se presume la responsabilidad administrativa de quien figure como propietario del inmueble o vehículo, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor como responsable"*.
- 3.6. Asimismo, en el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH señala en el artículo 20°: **"El conductor o propietario de un inmueble, establecimiento comercial o de servicio, es responsable administrativamente de las infracciones administrativas vinculadas a su propia conducta"**.
- 3.7. Que, en el marco de las actuaciones de fiscalización se concluye que, de acuerdo a las normas establecidas que regulan las actividades comerciales y en atención a los Principios de Legalidad, Del Debido Procedimiento, Razonabilidad, Presunción de Veracidad y demás principios conexos del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y dentro del ámbito del material probatorio que cuenta esta área se desprende que:
  - a) La referida administrada, al momento de la fiscalización, estaba haciendo uso de los espacios públicos para exhibir su mercadería, hecho que contraviene a lo dispuesto por las normas municipales.
  - b) Asimismo, se realizó las acciones complementarias a través del Acta de Fiscalización N° 009251 de fecha 24.09.2021, en la cual se corrobora que la administrada a regularizado la infracción cometida, por ello, el área instructora considera que se debe hacer efectiva la sanción impuesta en la Notificación Administrativa de Infracción N° 003633, aplicando la multa administrativa graduada como grave dado que la inobservancia ha sido debidamente detectada, y se deje sin efecto la medida complementaria la **Retención** por las razones antes expuestas.

#### 4. MEDIDA PECUNIARIA:

- 4.1. Que, el Artículo 47° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada".
- 4.2. Que, en cuanto al caso particular la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, prevé la presente infracción con **MULTA del 20% del valor de la U.I.T.**, graduado como grave, equivalente a la suma de **S/ 880,00 (Ochocientos ochenta con 00/100 Soles)**.

#### 5. MEDIDA COMPLEMENTARIA:

- 5.1. Conforme lo establece el Artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, consiste en la afectación de las actividades comerciales y/o bienes del infractor distintos de los dinerarios, dispuesta con la finalidad de impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior a su comisión. La **Retención** consiste en la acción de la Autoridad Municipal conducente a retener los bienes materia de la intervención municipal, para internarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con cancelar la(s)



## INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 080-2022/SGFC/GFC/MPH

multa(s) impuesta(s), los gastos de depósito y custodia y/o subsane la infracción por la que fue pasible de la sanción.

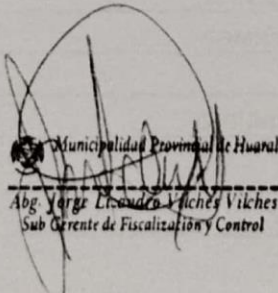
### 6. RECOMENDACIONES:

- 6.1. Que, en este extremo se **RECOMIENDA** aplicar la multa administrativa a la administrada **ANDREA HUAMAN DE CRUZ**, identificada con **DNI N° 15972013**, con lugar de la infracción en **AV. SOLAR N° 556** – Distrito y Provincia de Huaral; por infringir la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, dirigiendo la Notificación Administrativa de Infracción N° 003633 de fecha 14 de mayo de 2021, establecida con el Código N° 12005 "Utilizar y/o instalar el conductor del establecimiento comercial, mercaderías, vitrinas, mobiliario u otros elementos en la vía pública, en áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal, sin autorización municipal" con multa del **20% del valor de la U.I.T.**, graduado como grave, equivalente a la suma de **S/. 880.00 (Ochocientos ochenta con 00/100 Soles)**, y se deje sin efecto la medida complementaria **Retención**.
- 6.2. Derivese los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Control, a efectos de proseguir con el Procedimiento Administrativo Sancionador.
- 6.3. Notifíquese el presente informe a la administrada, de conformidad al Artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 6.4. Otórguese el plazo de (05) cinco días hábiles para realizar el descargo correspondiente conforme lo establece el Artículo 27° de la Ordenanza Municipal 023-2017-MPH.

### 7. ANEXOS:

- 7.1. Registro fotográfico.  
Lo que informo a usted para su conocimiento y fines a seguir.

Atentamente,

  
Municipalidad Provincial de Huaral  
Abg. Jorge Leonardo Viches Viches  
Sub Gerente de Fiscalización y Control

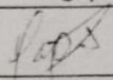


## CARGO DE NOTIFICACIÓN

INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 080-2022-MPH/GFC/SGFC/

CARGO DE RECEPCIÓN:

DATOS DE RECEPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO

NOMBRES Y APELLIDOS:	VAUCSAMAZO ROSANO	PARED:	JCRCG
DNI:	10667782	PUERTA:	UCRSC
VINCULO CON EL ADMINISTRADO:	TRABAJADORA	N° DE PISO:	02
FECHA:	08 - 07 - 2022	N° SUMIN.:	-
FIRMA DE RECEPTOR:		TELEFONO:	-
DIRECCIÓN:	AV. SOLAR N° 556		
OBSERVACIONES:			

NO ACUSE DE RECIBO

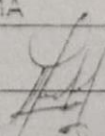
RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN Y SE NEGÓ A IDENTIFICARSE	SE NEGÓ A FIRMAR
RECIBIO LA NOTIFICACIÓN Y SE NEGÓ A FIRMAR	SE DEJÓ BAJO PUERTA
CERTIFICACIÓN DE LA NEGATIVA	DOMICILIO NO EXISTE

VISITAS EFECTUADAS	PRIMERA	SEGUNDA
OBSERVACIONES:		

IMPORTANTE:

Usted dispondrá de un plazo no menor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación para efectuar sus descargos por escrito ante la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo (mesa de partes), ubicada la Sede Central de la Municipalidad Provincial de Huaral (Plaza de Armas), a fin de formular sus alegaciones y/o acredite que al momento de la inspección no se encontraba inmerso en falta, conforme a la(s) infracción(es) detectada(s) en la inspección realizada (Artículo 255° inciso 255.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General).

DATOS DEL NOTIFICADOR

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FIRMA
Jherson Trujillo Gallardo	76834491	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

## RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 076-2022-MPH-GFC

Huaral, 14 de febrero del 2022

LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

EL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 080-2022/SGFC/GFC/MPH de fecha 04 de febrero del 2022, sobre el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la Sra. **ANDREA HUAMAN DE CRUZ**, identificada con DNI. N° 15972013, por haberse detectado la comisión de la infracción administrativa asignada con Código N° 12005 "Utilizar y/o instalar el conductor del establecimiento comercial, mercaderías, vitrinas, mobiliario u otros elementos en la vía pública, en áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal, sin autorización municipal", en el establecimiento comercial ubicado en AV. DEL SOLAR N° 556 - Huaral; y

CONSIDERANDO:

### I. ASPECTOS GENERALES

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que las sanciones que aplique la autoridad municipal por incumplimiento de sus disposiciones podrá ser: multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, y entre otras como ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras o instalaciones que ocupen la vía pública o mandar a ejecutar la orden por cuenta del infractor con el auxilio de la fuerza pública.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH de fecha 25 de agosto del 2017, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de agosto del 2017 y en el Diario Judicial Regional "Asi" con fecha 01 de junio del 2018, facultando su aplicación en la jurisdicción de Huaral.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH conforme a las normas previstas establece como infracción "Utilizar y/o instalar el conductor del establecimiento comercial, mercaderías, vitrinas, mobiliario u otros elementos en la vía pública, en áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal, sin autorización municipal", asignándole el Código N° 12005 sujeto a sanción de multa administrativa equivalente al 20% del valor de la UIT y medida complementaria de **RETENCIÓN**.

### II. FASE INSTRUCTORA

Que, con fecha 14 de mayo del 2021, la Sub Gerencia de Fiscalización de Control como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, fiscalizó un establecimiento ubicado en AV. DEL SOLAR N° 556 - Huaral, conducido por la Sra. **ANDREA HUAMAN DE CRUZ**, dedicado al giro comercial de **BAZAR**, verificando que utiliza, ocupando y exhibiendo productos en áreas de circulación destinadas al tránsito peatonal, motivo por el cual se le impone la Notificación Administrativa de infracción N° 003633 con Código N° 12005 "Utilizar y/o instalar el conductor del establecimiento comercial, mercaderías, vitrinas, mobiliario u otros elementos en la vía pública, en áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal, sin autorización municipal", y se informa que la administrada que cuenta con el plazo de 05 días hábiles para presentar su descargo.

Que, conforme al artículo 25° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), el mismo que es concordante con el artículo 255° inciso 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento

## RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 076-2022-MPH-GFC

Administrativo General, se ha concedido a la administrada el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule sus alegatos, descargos ante la notificación de cargo, y utilice los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico; no habiéndose recepcionado documento alguno.

Que, con fecha 24 de septiembre del 2021, el órgano instructor ha realizado actuaciones adicionales a fin de constatar el cumplimiento y subsanación de la conducta infractora detectada, es así que mediante Acta de Fiscalización N° 009251, se pudo constatar que la administrada ha regularizado las observaciones impuestas.

Que, estando probada la conducta infractora en el procedimiento de instrucción que desarrolla la Subgerencia de Fiscalización y Control, esta ha recomendado a través del **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 080-2022/SGFC/GFC/MPH** de fecha 04 de febrero del 2022, sancionar a la administrada con una medida pecuniaria equivalente a S/. 880.00 (Ochocientos Ochenta con 00/100 Soles), recomendando además dejar sin efecto la medida complementaria de Retención de la mercadería.

### III. FASE SANCIONADORA

Que, dentro del plazo que concede el Artículo 253° inciso 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el que se otorga al administrado un plazo no menor de cinco (05) días hábiles para que formule sus descargos una vez notificado el Informe Final de Instrucción; no habiéndose recepcionado documento alguno.

Que, del análisis de los documentos presentados por el administrado y en atención al Principio de Legalidad que establece el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como a los Principios del Debido Procedimiento y Razonabilidad que han sido desarrollados en el Artículo 246° que establece la Potestad Sancionadora, y conforme al Artículo 255° del mismo cuerpo normativo, se colige que los fundamentos alegados no se sustentan en medio de prueba que constituya condición eximente o atenuante de responsabilidad por la infracción impuesta; por cuanto se ha demostrado la comisión de la infracción impuesta mediante actuaciones de fiscalización, debiéndose entender que la ocupación de la vía pública supone un aprovechamiento especial y privativo de bienes de dominio público por lo que está sujeto a previa autorización municipal, justificándose en razones de interés general relacionados con la seguridad vial, el orden público, el tránsito peatonal, garantías de condiciones básicas de accesibilidad de las personas con discapacidad y el acceso rodado de vehículos; motivo por los cuales la presente infracción amerita ser sancionada con multa administrativa del 20% del valor de la UIT, equivalente a S/. 880.00 (Ochocientos Ochenta con 00/100 Soles), debiéndose además dejar sin efecto la Medida Complementaria de **RETENCIÓN.**

Que, se hace de conocimiento a la administrada que el Artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, concordante con el Artículo 246° inciso 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que de incurrir en la misma infracción en forma permanente pese a haber sido sancionado con un acto resolutive, se dispondrá inmediatamente la aplicación de la sanción equivalente al doble de la multa impuesta.

ESTANDO A LAS FACULTADES CONFERRIDAS POR LA IFY N° 27972 - IFY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CONFORME AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (R.O.F) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL Y A LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2017-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR a la Sra. ANDREA HUAMAN DE CRUZ, identificado con DNI. N° 15972013; con multa administrativa de S/. 880.00 (Ochocientos Ochenta con 00/100 Soles) por haber incurrido en infracción administrativa tipificada con Código N° 12005 "Utilizar y/o instalar el conductor del establecimiento comercial, mercaderías, vitrinas, mobiliario u otros elementos en la vía pública, en áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal, sin autorización municipal" en el establecimiento comercial ubicado en AV. DEL



MPH	FOLIO
GFC	130

**RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 076-2022-MPH-GFC**

SOLAR N° 556 – Huaral; y DEJAR SIN EFECTO la medida complementaria de RETENCION conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese a la obligada para que en el **plazo máximo de quince (15) días hábiles** de notificada la presente resolución, cumpla con cancelar el importe de la multa impuesta, debiendo ser efectuada en la Subgerencia de Tesorería, **previa orden de pago emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control**, y hágase de conocimiento que de conformidad con el artículo 40° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), durante el este mismo plazo podrá cancelar la multa con un descuento del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor de la multa generada, es decir **S/. 572.00 (Quinientos Setenta y Dos con 00/100 Soles)**.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer de conformidad con el artículo 30° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), que la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva No Tributaria, se encargue de llevar a cabo la ejecución forzosa de las sanciones pecuniarias (multas) y no pecuniaria (medidas complementarias), ante el incumplimiento y/o resistencia y/o desacato de la obligada, iniciando las acciones legales correspondientes por costo y riesgo de la infractora, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26979 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, y su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese a la obligada la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**Municipalidad Provincial de Huaral**

Miguel Ángel Villar Cerna

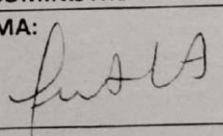
MAY. PNP (r)

Gerente de Fiscalización y Control

## ACTA DE NOTIFICACIÓN

### A) EN CASO DE RECEPCIÓN DE PERSONA CAPAZ

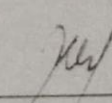
De conformidad con lo señalado en los artículos 18°, 20°, 21° Y 22° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se procede a efectuar la notificación de R. SANCION N. 076-2022-MPH, emitida por la GFC Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de Huaral, referida a Multa Administrativa y COMPLEMENTARIA.

APELLIDOS Y NOMBRES:		ANDREA HUANAN DE CRUZ	
DIRECCIÓN:		AV. DEL SOLAR N° 556 - HUARAL	
DNI:	15972013	RELACIÓN CON EL ADM:	¡ TOTAL
FECHA:	17-02-22	HORA:	09:31 AM
RESOLUCIÓN:		076 -2022-MPH-GFC	
REF. DEL PREDIO	PARED:	N° PISOS:	PUERTA:
	VERDE	03	NEGRA
N° SUMINISTRO ELECTRICO:		N° SUMINISTRO DE AGUA:	
OBSERVACIONES:		FIRMA:	
			

### B) EN CASO DE NEGATIVA DE RECEPCIÓN

FECHA:		HORA:	
SE NEGÓ A IDENTIFICARSE			
SE NEGÓ A FIRMAR			
SE NEGÓ A IDENTIFICARSE Y FIRMAR			
SE NEGÓ A RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN			

Se deja constancia que habiéndose negado a firmar o recibir el cargo de notificación correspondiente a \_\_\_\_\_, se procedió a levantar la presente acta en merito a lo establecido en el artículo 21° inciso 21.3 del texto único ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, teniéndose por bien notificado de acuerdo a la ley; firmando al final de este documento para dichos efectos.

DATOS DEL NOTIFICADOR	
NOMBRES Y APELLIDOS	MIGUEL CASTILLO MILLA
DNI	43800267
FIRMA	



Municipalidad Provincial de Huaral  
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE INFRACCIÓN

Nº 004119

HORA	DÍA	MES	AÑO
10:35	16	05	2021

DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

NOMBRE Y APELLIDOS: ROSA AMELIA RAPRAY ROBLES

DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL / REPRESENTANTE: [Blank]

D.M.I./R.U.C.: 13965247

DIRECCIÓN O DOMICILIO LEGAL: [Blank]

ACTIVIDAD ECONÓMICA FISCALIZADA: [Blank]

LICENCIA / AUTORIZACIÓN / CERTIFICADO / CARNET: [Blank]

TIPO DE AUTORIZACIÓN / CERTIFICADO / CARNET	N°	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA EXPEDICIÓN
INICIAR	6534	32426-017	842-2017	13-12-2017

DATOS DE LA INFRACCIÓN DETECTADA

CÓDIGO: 62002

DESCRIPCIÓN: CARRER Y/O NO RENOVAR EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR DE LA INFRACCIÓN

NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA	N° MUNICIPAL	INTERIOR	MZ. LT.	REFERENCIA (si no existiera N° Municipal)
AV. CAHUAS	N° 587 - B			
BASE LEGAL	023-2017 M.P.H	MONTO PASIBLE	FACTOR U.I.T. V.O.	MULTA EN (%) 50% MULTA EN (S/) 92.200 GRADUALIDAD GRAVE

OBSERVACIONES DEL FISCALIZADOR O SUPUESTO INFRACTOR: SE DETALLA EN EL ACTA DE FISCALIZACIÓN Nº 007200

Leted dispondrá de cinco (05) días hábiles contados a partir de la Fecha en que se notifica la presente para formular sus descargos ante Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Huaral, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.

El procedimiento Sancionador, se rige por los principios establecidos en el Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER SANCIÓN: GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL (ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2017-MPH)

PRESUNTO INFRACTOR O PERSONA CAPAZ QUE RECEPCIONA LA NOTIFICACIÓN	INSPECTOR MUNICIPAL - FISCALIZADOR QUE INTERVIENE
NOMBRE ROSA RAPRAY ROBLES	NOMBRE CARLOS QUISPE VILLAR
D.N.I. N° 15965247	D.N.I. N° 45912805
FIRMA [Signature]	FIRMA [Signature]

PARENTESCO O RELACIÓN CON EL NOTIFICADO: TITULAR

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En Huaral, siendo las... del día... de... del 20... el Inspector Municipal-Fiscalizador que suscribe, se hizo... (características del...)

ante... procediéndose a emitir la Notificación N°... ante el incumplimiento de las disposiciones municipales de competencia municipal: ante su negativa a recibir y/o firmar el cargo de recepción de la misma. SE DEJA CONSTANCIA DE TAL HECHO conforme a lo establecido en el Art. 21° Numeral 1.3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, dando fe.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL TESTIGO 1:	NOMBRES Y APELLIDOS DEL TESTIGO 2:
MIGUEL CASTILLO MILLA	[Blank]
N.I. 43800267	D.N.I. [Blank]
FIRMA [Signature]	FIRMA [Blank]



Municipalidad Provincial de Huaral  
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE INFRACCIÓN

Nº 004120

HORA	DÍA	MES	AÑO
10:37	16	05	2021

DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

NOMBRE Y APELLIDOS:	DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL / REPRESENTANTE	D.M./R.U.C.
ROSA AMELIA RAPRAY ROBLES		15965247

DIRECCIÓN O DOMICILIO LEGAL

ACTIVIDAD ECONÓMICA FISCALIZADA

LICENCIA / AUTORIZACIÓN / CERTIFICADO / CARNET  (SI)  (NO)

TIPO DE AUTORIZACIÓN / CERTIFICADO / CARNET	N°	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA EXPEDICIÓN
INICIAR	6534	32426-017	842-2017	13-12-2017

DATOS DE LA INFRACCIÓN DETECTADA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
32036	CARECER O TENER VENCIDO EL CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN

MEDIDA COMPLEMENTARIA

UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR DE LA INFRACCIÓN

NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA	N° MUNICIPAL	INTERIOR	MZ. LT.	REFERENCIA (si no existiera N° Municipal)	
AV. CAHUAS	N° 587	-B			
BASE LEGAL	MONTO PASIBLE	FACTOR	MULTA EN (%)	MULTA EN (S/)	GRADUALIDAD
023-2017 M.P.H		U.I.T.	25%	S/1.100	GRAVE
		V.O.			

OBSERVACIONES DEL FISCALIZADOR O SUPUESTO INFRACTOR

SE DETALLA EN EL ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 007200

Usted dispondrá de cinco (05) días hábiles contados a partir de la Fecha en que se notifica la presente para formular sus descargos ante Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Huaral, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación. El procedimiento Sancionador, se rige por los principios establecidos en el Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

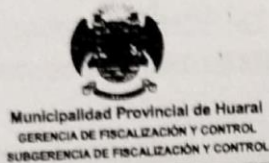
AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER SANCIÓN: GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL (ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2017-MPH)

PRESUNTO INFRACTOR O PERSONA CAPAZ QUE RECEPCIONA LA NOTIFICACIÓN	INSPECTOR MUNICIPAL - FISCALIZADOR QUE INTERVIENE
NOMBRE ROSA RAPRAY ROBLES	NOMBRE CARLOS QUISPE VILLAR
D.N.I. N° 15965247	D.N.I. N° 45912805
FIRMA <i>Rosa Rapray Robles</i>	FIRMA <i>[Signature]</i>
PARENTESCO O RELACIÓN CON EL NOTIFICADO: TITULAR	

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En Huaral, siendo las..... del día..... de..... del 20..... el Inspector Municipal-Fiscalizador que suscribe, se hizo presente..... en..... (características del.....) procediéndose a emitir la Notificación N°..... ante el incumplimiento de las disposiciones municipales de competencia municipal: ante su negativa a recibir y/o firmar el cargo de recepción de la misma. SE DEJA CONSTANCIA DE TAL HECHO conforme a lo establecido en el Art. 21° Numeral 21.3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, dando fe.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL TESTIGO 1: MIGUEL CASTILLO MILIA	NOMBRES Y APELLIDOS DEL TESTIGO 2:
D.N.I. 43800267	D.N.I.
FIRMA	FIRMA



### NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE INFRACCIÓN

Nº 004121

HORA	DÍA	MES	AÑO
10:34	16	05	2021

#### DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

NOMBRE Y APELLIDOS:	DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL / REPRESENTANTE	D.M.I./R.U.C.
ROSA AMELIA RAPRAY ROBLES		15965247

DIRECCIÓN O DOMICILIO LEGAL

#### ACTIVIDAD ECONÓMICA FISCALIZADA

LICENCIA / AUTORIZACIÓN / CERTIFICADO / CARNET	(SI)	(NO)		
TIPO DE AUTORIZACIÓN / CERTIFICADO / CARNET	N°	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA EXPEDICIÓN
INICIAR	6534	32426-017	842-2017	13-12-2017

#### DATOS DE LA INFRACCIÓN DETECTADA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
61084	INSTALACION DE TOLDO SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION MUNICIPAL CORRESPONDIENTE

MEDIDA COMPLEMENTARIA

#### UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR DE LA INFRACCIÓN

NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA	N° MUNICIPAL	INTERIOR	MZ. LT.	REFERENCIA (si no existiera N° Municipal)		
V. CAHUAS	N° 587	- B				
BASE LEGAL	2023-2017	MONTO PASIBLE	FACTOR	MULTA EN (%)	MULTA EN (S/)	GRADUALIDAD
MPH			U.I.T.	30%	S/1.320	GRAVE
			V.O.			

#### OBSERVACIONES DEL FISCALIZADOR O SUPUESTO INFRACTOR

SE DETALLA EN EL ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 007200

Listado dispondrá de cinco (05) días hábiles contados a partir de la Fecha en que se notifica la presente para formular sus descargos ante Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Huaral, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.

El procedimiento Sancionador, se rige por los principios establecidos en el Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER SANCIÓN: GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL (ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2017-MPH)

PRESUNTO INFRACTOR O PERSONA CAPAZ QUE RECEPCIONA LA NOTIFICACIÓN	INSPECTOR MUNICIPAL - FISCALIZADOR QUE INTERVIENE
NOMBRE ROSA RAPRAY ROBLES	NOMBRE CARLOS QUISPE VILLAR
D.N.I. N° 15965247	D.N.I. N° 45912905
FIRMA <i>Rosa Rapray Robles</i>	FIRMA <i>Carlos Quispe Villar</i>
PARENTESCO O RELACIÓN CON EL NOTIFICADO: TITULAR	

#### CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En Huaral, siendo las..... del día..... de..... del 20..... el Inspector Municipal-Fiscalizador que suscribe, se hizo presente..... (características del gar)..... procediéndose a emitir la Notificación N°..... ante el incumplimiento de las disposiciones municipales de competencia municipal: ante su negativa a recibir y/o firmar el cargo de recepción de la misma. SE DEJA CONSTANCIA DE TAL HECHO conforme a lo establecido en el Art. 21° Numeral 1.3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, dando fe.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL TESTIGO 1:	MIGUEL CASTILLO MILA	NOMBRES Y APELLIDOS DEL TESTIGO 2:	
D.N.I.	43800261	D.N.I.	
FIRMA	<i>Miguel Castillo Mila</i>	FIRMA	





# ACTA DE FISCALIZACIÓN

MPH	FOLIO
GFC	137
N° 007200	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
Gerencia de Fiscalización y Control  
Sub Gerencia de Fiscalización y Control

En la ciudad de Huaral, siendo las 10:30 horas del día 16 de Mayo del 2021, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como órgano instructor del procedimiento Administrativo sancionador, mediante el personal fiscalizador, Inspector Municipal, en mérito a las atribuciones considerando por ley, se hicieron presentes en La Ceres N° 582 B con el objeto de intervención y/o inspeccionar denominado Munimarket y verificar si cumple con las condiciones municipales establecidas en la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2017-MPH** (Capítulo IV Artículo 18°, 19°, 21 y 23).

En el momento de la intervención se **CONSTATO** lo siguiente:

Se realizó labores de fiscalización, se constato que en la dirección antes mencionada, el establecimiento comercial cuenta con Licencia de Funcionamiento con N° Central 006734, autorización N° 6534, expediente N° 32426-017, resoluciones N° 842-2017, otorgada a Rosa María Roprey Robles, con giro "Munimarket", con fecha de expedición 13/12/2017. Cuenta con el Certificado de Defensa Civil N° 000099-2018, resoluciones N° 0015-2018, con fecha de expedición 12/02/2018 y fecha de caducidad 12/02/2020 por lo que se encuentra vencido por ello se procede a imponer la notificación administrativa de infracción N° 004119 con código 62002. Cuenta con Certificados de Funcionamiento N° 192-2020, con fecha de emisión el 30/10/2020 y fecha de vencimiento 30/04/2021 por lo que se encuentra vencido, por ello se impone la notificación administrativa de infracción N° 004120 con código 32036. No cuenta con autorizaciones de todo, por ello se impone la notificación administrativa de infracción N° 004121 con código 61084. Se le pide al comerciante al administrado que cuente con 05 días hábiles que que realice su descargo y presentarlo por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Huaral. Se adjuntan fotos fotográficas para con mayor veracidad a lo antes expuesto.

Siendo las 11:00 horas en señal de conformidad firman.

### POR LA MUNICIPALIDAD

NOMBRE Carlos Quispe Vilca  
D.N.I. : 45912805  
CARGO : Inspector Municipal SBFyC  
FIRMA :

### ADMINISTRADOR

NOMBRE Rosa María Roprey Robles  
D.N.I. : 15965242  
CARGO : Titular  
FIRMA :

### TESTIGO 1

NOMBRE Miguel Castillo Hilda  
D.N.I. : 43800267  
CARGO : Inspector Municipal SBFyC

### TESTIGO 2

NOMBRE \_\_\_\_\_  
D.N.I. : \_\_\_\_\_

PH	FOLIO
GFC	142

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

SOLICITO: DESCARGO DE LA NOTIFICACION ADMINISTRATIVA  
DE INFRACCIÓN N° 4119-4120-4121 Y EL ACTA N° 7200

Sr. Dr.  
JAIME URIBE OCHOA

ALCALDE DE LA PROVINCIA DE HUARAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
Gerencia de Fiscalización y Control

**RECIBIDO**

21 MAYO 2021

FOLIO: / FIRMA: HORA: 11:04

LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SIGNIFICA SU CONFORMIDAD POR PARTE DE ESTA GERENCIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
RECEPCIÓN  
MESA DE PARTES

CF 11

20 MAYO 2021

N° Exp. 08086

Hora: 9:42 Firma: [Firma]

LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO NO SIGNIFICA SU ACEPTACIÓN

Atención: Sub Gerencia de Fiscalización y Control

ROSA AMELIA RAPRAY ROBLES, identificada con DNI N° 15965247, domiciliada en Av. Sebastián Cahuas N° 587-B, Distrito y Provincia de Huaral, propietaria de un Minimarket ubicado en Av. Sebastián Cahuas N° 587-B, Distrito y Provincia de Huaral, ante Ud. con el debido respeto me presento y expongo lo siguiente:

Que, encontrándome dentro del plazo para realizar mis descargos correspondientes a la supuesta infracción impuesta mediante Acta de Fiscalización N° 7200, de fecha 16-05-2021 y las Notificaciones Administrativas de Infracción N° 4119-4120-4121, de fecha 16-05-2021, con códigos 62002, 32036 y 61084 respectivamente, según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUIA de la Municipalidad Provincial de Huaral.

En ese sentido debo indicar, que en relación a las infracciones impuestas por los Inspectores Municipales, reconozco mi falta y asumo mi responsabilidad; para ello de inmediato regularice mi situación documentaria, empezando por realizar la Fumigación de mi local, para ello presento el Certificado de Fumigación N° 049-2021, con fecha de servicio 17-05-2021. Con respecto a la obtención del Certificado Itse, se adjunta la copia del cargo de Inicio de trámite con Expediente Administrativo N° 8047 de fecha 19-05-2021, cancelando sus Derechos de Trámite con el Recibo N° 270100127657 con fecha 19-05-2021 y a la espera de que se me programe la inspección técnica correspondiente; por último con respecto al toldo que se encuentra instalado en el frontis de mi establecimiento comercial, presento la copia del cargo de Inicio de Trámite de Autorización de Instalación de toldo, con Expediente Administrativo N° 08085 - de fecha 20/05/21, habiéndose cancelando sus Derechos de Trámite con el Recibo N° 270100127658 con fecha 20/05/21.

En vista de haber regularizado ante los órganos competentes todas las infracciones impuestas en la Fiscalización respectiva, solicito Señor Alcalde se me considere las condiciones atenuantes de la responsabilidad de la infracción, establecido en el Artículo 257, numeral 2, literal a) del TUO de la Ley N° 27444, tal y como se establece además en el Artículo 39, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huaral. Asimismo solicito se aplique el beneficio de descuento a la multa para poder ser cancelada, conforme lo establece el Artículo 40 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huaral.

MPH	FOLIO
GFC	143

Por lo tanto:

Es gracia que espero alcanzar por ser de justicia.

Atentamente,

**ROSA AMELIA RAPRAY ROBLES**  
DNI N° 15965247

**Adjunto:**

- ✓ Copia DNI
- ✓ Copia NAI N° 4119-4120-4121
- ✓ Copia Acta de Fiscalización N° 7200
- ✓ Copia del Certificado de Fumigación N° 049-2021
- ✓ Copia del Cargo del Expediente N° 8047 - Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE)
- ✓ Recibo de Pago N° 270100127657 - Derecho de Pago de ITSE
- ✓ Copia del Cargo del Expediente N° 08005 - Autorización de Instalación de Toldo
- ✓ Recibo de Pago N° 270100127658 - Derecho de Pago de Autorización de Instalación de Toldo



**INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 027-2022/SGFC/GFC/MPH**

A : MAYOR PNP @ MIGUEL ANGEL VILLAR CERNA  
Gerente de Fiscalización y Control

DE : ABOG. JORGE LIZANDRO VILCHES VILCHES  
Sub Gerente de Fiscalización y Control

REF. : Notificación Administrativa de Infracción N° 004119  
Notificación Administrativa de Infracción N° 004120  
Notificación Administrativa de Infracción N° 004121  
Acta de Fiscalización N° 007200-2021  
Acta de Fiscalización N° 009953-2021



FECHA : Huaral, 20 de enero del 2021.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo hacerle llegar de conformidad con el Artículo 26° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH; las actuaciones de investigación, recolección de datos e información relevante, realizadas en atención al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador llevado a cabo el día 16 de mayo del 2021, señalando lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES:**

1.1. Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, llevó a cabo el debido procedimiento de inspección multidisciplinario contra la Sra. **ROSA AMELIA RAPRAY ROBLES**, identificada con **DNI N° 15965247**, en el establecimiento comercial ubicado en **AV. CAHUAS N° 587-B, Distrito y Provincia de Huaral**; por infringir la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, iniciando procedimiento sancionador en atención a lo siguiente:

- 1.1.1. Notificación Administrativa de Infracción N° 004119 con **Código N° 62002 "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones"**, con multa del **50% del valor de la U.I.T.** con medida complementaria de **Clausura Temporal**.
- 1.1.2. Notificación Administrativa de Infracción N° 004120 con **Código N° 32036 "Carecer o tener vencido el certificado de fumigación"** con multa del **25% del valor de la U.I.T.** con medida complementaria de **Clausura Temporal**.
- 1.1.3. Notificación Administrativa de Infracción N° 004121 con **Código N° 61084 "Instalación de toldo sin contar con la autorización municipal correspondiente"** con multa del **30% del valor de la U.I.T.** con medida complementaria de **Retiro**.

**2. BASE LEGAL:**

- 2.1. Constitución Política del Estado
- 2.2. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3. Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH.
- 2.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5. Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- 2.6. Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- 2.7. Ordenanza Municipal 017-2007-MPH que establece el régimen de otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento y otros procedimientos conexos en la Municipalidad Provincial de Huaral.
- 2.8. Ordenanza Municipal N° 003-2013-MPH.
- 2.9. Ordenanza Municipal N° 012-2005-MPH.





MPH	FOLIO
GFC	159

**INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 027-2022/SGFC/GFC/MPH**

**3. ANALISIS:**

- 3.1. Que, obra a fojas 04 el Acta de Fiscalización N° 007200, levantada a horas 10:30 de fecha 16 de mayo del 2021, en la que se describe la inspección del personal operativo de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, en el establecimiento comercial ubicado en **AV. CAHUAS N° 587-B, Distrito y Provincia de Huaral**, señalando que en la dirección antes mencionada se inspeccionó un establecimiento dedicado a la actividad comercial de "MINIMARKET", nos entrevistamos con la titular del establecimiento comercial la Sra. Rosa Amelia Rapray Robles, identificada con DNI N° 15965247, se le solicita los documentos administrativos respectivos para poder funcionar, cuenta con la Licencia de Funcionamiento N° 6534, Expediente N° 32426-2017, Resolución N° 842-2017, cuenta con Certificado ITSE N° 000099-2018, Resolución N° 0015-2018 expedido el 12-02-2018 y fecha de caducidad 12-02-2020, por lo que se encuentra vencido, por lo cual se le impone la Notificación Administrativa de Infracción N° 004119, con Código N° 62002, por carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, cuenta con Certificado de Saneamiento Ambiental N° 182-2020, con fecha de servicio 30-10-2020 y vencimiento 30-04-2021, por lo que se encuentra vencido, es por ello que se le impone la Notificación Administrativa de Infracción N° 004120, con código N° 32036, no cuenta con Autorización Municipal para la Instalación de Toldo, es por ello que se impone la Notificación Administrativa de Infracción N° 004121, con código N° 61084. La administrada cuenta con el plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo.
- 3.2. Que, obra a fojas 05 al 08 el registro fotográfico de la inspección realizada por el personal fiscalizador en el cual se aprecia el frontis del establecimiento comercial debidamente aperturado, Licencia de Funcionamiento vigente, Certificado ITSE vigente, Certificado de saneamiento ambiental vencido.
- 3.3. Que, de conformidad con el Artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH establece que la administrada o su representante legal de ser el caso, cuenta con (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la referida notificación, para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos en el ordenamiento jurídico; la administrada se apersona al procedimiento mediante el Expediente Administrativo N° 08086 de fecha 20-05-2021, donde procede a reconocer y asumir la responsabilidad de las infracciones debidamente notificadas y cumple en presentar el cargo del expediente N° 08047-2021 de fecha 19-05-2021, donde solicita el Certificado ITSE respectivo, indica además que ha realizado la fumigación de su local comercial y presenta el Certificado de saneamiento Ambiental N° 049-2021, con fecha de servicio 17-05-2021, con respecto al toldo que se encuentra instalado en el frontis del local comercial, presenta el cargo del Expediente N° 08085 de fecha 20-05-2021 y el Recibo de pago de los derechos Administrativos N° 270100127658. Asimismo, solicita se aplique el Atenuante de las Infracciones impuestas según el Artículo 39° y el beneficio para el pago de la multa según el Artículo 40° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad Provincial de Huaral.
- 3.4. Que, de acuerdo al Art. 17° de la Ordenanza N° 023-2017-MPH, establece que cuando una misma conducta configure más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de la exigencia de la subsanación o regularización de las demás infracciones constatadas. Que, de acuerdo al artículo mencionado, se prevé la infracción de mayor gravedad que es el código 62002 **"Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones"**, multado con el 50% del valor de la U.I.T., con medida complementaria **Clausura Temporal**. Sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.
- 3.5. Que, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM establece lo siguiente:  
**Artículo 4.-** de la Normativa en materia de Seguridad en Edificaciones establece que: "Los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar las ITSE...", **con el fin de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado frente a peligros** originados por fenómenos naturales o inducidos por la acción humana. **Artículo 17.- Están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE** los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.



## INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 027-2022/SGFC/GFC/MPH

- 3.6. Que, obra a fojas 20 el Acta de Fiscalización N° 009953, levantada a horas 17:00 de fecha 27 de septiembre del 2021, en la que se describe la inspección del personal operativo de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, en el establecimiento comercial ubicado en **AV. CAHUAS N° 587-B, Distrito y Provincia de Huaral**, señalando que en la dirección antes mencionada se inspeccionó un establecimiento, nos entrevistamos con la titular del establecimiento comercial, el cual cuenta con el Acta de diligencia con Anexo 09 en mérito al expediente N° 08047-2021, donde el ingeniero responsable indica que cuenta con almacén y/o depósito, generando como consecuencia que se eleve el nivel de riesgo del establecimiento y distinto a lo declarado por el solicitante en el expediente N° 08047-2021, por lo cual a la fecha de la presente inspección carece aún del Certificado ITSE respectivo, muestra además el cargo del expediente N° 08085-2021 donde solicita la Autorización para la Instalación de Toldo.
- 3.7. Que, en el marco de las actuaciones de fiscalización se concluye que de acuerdo a las normas establecidas que regulan las actividades comerciales; es preponderante la obtención del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones; puesto que tiene como finalidad garantizar que el establecimiento comercial cumpla con las condiciones necesarias de seguridad para salvaguardar la integridad de la población; de esta manera, en atención a los Principios de causalidad, debido procedimiento, verdad material e impulso de oficio del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y dentro del ámbito del material probatorio que cuenta esta área se desprende que la administrada:
- a) En el momento de la intervención al establecimiento comercial, estaba operando sin contar con el Certificado ITSE vigente, que la administrada tiene que adecuarse a la norma conforme lo preceptuado en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, hecho que contraviene las normativas municipales establecidas que tienen por objeto la prevención y reducción de riesgo de desastres dentro de la provincia de Huaral.
  - b) Realiza su descargo administrativo mediante el expediente N° 08086 de fecha 20-05-2021 y presenta el cargo de la solicitud de trámite de Certificado ITSE mediante el Expediente N° 08047-2021 de fecha 19-05-2021, se efectúa una segunda Inspección y se constata que aún no cuenta con el Certificado ITSE; donde se colige que si ha cumplido con adecuarse a la normatividad vigente solicitando y se encuentra aún en trámite el Certificado ITSE respectivo, con fecha posterior a la notificación de cargo; es por ello, el área instructora considera que se debe hacer efectiva la sanción consignada en la Notificación Administrativa de Infracción N° 004119 en la que aplica la multa administrativa graduada como grave, al haber sido debidamente detectada la infracción y dejar sin efecto la medida complementaria de **Clausura Temporal**, conforme los considerandos precedentes.

#### 4. MEDIDA PECUNIARIA:

- 4.1. Que, el Artículo 47° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada".
- 4.2. Que, en cuanto al caso particular la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, prevé la presente infracción con **MULTA del 50% del valor de la U.I.T.**, graduado como grave, equivalente a la suma de **S/ 2,200.00 (Dos Mil Ciento Cincuenta con 00/100 Soles)**.
- 4.3. Que, el Artículo 39°, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huaral, establece que "Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador, y hasta antes del vencimiento del plazo para realizar los descargos respecto a la Notificación del Informe Final de Instrucción, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reducirá en cincuenta por ciento (50%)".



PH	FOLIO
GFC	161

## INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 027-2022/SGFC/GFC/MPH

### 5. MEDIDA COMPLEMENTARIA:

5.1. Conforme lo establece el Artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, consiste en la afectación de las actividades comerciales y/o bienes del infractor distintos de los dinerarios, dispuesta con la finalidad de impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior a su comisión. La **Clausura temporal** consiste en el cierre temporal de un establecimiento comercial industrial o de servicios, que implica la prohibición del uso del inmueble, establecimiento o servicio para ejercer una actividad sujeta a autorización municipal hasta la regularización de las infracciones.

### 6. RECOMENDACIONES:

6.1. Que, en este extremo se **RECOMIENDA** aplicar multa administrativa a la Sra. **ROSA AMELIA RAPRAY ROBLES**, identificada con **DNI N° 15965247**, titular del establecimiento comercial ubicado en **AV. CAHUAS N° 587-B, Distrito y Provincia de Huaral**, por infringir la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, dirigiendo la Notificación Administrativa de Infracción N° 004119 de fecha 16 de mayo del 2021, establecida con el **Código de Infracción N° 62002 "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones"**, graduado como grave, equivalente a la suma de **S/. 2,200.00 (Dos Mil Doscientos con 00/100 Soles)** y dejar sin efecto la medida complementaria de **Clausura Temporal**.

6.2. Asimismo, se **RECOMIENDA** evaluar la aplicación del Art. 39 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas-RASA aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, que determina el Atenuante de la Infracción, en caso el infractor reconozca su responsabilidad de forma expresa y por escrito. Según lo indica el descargo Administrativo presentado por la administrada.

6.3. Derívese los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Control, a efectos de proseguir con el Procedimiento Administrativo Sancionador.

6.4. Notifíquese el presente informe a la administrada en el domicilio ubicado en **AV. CAHUAS N° 587-B, Distrito y Provincia de Huaral**, conforme lo indica la notificación de cargo y el descargo administrativo anexado al expediente, de conformidad con el Artículo 21° inciso 2 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

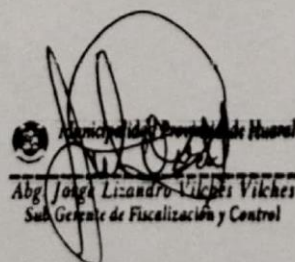
6.5. Otórguese el plazo de (05) cinco días hábiles para realizar el descargo correspondiente conforme lo establece el Artículo 27° de la Ordenanza Municipal 023-2017-MPH.

### 7. ANEXOS:

7.1. Registros fotográficos.

Lo que informo a usted para su conocimiento y fines a seguir.

Atentamente,

  
Municipalidad Provincial de Huaral  
Abg. Jorge Lizandro Vilches Vilches  
Sub Gerente de Fiscalización y Control

## RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 073-2022-MPH-GFC

Huaral,

EL GERENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 027-2022/SGFC/GFC/MPH** de fecha 21 de enero del 2022, que desarrolla las actuaciones de investigación, recolección de datos e información relevante, realizadas en atención al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador que se sigue contra la Sra. **ROSA AMELIA RAPRAY ROBLES**, identificada con **DNI N° 15965247**, con domicilio legal ubicado en Urb. San Antonio Psj. Las Margaritas S/N - Huaral; por haberse detectado la comisión de la infracción administrativa asignada con Código N° 62002 "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones", en el establecimiento comercial ubicado en **AV. CAHUAS N° 587-B - HUARAL**; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que las sanciones que aplique la autoridad municipal por incumplimiento de sus disposiciones podrá ser: multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, y entre otras como ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras o instalaciones que ocupen la vía pública o mandar a ejecutar la orden por cuenta del infractor con el auxilio de la fuerza pública.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH de fecha 25 de agosto del 2017, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (**RASA**) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (**CUISA**) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de agosto del 2017 y en el Diario Judicial Regional "Así" con fecha 01 de junio del 2018, facultando su aplicación en la jurisdicción de la Provincia de Huaral.

Que, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (**CUISA**) conforme a las normas previstas en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspección Técnicas de Seguridad en Edificaciones (**ITSE**), ha establecido como infracción "**Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones**", asignándole el Código N° 62002, sujeto a sanción de multa administrativa equivalente al 50% del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (**UIT**) y medida complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL**.

Que, se denomina infracción a toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal, vigentes al momento de su imposición. Toda infracción cometida por personas naturales o jurídicas, deriva en la aplicación de sanciones, como consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo; siendo la Gerencia de Fiscalización la que conduce y concluye el procedimiento administrativo sancionador como autoridad resolutoria, gradúa la sanción pecuniaria, y decide la aplicación de la sanción no pecuniaria, de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (**CUISA**).

Que, con fecha 16 de mayo del 2021, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, fiscalizó un establecimiento comercial ubicado en **AV. CAHUAS N° 587-B - HUARAL**, conducido por la Sra. **ROSA AMELIA RAPRAY ROBLES**, dedicado a la actividad comercial de



## RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 073-2022-MPH-GFC

"MINIMARKET", se constató que cuenta con Licencia de Funcionamiento N° 6534, con fecha de expedición 13 de diciembre del 2017, cuenta con Certificado ITSE N° 000099-2018, con fecha de expedición 12 de febrero del 2018 y fecha de caducidad 12 de febrero del 2020, el cual se encontraba vencido, motivo por el cual se procedió a imponer la Notificación Administrativa de Infracción N° 004119 con Código N° 62002 "**Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones**", además también se corroboró que cuenta con Certificado de Fumigación VENCIDO N° 182-2020, con fecha de servicio 30 de octubre del 2020 y fecha de vencimiento 30 de abril del 2021, motivo por el cual se procedió a imponer la Notificación Administrativa de Infracción N° 004120 con Código N° 32036 "**Carecer o tener vencido el Certificado de Fumigación**", **asimismo se verificó que no cuenta con la autorización para la instalación de toldo**, motivo por el cual se procedió a imponer la Notificación Administrativa de Infracción N° 004121 con Código N° 61084 "**Instalación de toldo sin contar con la autorización municipal correspondiente**"; informando que cuenta con el plazo de 05 días hábiles para que presente su descargo.

Que, dentro del plazo que concede el artículo 25° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, concordante con el artículo 255° inciso 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha concedido el plazo de cinco (5) días hábiles para que la administrada formule sus alegatos y descargos ante la notificación de cargo, esta cumple con presentarlo mediante Expediente Administrativo N° 08086 de fecha 20 de mayo del 2021, alegando que reconoce su responsabilidad por la infracción detectada, asimismo manifiesta que ha realizado la fumigación de su establecimiento, adjuntando copia del Certificado de Fumigación N° 049-2021, con fecha de servicio 17 de mayo del 2021, señala que ha realizado el trámite para la obtención del Certificado ITSE mediante Expediente N° 08047 de fecha 19 de mayo del 2021, adjunta copia, además también manifiesta que ha realizado el trámite para la obtención de la autorización para toldo, mediante Expediente N° 08085 de fecha 20 de mayo del 2021, adjunta copia del mismo; finalmente solicita se le atenué y se le otorgue el beneficio correspondiente.

Que, mediante **ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 009953** de fecha 27 de setiembre del 2021, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, ha realizado nueva inspección al establecimiento en referencia, pudiendo constatar que cuenta con Licencia de Funcionamiento N° 6534, cuenta con el acta de diligencia con anexo 09, en mérito al Expediente N° 08047-2021, donde el ingeniero indica que cuenta con almacén y/o depósito, elevando el nivel de riesgo distinto a lo indicado al solicita el Certificado ITSE, por lo tanto no cuenta con el Certificado ITSE; asimismo se verificó que cuenta con el cargo del Expediente N° 08085-2021.

Que, conforme al Artículo 17° de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, concordante con el Artículo 248° inciso 6 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; cuando una misma conducta configure más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de la exigencia de la subsanación o regularización de las demás infracciones constatadas; de dicho artículo se infiere aplicar para el caso la Notificación Administrativa de Infracción N° 004119 con Código N° 62002 "**Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones**".

Que, conforme al Artículo 17° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, están obligados a obtener el Certificado de ITSE las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado y público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

Que, el Órgano Instructor señala, estando probada la conducta infractora en el procedimiento de instrucción desarrollado acorde al **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 027-2022/SGFC/GFC/MPH** de fecha 21 de enero del 2022, **RECOMIENDA** aplicar multa administrativa contra la Sra. **ROSA AMELIA RAPRAY ROBLES**, por

## RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 073-2022-MPH-GFC

infringir la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, dirigiendo la Notificación Administrativa de Infracción N° 004119 de fecha 16 de mayo del 2021, establecida con Código N° 62002 "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones", multado con una sanción pecuniaria equivalente al 50% del valor de la UIT, equivalente a la suma de S/. 2,200.00 (Dos Mil Doscientos con 00/100 Soles) y dejar sin efecto la medida complementaria de Clausura Temporal.

Que, conforme al artículo 27° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, concordante con el artículo 255° inciso 5 del T.U.O de la Ley N° 27444-Ley Procedimiento Administrativo General, se concede a la administrada un plazo no menos de cinco (5) días hábiles para que formule su descargo una vez notificado el Informe Final de Instrucción, y utilice los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, no habiendo recepcionado documento alguno.

Que, del análisis de los documentos y conforme al Principio de Legalidad que establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, así como a los principios del Debido Procedimiento y Razonabilidad que han sido desarrollados en el artículo 248° que establece la Potestad Sancionadora, se ha concluido que no existe medios de prueba que constituyan condición eximente de responsabilidad por la infracción detectada, por cuando se ha demostrado concretamente que la administrada al momento de la notificación de cargo (Notificación Administrativa de Infracción) desarrollaba sus actividades comerciales sin haber cumplido previamente con realizar el procedimiento que garantiza las condiciones de seguridad de su establecimiento comercial, siendo necesario obtenerlo de manera previa a la apertura o instalación del establecimiento en los que se desarrollen tales actividades, asimismo están obligados a obtener el Certificado de ITSE las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado y público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro actividades de comercio, industriales y/o de servicios; es indispensable ya que se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad del establecimiento, conforme indica el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE); sin embargo, en esta misma línea de ideas se han podido determinar criterios de razonabilidad que ameritan atenuar la multa administrativa en el extremo de la medida pecuniaria, toda vez que la administrada ha reconocido su responsabilidad por la infracción detectada; hecho que conforme al literal a), inciso 2 del artículo 39° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), se configura como un atenuante y amerita reducir la multa en un 50% de su importe original, obteniendo como resultado la suma de S/. 1,100.00 (Mil Cien con 00/100 Soles), debiendo además dejar sin efecto la medida complementaria de Clausura Temporal, ya que se ha comprobado que se ha cumplido con subsanar la infracción detectada.

**ESTANDO A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CONFORME AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (R.O.F) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL Y A LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2017-MPH.**

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** a la Sra. **ROSA AMELIA RAPRAY ROBLES**, identificada con **DNI N° 15965247**, con **MULTA ADMINISTRATIVA de S/. 1,100.00 (Mil Cien con 00/100 Soles)**, por haber incurrido en infracción administrativa tipificada con Código N° 62002 "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones", en el establecimiento comercial ubicado **AV. CAHUAS N° 587-B - HUARAL**, y **DEJAR SIN EFECTO** la medida complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL** conforme a los considerandos señalados en la presente Resolución.



## **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 073-2022-MPH-GFC**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese a la obligada para que en el **plazo máximo de quince (15) días hábiles** de notificada la presente resolución, cumpla con cancelar el importe de la multa impuesta, debiendo ser efectuada en la Subgerencia de Tesorería, **previa orden de pago emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control**, y hágase de conocimiento que de conformidad con el artículo 40° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), durante el este mismo plazo podrá cancelar la multa con un descuento del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor de la multa generada, es decir **S/. 715.00 (Setecientos Quince con 00/100 Soles)**.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer de conformidad con el artículo 30° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), que la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva No Tributaria, se encargue de llevar a cabo la ejecución forzosa de las sanciones pecuniarias (multas) y no pecuniaria (medidas complementarias), ante el incumplimiento y/o resistencia y/o desacato de la obligada, iniciando las acciones legales correspondientes por costo y riesgo de la infractora, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26979 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, y su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** a la obligada la presente resolución en el domicilio que ha consignado en su descargo, siendo este en **AV. CAHUAS N° 587-B - Huaral**, o en el domicilio que figura en su Documento Nacional de Identidad, de conformidad con el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo este en **URB. SAN ANTONIO PSJ. LAS MARGARITAS S/N - Distrito Huaral - Provincial de Huaral**.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Provincial de Huaral

Miguel Ángel Villar Cerna  
MAY PNP (R)  
Gerente de Fiscalización y Control



## ACTA DE NOTIFICACIÓN BAJO PUERTA

Señor (a) (es) : ROSA ANA RA PRAY ROBLES  
 Domicilio : D.R.B. SAN ANTONIO PST LAS MARGARITAS  
 Fecha : 18 / 02 / 2022  
 Hora : 10:30

**DILIGENCIA QUE NO SE HA PODIDO LLEVAR A CABO POR:**

- DOMICILIO CERRADO  
 EN EL DOMICILIO NO SE ENCUENTRA PERSONA CAPAZ

CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE							
TIPO DEL INMUEBLE	CASA HABITACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	TIENDA DE COMERCIO		DEPOSITO		OTROS
N° DE PISOS	02						
COLOR PARED	AZUL						
COLOR PUERTA	NEGRA						
PUERTA	MADERA		METAL	<input checked="" type="checkbox"/>	VIDRIOS		OTROS
N° SUMINISTRO							
OTROS DATOS							

En vista de no haberse encontrado al titular o persona mayor de edad a fin de hacer efectiva la notificación de D. SANCIÓN N° 073 - 2022 emitida por la GFC Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de Huaral, referido a **MULTA ADMINISTRATIVA** y/o Medida Complementaria; a pesar de habersele (s) comunicado mediante **ACTA DE AVISO DE NOTIFICACIÓN** de fecha 17 / 02 / 22 que la actuación de notificación se practicaría el 18 / 02 / 22, se procede a efectuar el acto administrativo de notificación bajo puerta, de conformidad con el artículo 21° Inciso 21.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

IMPORTANTE: EN SU CASO SIRVASE TENER PRESENTE LO SEÑALADO CON UN CHECK	
	Contra el presente informe usted deberá presentar su descargo en el plazo no menor a cinco (5) días hábiles computados desde el día hábil siguiente al haberse practicado esta modalidad de notificación. (Artículo 255° inciso 5 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - LPAG)
	Contra el presente acto administrativo usted podrá plantear un recurso de Reconsideración o Apelación de ser el caso, para lo cual tiene el plazo de quince (15) días hábiles computados desde el primer día hábil de haberse practicado esta modalidad de notificación. (Artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - LPAG)
	Usted deberá cumplir con adjuntar y/o subsanar lo solicitado en el documento adjunto que se notifica por este medio en el plazo de dos (2) días hábiles bajo apercibimiento de no tenerse por presentado su solicitud, descargo o recurso impugnatorio (Artículo 136° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - LPAG)

DATOS DEL NOTIFICADOR	
NOMBRES Y APELLIDOS	MIGUEL CASTILLO MILLA
DNI	43800267
FIRMA	



Municipalidad Provincial de Huaral  
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE INFRACCIÓN

Nº 004316

HORA	DÍA	MES	AÑO
02:50	25	05	2021

DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		
NOMBRE Y APELLIDOS	DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL / REPRESENTANTE	D.N.I. / RUC
PAISTERIA CUELTO SAC		20537227762

DIRECCIÓN O DOMICILIO LEGAL	ACTIVIDAD ECONÓMICA FISCALIZADA
	LICENCIA / AUTORIZACIÓN / CERTIFICADO / CARNET

TIPO DE AUTORIZACIÓN / CERTIFICADO / CARNET	Nº	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA EXPEDICIÓN
INICIAR	4096	012253-12	0244-12	23-06-2012

DATOS DE LA INFRACCIÓN DETECTADA	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
62002	CARECER Y/O NO RENOVAR EL CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR DE LA INFRACCIÓN				
NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA	Nº MUNICIPAL	INTERIOR	MZ. LT.	REFERENCIA (si no existiera N° Municipal)
CAJE DERECHA	458			
BASE LEGAL	0.H. 023-2017-MPH	MONTO PASIBLE	FACTOR	MULTA EN (%)
			U.I.T.	50%
			V.O.	MULTA EN (S/)
				2 200.00
				GRUADUALIDAD
				GRAVE

OBSERVACIONES DEL FISCALIZADOR O SUPUESTO INFRACTOR  
SE DETALLA EN EL ACTA DE FISCALIZACION N° 007928

Usado dentro de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifica la presente para formular sus descargos ante Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Huaral, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación. El procedimiento Sancionador, se rige por los principios establecidos en el Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444

AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER SANCIÓN: GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL (ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2017-MPH)

PRESUNTO INFRACTOR O PERSONA CAPAZ QUE RECEPCIONA LA NOTIFICACIÓN	INSPECTOR MUNICIPAL - FISCALIZADOR QUE INTERVIENE
NOMBRE KARLA MAYO ALCEDO	NOMBRE HIRELLA BUSTAMANTE JORGES
D.N.I. N° 41901396	D.N.I. N° 43413987
FIRMA <i>[Firma]</i>	FIRMA <i>[Firma]</i>

PARENTESCO O RELACIÓN CON EL NOTIFICADO: ENCARGADA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
En Huaral, siendo las ..... del día ..... de ..... del 20 ..... el Inspector Municipal-Fiscalizador que suscribe, se hizo presente ..... (características del lugar) procediéndose a emitir la Notificación N° ..... ante el incumplimiento de las disposiciones municipales de competencia municipal; ante su negativa a recibir y/o firmar el cargo de recepción de la misma. SE DEJA CONSTANCIA DE TAL HECHO conforme a lo establecido en el Art. 21° Numeral 21.3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, dando fe.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL TESTIGO 1:		NOMBRES Y APELLIDOS DEL TESTIGO 2:	
D.N.I.	42293844	D.N.I.	
FIRMA	<i>[Firma]</i>	FIRMA	

2



Municipalidad Provincial de Huaral  
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

**NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE INFRACCIÓN**  
Nº 004317

HORA	DÍA	MES	AÑO
03:00	25	05	2021

**DATOS DEL PRESUNTO INFRACCTOR**

VISIT: Y APELLIDOS: **PASTELERIA CIELO SAC** DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL / REPRESENTANTE: **20531227762** D.N.I. / RUC:

SECCIÓN O DOMICILIO LEGAL: **INICIAR** ACTIVIDAD ECONÓMICA FISCALIZADA: **INICIAR** (SI) (NO)

Nº DE AUTORIZACIÓN / CERTIFICADO / CARNET	Nº	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA EXPEDICIÓN
<b>INICIAR</b>	<b>4096</b>	<b>012253-12</b>	<b>0244-12</b>	<b>28-06-2012</b>

**DATOS DE LA INFRACCIÓN DETECTADA**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
<b>2036</b>	<b>CARECER O TENER VENCIDO EL CERTIFICADO DE FUMIGACION</b>

**UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR DE LA INFRACCIÓN**

NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA	Nº MUNICIPAL	INTERIOR	MZ. LT.	REFERENCIA (si no existiera N° Municipal)	
<b>ALLE DERECHA</b>	<b>458</b>				
BASE LEGAL	MONTO PASIBLE	FACTOR	MULTA EN (%)	MULTA EN (S/)	GRADUALIDAD
<b>2017-MPH</b>	<b>0.11.023-</b>	<b>U.I.T.</b>	<b>25%</b>	<b>1100.00</b>	<b>GRAVE</b>
		<b>V.O.</b>			

OBSERVACIONES DEL FISCALIZADOR O SUPUESTO INFRACCTOR: **SE MONTA EN EL ACTA DE FISCALIZACION Nº 007928**

El interesado tendrá a su disposición de cinco (05) días hábiles contados a partir de la Fecha en que se notifica la presente para formular sus descargos ante Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Huaral, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación. El presente Procedimiento Sancionador, se rige por los principios establecidos en el Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER SANCIÓN: GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL (ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2017-MPH)

RESUMTO INFRACCTOR O PERSONA CAPAZ QUE RECEPCIONA LA NOTIFICACIÓN	INSPECTOR MUNICIPAL - FISCALIZADOR QUE INTERVIENE
NOMBRE <b>KAREN MAYO ALCEDO</b>	NOMBRE <b>MIRELA BUSTAMANTE JORGES</b>
D.N.I. Nº <b>44901396</b>	D.N.I. Nº <b>43413987</b>
FIRMA <b>[Firma]</b>	FIRMA <b>[Firma]</b>

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

En Huaral, siendo las ..... del día ..... de ..... del 20..... el Inspector Municipal-Fiscalizador que suscribe, se hizo presente ..... (características del .....), procediéndose a emitir la Notificación N° ..... ante el incumplimiento de las disposiciones municipales de competencia municipal: ante su negativa a recibir y/o firmar el cargo de recepción de la misma. SE DEJA CONSTANCIA DE TAL HECHO conforme a lo establecido en el Art. 21° Numeral 21.3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, dando fe.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL TESTIGO 1:	NOMBRES Y APELLIDOS DEL TESTIGO 2:
<b>OLGA TORRES DELGADO</b>	
D.N.I. <b>42893844</b>	
FIRMA <b>[Firma]</b>	



# ACTA DE FISCALIZACIÓN

MPH	FOLIO
GFC	174
N° 007928	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
Gerencia de Fiscalización y Control  
Sub Gerencia de Fiscalización y Control

En la ciudad de Huaral, siendo las 02:45 PM horas del día 25 de MAYO del 2021, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como órgano instructor del procedimiento Administrativo sancionador, mediante el personal fiscalizador, Inspector Municipal, en mérito a las atribuciones considerando por ley, se hicieron presentes en Calle Derecha N° 458 con el objeto de intervención y/o inspeccionar denominado Pastelería Cielito S.A.C. y verificar si cumple con las condiciones municipales establecidas en la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2017-MPH** (Capítulo IV Artículo 18°, 19°, 21 y 23).

En el momento de la intervención se **CONSTATO** lo siguiente:

Por el presente se **da constancia** de haber Realizado Cabos de de fiscalización en la Dirección Antea Mencionada Realizando una Inspección a un Establecimiento en Actividad Comercial con el nombre de Pastelería, Duberta Cielito S.A.C.

SI Cuenta con Licencia de funcionamiento Indeterminado con Autorización 4096 Exp. N° 012253-12. Resolución N° 0244-12 M.P.H

SI Cuenta con el Certificado ITSE Vencido Desde el 14/05/2021. N° 000058 Fecha Exp. 14/05/2019 Fecha de Caducidad 14/05/2021. Por tal Motivo Se Imponerá la Notificación administrativa de Infracción N° 004316 con el Código 62002

SI Cuenta con el Certificado de fumigación Vencido con fecha de Servicio 20/11/2020. Vencimiento. 20/05/2021

Asimismo se corroboró que Comercializa Tortas, Pasteles etc.; se Manifiesta lo que Expende al Público en Gral. Por consiguiente, al estar Vencido se le notifica con la Notificación N° 004317 con el Código 32036. Se le comunica tiene 05 Días hábiles Para su Descargo. Se Realizará otra Visita a fin de Constatar que Ingrese trámite Caso Contrario de Hacer Caso Omitido. Se Procederá a la Medida Complementaria en 24 Horas.

Siendo las 03:15 horas en señal de conformidad firman.

### POR LA MUNICIPALIDAD

NOMBRE MIRELLA BUSTAMANTE JORGES  
D.N.I. : 43413987  
CARGO : INSPECTOR MUNICIPAL SGFYC  
FIRMA : [Firma]

### ADMINISTRADOR

NOMBRE KAREN MAYO ALCEDO  
D.N.I. : 41901396  
CARGO : ENCARGADA  
FIRMA : [Firma]

### TESTIGO 1

NOMBRE OLGA TORRES DELGADO  
D.N.I. : 42893844  
CARGO : INSPECTOR MUNICIPAL SGFYC

### TESTIGO 2

NOMBRE \_\_\_\_\_  
D.N.I. : \_\_\_\_\_  
CARGO : \_\_\_\_\_

Huaral 26 de mayo del 2021

Señor:

Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral

Atención: Gerencia de Fiscalización y Control  
Subgerencia de Fiscalización y Control



Presente,

Referencia: Acta de Fiscalización Municipal N° 007928-2021

Yo Cielito Augusto Escalante Con DNI N° 15745989 en calidad de Gerente General de la Empresa PASTERIA CIELITO SAC con Dirección en Calle Derecha 458 Huaral me presento y manifiesto lo siguiente:

Que con Respecto a la intervención de personal de Fiscalización y emisión del Acta de Fiscalización Municipal en referencia , sirva la presente para indicar expresamente mi reconocimiento y aceptación de la infracción señalada , renunciando a los plazos establecidos en la ley de Procedimiento Administrativo General y a cualquier acto de mi persona contra la mencionada Acta y contra el procedimiento administrativo sancionador que representa , asimismo hago mención que mi Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tiene como fecha de vencimiento recién el 14/5/2021 así mismo adjunto copia del certificado , Asimismo me comprometo con el pago de la multa correspondiente originada del mismo.

Atentamente.



PASTERIA CIELITO S.A.S  
Cielito Augusto Escalante  
Gerente

Celito 946291276



MPH	FOLIO
GFC	192

**INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 136-2022/SGFC/GFC/MPH**

A : MAYOR® MIGUEL ANGEL VILLAR CERNA  
Gerente de Fiscalización y Control

DE : ABOG. JORGE LIZANDRO VILCHES VILCHES  
Sub Gerente de Fiscalización y Control

REF. : Notificación Administrativa de Infracción N° 004316  
Notificación Administrativa de Infracción N° 004317  
Acta de Fiscalización N° 007928-2021

FECHA : Huaral, 14 de febrero de 2022.



Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo hacerle llegar de conformidad con el Artículo 26° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH; las actuaciones de investigación, recolección de datos e información relevante, realizadas en atención al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador llevado a cabo el día 25 de mayo del 2021, señalando lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES:**

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, llevó a cabo el debido procedimiento de inspección multidisciplinario contra Empresa **PASTELERÍA CIELITO S.A.C.**, RUC N° **20537227762**, lugar de la infracción sito en **CALLE DERECHA N° 458 -HUARAL**, - Distrito y Provincia de Huaral; por infringir la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, iniciando procedimiento sancionador en atención a lo siguiente:

- 1.1. Notificación Administrativa de Infracción N° 004316 con **Código N° 62002 "Carecer de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones"**, con multa del **50% del valor de la U.I.T.** con medida complementaria de **Clausura Temporal**.
- 1.2. Notificación Administrativa de Infracción N° 004317 con **Código N° 32036** que consiste en **"Carecer o tener vencido el certificado de fumigación"** con multa del **25% del valor de la U.I.T.** con medida complementaria de **Clausura Temporal**.

**2. BASE LEGAL:**

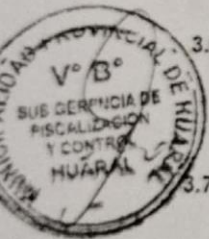
- 2.1. Constitución Política del Estado
- 2.2. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- 2.5. Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH.
- 2.6. Ordenanza Municipal 017-2007-MPH que establece el régimen de otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento y otros procedimientos conexos en la Municipalidad Provincial de Huaral.
- 2.7. Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

**3. ANALISIS:**

- 3.1. Que, obra a fojas 03 el Acta de Fiscalización N° 007928, levantada a horas 02:45 de fecha 25 de mayo del 2021, en la que se describe la inspección del personal operativo de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control a la dirección ubicada en **CALLE DERECHA N° 458 -HUARAL**, señalando que en la dirección antes mencionada se inspeccionó un establecimiento comercial con el giro de **PASTELERÍA CIELITO S.A.C.**, solicitando los documentos de índole municipal, mostrando lo siguiente; Licencia Municipal de Funcionamiento indeterminado con Autorización N° 4096, cuenta con Certificado ITSE vencido desde el 14-05-2021, N° 04316, asimismo cuenta con el Certificado de Fumigación vencido con fecha de servicio 20-11-2020 y fecha de vencimiento 20-05-2021, por ello se procede a imponer la Notificación Administrativa de Infracción N° 004316 con Código N° **62002**, y la Notificación Administrativa de Infracción N° 004317 con Código N° **32036**, se le informa al administrado que cuenta con el plazo de cinco (05) días hábiles para realizar su descargo, finalmente se le comunica que se realizará otra visita a fin de constatar que inicie los trámites, caso contrario de hacer caso omiso, se procederá a la medida complementaria.

## INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 136-2022/SGFC/GFC/MPH

- 1.1. Que, obra a fojas 04 a 09 el registro fotográfico de la inspección realizada por el personal fiscalizador en el cual se aprecia el frontis y el parte interior del establecimiento comercial en referencia así, como la copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento, Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y Certificado de Fumigación.
- 3.2. Que, de conformidad con el Artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH establece que el administrado o su representante legal de ser el caso, cuenta con (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la referida notificación, para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos en el ordenamiento jurídico; no obstante, se apersona al procedimiento mediante Expediente N° 08519-2021 de fecha 26/05/2021, la Sra. **CIELITO AUGUSTO ESCALANTE**, identificado con DNI N° 15745989 en su calidad de Gerente General de la Empresa **PASTELERÍA CIELITO S.A.C.**, RUC N° **20537227762**, señalando que, al respecto de la intervención del personal de fiscalización y emisión del Acta de Fiscalización Municipal en referencia, sirva la presente para indicar expresamente mi reconocimiento y aceptación de la infracción señalada, renunciando los plazos establecidos en la ley de Procedimiento Administrativo General y a cualquier acto de mi persona contra la mencionada Acta y contra el Procedimiento Administrativo Sancionador que representa, asimismo hago mención que mi Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tiene como fecha de vencimiento recién el día 14-05-2021, asimismo adjunto copia del Certificado de Fumigación, me comprometo con el pago de la multa correspondiente original del mismo.
- 3.3. Que, de acuerdo al Art. 17° de la Ordenanza N° 023-2017-MPH, establece que cuando una misma conducta configure más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de la exigencia de la subsanación o regularización de las demás infracciones constatadas. Asimismo, menciona que, para determinar la infracción a sancionar en el caso de concurrencia de infracciones a las que se les haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerará en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria y dentro de estas, en orden de prelación, las que ocasionen daño o riesgo a la salud, la seguridad, la mortal, el orden público y el ornato.
- 3.4. Que, de acuerdo al artículo mencionado, se prevé la infracción de mayor gravedad que es el código N° **62002 "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones"**, multado con el **50% del valor de la U.I.T.**, con medida complementaria **Clausura Temporal**. Sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.
- 3.5. Que, a través del Artículo 248° del T.U.O. de la Ley 27444, establece los Principios de la potestad sancionadora administrativa, indicando en el inciso 8 sobre el principio de causalidad lo siguiente: **"Causalidad. - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable."**
- 3.6. Asimismo, en el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH señala en el artículo 20°: **"El conductor o propietario de un inmueble, establecimiento comercial o de servicio, es responsable administrativamente de las infracciones administrativas vinculadas a su propia conducta"**.
- 3.7. Que, conforme el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM en su Artículo 4.- de la Normativa en materia de Seguridad en Edificaciones establece que: **"Los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar las ITSE"**, con el fin de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado frente a peligros originados por fenómenos naturales o inducidos por la acción humana. Artículo 8.- Están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- 3.8. Que, el marco de las actuaciones de fiscalización se concluye que, de acuerdo a las normas establecidas que regulan las actividades comerciales; por lo que es preponderante la obtención del **Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones**, puesto que tiene como finalidad garantizar que el establecimiento comercial cumpla con las condiciones necesarias de seguridad para salvaguardar la integridad de la población; de esta manera, en atención a los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Razonabilidad y demás principios conexos del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y disposiciones legales referentes al tema, y dentro del material probatorio que cuenta esta área se desprende lo siguiente:
- 3.9. De este modo, se ha realizado las actuaciones complementarias pertinentes con Acta de Fiscalización N° 009270-2021 de fecha 01-10-2021 que al momento de la inspección se corrobora que el administrado regularizó la conducta infractora, es decir, **posterior a la infracción cometida**, ya que la encargada del local comercial mostró Licencia Municipal de Funcionamiento, Certificado de Fumigación, Certificado Anuncio Publicitario y el Certificado ITSE, con fecha 16 de Junio del 2021.



## INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 136-2022/SGFC/GFC/MPH

3.10. De las actuaciones realizadas a través de la Notificación Administrativa de Infracción N° 004316 con Código N° 62002 se colige que, al momento de la inspección el administrado contaba con Certificado de ITSE, **vencido**, asimismo, el referido administrado presenta Certificado de ITSE N° 00383-2021; de fecha 16 de junio del 2021, dicho lo anterior se puede apreciar en el folio 20 del presente expediente, que cumple con regularizar la infracción, esto es, obtuvo su Certificado de ITSE, con fecha 16.06.2021, posterior a la comisión de la infracción. Es por ello, que se debe precisar, en el sentido de que la subsanación de la conducta realizada (infracción constatada a través de la fiscalización realizada), no genera la nulidad de la Notificación Administrativa de Infracción N° 004316 de fecha 25-05-2021, por el mismo hecho de ser posterior a la infracción cometida; aunado a ello, en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad conferida hacia los administrados, admitiendo prueba en contrario; deberá de presumirse como cierta la prueba aportada al presente procedimiento (Certificado de ITSE), en ese sentido, el área instructora considera que se debe hacer efectiva la sanción consignada en la Notificación Administrativa de Infracción N° 004316 en la que se aplica la multa administrativa graduada como grave al haber sido debidamente detectada la infracción y se dejar sin efecto la Notificación Administrativa de Infracción N° 004317, y la medida complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL**.

### 4. MEDIDA PECUNIARIA:

- 4.1. Que, el Artículo 47° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada".
- 4.2. Que, en cuanto al caso particular la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, prevé la presente infracción con **MULTA del 50% del valor de la U.I.T.**, graduado como grave, equivalente a la suma de **S/. 2,200.00 (Dos Mil Doscientos con 00/100 Soles)**.

### 5. MEDIDA COMPLEMENTARIA:

- 5.1. Conforme lo establece el Artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, consiste en la afectación de las actividades comerciales y/o bienes del infractor distintos de los dinerarios, dispuesta con la finalidad de impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior a su comisión. La **Clausura temporal** consiste en el cierre temporal de un establecimiento comercial industrial o de servicios, que implica la prohibición del uso del inmueble, establecimiento o servicio para ejercer una actividad sujeta a autorización municipal hasta la regularización de las infracciones.

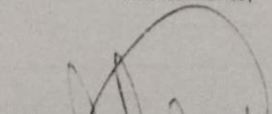
### 6. RECOMENDACIONES:

- 6.1. Que, en este extremo se **RECOMIENDA** aplicar la multa administrativa a la Empresa **PASTELERÍA CIELITO S.A.C.**, RUC N° 20537227762, con el lugar de la infracción sito en **CALLE DERECHA N° 458 - HUARAL**, Distrito y Provincia de Huaral; por infringir la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, dirigiendo la Notificación Administrativa de Infracción N° 004316 de fecha 25 de mayo de 2021, establecida con el Código N° 62002 "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones" con multa del **50% del valor de la U.I.T.**, graduado como grave, equivalente a la suma de **S/. 2,200.00 (Dos Mil Doscientos con 00/100 Soles)**.
- 6.2. Derívese los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Control, a efectos de proseguir con el Procedimiento Administrativo Sancionador.
- 6.3. Notifíquese el presente informe, de conformidad con el Artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 6.4. Otórguese el plazo de (05) cinco días hábiles para realizar el descargo correspondiente conforme lo establece el Artículo 27° de la Ordenanza Municipal 023-2017-MPH.

### 7. ANEXOS:

- 7.1. Registro fotográfico  
Lo que informo a usted para su conocimiento y fines a seguir.

Atentamente,

  
Municipalidad Provincial de Huaral  
Abg. Jorge Lizandro Viches Viches  
Sub Gerente de Fiscalización y Control

CARGO DE NOTIFICACION

NEORRECORDAL DE INSTRUCCION N° 136 - 2012-MPA-380-0000

CARGO DE RECEPCION:

DATOS DE RECEPCION Y CARACTERISTICAS DEL PREDIO

NOMBRES Y APELLIDOS:	KARINA MENDOZA CRISPIN	PARED:	MAYOLICA
DNI:	44494291	PUERTA:	MARRON
VINCULO CON EL ADMINISTRADO:	TRABAJADORA	N° DE PISO:	02
FECHA:	16-02-2022	N° SUMIN.:	-
FIRMA DE RECEPTOR:	<i>Karina M. Crispin</i>	TELEFONO:	-
DIRECCION:	CA DERECHA U° 458		
OBSERVACIONES:			

NO ACUSE DE RECIBO

RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN Y SE NEGÓ A IDENTIFICARSE	SE NEGÓ A FIRMAR	
RECIBO LA NOTIFICACIÓN Y SE NEGÓ A FIRMAR	SE DEJÓ BAJO PUERTA	
CERTIFICACIÓN DE LA NEGATIVA	DOMICILIO NO EXISTE	
VISITAS EFECTUADAS	PRIMERA	SEGUNDA
OBSERVACIONES:		

IMPORTANTE:

Usted dispondrá de un plazo no menor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación para efectuar sus descargos por escrito ante la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo (Mesa de partes) ubicada en la Sede Central de la Municipalidad Provincial de Huaral (Plaza de Armas), a fin de formular sus alegaciones y acreditar que al momento de la inspección no se encontraba inmerso en la vía de la ley 13620, en el proceso de inspección de la realidad (Artículo 288° inciso 288.8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General).

DATOS DEL NOTIFICADOR

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FIRMA
Therson Trujillo Galindo	76834491	<i>Therson Trujillo Galindo</i>

MPH	FOLIO
GFC	197

## RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 112-2022-MPH-GFC

Huaral,

25 FEB 2022

EL GERENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 136-2022/SGFC/GFC/MPH** de fecha 15 de febrero del 2022, que desarrolla las actuaciones de investigación, recolección de datos e información relevante, realizadas en atención al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador que se sigue contra la empresa **PASTELERIA CIELITO SAC**, identificado con **RUC. N° 20537227762**; por haberse detectado la comisión de la infracción administrativa asignada con Código N° 62002 "**Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones**", en el establecimiento comercial ubicado en **CALLE DERECHA N° 458 - HUARAL**; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que las sanciones que aplique la autoridad municipal por incumplimiento de sus disposiciones podrá ser: multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, y entre otras como ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras o instalaciones que ocupen la vía pública mandando a ejecutar la orden por cuenta del infractor con el auxilio de la fuerza pública.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH de fecha 25 de agosto del 2017, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (**RASA**) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (**CUISA**) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de agosto del 2017 y en el Diario Judicial Regional "Así" con fecha 01 de junio del 2018, facultando su aplicación en la jurisdicción de la Provincia de Huaral.

Que, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (**CUISA**) conforme a las normas previstas en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspección Técnicas de Seguridad en Edificaciones (**ITSE**), ha establecido como infracción "**Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones**", asignándole el Código N° 62002, sujeto a sanción de multa administrativa equivalente al 50% del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (**UIT**) y medida complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL**.

Que, se denomina infracción a toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal, vigentes al momento de su imposición. Toda infracción cometida por personas naturales o jurídicas, deriva en la aplicación de sanciones, como consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo; siendo la Gerencia de Fiscalización la que conduce y concluye el procedimiento administrativo sancionador como autoridad resolutoria, gradúa la sanción pecuniaria, y decide la aplicación de la sanción no pecuniaria, de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (**CUISA**).

Que, con fecha 25 de mayo del 2021, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, fiscalizó un establecimiento comercial ubicado en **CALLE DERECHA N° 458 - HUARAL**, conducido por la empresa **PASTELERIA CIELITO SAC**, dedicado a la actividad comercial de "**PASTELERÍA - DULCERÍA - JUGUERÍA - FUENTE DE SODA**", constatando que cuenta con Licencia de



**RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 112-2022-MPH-GFC**

Funcionamiento N° 4096, cuenta con Certificado ITSE VENCIDO N° 000058, con fecha de expedición 14 de mayo del 2019 y fecha de caducidad 14 de mayo del 2021, motivo por el cual se procedió a imponer la Notificación Administrativa de Infracción N° 004316 con Código N° 62002 "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones", además también cuenta con Certificado de Fumigación VENCIDO, con fecha de servicio 20 de noviembre del 2020 y fecha de vencimiento 20 de mayo del 2021, motivo por el cual se procedió a imponer la Notificación Administrativa de Infracción N° 004317 con Código N° 32036 "Carecer o tener vencido el Certificado de Fumigación"; informando que cuenta con el plazo de 05 días hábiles para que presente su descargo.

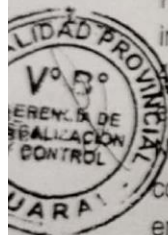
Que, dentro del plazo que concede el artículo 25° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, concordante con el artículo 255° inciso 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha concedido el plazo de cinco (5) días hábiles para que el representante de la empresa formule sus alegatos y descargos ante la notificación de cargo, esta cumple con presentarlo mediante su Gerente General, la Sra. Cielito Augusto Escalante, a través del Expediente Administrativo N° 08519 de fecha 26 de mayo del 2021, alegando que reconoce su responsabilidad por la infracción detectada, renunciando a los plazos de la Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo señala que su Certificado ITSE, tiene como fecha de vencimiento 14 de mayo del 2021 y adjunta copia, finalmente se compromete a pagar la multa; asimismo mediante Expediente Administrativo N° 08520 de fecha 26 de mayo del 2021, señala que durante la fiscalización mostró la imagen del Certificado de Fumigación, el cual se demoraron en entregarle, adjunta copia del Certificado de Fumigación N° 01110, con fecha de servicio 20 de mayo del 2021 y fecha de vencimiento 20 de noviembre del 2021, por ello solicita se le exonere la multa.

Que, con **ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 009270** de fecha 01 de octubre del 2021, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, ha realizado nueva inspección al establecimiento en referencia, pudiendo constatar que cuenta con Licencia de Funcionamiento N° 4096, con fecha de expedición 28 de junio del 2012, cuenta con Certificado ITSE N° 000383-2021, con fecha de expedición 16 de junio del 2021 y fecha de caducidad 16 de junio del 2023, cuenta con Certificado de Fumigación N° 01110, con fecha de servicio 20 de mayo del 2021 y fecha de vencimiento 20 de noviembre del 2021 y cuenta con Certificado de Autorización de Elementos de Publicidad Exterior y/o Anuncios N° 008-2015, con fecha de emisión 20 de febrero del 2015.

Que, conforme al Artículo 17° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, están obligados a obtener el Certificado de ITSE las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado y público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

Que, el Órgano Instructor señala, estando probada la conducta infractora en el procedimiento de instrucción desarrollado acorde al **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 136-2022/SGFC/GFC/MPH** de fecha 15 de febrero del 2022, **RECOMIENDA** aplicar multa administrativa contra la Sra. **LORENZO ZAFRA GARCIA**, por infringir la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, dirigiendo la Notificación Administrativa de Infracción N° 004316 de fecha 25 de mayo del 2021, establecida con Código N° 62002 "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones", multado con una sanción pecuniaria equivalente al 50% del valor de la UIT, equivalente a la suma de S/. 2,200.00 (Dos Mil Doscientos con 00/100 Soles) y dejar sin efecto la medida complementaria de Clausura Temporal.

Que, conforme al artículo 27° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, concordante con el artículo 255° inciso 5 del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley Procedimiento Administrativo General, se concede al representante de la empresa un plazo no menos de cinco (5) días hábiles para que formule su descargo una vez



MPH	FOLIO
GFC	195

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

## RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 112-2022-MPH-GFC

notificado el Informe Final de Instrucción, y utilice los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, no habiendo recepcionado documento alguno.

Que, del análisis de los documentos y conforme al Principio de Legalidad que establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, así como a los principios del Debido Procedimiento y Razonabilidad que han sido desarrollados en el artículo 248° que establece la Potestad Sancionadora, se ha concluido que no existe medios de prueba que constituyan condición eximente de responsabilidad por la infracción detectada, por cuando se ha demostrado concretamente que la empresa administrada al momento de la notificación de cargo (Notificación Administrativa de Infracción) desarrollaba sus actividades comerciales sin haber cumplido previamente con realizar el procedimiento que garantiza las condiciones de seguridad de su establecimiento comercial, siendo necesario obtenerlo de manera previa a la apertura o instalación del establecimiento en los que se desarrollen tales actividades, asimismo están obligados a obtener el Certificado de ITSE las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado y público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro actividades de comercio, industriales y/o de servicios; es indispensable ya que se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad del establecimiento, conforme indica el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspección Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE); sin embargo, en esta misma línea de ideas se han podido determinar criterios de razonabilidad que ameritan atenuar la multa administrativa en el extremo de la medida pecuniaria, toda vez que el representante de la empresa ha reconocido su responsabilidad por la infracción detectada; hecho que conforme al literal a), inciso 2 del artículo 39° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), se configura como un atenuante y amerita reducir la multa en un 50% de su importe original, obteniendo como resultado la suma de S/. 1,100.00 (Mil Cien con 00/100 Soles), debiendo además dejar sin efecto la medida complementaria de Clausura Temporal, ya que se ha comprobado que se ha cumplido con subsanar la infracción detectada.

ESTANDO A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CONFORME AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (R.O.F) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL Y A LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2017-MPH.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** a la empresa **PASTELERIA CIELITO SAC**, identificado con RUC. N° 20537227762, con **MULTA ADMINISTRATIVA** de S/. 1,100.00 (Mil Cien con 00/100 Soles), por haber incurrido en infracción administrativa tipificada con Código N° 62002 "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones", en el establecimiento comercial ubicado **CALLE DERECHA N° 458 - HUARAL**, y **DEJAR SIN EFECTO** la medida complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL** conforme a los considerandos señalados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese a la empresa obligada para que en el **plazo máximo de quince (15) días hábiles** de notificada la presente resolución, cumpla con cancelar el importe de la multa impuesta, debiendo ser efectuada en la Subgerencia de Tesorería, **previa orden de pago emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control**, y hágase de conocimiento que de conformidad con el artículo 40° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), durante el este mismo plazo podrá cancelar la multa con un descuento del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor de la multa generada, es decir S/. 715.00 (Setecientos Quince con 00/100 Soles).





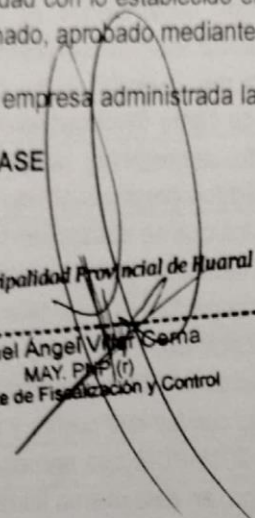
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

### RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 112-2022-MPH-GFC

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer de conformidad con el artículo 30° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), que la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva No Tributaria, se encargue de llevar a cabo la ejecución forzosa de las sanciones pecuniarias (multas) y no pecuniaria (medidas complementarias), ante el incumplimiento y/o resistencia y/o desacato de la obligada, iniciando las acciones legales correspondientes por costo y riesgo de la infractora, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26979 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, y su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** a la empresa administrada la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Municipalidad Provincial de Huaral  
Miguel Ángel Villar Serna  
MAY. PNP (r)  
Gerente de Fiscalización y Control



## ACTA DE NOTIFICACIÓN

### A) EN CASO DE RECEPCIÓN DE PERSONA CAPAZ

De conformidad con lo señalado en los artículos 18°, 20°, 21° y 22° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se procede a efectuar la notificación de R. SANCION N. 112-2022 - MPH, emitida por la GC Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de Huaral, referida a Multa Administrativa y COMPLEMENTARIA

APELLIDOS Y NOMBRES:		SE VAGO	
DIRECCIÓN:		CALLA DERECHA N. 458 - HUARAL	
DNI:	-	RELACIÓN CON EL ADM:	ENCARGADA
FECHA:	25-02-22	HORA:	17:00
RESOLUCIÓN:	112 -2022-MPH-GFC		
REF. DEL PREDIO	PARED:	BLANCA	N° PISOS: 02 PUERTA: MARRON
N° SUMINISTRO ELECTRICO:		N° SUMINISTRO DE AGUA:	
OBSERVACIONES:		FIRMA:	
SE NEGÓ A FIRMAR Y IDENTIFICARSE PERO RECIBIO LA R-SANCION		SE VAGO	

### B) EN CASO DE NEGATIVA DE RECEPCIÓN

FECHA:	HORA:
SE NEGÓ A IDENTIFICARSE	
SE NEGÓ A FIRMAR	
SE NEGÓ A IDENTIFICARSE Y FIRMAR	
SE NEGÓ A RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN	

Se deja constancia que habiéndose negado a firmar o recibir el cargo de notificación correspondiente a \_\_\_\_\_, se procedió a levantar la presente acta en merito a lo establecido en el artículo 21° inciso 21.3 del texto único ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, teniéndose por bien notificado de acuerdo a la ley; firmando al final de este documento para dichos efectos.

#### DATOS DEL NOTIFICADOR

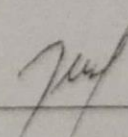
NOMBRES Y APELLIDOS

MIGUEL CASTILLO MILLA

DNI

43800267

FIRMA



01



Municipalidad Provincial de Huaral  
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE INFRACCIÓN

Nº 004737

HORA	DÍA	MES	AÑO
17:00	15	06	2021

DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

NOMBRE Y APELLIDOS:	DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL / REPRESENTANTE	D.N.I. / R.U.C.
JULIO CESAR CARRASCO LOPEZ		16022833

DIRECCIÓN O DOMICILIO LEGAL

ACTIVIDAD ECONÓMICA FISCALIZADA

LICENCIA / AUTORIZACIÓN / CERTIFICADO / CARNET (SI) (NO)

TIPO DE AUTORIZACIÓN / CERTIFICADO / CARNET	N°	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA EXPEDICIÓN
INICIAR	2197	13286-02	-	26-11-2002

DATOS DE LA INFRACCIÓN DETECTADA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
LO36	CARECER O TENER VENCIDO EL CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN

ACTO COMPLEMENTARIA

UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR DE LA INFRACCIÓN

NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA	N° MUNICIPAL	INTERIOR	MZ. LT.	REFERENCIA (si no existiera N° Municipal)		
BUENOS AIRES		MZ. K	Lt-130	HOTEL BUENOS AIRES		
BASE LEGAL	023-2017 M.P.H	MONTO PASIBLE	FACTOR	MULTA EN (%)	MULTA EN (S/)	GRADUALIDAD
			U.I.T.	25%	S/1 100	GRAVE
			V.O.			

OBSERVACIONES DEL FISCALIZADOR O SUPUESTO INFRACTOR

SE DETALLA EN EL ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 00 6176

dispondrá de cinco (05) días hábiles contados a partir de la Fecha en que se notifica la presente para formular sus descargos ante Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Huaral, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda ser un elemento de juicio en contrario a su situación.

El presente Edicto Sancionador, se rige por los principios establecidos en el Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER SANCIÓN: GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL (ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2017-MPH)

PRESENTE INFRACTOR O PERSONA CAPAZ QUE RECEPCIONA LA NOTIFICACIÓN	INSPECTOR MUNICIPAL - FISCALIZADOR QUE INTERVIENE
NOMBRE ANA CARRASCO LOPEZ N° 16003816	NOMBRE CARLOS QUISPE VILLAR D.N.I. N° 45912805
FIRMA	FIRMA

RELACION O RELACIÓN CON EL NOTIFICADO: HERMANA DEL TITULAR

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En el presente acto, siendo las ..... del día ..... de ..... del 20..... el Inspector Municipal-Fiscalizador que suscribe, se hizo constar en el presente acto, en ..... (características del acto) procediéndose a emitir la Notificación N° ..... ante el incumplimiento de las disposiciones de competencia municipal: ante su negativa a recibir y/o firmar el cargo de recepción de la misma. SE DEJA CONSTANCIA DE TAL HECHO conforme a lo establecido en el Art. 21° Numeral 21.3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, dando fe.

PELLIDOS DEL TESTIGO 1:	NOMBRES Y APELLIDOS DEL TESTIGO 2:
MIGUEL CASTILLO MILIA 43800267	
FIRMA	FIRMA

MPH	10/10
GFC	20/20

02



Municipalidad Provincial de Huari  
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE INFRACCIÓN

Nº 004738

HORA	DIA	MES	AÑO
16:54	19	06	2021

DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR	
NOMBRE Y APELLIDOS	DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL / REPRESENTANTE
JULIO CESAR GARRASCO LOPEZ	16022373
DIRECCIÓN O DOMICILIO LEGAL	ACTIVIDAD ECONÓMICA FISCALIZADA
	LICENCIA / AUTORIZACIÓN / CERTIFICADO / CARNET

TIPO DE AUTORIZACIÓN / CERTIFICADO / CARNET	Nº	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA EXPIRACIÓN
INICIAL	2197	13286-02	-	26-11-2026

DATOS DE LA INFRACCIÓN DETECTADA	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
62002	CAREER 3/2 VS RENOVAR EL CERTIFICADO DE IMPREGIACION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR DE LA INFRACCIÓN						
NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA	Nº MUNICIPAL	INTERIOR	MZ. LT.	REFERENCIA (si no existen Nº Municipal)		
Av. BUENOS AIRES		Mz. K	Lt. 130	HOTEL BUENOS AIRES		
BASE LEGAL	023-2017 M.P.H.	MONTO PASIBLE	FACTOR	VALUTA EN (%)	VALUTA EN (S/)	GRADUACIÓN
			UIT.	50%	72.200	GRATIS
			VO.			

OBSERVACIONES DEL FISCALIZADOR O SUPUESTO INFRACTOR

SE DETALLA EN EL ACIA DE FISCALIZACIÓN Nº 006176

El presente documento se emite en virtud de lo establecido en el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444.

AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER SANCIÓN: GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL (ORDENANZA MUNICIPAL Nº 023-2017-MPH)

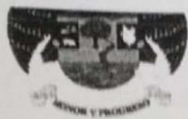
PRESUNTO INFRACTOR O PERSONA CAPAZ QUE RECIBIÓ LA NOTIFICACIÓN	INSPECTOR MUNICIPAL - FISCALIZADOR CUYA INTERVENIÓ
NOMBRE: AYA CASARAO LOPEZ	NOMBRE: CARLOS QUISPE VILLAR
D.N.I. Nº: 16003316	D.N.I. Nº: 45912305
FIRMA: [Firma]	FIRMA: [Firma]

PARENTESCO O RELACIÓN CON EL NOTIFICADO: HERMANA DEL FISCALIZADOR

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En Huari, siendo las ... del día ... de ... del Inspector Municipal Fiscalizador que suscribe se hizo ...

WARRS/MPH/005/2021	MIGUEL CASTILLO MORA	WARRS/MPH/005/2021
D.N.I.	43300267	D.N.I.
FIRMA	[Firma]	FIRMA



# ACTA DE FISCALIZACIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
Gerencia de Fiscalización y Control  
Sub Gerencia de Fiscalización y Control

Nº 006176	
MPH	FOLIO
GFC	209

En la ciudad de Huaral, siendo las 16:48 horas del día 15 de Junio del 2021, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como órgano instructor del procedimiento Administrativo sancionador, mediante el personal fiscalizador, Inspector Municipal, en mérito a las atribuciones considerando por ley, se hicieron presente en Calle José Morales Ornela con Esq. Calle Torre Alta - N° 130 H2 K con el objeto de intervención y/o inspeccionar el denominado Hostal "Pavos Ninos" y verificar si cumple con las condiciones municipales establecidas en la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2017-MPH** (Capítulo IV Artículo 18°, 19°, 21 y 23).

En el momento de la intervención se **CONSTATO** lo siguiente:

Se realizó inspección de fiscalización, se constato que el establecimiento cuenta con licencia de Funcionamiento N° 2197 expediente N° 13286-02, otorgado a CARLOS LOPEZ JULIO CERRA, con fecha de expedición 26/11/2002. Cuenta con Certificado de Defensa Civil N° 000045-2016, resolución N° 036-2016, con fecha de expedición 21/09/2016 con vigencia indeterminada, en la cual se le pone en conocimiento que mediante D.S 002-2018 el Certificado + TSE tiene una vigencia de 02 años, al no haber renovado se procede a imponer la notificación administrativa de infracción N° 004736 con código 62002. Cuenta con Certificado de Funcionamiento N° 00943, con fecha de servicio 31/08/2020 y vence 01/03/2021, al estar vencido se procede a imponer la notificación administrativa de infracción N° 004737 con código 32036 se le pone en conocimiento al administrado que cuenta con 05 días hábiles para que presente su descargo. Se adjuntan fotos fotográficas.

Siendo las 17:15 horas en señal de conformidad firman.

### POR LA MUNICIPALIDAD

NOMBRE Carlos Quispe Villar  
D.N.I. : 45912805  
CARGO : Insp. Municipal SBFu C  
FIRMA : [Firma]

### ADMINISTRADOR

NOMBRE Mrs. Consuelo Lopez  
D.N.I. : 16003816  
CARGO : Gerente del Establecimiento  
FIRMA : [Firma]

### TESTIGO 1

NOMBRE Miguel Castillo Milla  
D.N.I. : 43800267  
CARGO : Fiscalizador Municipal SBFu C  
FIRMA : [Firma]

### TESTIGO 2

NOMBRE [Cruzado]  
D.N.I. : [Cruzado]  
CARGO : [Cruzado]  
FIRMA : [Cruzado]

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MPA	10345
GFC	23

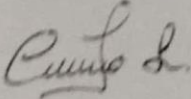
SUMILLA: Cumplido con realizar descargo de la notificación N°004736 y la notificación N° 004737

SEÑOR: Municipalidad Provincial de Huaral

22 JUN. 2021  
16-12  
10345  
HG

Yo Julio Cesar Carrasco Lopez identificado con DNI 16022838, domiciliado en Urbanización Buenos Aires, calle Daniel Alcides Carrión MZ K Lt 130, solicito reconsideración de la notificación N°004737 ya que actualmente se cuenta con el certificado de fumigación el cual se adjunta, así mismo solicito reconsiderarse la notificación N°004736 de lo cual adjunto el Certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones de detalle el cual tiene vigencia indeterminada, sin embargo por motivos de modificaciones de vigencia, se procederá a realizar los trámites correspondientes para su renovación en los subsiguientes días.

Hago propicia la ocasión para manifestarle mis cordiales saludos

  
JULIO CESAR CARRASCO LOPEZ

DNI 16022838

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
Gerencia de Fiscalización y Control

**RECIBIDO**

23 JUN. 2021

FOLIO: 06 FIRMAS: HORA: 10:52

LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SIGNIFICA SU CONFORMIDAD POR PARTE DE ESTA GERENCIA

Cel: 950 992 929

**INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 817-2021/SGFC/GFC/MPH**

GFC | 237

A : ABOG. CARMEN PANDURO SIFUENTES DE PACAYA  
Gerente de Fiscalización y Control

DE : CAPITAN® ALFREDO ALBERTO VALVERDE CANALES  
Sub Gerente de Fiscalización y Control (e)

REF. : Notificación Administrativa de Infracción N° 004736  
Notificación Administrativa de Infracción N° 004737  
Acta de Fiscalización N° 006176

FECHA : Huaral, 23 de noviembre del 2021



Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo hacerle llegar de conformidad con el Artículo 26° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH; las actuaciones de investigación, recolección de datos e información relevante, realizadas en atención al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador llevado a cabo el día 15 de junio del 2021, señalando lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES:**

1.1. Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, llevó a cabo el debido procedimiento de inspección multidisciplinario contra el Sr. **JULIO CESAR CARRASCO LOPEZ**, identificado con DNI N° **16022838**, en el establecimiento comercial ubicado en **URBANIZACION BUENOS AIRES MZ K LOTE N° 130-** Distrito y Provincia de Huaral; por infringir la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, iniciando procedimiento sancionador en atención a lo siguiente:

1.1.1. Notificación Administrativa de Infracción N° 004736 con Código N° **62002** "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones", con multa del **50% del valor de la U.I.T.** con medida complementaria de **Clausura Temporal**.

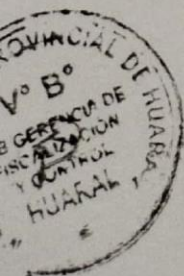
1.1.2. Notificación Administrativa de Infracción N° 004737 con Código N° **32036** "carecer o tener vencido el Certificado de Fumigación", con multa del **25% del valor de la U.I.T.** con medida complementaria de **Clausura Temporal**.

**2. BASE LEGAL:**

- 2.1. Constitución Política del Estado.
- 2.2. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3. Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH.
- 2.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5. Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- 2.6. Ordenanza Municipal 017-2007-MPH que establece el régimen de otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento y otros procedimientos conexos en la Municipalidad Provincial de Huaral.
- 2.7. Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.


**3. ANALISIS:**

3.1. Que, obra a fojas 03 el Acta de Fiscalización N° 006176, levantada a horas 16:48 de fecha 15 de junio del 2021, en la que se describe la inspección del personal operativo de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, a la dirección ubicada en **URBANIZACION BUENOS AIRES MZ K LOTE N° 130 - Huaral**, señalando que en la dirección antes mencionada se inspeccionó un establecimiento comercial, dedicado a la actividad comercial de "**HOSTAL**", cuenta con Licencia de funcionamiento N° 2197, expediente N° 13286-02, cuenta con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de vigencia INDETERMINADA, el cual tiene que adecuarse a la norma de acuerdo al D. S. N° 002-2018-PCM, el documento tiene una vigencia de 2 años, motivo por el cual se le impone la Notificación Administrativa de Infracción N° 004736 con Código N° **62002** "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones", cuenta con el Certificado de Fumigación vencido de fecha 01-03-2021 motivo por el cual se impone la Notificación Administrativa de Infracción N° 004737 con Código N° **32036** "carecer o tener vencido el Certificado de Fumigación", se le informa que cuenta con el plazo de cinco (05) días hábiles para realizar su descargo.



## INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 817-2021/SGFC/GFC/MPH

- 3.2. Que, obra a fojas 04 al 08 el registro fotográfico de la inspección realizada por el personal fiscalizador en el cual se aprecia el frontis del establecimiento comercial, pediluvio de protocolo de bioseguridad a la entrada del establecimiento, licencia de funcionamiento, certificado ITSE vencido y certificado de fumigación vencido.
- 3.3. Que, de conformidad con el Artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH establece que el administrado o su representante legal de ser el caso, cuenta con (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la referida notificación, para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos en el ordenamiento jurídico; el administrado se apersona al procedimiento, mediante expediente administrativo N° 10345 de fecha 22-06-2021, procede a realizar el descargo de las Notificaciones Administrativas de Infracción N° 004736 y N° 004737, solicita reconsideración de la notificación N° 004737 ya que actualmente cuenta con el certificado de fumigación N° 01146, con fecha de servicio 18-06-2021 (el cual adjunta), también solicita reconsideración de la notificación N° 004736, adjunta certificado ITSE de vigencia INDETERMINADA, el cual por motivos de modificación de vigencia se procederá a realizar los trámites correspondientes para su renovación en los subsiguientes días.
- 3.4. Que, mediante **INFORME N° 407-2021-MPH/GDET/SGGRD/APC**, de fecha 03 de noviembre de 2021, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; informa que no se ha evidenciado trámite alguno por parte del administrado **JULIO CESAR CARRASCO LOPEZ**.
- 3.5. Que, cuando una misma conducta configure más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de la exigencia de la subsanación o regularización de las demás infracciones constatadas. Que, de acuerdo al artículo mencionado, se prevé la infracción de mayor gravedad que es el **Código N° 62002 "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones"**, con multa del **50% del valor de la U.I.T.**, con medida complementaria **clausura temporal**. Sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.



Que conforme el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM en su *Artículo 4.-* de la Normativa en materia de Seguridad en Edificaciones establece que: "Los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar las **ITSE.**", **con el fin de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado frente a peligros** originados por fenómenos naturales o inducidos por la acción humana. *Artículo 8.-* **Están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE** los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

- 3.1. Que, en el marco de las actuaciones de fiscalización se concluye que de acuerdo a las normas establecidas que regulan las actividades comerciales; es preponderante la obtención del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, puesto que tiene como finalidad garantizar que el establecimiento comercial cumpla con las condiciones necesarias de seguridad para salvaguardar la integridad de la población; de esta manera, en atención a los Principios de debido procedimiento, verdad material e impulso de oficio del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y dentro del ámbito del material probatorio que cuenta esta área se desprende que:
- El administrado en el momento de la intervención, estaba operando el establecimiento comercial con el Certificado ITSE de vigencia indeterminada el cual tiene una vigencia de 2 años de acuerdo al D. S. N° 002-2018-PCM y Certificado de Fumigación vencido, hechos que contravienen las normativas municipales establecidas. La administrada se apersona al procedimiento mediante expediente administrativo N° 10345 de fecha 22-06-2021, procede a realizar el descargo de las Notificaciones Administrativas de Infracción N° 004736 y N° 004737, solicita reconsideración de la notificación N° 004737 ya que actualmente cuenta con el certificado de fumigación N° 01146, con fecha de servicio 18-06-2021 (el cual adjunta), también solicita reconsideración de la notificación N° 004736, adjunta certificado ITSE de vigencia INDETERMINADA, el cual por motivos de modificación de vigencia se procederá a realizar los trámites correspondientes para su renovación en los subsiguientes días.
  - Conforme a nuestras competencias se han realizado las actuaciones complementarias pertinentes, que, mediante **INFORME N° 407-2021-MPH/GDET/SGGRD/APC**, de fecha 03 de noviembre de 2021, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; informa que no se ha

**INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 817-2021/SGFC/GFC/MPH**

evidenciado trámite alguno por parte del administrado JULIO CESAR CARRASCO LOPEZ, del cual se colige que el administrado no ha cumplido con subsanar su conducta infractora; por ello, área instructora considera que se debe hacer efectiva la sanción impuesta en la Notificación Administrativa de Infracción N° 004736 aplicando la multa administrativa graduada como grave, dado que la inobservancia ha sido debidamente detectada y aplicar la medida complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL**.

**4. MEDIDA PECUNIARIA:**

- 4.1. Que, el Artículo 47° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada".
- 4.2. Que, en cuanto al caso particular la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, prevé la presente infracción con **MULTA del 50% del valor de la U.I.T.**, graduado como grave, equivalente a la suma de **S/ 2,200.00 (Dos Mil Dos Cientos con 00/100 Soles)**.

**5. MEDIDA COMPLEMENTARIA:**

- 5.1. Conforme lo establece el Artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, consiste en la afectación de las actividades comerciales y/o bienes del infractor distintos de los dinerarios, dispuesta con la finalidad de impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior a su comisión. La **Clausura temporal** consiste en el cierre temporal de un establecimiento comercial industrial o de servicios, que implica la prohibición del uso del inmueble, establecimiento o servicio para ejercer una actividad sujeta a autorización municipal hasta la regularización de las infracciones.


**6. RECOMENDACIONES:**

- 6.1. Que, en este extremo se **RECOMIENDA** aplicar multa administrativa al **Sr. JULIO CESAR CARRASCO LOPEZ**, identificado con **DNI N° 16022838**, con lugar de la infracción en **URBANIZACION BUENOS AIRES MZ K LOTE N° 130-** Distrito y Provincia de Huaral; por infringir la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, dirigiendo la Notificación Administrativa de Infracción N° 004736 con **Código N° 62002 "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones"**, con multa del **50% del valor de la U.I.T.** equivalente a la suma de **S/ 2,200.00 (Dos mil Dos cientos con 00/100 Soles)** y aplicar la medida complementaria **CLAUSURA TEMPORAL**.
- 6.2. Derívese los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Control, a efectos de proseguir con el Procedimiento Administrativo Sancionador.
- 6.3. Notifíquese el presente informe al administrado en el domicilio ubicado en **URBANIZACION BUENOS AIRES - CALLE DANIEL ALCIDES CARRION MZ K LOTE N° 130- HUARAL** conforme lo consignado el descargo correspondiente, de conformidad con el Artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 6.4. Otórguese el plazo de (05) cinco días hábiles para realizar el descargo correspondiente conforme lo establece el Artículo 27° de la Ordenanza Municipal 023-2017-MPH.

**7. ANEXOS:****7.1. Registro fotográfico**

Lo que informo a usted para su conocimiento y fines a seguir.

Atentamente,

 **Municipalidad Provincial de Huaral**  
 CAP (R) ALFREDO A. VALVERDE CANALES (e)  
 Sub Gerente de Fiscalización y Control



MPH	FOLIO
GFC	232

**RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 028-2022-MPH-GFC**

Huaral,

25 ENE 2022

LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 0817-2021/SGFC/GFC/MPH** de fecha 25 de noviembre del 2021, que desarrolla las actuaciones de investigación, recolección de datos e información relevante, realizadas en atención al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador que se sigue contra el Sr. **JULIO CESAR CARRASCO LOPEZ**, identificado con DNI. N° 16022838, por haberse detectado la comisión de la infracción administrativa asignada con Código N° 62002 "**Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones**", en el establecimiento comercial ubicado en **URB. BUENOS AIRES CALLE ALCIDES CARRION MZ. "K" LT. 130** - Huaral; y

CONSIDERANDO:

**I. ASPECTOS GENERALES**

Que, conforme ha establecido el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultades de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, ha dispuesto que las sanciones que aplique la autoridad municipal por incumplimiento de sus disposiciones podrá ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras, pudiendo a solicitud de la entidad o del ejecutor coactivo correspondiente, contar con el apoyo de la Policía Nacional para el cumplimiento de las sanciones que se impongan.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH de fecha 25 de agosto del 2017, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (**RASA**) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (**CUISA**) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de agosto del 2017, y en el Diario Judicial Regional "Así" con fecha 01 de junio del 2018, facultando de esta manera su aplicación en la jurisdicción de la Provincia de Huaral.

Que, se denomina infracción a toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal, vigentes al momento de su imposición. Toda infracción cometida por personas naturales o jurídicas, deriva en la aplicación de sanciones, como consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo; siendo la Gerencia de Fiscalización la que conduce y concluye el procedimiento administrativo sancionador como autoridad resolutoria, gradúa la sanción pecuniaria, y decide la aplicación de la sanción no pecuniaria, de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (**CUISA**) conforme a las normas previstas en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspección Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE), ha establecido como infracción "**Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones**", asignándole el Código N° 62002, sujeto a sanción de multa administrativa equivalente al 50% del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y medida complementaria de **Clausura Temporal**.

**II. FASE INSTRUCTORA**

Que, con fecha 15 de junio del 2021, la Subgerencia de Fiscalización y Control como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, fiscalizó un establecimiento comercial ubicado en el **URB. BUENOS AIRES CALLE ALCIDES**

## RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 028-2022-MPH-GFC

CARRION MZ. "K" LT. 130 - Huaral, conducido por el Sr. JULIO CESAR CARRASCO LOPEZ, con Licencia de Funcionamiento que autoriza el giro comercial de **SERVICIO DE HOSPEDAJE**, verificando conforme describe el Acta de Fiscalización N° 006856 que opera con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) vencido y el Certificado de Saneamiento Ambiental (Fumigación) vencido, motivo por el cual se procedió a imponer la Notificación Administrativa de Infracción N° 004739 y 004737 con Código de Infracción N° 62002 y 32036.

Que, dentro del plazo que concede el artículo 25° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), para que el administrado formule sus alegatos y descargos a la Notificación Administrativa de Infracción, este cumple con presentarlo mediante Expediente Administrativo N° 10345 de fecha 22 de junio del 2021 manifestando que actualmente cuenta con el Certificado de Fumigación, asimismo, solicita se reconsidere la Notificación Administrativa N° 004736 el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones del cual es de vigencia indeterminada, sin embargo por modificaciones de vigencia se debe hacer los trámites de renovación en los siguientes días.

Que, mediante **INFORME N° 407-2021-MPH/GDET/SGGRD/APC** de fecha 03 de noviembre del 2021, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, ha manifestado que de la búsqueda exhaustiva en su archivo y de sus sistema de base de datos, se ha podido evidenciar que el Sr. **JULIO CESAR CARRASCO LOPEZ**, a la fecha **NO SE HA EVIDENCIADO TRAMITE ALGUNO**.

Que, conforme al artículo 17° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, concordante con el artículo 4° del T.U.O. de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; están obligados a obtener el Certificado de ITSE las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado y público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

Que, estando probada la conducta infractora en el procedimiento de instrucción que desarrolla la Subgerencia de Fiscalización y Control, esta ha recomendado a través del **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 0817-2021/SGFC/GFC/MPH** de fecha 25 de noviembre del 2021, sancionar al administrado con una medida pecuniaria ascendente a la suma de S/. 2,200.00 (Dos Mil Doscientos con 00/100 Soles), y aplicar la medida complementaria de Clausura Temporal.

### III. FASE SANCIONADORA

Que, conforme a lo establecido en el artículo 27° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, el mismo que es concordante con el artículo 255° inciso 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha concedido al administrado el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule su descargo una vez notificado el Informe Final de Instrucción, y utilice los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, este cumple con presentarlo mediante Expediente Administrativo N° 24336 de fecha 20 de diciembre del 2021 manifestando que con fecha 22 de junio del 2021 se presentó el descargo correspondiente que hace referencia la Notificación Administrativa N° 004736 detallándose que se cuenta con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones el cual tiene vigencia indeterminada, del cual no obtuvo ninguna respuesta y que se acoge al silencio Administrativo Positivo establecido en el Artículo 32° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y Ley N° 29060 - Ley de Silencio Administrativo, que señala que los procedimientos sujetos a silencio administrativo se consideraran automáticamente aprobados, si vencido el plazo la entidad no hubiera emitido pronunciamiento, por lo que asumi que mi Certificado es actualmente valido.

Que, previo a realizar un análisis del material probatorio que obra en autos, es indispensable esclarecer los fundamentos vertidos por el administrado debido a que si bien ha presentado el descargo dentro del plazo que otorga la ley, en el que el administrado debe presentar sus alegatos de defensa y medios probatorios, respetando las garantías del debido procedimiento, sin embargo, se debe tomar en cuenta que en el numeral 199.6 del Artículo 199° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General señala que en los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo.

### RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 028-2022-MPH-GFC

Que, del análisis de los actuados y de conformidad con los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento y Razonabilidad, que han sido desarrollados en el artículo 248° que establece los principios de la Potestad Sancionadora en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha concluido que los fundamentos alegados no se sustentan en medios de prueba que constituyan condición eximente de responsabilidad por la infracción detectada, por cuanto se ha demostrado concretamente que la administrada, al momento de la notificación de cargos (Notificación Administrativa de Infracción), desarrollaba sus actividades comerciales sin haber cumplido previamente con realizar el procedimiento que garantiza las condiciones de seguridad de su establecimiento comercial, exigencia que se encuentra prevista en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM y en el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, y cuya inobservancia amerita ser sancionada con multa administrativa del 50% del valor de la UIT, equivalente a S/. 2,200.00 (Dos Mil Doscientos con 00/100 Soles), toda vez que se ha comprobado que no ha cumplido con subsanar su conducta infractora durante el desarrollo del procedimiento sancionador, debiéndose aplicar además la medida complementaria de Clausura Temporal.

CONFORME A LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL, Y REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2017-MPH.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** al Sr. **JULIO CESAR CARRASCO LOPEZ**, identificado con DNI. N° 16022838, con multa administrativa de S/. 2,200.00 (Dos Mil Doscientos con 00/100 Soles), por haber incurrido en infracción administrativa tipificada con Código N° 62002 "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones", en el establecimiento comercial ubicado en URB. BUENOS AIRES CALLE ALCIDES CARRION MZ. "K" LT. 130 - Huaral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** como medida complementaria la **CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS** del establecimiento comercial ubicado en URB. BUENOS AIRES CALLE ALCIDES CARRION MZ. "K" LT. 130 - Huaral, según lo ha establecido el Código de Infracción N° 62002 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas que aprueba la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese al obligado para que en el **plazo máximo de quince (15) días hábiles** de notificada la presente resolución, cumpla con cancelar el importe de la multa impuesta, debiendo ser efectuada en la Subgerencia de Tesorería, **previa orden de pago emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control**, y hágase de conocimiento que de conformidad con el artículo 40° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, durante el este mismo plazo podrá cancelar la multa con un descuento del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor de la multa generada, es decir S/. 1,430.00 (Mil Cuatrocientos Treinta con 00/100 Soles).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer de conformidad con el artículo 30° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, que la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva No Tributaria, se encargue de llevar a cabo la ejecución forzosa de las sanciones pecuniarias (multas) y no pecuniaria (medidas complementarias), ante el incumplimiento y/o resistencia y/o desacato del obligado, iniciando las acciones legales correspondientes por costo y riesgo del infractor, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26979 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, y su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese al obligado la presente resolución.

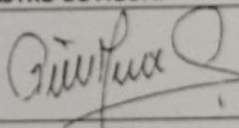
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
Municipalidad Provincial de Huaral  
-----  
Miguel Ángel Villar Cerna  
MAG. PNP (S)  
Gerente de Fiscalización y Control

## ACTA DE NOTIFICACIÓN

### A) EN CASO DE RECEPCIÓN DE PERSONA CAPAZ

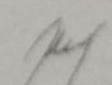
De conformidad con lo señalado en los artículos 18°, 20°, 21° y 22° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se procede a efectuar la notificación de R. SANCIÓN N° ORP-2022-MPH, emitida por la GFC Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de Huaral, referida a Multa Administrativa y COMPLEMENTARIA.

APELLIDOS Y NOMBRES:		GABRIEL MARCOS CAUGAVA	
DIRECCIÓN:		URB BUENOS AIRES O ALDEGUE CAROTON MZ K L138	
DNI:	40494352	RELACIÓN CON EL ADM:	ENCARGADO
FECHA:	26-01-22	HORA:	09.55 AM
RESOLUCIÓN:	028 -2022-MPH-GFC		
REF. DEL PREDIO	PARED:	N° PISOS:	PUERTA:
	M. VERDE	04	MADERA
N° SUMINISTRO ELECTRICO: 1779234		N° SUMINISTRO DE AGUA:	
OBSERVACIONES:		FIRMA:	
			

### B) EN CASO DE NEGATIVA DE RECEPCIÓN

FECHA:		HORA:	
SE NEGÓ A IDENTIFICARSE			
SE NEGÓ A FIRMAR			
SE NEGÓ A IDENTIFICARSE Y FIRMAR			
SE NEGÓ A RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN			

Se deja constancia que habiéndose negado a firmar o recibir el cargo de notificación correspondiente a \_\_\_\_\_, se procedió a levantar la presente acta en merito a lo establecido en el artículo 21° inciso 21.3 del texto único ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, teniéndose por bien notificado de acuerdo a la ley; firmando al final de este documento para dichos efectos.

DATOS DEL NOTIFICADOR	
NOMBRES Y APELLIDOS	MIGUEL CASTILLO MILLA
DNI	43800267
FIRMA	



Municipalidad Provincial de Huaral  
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE INFRACCIÓN			
N° 004511			
HORA	DÍA	MES	AÑO
10:38	01	07	2021

DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR					
NOMBRE Y APELLIDOS:		DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL / REPRESENTANTE		DNI/RUC	
MARCELO JUAN EUNICE MARQUEZ				16003532	
DIRECCIÓN O DOMICILIO LEGAL					
ACTIVIDAD ECONÓMICA FISCALIZADA					
LICENCIA / AUTORIZACIÓN / CERTIFICADO / CARNET				(SI)	(X)
TIPO DE AUTORIZACIÓN / CERTIFICADO / CARNET	N°	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA EXPEDICIÓN	
—	—	—	—	—	

DATOS DE LA INFRACCIÓN DETECTADA	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
41001	OPERAR ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO U OPERAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TEMPRAL VENCIDA.
MEDIDA COMPLEMENTARIA	

UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR DE LA INFRACCIÓN							
NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA	N° MUNICIPAL	INTERIOR	MZ. LT.	REFERENCIA (si no existiera N° Municipal)			
J. TUPAC AHARU N° 155							
BASE LEGAL	MONTA PASIBLE	FACTOR	MULTA EN (%)	MULTA EN (S/)	GRADUALIDAD		
			U.I.T.	50%	2,900.00	GRAVE	
			V.O.				

OBSERVACIONES DEL FISCALIZADOR O SUPUESTO INFRACTOR  
SE DETALLA EN EL ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 007434

Usado dentro de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifica la presente para formular sus descargos ante Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Huaral, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.  
procedimiento Sancionador, se rige por los principios establecidos en el Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER SANCIÓN: GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL (ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2017-MPH)	
PRESUNTO INFRACTOR O PERSONA CAPAZ QUE RECEPCIONA LA NOTIFICACIÓN	INSPECTOR MUNICIPAL - FISCALIZADOR QUE INTERVIENE
NOMBRE MARCELO JUAN EUNICE MARQUEZ	NOMBRE JESSICA ZAPATA HUANCA
D.N.I. N° 16003532	D.N.I. N° 40868592
FIRMA SE NEGÓ A FIRMAR	FIRMA
PARENTESCO O RELACIÓN CON EL NOTIFICADO: TITULAR	

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
En Huaral, siendo las ..... del día ..... de ..... del 20..... el Inspector Municipal-Fiscalizador que suscribe, se hizo presente ..... (características del .....), procediéndose a emitir la Notificación N° ..... ante el incumplimiento de las disposiciones municipales de competencia municipal: ante su negativa a recibir y/o firmar el cargo de recepción de la misma. SE DEJA CONSTANCIA DE TAL HECHO conforme a lo establecido en el Art. 21° Numeral 21.3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, dando fe.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL TESTIGO 1:		NOMBRES Y APELLIDOS DEL TESTIGO 2:	
D.N.I.		D.N.I.	
FIRMA		FIRMA	



Municipalidad Provincial de Huaral  
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

**NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE INFRACCIÓN**

Nº 004512

HORA	DÍA	MES	AÑO
10:43	01	07	2021

**DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR**

NOMBRE Y APELLIDOS:	DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL / REPRESENTANTE	D.N.I./R.U.C.
MARIBEL JUANA RUMICHE MARQUEZ		16003532

DIRECCIÓN O DOMICILIO LEGAL

**ACTIVIDAD ECONÓMICA FISCALIZADA**

LICENCIA / AUTORIZACIÓN / CERTIFICADO / CARNET (SI)

TIPO DE AUTORIZACIÓN / CERTIFICADO / CARNET	N°	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA EXPEDICIÓN
—	—	—	—	—

**DATOS DE LA INFRACCIÓN DETECTADA**

CODIGO	DESCRIPCIÓN
62002	CAREER Y/O NO RENOVAR EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.

MEDIDA COMPLEMENTARIA

**UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR DE LA INFRACCIÓN**

NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA	N° MUNICIPAL	INTERIOR	MZ. LT.	REFERENCIA (si no existiera N° Municipal)	
V. TUPAC AMARU N° 155					
BASE LEGAL	MONTO PASIBLE	FACTOR	MULTA EN (%)	MULTA EN (S/)	GRADUALIDAD
014-093-2017 MPH		U.I.T.	50%	2,200.00	GRABE
		V.O.			

**OBSERVACIONES DEL FISCALIZADOR O SUPUESTO INFRACTOR**

SE DETALLA EN EL ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 007434

Usted dispondrá de cinco (05) días hábiles contados a partir de la Fecha en que se notifica la presente para formular sus descargos ante Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Huaral, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación. El procedimiento Sancionador, se rige por los principios establecidos en el Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER SANCIÓN: GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL (ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2017-MPH)

PRESUNTO INFRACTOR O PERSONA CAPAZ QUE RECEPCIONA LA NOTIFICACIÓN	INSPECTOR MUNICIPAL - FISCALIZADOR QUE INTERVIENE
NOMBRE MARIBEL JUANA RUMICHE MARQUEZ	NOMBRE JESSICA ZAPATA HUANGA
D.N.I. N° 16003532	D.N.I. N° 40868592
FIRMA SE NEGÓ A FIRMAR	FIRMA

PARENTESCO O RELACIÓN CON EL NOTIFICADO: TITULAR

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

En Huaral, siendo las ..... del día ..... de ..... del 20....., el Inspector Municipal-Fiscalizador que suscribe, se hizo presente ..... en ..... (características del lugar) procediéndose a emitir la Notificación N° ..... ante el incumplimiento de las disposiciones municipales de competencia municipal; ante su negativa a recibir y/o firmar el cargo de recepción de la misma SE DEJA CONSTANCIA DE TAL HECHO conforme a lo establecido en el Art. 21° Numeral 21.3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, dando fe.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL TESTIGO 1:		NOMBRES Y APELLIDOS DEL TESTIGO 2:	
D.N.I.		D.N.I.	
FIRMA		FIRMA	



# ACTA DE FISCALIZACIÓN

MPH	FOLIO
GFC	239
Nº 007434	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
Gerencia de Fiscalización y Control  
Sub Gerencia de Fiscalización y Control

En la ciudad de Huaral, siendo las 10:36 horas del día 01 de Julio del 2021, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como órgano instructor del procedimiento Administrativo sancionador, mediante el personal fiscalizador, Inspector Municipal, en mérito a las atribuciones considerando por ley, se hicieron presentes en AV. Tupac AMARU N° 155 con el objeto de intervención y/o inspeccionar denominado Bodega y verificar si cumple con las condiciones municipales establecidas en la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2017-MPH** (Capítulo IV Artículo 18°, 19°, 21 y 23).

En el momento de la intervención se **CONSTATO** lo siguiente:

- Se realiza trabajos de fiscalización en la dirección antes mencionada donde se observa una bodega actual no cuenta con licencia de funcionamiento ni el Certificado ITSE, en el lugar nos entrevistamos con el señor Henry Salazar, quien nos dijo que el día lunes se accedía a realizar sustremites documentarios al área Municipal correspondiente.
- Por lo expuesto y constatada la infracción detectada procedemos en imponer las notificaciones N° 004511 con Código 11001, N° 004512 con Código 62002. De lo pone en conocimiento que cuenta con 05 días hábiles para realizar sus respectivos Descargos.
- Se negó a firmar el encargado y la titular la señora Juana Mariel Rumiche Marquez.

Siendo las 11:00 horas en señal de conformidad firman:

### POR LA MUNICIPALIDAD

NOMBRE Jessica Zapata Auanco  
D.N.I. : 40868592  
CARGO : Insp. Municipal SGRYC  
FIRMA :

### TESTIGO 1

NOMBRE Daysi Pastor Salas  
D.N.I. : 43583555  
CARGO : Insp. Municipal SGRYC

### ADMINISTRADOR

NOMBRE Juana M. Rumiche M...  
D.N.I. : 16003532  
CARGO : Titular  
FIRMA : Se nego.

### TESTIGO 2

NOMBRE Jan Paul Mendoza Pando  
D.N.I. : 74382407  
CARGO : Insp. Municipal SGRYC  
FIRMA :

MPH	FOLIO	86
SGACYA	02.	-
MPH	FOLIO	
GFC	242	

SUMILLA:DESCARGO A LAS NOTIFICACIONES  
ADM.DE INFRACCION; 004511 y  
004512, (acta de F.7434 )

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
S.A.JAIME URIBE OCHOA

ATENCION; Gerencia de Fiscalización y Control de la MPH

MARIBEL JUANA RUMICHE MARQUEZ, con DNI  
No16003532 , domiciliada en Avenida -  
Tupac Amaru No 155,Rosario A, Huaral ;  
en debida forma concurro y expongo;

Que,absuelvo mi descargo formal contra las Notificaciones ;  
No 004511 y 004512; a mi ambiente pequeño,que opté por ha-  
cer un ingreso temporal DE EMERGENCIA,para aliviar mis extre-  
mas necesidades de SALUD,MEDICINAS, para la familia que es-  
tamos en tratamiento yque penosamente falleció mi gra Madre;  
solamente estaba en recien en estos meses ATENDER POR LA VEN  
TANA de mi vivienda.....

Situación que invoco al personal de fisca-  
lización,de tenerme consideración y no tuvo en cuenta mis  
apremios señalados.Soy ciudadana de respeto,no he tenido in-  
convenientes con autoridad alguna y pago mis tributos a su  
despacho.Por ello siendo consciente, YA HE PRESENTADO , con  
prontitud MI EXPEDIENTE ADM. No 11026 ;del 01 julio del 21;  
y pago por tesorería Recibo No 220100172316;.....

En ese sentido señor Gerente de Fiscaliza-  
ción como vera la OMISION INVOLUNTARIA, HA SIDO SUBSANADA ;  
y quedo de TENER MAYOR GRADUALIDAD, REBAJA EN CUANTO AL PA-  
GO PECUNIARIO, del acto sancionador administrativo.Ya que por  
ser pequeño mi local y poca economía, mi actividad única -  
podría colapsar por mi mínimo capital.

POR LO EXPUESTO;

Señor Gerente de Fiscalización,invoco conce-  
derme mi descargo, atenuándose las circunstancias de la impo-

..//



**INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 299-2022/SGFC/GFC/MPH**

A : MAYOR PNP ® MIGUEL ANGEL VILLAR CERNA  
Gerente de Fiscalización y Control

DE : ABOG. JORGE LIZANDRO VILCHES VILCHES  
Sub Gerente de Fiscalización y Control

REF. : Notificación Administrativa de Infracción N° 004511  
Notificación Administrativa de Infracción N° 004512  
Acta de Fiscalización N° 007434-2021  
Acta de Fiscalización N° 009714-2021



FECHA : Huaral, 11 de marzo del 2022.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo hacerle llegar de conformidad con el Artículo 26° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH; las actuaciones de investigación, recolección de datos e información relevante, realizadas en atención al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador llevado a cabo el día 01 de julio del 2021, señalando lo siguiente:

### 1. ANTECEDENTES:

1.1. Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, llevó a cabo el debido procedimiento de inspección multidisciplinario contra la Sra. **MARIBEL JUANA RUMICHE MARQUEZ**, identificada con **DNI N° 16003532**, en el establecimiento comercial ubicado en **AV. TUPAC AMARU N° 155, Distrito y Provincia de Huaral**; por infringir la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, iniciando procedimiento sancionador en atención a lo siguiente:

1.1.1. Notificación Administrativa de Infracción N° 004511 con **Código N° 11001 "Operar establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento u operar con licencia de funcionamiento temporal vencida"** con multa del **50% del valor de la U.I.T.** con medida complementaria de **Clausura Temporal**.

1.1.2. Notificación Administrativa de Infracción N° 004512 con **Código N° 62002 "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones"** con multa del **50% del valor de la U.I.T.** con medida complementaria de **Clausura Temporal**.

### 2. BASE LEGAL:

- 2.1. Constitución Política del Estado
- 2.2. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3. Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH.
- 2.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5. Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- 2.6. Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- 2.7. Ordenanza Municipal N° 017-2007-MPH que establece el régimen de otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento y otros procedimientos conexos en la Municipalidad Provincial de Huaral.

### 3. ANALISIS:

3.1. Que, obra a fojas 03 el Acta de Fiscalización N° 007434, levantada a horas 10:36 de fecha 01 de julio del 2021, en la que se describe la inspección del personal operativo de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control en el establecimiento comercial ubicado en **AV. TUPAC AMARU N° 155, Distrito y Provincia de**

### INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 299-2022/SGFC/GFC/MPH

Huaral, señalando que en la dirección antes mencionada se inspeccionó un establecimiento dedicado a la actividad comercial de "BODEGA", nos entrevistamos con la titular del establecimiento, a quien le solicitamos los documentos administrativos respectivos para poder funcionar, el cual se constata que viene funcionando sin autorizaciones municipales vigentes y al no contar con la Licencia de Funcionamiento, por lo cual se procede a imponer la Notificación Administrativa de Infracción N° 004511, con Código N° 11001, por Operar el establecimiento sin contar con la Licencia de Funcionamiento u operar con Licencia de Funcionamiento Temporal vencida, no cuenta con el Certificado ITSE, por lo cual se procede a imponer la Notificación Administrativa de Infracción N° 004512, con Código N° 62002, por carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. La titular manifiesta que recién se apersonará al área correspondiente de la municipalidad a tramitar dichas licencias y certificados en mención. La administrada cuenta con el plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo.

- 3.2. Que, obra a fojas 04 el registro fotográfico de la inspección realizada por el personal fiscalizador en el cual se aprecia el frontis del establecimiento comercial.
- 3.3. Que, de conformidad con el Artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH establece que la administrada o su representante legal de ser el caso, cuenta con (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la referida notificación, para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos en el ordenamiento jurídico; la administrada titular se apersona al procedimiento, mediante expediente administrativo N° 11437 de fecha 07 de julio del 2021, procede a indicar que dada la situación económica que se vive y por problemas de salud tuvo que acondicionar un pequeño espacio para implementar una bodega y en señal de cumplimiento a la normatividad vigente a iniciado trámite administrativo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento y Certificado ITSE, mediante el expediente administrativo N° 11016 con recibo de pago N° 220100172316, de esta manera subsanando la infracción impuesta y solicita se le aplique la mayor gradualidad atenuándose la infracción, para el cumplimiento del pago de la multa pecuniaria.
- 3.4. Que, de acuerdo al Art. 17° de la Ordenanza N° 023-2017-MPH, establece que cuando una misma conducta configure más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de la exigencia de la subsanación o regularización de las demás infracciones constatadas. Que, de acuerdo al artículo mencionado, se prevé la infracción de mayor gravedad que es el código 11001 "Operar establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento u operar con licencia de funcionamiento temporal vencida", multado con el 50% del valor de la U.I.T., con medida complementaria **Clausura Temporal**. Sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.
- 3.5. Que, la Licencia de Funcionamiento es la Autorización que otorgan las Municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas, siendo imperioso obtenerla de manera PREVIA A LA APERTURA o su instalación para el desarrollo de dicha actividad, exigencia prevista en los Artículos 3° y 4° de la Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento y desarrollada en la Ordenanza Municipal 017-2007-MPH.
- 3.6. Que, obra a fojas 21 el Acta de Fiscalización N° 009714, levantada a horas 09:12 de fecha 04 de noviembre del 2021, en la que se describe la inspección del personal operativo de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, en el establecimiento comercial ubicado en **AV. TUPAC AMARU N° 155, Distrito y Provincia de Huaral**, donde se constata que el establecimiento comercial cuenta con la Licencia de Funcionamiento Temporal N° 7729, expediente N° 11016-2021, no cuenta con Certificado ITSE, solo muestra el cargo del expediente administrativo de inicio de trámite del Certificado ITSE, con expediente N° 11016, con recibo de pago N° 220100172316, manifestando el encargado que en el área correspondiente solo le manifiestan que debe esperar, a su vez no cuenta con el certificado de saneamiento ambiental, recomendándose tramitarlo a la brevedad.
- 3.7. Que, en el marco de las actuaciones de fiscalización se concluye que de acuerdo a las normas establecidas que regulan las actividades comerciales; es imperante garantizar los requisitos y condiciones mínimas para el desarrollo de tal actividad de modo que obtención de la Licencia de Funcionamiento indica



## INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 299-2022/SGFC/GFC/MPH

que la zona donde se encuentra ubicado el establecimiento comercial es viable, garantizando la legalidad y seguridad del local comercial; de esta manera, en atención a los Principios de debido procedimiento, verdad material e impulso de oficio del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y dentro del ámbito del material probatorio que cuenta esta área se desprende lo siguiente:

- a) Que, la administrada la Sra. **MARIBEL DEL CARMEN SERNAQUE YANAVILCA**, en el momento de la intervención al establecimiento comercial, estaba operando sin contar con la Licencia de Funcionamiento vigente, hecho que contraviene las normativas municipales establecidas dentro de la Provincia de Huaral.
- b) Asimismo, conforme a nuestras atribuciones conferidas se han realizado las actuaciones complementarias pertinentes. Se efectúa una segunda inspección el día 04-11-2021, mediante Acta de Fiscalización N° 007434, constatándose que en la dirección materia de evaluación, el establecimiento comercial cuenta con Licencia de Funcionamiento Indeterminada N° 7729, de lo que se colige que la administrada si ha cumplido con adecuarse a la normatividad vigente con posterioridad a la notificación de cargo; es por ello el área instructora considera que se debe hacer efectiva la sanción consignada en la Notificación Administrativa de Infracción N° 004511 en la que aplica la multa administrativa graduada como grave, al haber sido debidamente detectada la infracción y dejar sin efecto la medida complementaria de **Clausura Temporal**, por los considerandos establecidos en el ítem 3.7.

### 4. MEDIDA PECUNIARIA:

- 4.1. Que, el Artículo 47° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada".
- 4.2. Que, en cuanto al caso particular la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, prevé la presente infracción con **MULTA del 50% del valor de la U.I.T.**, graduado como grave, equivalente a la suma de **S/ 2,200.00 (Dos Mil Doscientos con 00/100 Soles)**.
- 4.3. Que, el Artículo 39°, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huaral, establece que "Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador, y hasta antes del vencimiento del plazo para realizar los descargos respecto a la Notificación del Informe Final de Instrucción, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reducirá en cincuenta por ciento (50%)".

### 5. MEDIDA COMPLEMENTARIA:

- 5.1. Conforme lo establece el Artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, consiste en la afectación de las actividades comerciales y/o bienes del infractor distintos de los dinerarios, dispuesta con la finalidad de impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior a su comisión. La **Clausura temporal** consiste en el cierre temporal de un establecimiento comercial industrial o de servicios, que implica la prohibición del uso del inmueble, establecimiento o servicio para ejercer una actividad sujeta a autorización municipal hasta la regularización de las infracciones.

### 6. RECOMENDACIONES:

- 6.1. Que, en este extremo se **RECOMIENDA** aplicar multa administrativa a la Sra. **MARIA JUANA RUMICHE MARQUEZ**, identificada con DNI N° 16003532, titular del establecimiento comercial que se encuentra ubicado en **AV. TUPAC AMARU N° 155, Distrito y Provincia de Huaral**, por infringir la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, dirigiendo la Notificación Administrativa de Infracción N° 004511 de fecha 01

## INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 299-2022/SGFC/GFC/MPH

de julio del 2021, establecida con el Código de Infracción N° 11001 "Operar establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento u operar con licencia de funcionamiento temporal vencida", graduado como grave, equivalente a la suma de **S/. 2,200.00 (Dos Mil Doscientos con 00/100 Soles)** y dejar sin efecto la medida complementaria de **Clausura Temporal**, por los considerandos expuestos.

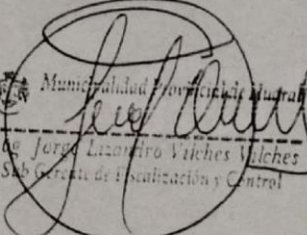
- 6.2. Asimismo, se **RECOMIENDA** evaluar la aplicación del Art. 39 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas-RASA aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, que determina el Atenuante de la Infracción, en caso el infractor reconozca su responsabilidad de forma expresa y por escrito. Según lo indica el descargo Administrativo presentado por la administrada.
- 6.3. Derívese los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Control, a efectos de proseguir con el Procedimiento Administrativo Sancionador.
- 6.4. Notifíquese el presente informe a la administrada en el domicilio ubicado en **AV. TUPAC AMARU N° 155, Distrito y Provincia de Huaral**, conforme lo indica la notificación de cargo y el descargo administrativo presentado y anexado al expediente y/o en el domicilio ubicado en **CALLE LUIS COLAN N° 453, Distrito y Provincia de Huaral**, conforme lo indica el Documento Nacional de Identidad de la administrada anexado al expediente, de conformidad con el Artículo 21° inciso 2 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 6.5. Otórguese el plazo de (05) cinco días hábiles para realizar el descargo correspondiente conforme lo establece el Artículo 27° de la Ordenanza Municipal 023-2017-MPH.

### 7. ANEXOS:

#### 7.1. Registros fotográficos.

Lo que informo a usted para su conocimiento y fines a seguir.

Atentamente,

  
Municipalidad Provincial de Huaral  
Adm. Jorge Lisandro Vilches Vilches  
Sub Gerente de Fiscalización y Control

JLVV/rcs  
C. c. Archivo

## RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 159-2022-MPH-GFC

Huaral,

LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 299-2022/SGFC/GFC/MPH** de fecha 14 de marzo del 2022, que desarrolla las actuaciones de investigación, recolección de datos e información relevante, realizadas en atención al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador que se sigue contra la Sra. **MARIBEL JUANA RUMICHE MARQUEZ**, identificada con DNI. N° 16003532, por haberse detectado la comisión de la infracción administrativa asignada con Código N° 11001 "Operar establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento u operar con Licencia de Funcionamiento Temporal vencida", en el establecimiento comercial ubicado en AV TUPAC AMARU N° 155 - Huaral; y

CONSIDERANDO:

### I. ASPECTOS GENERALES

Que, conforme ha establecido el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultades de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, ha dispuesto que las sanciones que aplique la autoridad municipal por incumplimiento de sus disposiciones podrá ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras, pudiendo a solicitud de la entidad o del ejecutor coactivo correspondiente, contar con el apoyo de la Policía Nacional para el cumplimiento de las sanciones que impongan.

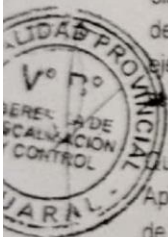
Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH de fecha 25 de agosto del 2017, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de agosto del 2017, y en el Diario Judicial Regional "Así" con fecha 01 de junio del 2018, facultando de esta manera su aplicación en la jurisdicción de la Provincia de Huaral.

Que, se ha denominado infracción a toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal, vigentes al momento de su imposición. Toda infracción cometida por personas naturales o jurídicas, deriva en la aplicación de sanciones, como consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo; siendo la Gerencia de Fiscalización la que conduce y concluye el procedimiento administrativo sancionador como autoridad resolutoria, gradúa la sanción pecuniaria, y decide la aplicación de la sanción no pecuniaria, de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) conforme a las normas previstas en la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, desarrollada en la Ordenanza Municipal N° 017-2007-MPH, que regula el procedimiento para obtener la Licencia de Funcionamiento y procedimientos conexos; ha establecido como infracción "Operar establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento u operar con Licencia de Funcionamiento Temporal vencida", asignándole el Código N° 11001 sujeto a sanción de multa administrativa equivalente al 50% del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y medida complementaria de Clausura Temporal.

### II. FASE INSTRUCTORA

Que, con fecha 01 de julio del 2021, la Subgerencia de Fiscalización y Control como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador fiscalizó un establecimiento comercial ubicado en AV. TUPAC AMARU N° 155 - Huaral, conducido por la Sra. **MARIBEL JUANA RUMICHE MARQUEZ**, dedicado al rubro de BODEGA, verificando que opera sin



**RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 159-2022-MPH-GFC**

contar con Licencia de Funcionamiento Temporal, ni con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, motivo por el cual se procedió a imponer las Notificaciones Administrativas de Infracción N° 004511 y 004512 con Códigos de Infracción N° 11001 y 62002 respectivamente.

Que, conforme al artículo 25° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), el mismo que es concordante con el artículo 255° inciso 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha concedido a la administrada el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule sus alegatos, descargos ante la notificación de cargo, y utilice los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico; cumpliendo con presentarlo mediante Expediente Administrativo N° 11437 de fecha 07 de julio del 2021, manifestando que la omisión ha sido de manera involuntaria, por lo que ha sido subsanado y quedo de tener gradualidad y rebaja en cuanto al pago de la medida pecuniaria del acto sancionador ya que por ser pequeño el local y poca economía podría colapsar por mi mínimo capital.

Que, con fecha 04 de noviembre del 2021, el órgano instructor ha realizado actuaciones adicionales a fin de constatar el cumplimiento y subsanación de las conductas infractoras detectadas, es así que mediante Acta de Fiscalización N° 009714, se pudo constatar que la administrada ha obtenido su Licencia de Funcionamiento con giro comercial de **BODEGA**, con fecha de expedición el 05 de julio del 2021, y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones se encuentra por ser emitido.

Que, habiéndose comprobado las infracciones administrativas en las cuales ha incurrido la administrada, el órgano instructor conforme a lo establecido en el artículo 17° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), concordante con el artículo 248° inciso 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, ha concluido que la infracción más gravosa por la que se debe recomendar la aplicación de una medida pecuniaria es la asignada con Código N° 11001, por operar establecimiento comercial con licencia de funcionamiento temporal vencida; sin perjuicio de poder exigir con posterioridad la subsanación o regularización de las demás infracciones detectadas.

Que, en este sentido pese a haberse comprobado la subsanación de la conducta infractora, la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, ha establecido en sus artículos 3° y 4°, que la Licencia de Funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas, **siendo obligatorio obtenerla de manera previa a la apertura del desarrollo de la actividad comercial**, motivo por el cual estando probada la conducta infractora en el procedimiento de instrucción, la Subgerencia de Fiscalización y Control, ha recomendado a través del **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 299-2022/SGFC/GFC/MPH** de fecha 14 de marzo del 2022, sancionar a la administrada con una medida pecuniaria ascendente a la suma de S/. 2,200.00 (Dos Mil Doscientos con 00/100 Soles), dejando sin efecto la medida complementaria de Clausura Temporal.

**III. FASE SANCIONADORA**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 27° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), el mismo que es concordante con el artículo 255° inciso 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha concedido a la administrada el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule su descargo una vez notificado el Informe Final de Instrucción, y utilice los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, no habiendo recepcionado documento alguno.

Que, previo a realizar un análisis del material probatorio que obra en autos, resulta indispensable establecer que no existen condiciones atenuantes de la responsabilidad por la infracción detectada, debido a que conforme a establecido el inciso 2 del artículo 39° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), solo constituyen condiciones atenuantes si iniciado un procedimiento administrativo sancionador, y hasta antes del vencimiento del plazo para realizar los descargos respecto de la notificación del Informe Final de Instrucción, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. Es así que pese a que se ha corroborado que el administrado ha subsanado su conducta infractora, esta situación no constituye condición atenuante que amerite disminuir la medida pecuniaria establecida para la presente infracción.

MPH	FOLIO
GFC	270

**RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 159-2022-MPH-GFC**

Que, del análisis de los actuados y de conformidad con los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento y Razonabilidad, que han sido desarrollados en el artículo 246° que establece los principios de la Potestad Sancionadora en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha concluido que no existen medios de prueba que constituyan condición eximente de responsabilidad por la infracción detectada, por cuanto se ha demostrado concretamente que la administrada inició los trámites para obtener su Licencia de Funcionamiento con fecha posterior a la notificación de imputación de cargos (Notificación Administrativa de infracción), hecho que corrobora concretamente que desarrollaba sus actividades comerciales sin haber cumplido previamente con obtener la licencia municipal que autoriza el inicio de las mismas, exigencia prevista en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y en la Ordenanza Municipal N° 017-2007-MPH; sin embargo en esta misma línea de ideas se han podido determinar criterios de razonabilidad que ameritan atenuar la multa administrativa, toda vez que el recurrente ha aceptado la comisión de la infracción, adjuntando medios de prueba que indican su adecuación a las disposiciones municipales administrativas antes del vencimiento del plazo para realizar los descargos respecto al Informe Final de Instrucción, hecho que conforme al literal b), inciso 2 del artículo 39° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, se configura como un atenuante y amerita reducir la multa en un cincuenta por ciento (50%) de su importe original, obteniendo como resultado la suma de S/. 1,100.00 (Mil Cien con 00/100 Soles), debiendo además dejar sin efecto la medida complementaria de Clausura Temporal.

CONFORME A LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL, Y REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2017-MPH.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** a la Sra. **MARIBEL JUANA RUMICHE MARQUEZ**, identificada con DNI. N° 16003532, con multa administrativa de S/. 1,100.00 (Mil Cien con 00/100 Soles), por haber incurrido en infracción administrativa tipificada con Código N° 11001 "Operar establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento u operar con Licencia de Funcionamiento Temporal vencida", en el establecimiento comercial ubicado en AV. TUPAC AMARU N° 155 - Huaral; y **DEJAR SIN EFECTO** la medida complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL** conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese a la obligada para que en el **plazo máximo de quince (15) días hábiles** de notificada la presente resolución, cumpla con cancelar el importe de la multa impuesta, debiendo ser efectuada en la Subgerencia de Tesorería, **previa orden de pago emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control**, y hágase de conocimiento que de conformidad con el artículo 40° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, durante el este mismo plazo podrá cancelar la multa con un descuento del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor de la multa generada, es decir S/. 715.00 (Setecientos Quince con 00/100 Soles).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer de conformidad con el artículo 30° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), que la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva No Tributaria, se encargue de llevar a cabo la ejecución forzosa de las sanciones pecuniarias (multas) y no pecuniaria (medidas complementarias), ante el incumplimiento y/o resistencia y/o desacato de la obligada, iniciando las acciones legales correspondientes por costo y riesgo de la infractora, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26979 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, y su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese a la obligada la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Huaral  
Miguel Angel Villar Cerna  
MAY. PKR (E)  
Gerente de Fiscalización y Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

### ACTA DE NOTIFICACIÓN

**A) EN CASO DE RECEPCIÓN DE PERSONA CAPAZ**

De conformidad con lo señalado en los artículos 18°, 20°, 21° Y 22° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se procede a efectuar la notificación de R. SANCION N° 159-2022-MPH, emitida por la GFC Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de Huaral, referida a Multa Administrativa y COMPLEMENTARIA.

APELLIDOS Y NOMBRES:		SE NEGÓ	
DIRECCIÓN:		AV. TOPAC AMARU N° 155 - HUARAL	
DNI:	SE NEGÓ	RELACIÓN CON EL ADM:	ENCARGADO
FECHA:	25-03-22	HORA:	15:35
RESOLUCIÓN:	159	-2022-MPH-GFC	
REF. DEL PREDIO	PARED:	VERDE	N° PISOS: 02
		PUERTA: NEGRA	
N° SUMINISTRO ELECTRICICO:		N° SUMINISTRO DE AGUA:	
OBSERVACIONES:		FIRMA:	
SE NEGÓ A FIRMAR Y IDENTIFICAR PERO RECIBIÓ LA R. SANCION		SANCION	

**B) EN CASO DE NEGATIVA DE RECEPCIÓN**

FECHA:		HORA:	
SE NEGÓ A IDENTIFICARSE		X	
SE NEGÓ A FIRMAR		X	
SE NEGÓ A IDENTIFICARSE Y FIRMAR			
SE NEGÓ A RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN			

Se deja constancia que habiéndose negado a firmar o recibir el cargo de notificación correspondiente a \_\_\_\_\_, se procedió a levantar la presente acta en merito a lo establecido en el artículo 21° inciso 21.3 del texto único ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, teniéndose por bien notificado de acuerdo a la ley; firmando al final de este documento para dichos efectos.

DATOS DEL NOTIFICADOR	
NOMBRES Y APELLIDOS	MIGUEL CASTILLO MILCA
DNI	43800267
FIRMA	